REPÚBLICA DE CHILE



DIARIO DE SESIONES DEL SENADO

PUBLICACIÓN OFICIAL

LEGISLATURA 343^a, EXTRAORDINARIA Sesión 36^a, en miércoles 11 de abril de 2001

Ordinaria

(De 16:24 a 19:59)

PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES ANDRÉS ZALDÍVAR, PRESIDENTE, Y MARIO RÍOS, VICEPRESIDENTE

SECRETARIOS, LOS SEÑORES CARLOS HOFFMANN CONTRERAS, TITULAR, Y SERGIO SEPÚLVEDA GUMUCIO, SUBROGANTE

ÍNDICE

Versión Taquigráfica

- I. ASISTENCIA
- II. APERTURA DE LA SESIÓN
- III. TRAMITACIÓN DE ACTAS IV. CUENTA

V. ORDEN DEL DÍA:

Proyecto de ley, en trámite de Comisión Mixta, que deroga la pena de muerte (2367-07) (se rechaza)

Sesión secreta: se adopta resolución sobre proposición para designar integrantes del Consejo Nacional de Pesca (S 543-05)

Proyecto de ley, en primer trámite, que modifica el Código del Trabajo en lo relativo a nuevas modalidades de contratación, a derecho de sindicación y a derechos laborales del trabajador (2626-13) (se aprueba en general)

VI. INCIDENTES:

Peticiones de oficios (se anuncia su envío)

A n e x o s

ACTAS APROBADAS:

Sesión 32^a, ordinaria, en 3 de abril de 2001

Sesión 34^a, ordinaria, en 4 de abril de 2001

DOCUMENTOS:

- 1.- Proyecto de ley, en segundo trámite, que concede beneficio indemnizatorio a funcionarios municipales que se acojan a jubilación en período que se especifica (2609-06)
- 2.- Observaciones, en segundo trámite, al proyecto sobre libertad de opinión e información y ejercicio del periodismo (1035-07)
- 3.- Informe de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización recaído en el proyecto que sustituye denominación de comuna de Navarino por Cabo de Hornos (2621-06)
- 4.- Informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento recaído en el proyecto de reforma constitucional que consagra el derecho a la libre creación artística y elimina la censura cinematográfica, sustituyéndola por un sistema de calificación (2016-07)
- 5.- Informe de la Comisión Mixta recaído en el proyecto que deroga la pena de muerte (2367-07)
- 6.- Moción del señor Muñoz Barra, con la que inicia un proyecto de reforma constitucional que garantiza la no discriminación por razones de maternidad o lactancia (2692-07)

VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

I. ASISTENCIA

Asistieron los señores:

- --Aburto Ochoa, Marcos
- --Bitar Chacra, Sergio
- --Boeninger Kausel, Edgardo
- --Bombal Otaegui, Carlos
- -- Canessa Robert, Julio
- -- Cantero Ojeda, Carlos
- -- Cordero Rusque, Fernando
- -- Chadwick Piñera, Andrés
- --Díez Urzúa, Sergio
- --Fernández Fernández, Sergio
- -- Foxley Rioseco, Alejandro
- --Gazmuri Mujica, Jaime
- -- Hamilton Depassier, Juan
- --Horvath Kiss, Antonio
- -- Larraín Fernández, Hernán
- -- Lavandero Illanes, Jorge
- -- Martínez Busch, Jorge
- -- Matta Aragay, Manuel Antonio
- -- Matthei Fornet, Evelyn
- --Moreno Rojas, Rafael
- -- Muñoz Barra, Roberto
- --Novoa Vásquez, Jovino
- --Núñez Muñoz, Ricardo
- --Ominami Pascual, Carlos
- --Páez Verdugo, Sergio
- --Parra Muñoz, Augusto
- --Pérez Walker, Ignacio
- --Prat Alemparte, Francisco
- --Ríos Santander, Mario
- --Romero Pizarro, Sergio
- --Ruiz De Giorgio, José
- --Ruiz-Esquide Jara, Mariano
- --Sabag Castillo, Hosaín
- --Silva Cimma, Enrique
- --Stange Oelckers, Rodolfo
- -- Urenda Zegers, Beltrán
- --Vega Hidalgo, Ramón
- --Viera-Gallo Quesney, José Antonio
- --Zaldívar Larraín, Adolfo
- --Zaldívar Larraín, Andrés
- -- Zurita Camps, Enrique

Concurrieron, además, los señores Ministros Secretario General de la Presidencia; de Justicia y del Trabajo y Previsión Social, y el señor Subsecretario del Trabajo.

Actuó de Secretario el señor Carlos Hoffmann Contreras, y de Prosecretario, el señor Sergio Sepúlveda Gumucio.

II. APERTURA DE LA SESIÓN

--Se abrió la sesión a las 16:24, en presencia de 28 señores Senadores.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En el nombre de Dios, se abre la sesión.

III. TRAMITACIÓN DE ACTAS

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se dan por aprobadas las actas de las sesiones 32^a, ordinaria, en 3 de abril del año en curso; 33^a, especial, secreta, y 34^a, ordinaria, ambas en 4 de abril del presente año, que no han sido observadas.

(Véanse en los Anexos las actas aprobadas).

IV. CUENTA

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor SEPÚLVEDA (Prosecretario).- Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

Mensaje

De Su Excelencia el Presidente de la República, con el que retira la urgencia que hiciera presente respecto del proyecto de ley que modifica la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades con el objeto de establecer un sistema de elecciones separadas de alcaldes y de concejales. (Boletín Nº 2.035-06).

--Queda retirada la urgencia y se manda agregar el documento a sus antecedentes.

Oficios

Tres de la Honorable Cámara de Diputados:

Con el primero informa que ha dado su aprobación al proyecto de ley que concede beneficio indemnizatorio a funcionarios municipales que se acojan a jubilación en el período que se especifica. (Boletín Nº 2.609-06). (Véase en los Anexos, documento 1).

--Pasa a la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, y a la de Hacienda, en su caso. Con el segundo comunica que los Diputados señora Pía Guzmán Mena y señores Francisco Bartolucci Johnston, Juan Bustos Ramírez, Sergio Elgueta Barrientos y Zarko Luksic Sandoval, integrarán la Comisión Mixta que debe resolver las divergencias suscitadas durante la tramitación del proyecto de ley que deroga la pena de muerte, con urgencia calificada de "suma". (Boletín N° 2.367-07).

--Se toma conocimiento y se manda agregar el documento a sus antecedentes.

Con el último hace saber que ha dado su aprobación a las observaciones formuladas por Su Excelencia el Presidente de la República al proyecto de ley sobre libertad de opinión e información y ejercicio del periodismo, con las excepciones que indica, con urgencia calificada de "suma". (Boletín Nº 1.035-07). (Véase en los Anexos, documento 2).

--Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

Del señor Director Nacional de Estadísticas, con el que responde un oficio enviado en nombre del Senador señor Horvath, referido a la evaluación de la cesantía en la Región de Aisén.

--Queda a disposición de los señores Senadores.

Comunicación

De la Comisión de Hacienda, con la que solicita que el proyecto de acuerdo relativo a la Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonales y sobre su Destrucción, sea eximido del trámite ante dicha Comisión. (Boletín Nº 2.209-10).

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Ésta es una materia que requiere el pronunciamiento de la Sala.

Al respecto, deseo sugerir a Sus Señorías –si hubiere objeción, habría que votar- que acojamos la solicitud en orden a eximir al proyecto de acuerdo del trámite de Comisión de Hacienda en la medida en que ésta deje expresa constancia de que la iniciativa no contiene normas que sean de su competencia. Porque, si contempla disposiciones de carácter económico o financiero, es su obligación emitir informe de acuerdo con la ley y el Reglamento.

El señor BOENINGER.- Señor Presidente, los miembros de la Comisión de Hacienda estuvimos unánimemente de acuerdo en que el proyecto no debía ser analizado por

este organismo. Se dijo que había sido enviado allí de manera impropia, innecesaria. Por eso, se resolvió enviarlo directamente a la Sala con recomendación de aprobación, pero sin informe. Hubo diferencia de opiniones. Mientras algunos señores Senadores sostuvieron que, reglamentariamente, no procedía votar, otros estimaron que ello sí era posible. Y se dejó constancia de las dos posiciones.

Pero –repito- hubo unanimidad entre los miembros de la Comisión –tal como se expresa en el oficio enviado por su Secretario, señor César Berguño- en cuanto a que resultaba innecesario que el proyecto de acuerdo pasara por ese órgano de trabajo.

El señor CHADWICK.- Hay un problema de gasto.

El señor BOENINGER.- Pero es un gasto potencial, porque el tratado que se aprueba por medio de la iniciativa no tiene una temporalidad fija, sino sólo una extensión en el tiempo. Las partidas correspondientes se deberán fijar en la Ley de Presupuestos. No hay ninguna obligación...

El señor VEGA.- Eso es, precisamente, lo que tenía que definir la Comisión de Hacienda.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Ruego a Sus Señorías evitar los diálogos.

Tiene la palabra el Honorable señor Vega.

- El señor VEGA.- Señor Presidente, decía que eso era, precisamente, lo que tenía que definir la Comisión de Hacienda, esto es, de dónde y en qué forma se iban a proveer los fondos, porque de lo contrario el tratado que se pide firmar no tendría ningún sentido.
- El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Canessa.
- El señor CANESSA.- Señor Presidente, es muy fácil acordar que el proyecto no pase por la Comisión de Hacienda. Pero se requieren fondos para llevar a cabo las tareas, de por sí muy onerosas, que supone la aplicación de la Convención. Es algo que no podemos aprobar así, porque después puede ser muy grave.
- El señor BOENINGER.- ¿Me permite, señor Presidente?
- El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Boeninger, y a continuación, la Honorable señora Matthei y el Honorable señor Díez. Con la intervención de Sus Señorías queda cerrado el debate.
- El señor BOENINGER.- He pedido la palabra de nuevo, señor Presidente, para hacer algunas aclaraciones.

Primero: como el instrumento no establece un plazo definido ni obliga asignar cantidades específicas y sólo se está aprobando un tratado a partir del cual

deberán consignarse recursos en el momento oportuno —estamos hablando de un plazo de 10 años, prorrogables-, hubo concordancia en los miembros de la Comisión de Hacienda en cuanto a que no era necesario que el proyecto de acuerdo respectivo pasara por dicho organismo.

Adicionalmente, cabe destacar que la Dirección de Presupuestos indicó que no le era posible elaborar un informe financiero -fue lo que formalmente, y con razón, se estaba pidiendo en la referida Comisión; al final, sólo hubo una información verbal del Subdirector de esa repartición- mientras el tratado no estuviera ratificado, lo cual permitiría contratar la asesoría técnica necesaria para determinar costos, los que alternativamente presentan diferencias enormes: oscilan entre 50 y 200 millones de dólares. De manera que, por el momento, desde ese punto de vista esta materia no es susceptible de ser objeto de un informe financiero. Si se exigiera dicho informe a la Comisión de Hacienda, estaríamos dando vueltas en un círculo vicioso.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Díez.

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, lo lógico es que el tema se dilucide cuando se tenga a la vista el convenio. Pero en este momento no se nos puede preguntar si la Comisión de Hacienda tiene o no tiene competencia, porque no conocemos los términos del tratado.

Chile es un fiel cumplidor de sus compromisos internacionales. Si en este caso el Senado ratifica, debe tenerse un plan para remover las minas, lo que deberá analizarse a la luz de la Convención. De manera que considero extemporáneo pronunciarnos ahora. El señor Presidente puede puede ponerla en tabla y, cuando se discuta, se verá si se envía a la Comisión de Hacienda o si la Sala la resuelve de inmediato.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Para información de los señores Senadores, quiero recordar que en una sesión anterior se manifestó que la Comisión de Relaciones Exteriores encargó a su Presidente, Honorable señor Valdés, que "hiciera presente a la Sala la necesidad de que el proyecto de acuerdo sea conocido también por la Comisión de Hacienda, debido a la magnitud de los recursos financieros que involucra el cumplimiento del tratado.". Por lo tanto, creo que es un asunto que debe ser considerado por la Comisión de Hacienda.

Tiene la palabra la Honorable señora Matthei.

La señora MATTHEI.- Señor Presidente, en estricto rigor la Comisión de Hacienda debería estudiar la materia, pero ocurre que no se puede votar sin un informe financiero. Lo dice la Ley Orgánica Constitucional del Congreso y el Reglamento del Senado.

Y el Ministerio de Relaciones Exteriores nos manda muchos embajadores para decirnos que esto es fundamental para las relaciones exteriores de Chile. Sin embargo, hace más de un año que seguimos con el mismo informe verbal -no escrito- que dice que sólo la extracción de las minas cuesta entre 40 y 400 millones de dólares. Y nadie nos señala tampoco con qué tipo de tecnologías se removerán, cuáles son y cuánto valen.

Entonces, me parece una falta de seriedad absoluta proceder en estos términos, pues se ha tenido un año para presentar un informe financiero, un plan. Y si ese informe financiero no existe, yo por lo menos me niego a votar esta materia en la Comisión de Hacienda, que no es el órgano técnico principal, sino la de Relaciones Exteriores. Si va a la Comisión de Hacienda es justamente para analizar los aspectos financieros: cuánto cuesta y de dónde vamos a sacar la plata. Pero si no contamos con ese informe, no podemos votar el tratado.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Larraín.

El señor LARRAÍN.- Señor Presidente, creo que aquí estamos en desventaja porque no conocemos el texto de la Convención. Por lo tanto, se está opinando anticipadamente e incluso adelantándonos a su discusión. En cambio, si tuviéramos su texto a la vista, a lo mejor podríamos resolverlo. En eso comparto el criterio expresado por el Honorable señor Díez, en el sentido de conocer la iniciativa para ver si se está en condiciones de despacharla con o sin informe financiero. Si no se contará con éste, obviamente, como dice la Honorable señora Matthei, debe ir a la Comisión de Hacienda para que evacue su informe. Pero si se trata de una Convención respecto de la que hay un compromiso genérico que se va a cumplir luego, cuando la Ley de Presupuestos asigne los recursos -si es que se asignan, podrá celebrarse. Pero estamos anticipando un debate –repito- en circunstancias de que no se disponen de todos los antecedentes para pronunciarnos.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Bitar. El señor BITAR.- Señor Presidente, sugiero discutir y resolver el tema en la Sala.

Este asunto fue ratificado por el Gobierno chileno en 1997. Fue enviado al Parlamento y la Cámara de Diputados lo aprobó. Después pasó a la

Comisión de Relaciones Exteriores del Senado, la que lo acogió señalando que, como las cifras son variables, debía pasar a la Comisión de Hacienda.

Pues bien, ha transcurrido casi un año. La Comisión de Hacienda analizó el convenio, hubo un intenso debate entre sus cinco integrantes y se envió el oficio al cual hizo mención -entiendo- el Honorable señor Boeninger. Cuando se discutió la Ley de Presupuestos, yo mismo planteé la conveniencia de consignar algunos fondos, y tanto el señor Ministro de Hacienda como el Director de Presupuestos expresaron en la Sala que, una vez ratificado el tratado, de inmediato se consultarían algunas partidas en el Presupuesto del año que viene; pero que, si no se ratificaba, no se podría disponer de dichos fondos. Esos antecedentes, más el hecho de que las cifras son muy variables y que el convenio dura 10 años extendibles por otros 10, nos llevó a tres de los cinco miembros de la Comisión de Hacienda a aprobarlo. Los otros dos integrantes manifestaron lo que recién señaló la Honorable señora Matthei; y, finalmente, se acordó remitirlo a la Sala para que ésta resolviera.

Entonces, si este asunto vuelve de nuevo a Comisión, en el fondo se está diciendo que no se quiere aprobar el convenio. Por eso prefiero -y lo sugiero aquí- ponerlo en tabla, con el objeto de discutirlo y ratificarlo. Si se requiere la presencia del señor Ministro de Hacienda, podemos pedirle que venga de nuevo. Pero debo recordar a los señores Senadores que dicho Secretario de Estado así como el Director de Presupuestos señalaron que, una vez ratificado el convenio, se consignarían los recursos necesarios en la Ley de Presupuestos del año que viene.

Sabemos que las cifras son muy variables. En este momento las investigaciones tecnológicas señalan que el costo de extraer una mina fluctúa entre 100 y 1.000 dólares, dependiendo de la región y de si se han movido por efecto del invierno altiplánico.

Por esas razones, sugiero poner en tabla el convenio para que la Sala lo vote. Si el Ejecutivo lo firmó y lo envió al Congreso, es porque, como responsable de la política exterior, de la de defensa y de la presupuestaria, cuenta con los recursos necesarios.

El señor DÍEZ.- ¿Me permite una interrupción, Honorable colega?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Debo hacer presente a la Sala que se está ocupando mucho tiempo en resolver un asunto procesal. No debe olvidarse que hoy debe despacharse el proyecto sobre reforma laboral. Por lo tanto, creo que cuanto antes la Sala debe determinar el procedimiento por seguir.

- El señor BOENINGER.- ¿Puedo hacer una propuesta?
- El señor RUIZ-ESQUIDE.- ¿Me permite, señor Presidente?
- El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Ruiz-Esquide.
- El señor RUIZ-ESQUIDE.- Señor Presidente, creo que es difícil buscar una solución a la luz de lo que ha sucedido en las Comisiones. Pero quiero que la Sala entienda que, más allá de ese tema, se está frente a uno de los problemas más graves de varias regiones del país por el número de niños y jóvenes que ha afectado.

Sugiero que el señor Presidente, en uso de sus atribuciones, cite a las Comisiones de Relaciones Exteriores y de Hacienda, unidas, o a la de Defensa - como se estime conveniente- para que se formule una propuesta concreta al Senado. Hasta la fecha -si entiendo bien, señor Presidente- hubo un acuerdo del Senado que aprobó lo informado por la Comisión de Relaciones Exteriores; en seguida, se envió a la de Hacienda, organismo que tuvo duda en cuanto a si informar o no informar.

Y no hay informe financiero. Y no sólo es un problema de la Comisión de Hacienda, sino también de la de Defensa o de los mandos que deben señalar cómo se va a hacer esto. Dadas las diferencias de opiniones que existen en cuanto al costo, lugares y dónde se debe hacer, es necesario buscar una salida razonable. Entonces, a la Comisión de Relaciones Exteriores o la de Hacienda o ambas unidas les corresponde evacuar un informe, y a nosotros, votarlo.

- El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Boeninger.
- El señor BOENINGER.- Señor Presidente, quiero decir una cosa muy simple. Creo que no tiene ningún objeto ni es esperable ningún resultado positivo volver este asunto a la Comisión de Hacienda o a Comisiones unidas.

La Comisión de Hacienda no variará lo que ya ha hecho, porque tiene la convicción de que el tratado no debió serle remitido.

En consecuencia, me parece que la única solución es poner en tabla el convenio y, con la presencia del señor Ministro de Hacienda, discutir su aprobación en la Sala. Ahí se verán las dudas financieras respecto de los plazos, financiamiento, etcétera. Porque lo cierto es que la Comisión de Hacienda no va a poder hacer ya nada más de lo que ya hizo, y la Comisión de Relaciones Exteriores, tampoco, porque ya lo aprobó.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Martínez.

- El señor MARTÍNEZ.- Señor Presidente, la solución es muy sencilla y ya la ha sugerido el Honorable señor Bitar: si se aclara que éstos son fondos especiales del Estado y que las instituciones harán sus planes de desminado en cumplimiento de las políticas de defensa, el problema está resuelto. Por lo tanto, sugiero terminar con esta discusión. Porque, si quedó claro -y deseo dejarlo expresamente establecido en la historia de este debate- que los fondos deben ser aportados por el Estado en forma especial, y no a costa del presupuesto de las Fuerzas Armadas, el problema está solucionado.
- El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Sugiero poner en tabla el proyecto de acuerdo, citar al señor Ministro de Hacienda y dejar constancia de lo expresado por el Senador señor Martínez en el sentido de que si se aprueba el Convenio, por tratarse de una normativa legal, el Gobierno deberá contemplar en la Ley de Presupuestos los recursos necesarios para solventar los gastos que involucre el cumplimiento de dicho instrumento. Tal mecanismo...

La señora MATTHEI.- No es sólo para retirar las minas, sino para reemplazarlas....

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- No estamos discutiendo el Convenio mismo, sino una cuestión procesal.

Tal mecanismo –como decía- es de la naturaleza misma de las obligaciones contraídas por el Estado.

Por lo tanto, ¿habría acuerdo para proceder en tal sentido?

Acordado.

Continúa la Cuenta.

El señor SEPÚLVEDA (Prosecretario).- Informes

De la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que sustituye la denominación de la comuna de Navarino por Cabo de Hornos y establece una agrupación de comunas. (Boletín Nº 2.621-06). (Véase en los Anexos, documento 3).

De la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, recaído en el proyecto de reforma constitucional, en segundo trámite, que consagra el derecho a la libre creación artística y elimina la censura cinematográfica, sustituyéndola por un sistema de calificación, con urgencia calificada de "simple". (Boletín Nº 2.016-07). (Véase en los Anexos, documento 4).

De la Comisión Mixta constituida para resolver las divergencias suscitadas durante la tramitación del proyecto de ley que deroga la pena de muerte,

con urgencia calificada de "suma". (Boletín Nº 2.367-07). (**Véase en los Anexos, documento 5**).

--Quedan para tabla.

Moción

Del Senador señor Muñoz Barra, con la que inicia un proyecto de reforma constitucional que garantiza la no discriminación por razones de maternidad o lactancia. (Boletín Nº 2.692-07). (Véase en los Anexos, documento 6).

--Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento (Este proyecto no puede ser tratado en la presente Legislatura Extraordinaria, mientras no sea incluido en la Convocatoria).

Permiso Constitucional

Del Senador señor Lavandero, con el que solicita autorización para ausentarse del país, a contar del 15 del mes en curso.

--Se accede a lo solicitado.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Terminada la Cuenta.

El señor DÍEZ.- Pido la palabra sobre la Cuenta.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Puede hacer uso de ella, Su Señoría.

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, la Comisión Mixta acaba de aprobar por unanimidad su informe sobre el proyecto que deroga la pena de muerte, y acordó insistir en el criterio del Senado, que entrega la calificación de la libertad condicional, una vez transcurridos 40 años de presidio efectivo, a la Corte Suprema.

Por lo tanto, dado que esta materia fue aprobada por unanimidad en tres ocasiones por el Senado, pido a Su Señoría -ya que en este momento se cuenta con el quórum especial requerido- recabar el asentimiento de la Sala para dar por aprobado el informe sobre tabla.

V. ORDEN DEL DÍA

ABOLICIÓN DE PENA DE MUERTE. INFORME DE COMISIÓN MIXTA

--Los antecedentes sobre el proyecto (2367-07) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de ley: (moción del señor Hamilton).

En primer trámite, sesión 14ª, en 14 de julio de 1999.

En tercer trámite, sesión 32^a, en 3 de abril de 2001.

En trámite de Comisión Mixta, sesión 35^a, en 10 de abril de 2001.

Informes de Comisión:

Constitución, sesión 1ª, en 3 de octubre de 2000.

Constitución (nuevo), sesión 5^a, en 17 de octubre de 2000.

Constitución (segundo), sesión 15^a, en 5 de diciembre de 2000.

Constitución (tercer trámite), sesión 34^a, en 4 de abril de 2001.

Mixta, sesión 36^a, en 11 de abril de 2001.

Discusión:

Sesiones 2^a, 3^a, 4^a, y 5^a, en 4, 10, 11, y 17 de octubre de 2000 (queda pendiente su discusión general); 7^a, en 31 de octubre de 2000 (se aprueba en general); 19^a, en 19 de diciembre de 2000 (se aprueba en particular); 35^a, en 10 de abril de 2001 (se despacha el tercer trámite).

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- ¿Habría acuerdo en aprobar el informe de la Comisión Mixta?

El señor HAMILTON.- Sí, señor Presidente. Los Comités están de acuerdo.

--Se aprueba el informe de la Comisión Mixta, dejando constancia, para los efectos del quórum constitucional requerido, de que emitieron voto favorable 36 señores Senadores.

SESIÓN SECRETA

--Se constituyó la Sala en sesión secreta a las 16:45, y adoptó resolución acerca de las proposiciones del señor Presidente de la República para designar como integrantes del Consejo Nacional de Pesca a los señores Carlos Alfonso Moreno Meier, Andrés Ignacio Couve Rioseco, Claudio de los Sagrados Corazones Arteaga Reyes, Pablo José Serra Banfi, Domingo Víctor Jiménez Olmo, Andrés Nicolás Galanakis Tapia y Pablo Ihnen de la Fuente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Terminada la sesión secreta.

--Se reanudó la sesión pública a las 16:54.

MODIFICACIÓN DE CÓDIGO DEL TRABAJO EN CUANTO A CONTRATACIÓN, SINDICACIÓN Y DERECHOS LABORALES

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Proyecto, en primer trámite constitucional, que modifica el Código del Trabajo en lo relativo a las nuevas modalidades de contratación, al derecho de sindicación, a los derechos fundamentales del trabajador y otras materias que indica, con informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, urgencia calificada de "simple" y discusión general pendiente.

Los antecedentes sobre el proyecto (2626-13) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de ley:

En primer trámite, sesión 13^a, en 28 de noviembre de 2000.

Informe de Comisión:

Trabajo, sesión 32^a, en 3 de abril de 2001.

Discusión:

Sesión 35^a, en 10 de abril de 2001 (queda pendiente su discusión general)

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Continúa la discusión general del proyecto.

Ofrezco la palabra.

Tiene la palabra la Honorable señora Matthei.

La señora MATTHEI.- Señor Presidente, le agradeceré ofrecer la palabra a otro señor Senador, pues aún no puedo empezar mi intervención.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Silva.

El señor SILVA.- Señor Presidente, nos encontramos reunidos para discutir en general el proyecto de ley sobre reformas laborales. Parece, sin embargo, que todo estuviera dicho, pues los Parlamentarios hemos hablado de esta reforma más en la prensa que en el propio Congreso Nacional.

Cuando uno quiere modificar algo o iniciar una reforma, sustantiva o no, es porque está convencido, sobre todo en el derecho, de que los marcos regulatorios existentes son insatisfactorios, ya porque no dan cuenta de las complejas realidades que pretenden regular, o bien, por tratarse de instrumentos susceptibles de perfeccionarse por otros de mayor garantía.

Si bien ello es cierto, ninguna reforma debe ni puede ser refundacional, pues, entonces, deja de ser reforma y pasa a transformarse en una nueva cuestión o estructura.

Considero que estas reflexiones son necesarias, pues no debemos olvidar que con el proyecto estamos introduciendo modificaciones, en la forma y en el modo, en cuanto a como se dan y desenvuelven nuestras relaciones laborales.

Como primera cuestión, que me parece esencial, y partiendo de la base de que estamos en la discusión general, si bien es cierto que el número 16° del artículo 19 de la Constitución Política no consagra como derecho fundamental el derecho al trabajo, sino la visión liberal decimonónica de la libertad de trabajo, mirada como libertad contractual, la Carta Fundamental sí establece como garantía básica, en su propia estructura fundacional, la dignidad de la persona humana, como consta en su artículo 1°.

En efecto, como ha dicho el propio Tribunal Constitucional: "El artículo primero de la Carta Fundamental establece uno de los pilares de nuestro ordenamiento constitucional estructurado sobre la base de ciertos valores esenciales entre los cuales se destaca el que los derechos de las personas son anteriores y superiores al Estado, y por ello se encuentra incluido dentro del Capítulo I que denomina "Bases de la Institucionalidad". En efecto, el inciso cuarto de la referida disposición establece el principio de que el Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común, con pleno respeto a los derechos y garantías que esta Constitución reconoce y asegura a las personas. Es decir, la Constitución está señalando al legislador que su labor fundamental debe realizarla desde la perspectiva de que los derechos de las personas están antes que los derechos del Estado y que éste debe respetar y promover los derechos esenciales garantizados por ella conforme al inciso segundo del artículo 5°. En consecuencia, toda la legislación que se aparte o ponga en peligro el goce efectivo de las libertades y derechos que la propia Carta Fundamental reconoce y asegura, adolece de vicios que la anulan al tenor de sus artículos 6° y 7°.". Hasta aquí lo expresado por el Tribunal Constitucional.

¿Y por qué centramos el tema en la dignidad humana? Simplemente, porque el trabajo es fruto de dicha dignidad. Así lo declara expresamente el Artículo 6º del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, aprobado por Decreto Nº326, de 1989, plenamente vigente en Chile, al declarar "Los Estados partes en el presente pacto reconocen el derecho a trabajar que comprende el derecho a toda persona de tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y tomará las medidas adecuadas para garantizar este derecho".

Si enfatizo tanto estos elementos, lo hago porque creo que el debate ha estado centrado sobre la base marginal del derecho al trabajo. En efecto, se pretende justificar esta reforma en las necesidades de establecer medidas que permitan reactivarlo. Otros señalan, en cambio, que normas de esta naturaleza impiden dicha reactivación. Los últimos dicen "queremos reformas laborales, pero no cualesquiera, sino aquellas con las que nosotros concordamos". Otros, indican que estas reformas afectan la certeza, pues no se puede invertir si no hay certezas. Bajo tal argumento, parece evidente que no podría realizarse reforma alguna ni ninguna ley podría ser modificada, porque quienes ostentan el poder económico quieren siempre, y previamente, certeza.

A mi juicio, las reformas laborales deben ser entendidas e interpretadas desde la perspectiva de su contenido natural. El derecho del trabajo no está hecho para proteger primordialmente a los empresarios. Las garantías laborales no están destinadas para quien ejerce el poder en una relación laboral, sino que están dirigidas precisamente al que se encuentra en una posición más débil, la que proviene naturalmente de la no detentación del capital. De modo que cuando se utilizan argumentos de mercado para atacar o defender las reformas, se genera una distorsión. Es cierto que el mundo ha variado. Es cierto que en el ámbito informático las relaciones no son como antes. Sin embargo, el núcleo básico de la relación laboral no cambia. Aquí no hay libre mercado. Hay un derecho de garantías.

Estas reflexiones me parecen básicas, pues es necesario ilustrar el debate en el punto de su naturaleza.

Votaré favorablemente en general estas reformas, pues creo que muchas de ellas están destinadas a las garantías. Hay otras que abiertamente me son insatisfactorias. No obstante, espero que en el transcurso del debate se perfeccionen. Y abrigo dicha esperanza, porque al escuchar a distinguidos señores Senadores, he podido apreciar que ellos están dispuestos a introducir enmiendas y modificaciones al proyecto que se ha sometido a nuestra consideración.

Declaro, desde luego, que estoy a disposición para suscribir esas indicaciones y otras que tengan por finalidad fundamental mejorar un proyecto que, a mi juicio, en la búsqueda de garantías que son elementales para los trabajadores, en lo general adolece, a mi modesto entender, de muchas fallas.

Quiero hacer presente, además, que el Honorable señor Parra me acompaña en estas conclusiones. Él no podrá hacer uso de la palabra, pues lo aqueja una disfonía muy marcada, que lo privará de ello. Asimismo, quiero dejar testimonio de que en el debate habido en la Comisión expresó sus puntos de vista coincidentes en la necesidad de aprobar la iniciativa para legislar, y nada más.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Solicito el asentimiento del Senado para autorizar el ingreso a la Sala del Subsecretario del Trabajo, señor Yerko Ljubetic.

Acordado.

Tiene la palabra la Honorable señora Matthei.

La señora MATTHEI.- Señor Presidente, no sé si ya les ha sido entregado a los señores Senadores un set informativo con un paper escrito por don Sebastián Edwards y doña Alejandra Cox, y en el que aparecen algunas cifras referentes a empleo y fuerza de trabajo. Si no es así, ruego tomar las medidas tendientes a su distribución.

Señor Presidente, creo que todos los presentes queremos que las personas más desprotegidas en Chile pueden optar a un trabajo estable y a una remuneración digna. Estudios efectuados por economistas de la propia Concertación señalan que el 80 por ciento de la disminución de la pobreza en nuestro país se ha originado en el acceso de las personas a un trabajo estable. Solamente el 20 por ciento de la disminución de la pobreza se debe directamente a la ayuda social por parte del Estado. Por lo tanto, pienso que todos convenimos en que el acceso a un trabajo es fundamental en la lucha contra la pobreza.

Desde que la Concertación llegó al Gobierno, ha tratado por la vía legislativa de entregar más poder de negociación a los trabajadores. En el fondo, ha creído que se puede forzar por ese medio un alza de salario, que es a lo que todos optamos. No me cabe duda de que la Concertación, obviamente, ha estado inspirada en el deseo de mejorar la situación de los trabajadores. Sin embargo, cualesquiera que sean las medidas que se adopten, ellas tienen beneficios pero también, costos.

Se ha argumentado que en anteriores ocasiones en que se ha modificado la ley laboral, la Oposición ha señalado que las enmiendas producirían sustitución de trabajo por capital, y finalmente que menos contratación de trabajo significa aumento de la tasa de cesantía.

El Honorable señor Ruiz ha sostenido también que no hay datos y cifras para probar que efectivamente ha habido una disminución en la generación de empleos. Y he querido proporcionar a Sus Señorías cifras que demuestran que lo anterior sí ha sucedido.

Si observamos una cifra que aparece bajo el título "Crecimiento del Empleo desde el año 1987 hasta el 2001", comprobaremos que el ritmo de creación de empleos ha disminuido claramente desde los años 92-93 en adelante. Mientras

que antes de esos años teníamos cifras de creación bastante altas, posteriormente el crecimiento ha sido notoriamente más bajo.

¿Por qué lo anterior no se tradujo en aumento del desempleo? Principalmente, por dos razones. Primero, la economía estaba creciendo a un ritmo sumamente rápido, porque todos los años entraban aproximadamente cinco mil millones de dólares por concepto de inversión extranjera. Con ese tipo de ahorro externo inyectándose a nuestra economía, es lógico que ésta pueda soportar muchas variables sin que ello se traduzca necesariamente en desempleo.

La segunda razón podemos encontrarla en el gráfico relativo a cómo aumenta la fuerza de trabajo. Los señores Senadores podrán advertir que, en la misma época –en los años 93-94-, la fuerza de trabajo, en vez de seguir el ritmo de crecimiento que tenía, empieza a mantenerse e incluso a declinar.

Sucede que en Economía no se pueden hacer las cosas que en las ciencias más exactas son posibles. En ellas se mantienen todas las variables constantes y se mueve una sola de ellas para ver cuál es el efecto en el total. En Economía, por ser una ciencia que se da en la práctica, están actuando muchas variables a la vez, y no es fácil afirmar que porque no ha aumentado el desempleo, las medidas que adoptamos en un momento dado en cuanto a reformas laborales, no hayan tenido impacto alguno. Es cierto que el desempleo no aumentó, pero también lo es que la creación de empleos empezó a disminuir fuertemente

Por otra parte, los efectos de los cambios en la legislación no son inmediatos, sino paulatinos. Cuando se modifica la legislación laboral y se encarece la contratación de mano de obra, obviamente que las empresas no despiden a todos los trabajadores. Ocurre que, en la medida en que una empresa tiene que tomar una nueva decisión sobre inversión, probablemente, entre la gama de posibilidades que tiene optará por aquellas tecnologías que utilizan más capital, más máquinas y menos mano de obra. Es lógico; pero eso se va produciendo a lo largo del tiempo y no de un día para otro.

Por otra parte -como señalé-, en Economía nunca se da el cambio de una sola variable manteniendo las otras constantes, sino que, en el fondo, van cambiando muchas cosas. Y mediante métodos de econometría hay que tratar de aislar el efecto que tuvieron en la generación de empleo las modificaciones de la legislación.

En este sentido, también he hecho llegar a todos los señores Senadores un resumen de un trabajo realizado por los economistas de gran prestigio

internacional Sebastián Edwards y Alejandra Cox, ambos de la Concertación y muy críticos del Gobierno militar, cuestión que todo el mundo sabe. Pero en el paper que ha circulado en revistas especializadas de economía, quedan claros los efectos benéficos que tuvieron sobre la creación y persistencia de empleos las reformas laborales que se efectuaron en la década de los ochenta. Algo analizan también en cuanto a los costos en la generación de empleo de las reformas hechas con posterioridad durante los Gobiernos de la Concertación.

Señor Presidente, a mí me llama la atención el hecho de que cuando tratamos cosas tan importantes, como la generación de empleo y, por lo tanto, la disminución de la pobreza, muchas veces hablemos más con el corazón que con la razón. Porque no me cabe duda de que todos los señores Senadores presentes en la Sala, sin excepción, queremos lo mejor para la gente de más escasos recurso; que, ojalá, no haya personas desempleadas, que estén sufriendo pobreza, sino que puedan acceder a un trabajo con una remuneración digna, porque sin ella de nada sirve el trabajo.

El tema es que para eso hay buenas y malas recetas, las cuales, en Economía, se hallan muy probadas. Y pueden comprobarse -de hecho así ha sucedido- con cifras para Chile y, también, para muchos otros países.

El drama es que el Gobierno presenta las indicaciones un día, al siguiente se exige a la Comisión que despache el proyecto e inmediatamente viene a la Sala para su votación en general.

A las Comisiones de Trabajo o de Hacienda no ha concurrido ningún buen economista para explicar cuáles son los efectos de cada una de las medidas que ha presentado el Gobierno.

A mi juicio, esto lo tendremos que corregir durante la discusión particular. Porque, si bien todos queremos llegar a lo mismo, obviamente, no puede ser que estemos legislando sin una asesoría razonable de economistas de prestigio que entiendan cuáles son los costos que generan las medidas que adoptamos.

También es evidente que en nuestro país no solamente han tenido efecto las modificaciones a la legislación laboral hechas con anterioridad. También ha habido una política de aumentos del salario mínimo, que han sido bastante mayores que la evolución del resto de las remuneraciones del mercado. Y eso quita posibilidad a los trabajadores con menos capacitación para encontrar por lo menos un trabajo legal. Muchas veces lo que consiguen son "pololos" o trabajos ilegales, que nadie puede controlar.

Igualmente están influyendo en esta materia los cambios tecnológicos, que cada vez son más acelerados y facilitan la optimización de relación trabajocapital en la producción en forma cada vez más rápida. O sea, ante cambios en los costos laborales, cada día es más fácil ir reemplazando trabajadores por mayor capital.

Creo que los cambios tecnológicos por sí solos no explican un aumento del desempleo. Porque es clara la experiencia de Estados Unidos para darse cuenta de que en ese país es donde más se producen los cambios tecnológicos y, sin embargo, generalmente poseen una tasa de desempleo muy baja.

Pero el cambio tecnológico combinado con la inflexibilidad laboral que se ha introducido en Chile y con un salario mínimo que ha crecido más que el salario de mercado, en mi concepto, es una mezcla explosiva que ha significado tasas más elevadas de desempleo, las cuales -desgraciadamente- estoy segura están para quedarse en Chile. No creo que, como están las cosas hoy día, vayamos a volver nuevamente a índices de cesantía razonables. Si sumamos todo el costo que esto significa en cuanto a movilizaciones sociales y peticiones al Gobierno y sumado ello a los tres años seguidos de elecciones, conformará una combinación fatal para nuestro país.

Chile está cayendo en una ola de exigencias que ya el Gobierno no puede manejar, lo cual hará que el país se torne cada vez más difícil de gobernar. Este problema hoy afecta al Presidente Ricardo Lagos, de la Concertación, pero el día de mañana perjudicará a cualquier otro.

Cuando una nación entra en la dinámica de tener baja tasa de crecimiento económico y alto nivel de cesantía, se aproxima a una situación en que la demagogia es cada vez más fácil, las movilizaciones sociales se hacen más violentas y el país se torna progresivamente más ingobernable. A mi juicio, por desgracia, estamos cayendo en ese tipo de dinámica.

Señor Presidente, debiéramos hacer un esfuerzo por realizar una discusión no politizada ni ideologizada en esta materia.

Trabajos como el de Sebastián Edwards y Alejandra Cox hay varios.

Citaré otro artículo -que muchos han leído, pues ha salido en la prensadonde la economista española Carmen Pagés demuestra que, en términos de nivel de costos laborales, Chile es comparable a países típicamente muy inflexibles en legislación laboral, como Grecia. La mayor causante de ello es la indemnización por años de servicio, cuyo tope aumentó de 5 a 11 meses hace algunos años. Ahora, si vamos al detalle del proyecto -cuestión que no alcanzaré a hacer, pero me interesaba tratar de establecer el marco general de lo que por lo menos a mí preocupa-, veremos que en realidad existen muchos problemas. La definición de empresa, obviamente, es uno de ellos.

Existe una inamovilidad encubierta (se dice que no la hay, pero sí se presenta) vía aumento sistemático de los fueros laborales tanto en términos de la duración de éstos como del número de trabajadores con derecho a fuero. Debe hacerse notar que, incluso, hay algunos fueros laborales que el empleador no conoce, por su carácter retroactivo, respecto a la fecha en que se informan.

Hay cosas tan absurdas como, por ejemplo, que las multas se fijen de acuerdo al número de trabajadores de la empresa, y no al de trabajadores afectados, lo cual, obviamente, es una invitación a no contratar. Si una empresa es objeto de una multa y ésta aumenta mientras mayor sea la cantidad de trabajadores que tenga, la conclusión es obvia: adquirir mayor tecnología y menor cantidad de trabajadores.

Se aumentan los costos para el reemplazo de trabajadores en huelga, lo cual es fatal para las empresas que exportan. En efecto, si una de ellas no puede cumplir con los encargos del extranjero, producto de una huelga o por cualquier otra cosa, se le cierra el mercado, porque quienes han solicitado ciertos productos los necesitan en un momento dado y en determinada cantidad. Si no llegan, el proveedor se vuelve poco confiable y, por lo tanto, se lo reemplaza por otro.

Además, existe un costo para reubicar incluso a los trabajadores dentro de una misma empresa, lo cual también aumenta la inflexibilidad, haciendo que el descuelgue sea prácticamente inviable.

Se establece una verdadera dictadura del sindicato, porque se deroga la facultad otorgada al 10 por ciento de los trabajadores involucrados en la negociación colectiva para que convoquen a una votación, a fin de pronunciarse sobre la posibilidad de someter el asunto a arbitraje, respecto de un nuevo ofrecimiento del empleador o de revisar el inicio de la huelga.

En fin, señor Presidente, en algún otro momento tendremos la oportunidad de discutir en detalle la iniciativa.

Lo único sobre lo cual llamo la atención es acerca de que las cifras demuestran que las modificaciones introducidas a la legislación laboral, si bien no se tradujeron en mayores tasas de desempleo, sí afectaron a la creación de nuevos puestos de trabajo, a la sustitución de más capital, en lugar de más trabajo. Y, finalmente, a lo que llevarán, será a un país muy difícil de gobernar.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Moreno.

El señor MORENO.- Señor Presidente, en 1980 se realizó la reforma laboral que rige hasta el día de hoy. Veintiún años después, el Parlamento chileno discute algunas modificaciones a esa normativa que ha estado vigente a lo largo de este período.

En primer término, quiero destacar, no con el ánimo de polemizar, ni menos de politizar la conversación, que a nadie escapará en esta Sala, o a quien lea la Versión Taquigráfica con posterioridad, que no es lo mismo realizar una reforma laboral en un período en el cual no existen libertades públicas, ni Parlamento, ni organización sindical reconocida; cuando había elementos de desincentivo y coerción respecto de quienes asumían la representatividad de sus compañeros, que hacerlo en un momento en el cual el país vive no sólo un ambiente democrático pleno, sino que hay la posibilidad para que Oposición y Gobierno debatan libremente esa reforma.

El punto que planteo al inicio de mi intervención no es menor, porque es lo que marca las posibilidades de hacer algo. Y dentro del cuadro en que nos encontramos, en un debate que, en forma pública y desafortunadamente, se ha ideologizado más allá de lo conveniente, hemos visto cómo las propuestas de reformas laborales que ha sometido el Ejecutivo a la consideración del Parlamento se han convertido para algunos en una especie de freno o disuasivo para que el país siga creciendo, y para otros, en frustración frente a las expectativas de que un Gobierno como el que respaldamos pudo haber caminado en forma más resuelta hacia el restablecimiento de algunos derechos de los trabajadores.

Cualquier posición es legítima; pero corresponde fijar nuestros criterios sobre los puntos centrales y mirar el presente y el futuro del país a la luz de lo que significa la relación entre quienes deben subsistir con un salario y los que invierten para generar riqueza, o contribuir, junto con los trabajadores, al desarrollo de Chile.

Los Senadores de estas bancadas siempre hemos sido partidarios de que la organización de la gente constituya un motor del desarrollo. Nunca hemos fallado en ser leales a ese concepto, que no es político-partidista. Es una valoración de lo que significa el individuo en la sociedad, sobre todo los más débiles, quienes, sobre la base de la unidad entre ellos, logran, no diría una posición de equilibrio, pero por lo menos una de reconocimiento dentro de lo que significa ese equilibrio en la sociedad.

Por lo tanto, queremos dejar establecido que, hace 30 años, el 28 por ciento de la fuerza de trabajo chilena estaba organizada en sindicatos. Reitero: 28 por ciento de los trabajadores, en 1973, formaban parte de los sindicatos. En la actualidad, quienes pertenecen a una organización sindical no alcanzan a 10 por ciento de la fuerza laboral, con un contingente mucho mayor de personas que están en la categoría de trabajadores. Por lo tanto, ésta es una conclusión que uno debe aceptar, nos guste o no.

Además, ha habido un desincentivo a la afiliación sindical. ¿Y cuál ha sido la razón? Que el instrumento de que dispone un trabajador cuando se asocia, la negociación, está absolutamente disminuido, cercenado, y no, como hemos escuchado en algunas intervenciones en esta Sala, exagerado para entrabar el crecimiento y el desarrollo de una empresa. Es exactamente lo contrario. Somos testigos, sobre todo quienes representamos zonas donde existe gran número de trabajadores, de cómo la Dirección del Trabajo, no obstante el esfuerzo que realiza, es nada más que un mudo testigo de situaciones que no logra reparar, y menos consigue corregir arbitrariedades, injusticias e, incluso, ilegalidades. Es un mudo testigo, no un actor.

No estamos diciendo que sea posible retomar lo que fue la conducción de la Dirección del Trabajo en años pretéritos. No, los tiempos han cambiado; pero debe dejarse establecido que la negociación colectiva funciona en forma muy disminuida.

Es cierto que existe libertad sindical. ¿Quién podría decir que no la hay? A nadie se lo encarcela o amenaza con la cárcel por formar o intentar formar un sindicato; pero la libertad sindical está condicionada por los parámetros que el mecanismo permite. ¿Qué significa esto? Que la formación de un sindicato en la actualidad es un proceso fatigoso, más aún cuando las condiciones de funcionamiento de la economía han cambiado la estructura de muchas empresas y creado un universo muy vasto y difundido de pequeñas y medianas unidades, donde el número de trabajadores es sensiblemente menor que el existente cuando había grandes empresas, fueran estatales, transnacionales o compañías extranjeras, que tenían un contingente muy numeroso de empleados.

Por otro lado, se ha introducido otro fenómeno, que es necesario anotar: producto de la diversificación económica, empresas que tradicionalmente podían ser una sola entidad —es uno de los problemas planteados en las indicaciones del Gobierno-, se subdividen con el objeto de evitar que exista un contingente

numeroso de trabajadores para formar un sindicato. Soy testigo, en la zona que represento, de que algunas empresas deben dividirse por razones de eficiencia de funcionamiento, no por escapatoria a la ley. Tampoco con el objeto de evitar condiciones determinadas, sino porque no es lo mismo el transporte de cientos de productos, que la producción de los mismos; no es lo mismo la limpieza de plantas industriales, que la preparación del terreno para producir en la fase original del mismo bien en la cadena industrial.

Por lo tanto, se trata de un elemento no menor dentro del desarrollo económico, que ha dado origen a muchos vicios e injusticias. No estamos proponiendo –y lo digo respecto del caso concreto de dos de los fenómenos que anoto- lo que se denomina "outsourcing", o delegación de funciones con el objeto de prestar servicios; o en el caso del enganche de trabajadores respecto de lo que significan trabajos temporales o transitorios, donde obviamente gran cantidad de empresas medianas, e incluso pequeñas, trabajan bajo este concepto. Y eso tiene que ver con el problema de la afiliación, la negociación y con aquel en el cual se da el mecanismo de equilibrios.

Dicho esto, creo que el proyecto del Gobierno satisface varios de estos aspectos; no los resuelve todos. Más aún, hay puntos que no sólo no los resuelve, sino que pueden generar incluso complicaciones adicionales. Y citaré dos o tres que están en el debate público.

Actualmente se discute la definición de empresa. El proyecto propone eliminar o cambiar su denominación. Personalmente lo considero un error. Prefiero que se defina con claridad lo que es una empresa, a dejar esto en la incertidumbre para que alguien pueda calificar posteriormente lo que se entenderá por tal. Es un punto que estimo necesario precisar objetivamente. Eso en primer término.

Segundo, y ligado a lo anterior, se discute la negociación interempresa. Se ha hecho gran caudal de ello. Los sindicalistas dicen: "Queremos la negociación por rubro de actividad; que los sectores del cuero y del calzado negocien un paquete; que los trabajadores de supermercados hagan lo propio en la cadena a nivel nacional; que los trabajadores del rubro del trigo y la remolacha negocien lo suyo".

Eso no es posible en la actualidad. Y lo digo leal y claramente: no es posible. La diversidad y la complejidad de la economía no permiten eso.

Por lo tanto, señor Presidente, no acompañaré con mi voto –aunque alguien diga que ése es un elemento que no potencia la negociación sindical- la creación de un mecanismo de negociación que, según mi parecer, genera más

perjuicios que beneficios, sobre todo en los empresarios pequeños y medianos. Un solo ejemplo -sin ánimo de establecer comparaciones que puedan molestar a alguien-: si se negocia solamente un contrato colectivo en el rubro cadenas de supermercados, ello significa que ahí se fijarán salarios, horarios, mecanismos de trabajo, vacaciones, compensaciones, bonos. En la práctica, esto implica eliminar del mercado a los chicos. Porque basta que la empresa se ponga de acuerdo con el sindicato poderoso para aumentar los salarios, y deja fuera del mercado a todos los supermercados pequeños, sobre todo a los de Regiones o de pueblos de provincia, lo cual, obviamente, significa cesantía, desprotección e ineficiencia.

¿Qué otra materia se plantea en la discusión? La relativa a los reemplazos. No hay cosa más odiosa que el hecho de que un grupo de trabajadores decide una paralización, porque están claros en que arriesgan su trabajo, su seguridad e incluso, muchas veces, hasta su libertad. Se trata de una verdad que conocemos los que hemos acompañado movimientos sindicales a lo largo de nuestra vida, pues se encuentra dentro de lo que es la psicología. El trabajador que vive de su salario requiere gran coraje para decidir una paralización, sobre todo tratándose de una paralización indefinida. La situación es muy distinta cuando se es estudiante que cuando se es empleado con personas bajo su dependencia.

Por lo tanto, el sistema de los reemplazos se visualiza siempre como un peligro, pues introduce mayor grado de inseguridad.

Estimo innecesario explicar aquí la imposibilidad absoluta del reemplazo en algunas actividades que no resisten una paralización de actividades, porque no sólo se echa a perder el trabajo del año, como en el caso del rubro frutícola o del agrícola, sino que podría destruirse una actividad que ha requerido inversiones de cinco o diez años, con un esfuerzo patrimonial enorme.

En consecuencia, ése sería otro de los asuntos en que haremos valer nuestra opinión.

El tercer punto central que deseo señalar, sobre todo por lo que represento en el Senado, es el relativo a los temporeros y temporeras. En dicho ámbito existen problemas complejos: el primero radica en saber cuál es la extensión y la remuneración real de la jornada de trabajo, y el segundo, en conocer cuáles son las condiciones de seguridad en las que esas personas se desenvuelven. A mi juicio, el proyecto no resuelve esas dudas, porque deja en la ambigüedad materias que, por un lado, podrían llevar al abuso enorme de las jornadas de trabajo (de más de doce horas diarias y no consideradas como horas extraordinarias), y por otro, podrían

significar que ese contingente de hombres y mujeres no pueda acogerse a las normas del Código del Trabajo.

Sobre el particular, propondremos algunas indicaciones para intentar perfeccionar la normativa.

Pero que quede claro, señor Presidente: hoy día la realidad económica de Chile obliga al trabajo de temporeras y temporeros. Y quien piense que es necesario crear ciertos mecanismos –argumento legítimo- tendientes a proteger la capacidad de organización, puede estar haciendo un daño muy grande, porque mucha gente puede verse desincentivada a contratar a dichas personas en sectores que hoy tienen gran capacidad de empleo. En el caso de la zona que represento, que actualmente es una de las que tienen menor desempleo en el país, ello se debe a la gran cantidad de temporeras y temporeros que hoy cuentan con empleo, situación que, desgraciadamente, terminará a fines del presente mes.

Había otras materias que me hubiese gustado desarrollar, como las referidas a los fueros sindicales, a los quórum para la constitución de sindicatos, al tipo de sindicatos. Sobre esta última, deseo formular una observación al pasar. Creo necesario que el señor Ministro o el Gobierno nos expliciten a qué se refieren con el término "entre otros" en relación con los sindicatos. ¿A algún tipo de sindicato? Los Senadores tenemos derecho a saber de qué estamos hablando. Si existen sindicatos nuevos a raíz de la actual fórmula económica, que se nos informe al respecto. Pero dejar en la ambigüedad una nomenclatura de tal naturaleza puede prestarse para abusos mañana, no para proteger a los trabajadores, sino que incluso para perjudicarlos. Y ése es un elemento que nosotros debemos cautelar.

Termino, señor Presidente, anunciando que votaré favorablemente el proyecto, y que presentaré indicaciones en varios de los temas a los cuales me referí con el objeto de ayudar a que pueda existir una legislación laboral más moderna, más ágil y, en lo posible, más equitativa.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Vega.

El señor VEGA.- Señor Presidente, he escuchado atentamente todas las opiniones aquí vertidas por distinguidos profesionales (expertos, doctores, profesores) sobre la materia, y creo que realmente nos encontramos en un punto sin retorno.

El inicio de este nuevo milenio no llegó gratis, sino con una mochila cargada de variadas consecuencias tecnológicas, científicas, laborales, por efecto de la globalización mundial. Por esa razón, ha sido inevitable tener que integrarnos a

dicha globalización y tratar de controlar esos ámbitos para modernizarlos de acuerdo a las tendencias de carácter mundial.

En relación con lo anterior, vamos a tomar en cuenta algunos aspectos del proyecto en estudio.

El crecimiento del comercio de las materias primas en el ámbito mundial alcanzó al uno por ciento anual en la última década. En cambio, el comercio relacionado con la tecnología y sus productos asociados creció un 10 por ciento.

Es lógico esperar, entonces, que economías basadas en la producción de bienes y servicios y asociadas al desarrollo tecnológico, generen más empleo y utilidades que las estructuradas sobre la base de la explotación y exportación de recursos naturales, cuyo crecimiento del producto llega a 5 ó 6 por ciento anual, y tienen una elevada demanda de trabajo y una tasa de desempleo de 8 ó 9 por ciento prácticamente invariable. Todas esas economías son propias del subdesarrollo, con sus debilidades e inestabilidades asociadas, y, por supuesto, con indefensión absoluta ante alteraciones económicas, como se pudo apreciar a raíz de la crisis asiática. Mientras tales condiciones no cambien, esas tasas se mantendrán generando problemas laborales ya históricos en países subdesarrollados.

Chile, con un sistema productivo entrando en una segunda fase exportadora, debe incorporar valor agregado a sus materias primas para proteger sus recursos naturales, perfeccionando tecnológicamente industrias, y, por sobre todo, mejorando sistemas de capacitación y de educación. Tales factores son esenciales para competir globalmente, donde las certificaciones ISO o los niveles de precisión SIGMA son exigencias que necesariamente deberemos cumplir.

Nuestro mercado laboral hoy cuenta con una fuerza de trabajo que alcanza casi a 6 millones de chilenos y chilenas, con un nivel de desempleo de 8,4 u 8,6 por ciento, y con distintos grados de flexibilidad en la relación entre empleador y trabajador, su sindicalización y sus herramientas de negociación.

Desde una perspectiva objetiva, nuestro sistema laboral puede ser catalogado como eficiente en la Región, pero por razones políticas, generadas en las primeras décadas del siglo pasado, éste no se encuentra estructurado ni perfeccionado de acuerdo a la tecnología y a las exigencias de la compleja globalidad presente, desde el punto de vista laboral. Por supuesto, fueron otros comienzos, así es que tal globalidad inevitablemente ha cambiado.

En consecuencia, si aspiramos a desarrollar una economía moderna, debemos contar con normativas laborales mucho más flexibles, por lo que justifico su perfeccionamiento en el marco de nuestra realidad como nación en desarrollo y de esta dinámica de cambio globalizado absolutamente fuera de nuestro control.

Los acuerdos o relaciones laborales, obviamente, son responsabilidad de empresarios, de políticos y de trabajadores. El modelo económico es muy técnico y sensible, está muy globalizado. Por lo tanto, hay numerosas vinculaciones nacionales e internacionales que respetar. Y ése debe ser, a mi juicio, nuestro propósito.

En tal contexto, me parece esencial el papel que juegan los empresarios, para quienes, según sus propias declaraciones, los indicadores macroeconómicos no son la única razón que les impide reactivar con mayor celeridad sus empresas. Sus preocupaciones se hallan centradas principalmente, también, en las reformas laboral y tributaria, que generan incertidumbre en tanto no se materializan.

La empresa diseña sus estrategias de mediano y largo plazo para cinco a diez años. De ahí la importancia de la iniciativa en debate como factor de estabilidad en el sistema. Japón y Australia, entre otros países, cuentan con Ministerios encargados de analizar y generar políticas de convergencia con el Estado, de 30 o más años.

En cuanto al texto que nos ocupa, la indicación sustitutiva del Ejecutivo constituye una versión distinta del proyecto original de 1995 o de la versión Arrate-Thayer posterior, que fue más consensuada, con algunos buenos aspectos no incluidos en el presente articulado. Éste contiene un sinnúmero de normativas técnicas que se deberán revisar en detalle, ya que en la práctica se trata de una nueva iniciativa. El Senado cuenta con distinguidos docentes, profesionales y especialistas en un tema tan fundamental, por lo que no dudo de que su conclusión será la mejor.

Se inicia el proyecto con una declaración puntual, referente a la adecuación del ordenamiento interno a las exigencias de los convenios internacionales en el ámbito laboral, aunque el mensaje se refiere sólo al Convenio Nº 111 de la Organización Internacional del Trabajo.

En lo atinente a convenios y sus principios, pienso, en primer lugar, que es preciso cumplir con las obligaciones contraídas, sin perjuicio de preocuparnos de aquellos preceptos que el Estado, si lo estima necesario, debe

corregir. Carezco de experiencia puntual al respecto, pero es la opinión jurídica de expertos a quienes he consultado.

Por ende, se debe considerar si estas reformas satisfacen los compromisos internacionales ratificados y vigentes. Sería un error si, aprobado el proyecto, fuera necesario otro para dar cumplimiento a normativas ya ratificadas. Y me refiero particularmente a las que guardan directa relación con las propuestas en la iniciativa. Cabe señalar, por ejemplo, el Convenio Nº 87, relativo a la libertad sindical; el Nº 98, acerca de la aplicación de los principios del derecho de sindicación; el Nº 135, en cuanto a la protección y facilidades que se deben otorgar a los representantes de los trabajadores; el Nº 151, sobre la protección del derecho de sindicación y las condiciones de empleo en la Administración Pública.

Sin embargo, un aspecto que estimo delicado, independiente de esos instrumentos internacionales o tal vez relacionado tangencialmente con ellos, se refiere a la nueva redacción del artículo 294 del Código del Trabajo, que, unida al ambiguo texto del nuevo artículo 297, amplía el monto de las sanciones por prácticas antisindicales e introduce la norma de la *reincorporación inmediata del trabajador separado de sus funciones, aunque no se trate de un aforado*. Si el precepto se interpreta de esa forma, es altamente probable el riesgo de que por cualquier despido se alegue la causa de intencionalidad antisindical. Son disposiciones susceptibles de crear un antagonismo artificial entre sindicato y empresa, y, por lo tanto, fuente de innumerables dificultades si no se suprimen o no se modifican.

Según estadísticas del Servicio de Impuestos Internos, existen en el país más de 500 mil empresas. De ellas, 80 por ciento registra menos de 9 trabajadores; 15 por ciento, entre 10 y 50; 2 por ciento, entre 50 y 200, y uno por ciento, más de 200. A la luz de esas cifras, pienso que el fortalecimiento de la capacidad negociadora de los sindicatos debe incluir un componente de mayor racionalidad. No son el tamaño o las facultades que la ley otorga a dichas organizaciones los factores que harán exitosos sus procesos de negociación, sino una mayor tecnificación y profesionalismo de estos últimos. No olvidemos que su propósito es apoyar verdaderamente al trabajador en su negociación más directa, de modo de evitar influencias de grupos de presión ajenas a las legítimas dinámicas laborales y que provocan finalmente que las reales demandas de los trabajadores pierdan su naturaleza, su fuerza o su significado. Es la razón por la cual un alto

porcentaje de los trabajadores, especialmente de la pequeña y mediana empresas, prefieren una negociación individual, más directa.

Respecto de la indicación que sustituye el artículo 39 del Código del Trabajo en el sentido de reducir la jornada laboral a 2 mil horas anuales, es decir, 40 horas semanales, juzgo que es una proposición que se traducirá en rigidizar el mercado, por cuanto implica inevitablemente un alza de costos. Por tal razón, esa potencial flexibilidad de jornada llevará a rigidizar el procedimiento actual si no se establecen previamente procesos de innovación tecnológica, los cuales deben incorporar mayor productividad, capacitación y aumento de remuneraciones.

Esas condiciones no deben ser fijadas por ley, en mi opinión. Son una propiedad natural de la empresa, que, sobre la base de sus exigencias de expansión o de contracción, determina la forma de adaptarse a la permanente dinámica de cambios, con las amortizaciones, seguros y garantías para ella y sus dependientes. Por ejemplo, Volkswagen redujo su jornada laboral de 44 a 36 horas, pasando por 40, luego de una innovación tecnológica a su cadena productiva que duró cuatro años, en la década pasada, incluido el natural proceso de capacitación. Y se logró incrementar la productividad y las remuneraciones de los trabajadores sin que fuera necesario realizar despidos ni legislar al respecto.

Señor Presidente, como lo expresé, el proyecto en discusión ha generado diversas y fundamentadas opiniones, muy legítimas. No podría ser de otra manera: constituye un tema laboral, de larga historia y sensibilidad. Sin embargo, es absolutamente necesario enfrentar la cuestión, por cuanto el complejo escenario presente obliga al análisis respectivo y a lograr un consenso para despejar preocupaciones e incertidumbres en el sistema laboral, motor esencial de nuestro desarrollo económico.

Gracias.

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Senador señor Díez.

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, el proyecto de reforma laboral presentado por el Ejecutivo y la indicación sustitutiva no responden a la necesidad imperiosa de incentivar la creación de nuevos puestos de trabajo y tampoco, adecuadamente, a los desafíos actuales de la industria, que requieren mayor flexibilidad en las relaciones laborales y en las jornadas convenidas. Representan, en cambio, un entorpecimiento para las empresas, a las que limitan su capacidad de ser competitivas e impiden su adaptación a los cambios tecnológicos de una industria inserta en un mundo cada vez más globalizado.

La legislación propuesta por el Gobierno vuelve, quizás, a antiguas prácticas de los años setenta. A veces parece incentivar los conflictos al interior de las empresas. Establece una suerte de inamovilidad laboral y vuelve a dar más importancia a las dictaduras de los sindicatos que a la libertad de los trabajadores. Pero, por sobre todo, es una reforma imprecisa en numerosos aspectos, lo que a muchos nos plantea la interrogante de si no puede ser usada de acuerdo con la vieja práctica de legislar mediante resquicios.

En la indicación gubernativa, algunos puntos del proyecto original son mejorados, tales como las disposiciones que otorgaban facultades jurisdiccionales a la Dirección del Trabajo y las atinentes a discriminación. En cambio, se mantienen otras normas identificadas como muy negativas y se incluyen nuevas y profundas modificaciones a la legislación actual que, en mi concepto, no favorecen a quienes se encuentran sin trabajo.

Concuerdo en gran parte con lo expresado en el discurso del Senador señor Boeninger. Y, además, aprovecho la oportunidad para agradecerle el haber enviado el texto a mi oficina. Espero que en la discusión particular podamos ponernos de acuerdo en temas sustanciales.

Las disposiciones que considero más negativas son, entre otras, las siguientes. Primero, la relativa a la definición de "empresa". El concepto de empresa contenido en el inciso final del actual artículo 3º del Código del Trabajo –entre las definiciones de empleador, trabajador y otros conceptos que identifican a los sujetos de la relación laboral-, y que se pretende suprimir, habla de "toda organización de medios personales, materiales e inmateriales, ordenados bajo una dirección, para el logro de fines económicos, sociales, culturales o benéficos, dotada de una individualidad legal determinada". De modo que la empresa ha sido definida ampliamente, enmarcándosela dentro de una individualidad legalmente determinada.

De acuerdo con informaciones recogidas en fuentes que originaron esta iniciativa, parece que esa característica es la que más preocupa a la Dirección del Trabajo, motivo por el cual incluyó en el primer proyecto de reforma una definición distinta, que reemplazaba la frase "bajo una dirección" por "bajo la dirección de un empleador", en la idea de responsabilizar de las prestaciones laborales a quien actuaba efectivamente como patrón. Sin embargo, ante la resistencia de algunos sectores, la disposición pertinente fue eliminada.

Sin definición, es posible adjudicar la condición de empleador a quien en los hechos se desempeñe como tal, sin atender al que jurídicamente suscribe el contrato de trabajo en esa calidad.

Con esta indefinición, la Dirección del Trabajo puede pretender poner atajo a situaciones donde la empresa elude responsabilidades laborales por la vía de subcontratar servicios, aun los más propios de ella, con sociedades externas.

No creo que legislar para casos determinados sea un mecanismo adecuado, pues se puede prestar para arbitrariedades. Si se desea regular tales conductas o terminar con ellas, parece preferible establecer responsabilidades subsidiarias o, derechamente, prohibir la contratación respecto de ciertas labores y en determinadas empresas.

No olvidemos que hoy, de acuerdo con la Constitución, la empresa, como grupo intermedio, tiene una libertad garantizada, al igual que las organizaciones sindicales, y que la especialización y la modalidad del trabajo contemporáneo motivan que muchas funciones consideradas propias de una empresa sean llevadas a cabo por otra. Por ejemplo, labores propias de la agricultura, como la mantención de una lechería, ordinariamente se subcontratan. Igual ocurre con el laboreo, la siembra, la cosecha, la recolección del forraje, que hasta hace algunos años eran tareas típicas de una empresa agrícola.

En la actualidad, la especialización permite que las empresas de servicios asuman cada vez más y con mayor eficacia y mejor rendimiento labores propias de las industrias.

Por lo tanto, la limitación debe ser estudiada cuidadosamente, para no navegar contra la corriente en lo que se refiere a la especialización, al cambio de las formas de trabajo y a la diversificación.

Por otra parte, señor Presidente, la iniciativa contiene muchas disposiciones que envuelven una especie de inamovilidad encubierta. Pareciera que de alguna manera volvemos al concepto de los años 60 sobre la propiedad del empleo.

Tanto el proyecto primitivo como la indicación sustitutiva importan modificaciones en torno a los fueros laborales. Se multiplican dichos fueros, como también las ocasiones de ellos y su extensión.

Además, resulta especialmente preocupante -como lo manifestaron aquí Senadores no precisamente de estas bancas- que ninguno de los dos textos señale la obligación de informar a tiempo sobre los fueros laborales, que no exista al

respecto la transparencia necesaria en una organización sindical. No es admisible mantener el misterio para quien está obligado a respetar aquéllos. Sin embargo, se imponen sanciones (algunas, cuantiosas) al empleador que no los respete o al que no efectúe los descuentos por concepto de aportes sindicales.

Hay numerosos casos –no cansaré a los señores Senadores leyéndolosde trabajadores que gozan de fueros mal reglamentados.

Ahora bien, si a lo anterior agregamos la facultad de la Dirección del Trabajo de ordenar la reincorporación de los trabajadores con fuero despedidos y la norma que obliga a los tribunales a disponer la reincorporación de los despedidos a raíz de prácticas antisindicales –concepto, en nuestra legislación, aún de contenido genérico, e incluso, vago-, nos encontramos ante disposiciones que sin duda pueden interpretarse como un conjunto normativo tendiente a consagrar la inamovilidad laboral, con todas las consecuencias perniciosas que ello implica.

La violación de las leyes laborales debe conllevar el castigo de multas, aunque sean fuertes, para los infractores. Empero, opino que no puede obligarse a una empresa a tener trabajadores que no desea, pues eso significa interferir gravemente en la libertad de aquélla para tomar decisiones y constituye un camino del todo equivocado.

De otro lado, con respecto a la negociación colectiva, el proyecto contempla una serie de reformas relacionadas especialmente con la huelga. En este sentido, se prohíbe contratar reemplazantes, a menos que la última oferta del empleador incluya un bono de reemplazo por cada trabajador contratado en esa calidad, suma que se pagará por partes iguales a los involucrados en el conflicto dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que éste haya finalizado.

Es posible no objetar la existencia de un bono, pero no parece correcto el destino que la ley en proyecto le otorga: entregarlo a los huelguistas. En lugar de ello, podríamos explorar otras normas de carácter general que beneficien a todos los trabajadores: bono de escolaridad, servicio de bienestar, etcétera.

Dicho bono ha sido presentado como un factor encarecedor del reemplazo de los trabajadores en huelga, pero también repercute en otras decisiones al interior de la empresa. En efecto, la oferta de él, además de condicionar la posibilidad de contratar personal externo en caso de huelga, constituye también un requisito para reemplazar a los trabajadores en conflicto con otros de la misma empresa -es decir, con la reubicación-, para la reintegración individual a partir del

decimoquinto día de hacerse efectivo aquél –ordinariamente, el descuelgue- y para que el empleador pueda realizar nuevas ofertas una vez votada la huelga.

Además, la indicación sustitutiva deroga la facultad que permite al 10 por ciento de los trabajadores involucrados en una negociación colectiva convocar a una votación a fin de pronunciarse sobre la posibilidad de someter el asunto a arbitraje, o de votar un nuevo ofrecimiento del empleador, o a falta de éste, su última oferta.

Señor Presidente, como está terminando mi tiempo, deseo insistir únicamente en las normas de inflexibilidad. Al igual que algunos señores Senadores que me precedieron, creo que ésta es una de las partes más graves del proyecto.

Resulta incomprensible que, habiéndose aceptado que la jornada contemplada en el Código del Trabajo es extremadamente rígida, no se hayan adoptado medidas para modificarla introduciendo flexibilidades en el mercado. Por el contrario, se crean jornadas alternativas, con múltiples y mayores regulaciones e inflexibilidades. Desde luego, se agrega una limitación a la actual jornada del personal que está exceptuado de la jornada ordinaria de 48 horas semanales, incluyéndose a trabajadores de hoteles, restaurantes y clubes, en orden a que ella sólo podrá distribuirse en cinco días a la semana. En este caso, simplemente, se añaden mayores costos a las empresas, en circunstancias de que muchas veces se trata de labores desarrolladas dentro de una jornada donde el movimiento es notoriamente bajo en gran parte de ella.

Sin fundamento, se restringe la facultad de la Dirección del Trabajo para autorizar, en casos calificados y mediante resolución fundada, el establecimiento de sistemas excepcionales de distribución de jornadas de trabajo y descanso, atendidas las especiales características de la prestación de servicios.

Particularmente grave es la restricción que impone el proyecto en cuanto a que la Dirección del Trabajo no podrá autorizar jornadas de trabajo continuo por períodos superiores a 12 días, en circunstancias de que en la práctica, por razones de conveniencia recíproca de empleadores y trabajadores, se han permitido jornadas continuas por más de 12 días, sobre todo en los sectores minero, salmonero, de montaje y otros.

Lo anterior es aún más grave si se considera que, sin fundamento alguno, se deroga el precepto por el cual un empleador puede convenir con su personal (sin pedir autorización) un sistema bisemanal de trabajo, y que es del siguiente tenor: "En los casos en que la prestación del servicio deba efectuarse en

lugares apartados de centros urbanos, las partes podrán pactar jornadas ordinarias de hasta dos semanas ininterrumpidas, al término de las cuales deberán otorgarse los días de descanso compensatorios de los días domingo o festivos que hayan tenido lugar en dicho período bisemanal, aumentados en uno.".

Se autoriza la anualización de la jornada de 48 horas semanales, que según las normas vigentes deben ser distribuidas en no menos de cinco días ni en más de seis, y que arroja una base anual de 2 mil 472 horas. No obstante, la disposición propuesta fija un máximo de 2 mil horas anuales, de forma que la flexibilización importa para la empresa perder hasta 20 por ciento de trabajo al año con el mismo costo de remuneraciones.

Las enmiendas sobre vacaciones a mi juicio resultan inentendibles.

Señor Presidente, el debate habido en el Senado nos permite abrigar la esperanza de que muchas de estas materias sean corregidas. Esperamos también que, junto con perfeccionar la libertad para constituir sindicatos, lo relativo a la información en casos de huelga y algunas disposiciones extremadamente perjudiciales para los trabajadores en la negociación colectiva, podamos llegar a un acuerdo en otros aspectos: por ejemplo, incorporar realmente los conceptos de libertad y de flexibilidad en el trabajo, en nuestras fuentes laborales. Esto es lo que necesitamos principalmente para combatir el desempleo que hoy tenemos.

Los Senadores de estas bancas nos abstendremos en la votación del proyecto en esta etapa. Pero en la siguiente, sumaremos nuestros votos si el Senado es capaz de cumplir con la tarea en la forma en que tradicionalmente lo ha hecho y se corrigen aquellas normas defectuosas, algunas de las cuales alcancé a citar.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Hago presente que a contar de este momento Sus Señorías pueden comunicar a la Mesa la forma en que se pronunciarán; pero el debate continuará hasta agotar las inscripciones.

Como restan aún ocho oradores, más el señor Ministro, sugiero prorrogar la sesión hasta el término de las intervenciones.

El señor RUIZ-ESQUIDE.- Supongo que podremos fundar el voto.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Durante la votación nominal cada señor Senador podrá hacer uso de su derecho a fundamentar su posición.

--Se acuerda prorrogar la sesión hasta el despacho del primer informe.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor SOLARI (Ministro del Trabajo y Previsión Social).- Señor Presidente, quiero tomar pie en la intervención del Senador señor Vega para expresar por qué es importante que se apruebe la idea de legislar en este proyecto.

Independiente de los distintos juicios o consideraciones de orden técnico que podamos tener sobre cada una de las materias abordadas, lo esencial es cerrar un ya largo capítulo de debates sobre la legitimidad del Código del Trabajo. Por eso, nuestra principal inquietud al someter la iniciativa a consideración del Honorable Senado consistió en resolver uno de los problemas pendientes de un período en donde no hubo funcionamiento democrático ni la posibilidad de que los sectores sociales más relevantes del país se pronunciaran acerca de los asuntos que los afectaban.

Ésa es, sin duda, la primera razón por la cual presentamos la iniciativa.

En segundo lugar, pensamos que tan importante es lograr un acuerdo básico con relación a esas materias como el hecho de poner nuestra legislación interna en convivencia plena y armónica con los tratados y convenios internacionales suscritos por el país.

Hay un tercer aspecto que justifica el que nos encontremos realizando esta discusión y que llamemos a votar favorablemente la idea de legislar. Paso a exponerlo.

Tenemos la convicción de que es plenamente posible vincular el crecimiento económico con niveles de cohesión social cada vez mayores. El desarrollo económico requiere de un conjunto de esfuerzos en el campo de la modernización general de nuestras estructuras económicas y educacionales; y la cohesión social, del establecimiento de normas que permitan a los distintos actores productivos hacerse parte de los frutos del crecimiento.

Lo anterior significa que necesitamos mayores niveles de sindicalización y de negociación colectiva; más oportunidades para que las personas puedan acceder a diferentes puestos de trabajo; jornadas laborales que den a las trabajadoras la posibilidad de combinar el cuidado infantil con el acceso a un empleo, y, además, que los jóvenes puedan conciliar sus estudios con inserciones en trabajos de jornada parcial.

A propósito de la nueva economía, hay una transformación bastante radical del mundo del trabajo. La legislación laboral debe hacerse cargo de ella, más aún cuando también está ocurriendo en el campo económico.

Por ello, resulta tremendamente singular que seamos capaces de reconocer los cambios, pero no la necesidad de modernizar y poner a punto las leyes.

La dificultad de armonizar con la legislación el mundo nuevo existente en el campo económico, constituye un desafío que el Senado y el Congreso en general deben procurar resolver sobre la base del diálogo democrático. Estimamos que ésta es una buena ocasión para acometerlo. Y hay que hacerlo con rigor, con prontitud y sobre la base de poner en discusión todas las ideas planteadas aquí.

Como ya señalé, los ejes esenciales del proyecto apuntan, básicamente, a mejorar las condiciones y la protección de los trabajadores y a combinar esta última con las nuevas posibilidades que emergen de una economía en transformación.

No es efectivo -como se afirmó en esta Sala- que los cambios tecnológicos tengan necesariamente efectos negativos sobre el empleo. ¡No es así! Los últimos desarrollos económicos en los países de América del Norte y de Europa demuestran la factibilidad de que la innovación tecnológica sea acompañada por incremento del empleo.

De otro lado, en Chile es viable seguir creciendo en materia de ocupación y, al mismo tiempo, que las personas ganen dignidad y tengan mayores oportunidades en sus lugares de trabajo. Es totalmente factible aumentar la productividad de la empresa y también, en forma significativa, la capacidad de los trabajadores de hacerse parte del progreso de ella. Desde nuestro punto de vista, el desarrollo de un derecho laboral protector no es incompatible con el desenvolvimiento de la economía.

El proyecto en debate presenta una novedad respecto de los anteriores. En la génesis de su elaboración introdujimos un proceso de diálogo social: invitamos a empleadores y trabajadores a participar en la discusión. Los resultados no fueron satisfactorios. Pero eso no significa que las reformas laborales no se hayan confeccionado sobre la base de la idea -contemplada igualmente en nuestra gestión de Gobierno- de que los actores sociales deben intervenir en el debate de los principales temas que los preocupan.

Por eso, deseo responder lo sostenido ayer por el Senador señor Valdés en cuanto a la demora de la iniciativa en llegar al Parlamento. Su envío se retrasó porque hicimos un esfuerzo de diálogo social. Pero en el futuro, el mecanismo de interlocución directa entre empleadores y trabajadores constituirá la forma de

resolver problemas que hoy son superados por la vía de la ley. Mientras eso sea así, mientras no establezcamos esa cultura del diálogo y la cooperación, la ley habrá de procurar los estándares mínimos para el buen funcionamiento y protección de los derechos básicos.

Repito: el proyecto demoró en llegar al Congreso porque hicimos un esfuerzo de diálogo social. Y continuaremos efectuándolo, pero obviamente requerimos que estas reformas se discutan para concluir el proceso y cerrar, por tanto, la transición en materia laboral.

Las empresas más exitosas de Chile tienen sindicatos fuertes; las que en mayor medida han sido capaces de elevar su productividad son aquellas cuyos sindicatos dialogan con sus autoridades y donde hay buenas prácticas laborales. Así que nosotros no tenemos miedo a ese mundo que se nos viene, que -pensamos-contará con trabajadores capaces de organizarse, de dialogar con sus empleadores y de hacer posible empresas fuertes y competitivas.

Ése es el país al que aspiramos. Por eso iniciamos esta discusión haciendo una convocatoria a aprobar el proyecto. Creemos que la Oposición no puede prescindir de hacerse parte de este proceso. Su abstención, en el fondo, significa rechazar una vez más la posibilidad de lograr un Código del Trabajo que sea producto de un acuerdo entre nosotros. Estamos optimistas en cuanto a que la idea de legislar se acoja; pero, por sobre todo, pensamos que con esto se cierra un ciclo iniciado hace veinte años, sobre la base de que es posible lograr un código laboral que cumpla con el requisito de haberse aprobado en la sede de un Parlamento democrático.

He dicho.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Antes de seguir ofreciendo la palabra, y para evitar que más tarde se presente algún problema de quórum que impida tomar acuerdos, hay que fijar plazo para formular indicaciones. Sobre la base de consultas hechas a varios Comités y al señor Ministro, sugiero el 30 de abril, a las 12. Así, la Secretaría tendría tiempo suficiente para recoger las indicaciones y la Comisión iniciaría su trabajo el martes 2 de mayo.

El señor BOENINGER.- Señor Presidente, sobre ese punto quisiera hacer una sugerencia algo distinta.

En vista de que a la semana próxima le sigue la de trabajo en Regiones y luego viene el 1° de mayo, soy partidario de establecer como plazo el 7 de mayo. Se trata de un proyecto muy extenso con muchas materias que podrían ser objeto de indicaciones, y se necesita tiempo para estudiarlas con tranquilidad.

- El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- ¿Habría acuerdo en ese sentido?
- El señor VIERA-GALLO.- Señor Presidente, tengo una duda acerca de lo que plantea el Honorable señor Boeninger.
- El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Ruego a los señores Senadores no abrir debate sobre un asunto procesal.
- El señor VIERA-GALLO.- Señor Presidente, no hay que olvidar la importancia de que este proyecto salga rápido. Ya lo hemos discutido bastante, y creo que hay una maduración suficiente como para presentar indicaciones.
- El señor BOENINGER.- Pero es muy distinto debatir materias contenidas en una normativa que formular indicaciones específicas, que deben ser muy precisas. En mi opinión, una cosa no quita lo otra.
- El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Si le parece a la Sala, se fijaría plazo para formular indicaciones el 7 de mayo, a las 12.

Acordado.

- El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Romero.
- El señor ROMERO.- Señor Presidente, quisiera relacionar de algún modo el proyecto en discusión con otro que conocimos la semana pasada denominado de evasión tributaria. Lo digo, porque ambas iniciativas son importantísimas dentro de lo que se consideran las grandes reglas del juego que deberían regir una sociedad en su desarrollo social y económico. Y frente a ese tipo de normativa no cabe duda de que debe aplicarse un pensamiento de Estado, de país, y no necesariamente un pensamiento político.

Los "ruidos" que ha producido la reforma laboral durante los más de cinco años en que se ha venido arrastrando su tramitación -etapa que desgraciadamente ha coincidido con períodos electorales- la han presentado ante la opinión pública con la imagen de un problema político y no propiamente laboral; o sea, no como atinente a algo esencial de las relaciones entre empresarios y

trabajadores. Esta circunstancia lamentable -me refiero a la politización- también surge hoy cuando desde estas bancas hemos planteado con mucha claridad el significado y los fundamentos de nuestra abstención, que apunta a estar abiertos para encontrar caminos de grandes acuerdos también en esta materia. Lamento que el señor Ministro haya hecho una interpretación política de nuestra abstención. No me parece adecuado que después de nuestras intervenciones -particularmente de la del otro Comité de Renovación Nacional, el Senador señor Díez-, atribuya ese sesgo político a nuestra abstención. Eso es volver a jugar con conceptos que no hacen bien al país.

Sinceramente creo que, cuando se hace presente un planteamiento -así lo hicimos en la reforma tributaria, como consta al Ministro señor Álvaro García, que se encuentra presente-, con el cual abrimos una puerta para que de algún modo haya una señal, una nota, de un posible acuerdo, no me parece propio que el señor Ministro, o el Gobierno, dé un portazo. Espero que más adelante el señor Ministro nos aclare su posición, porque no es recíprocamente leal ni generoso que, luego de manifestar nuestras expresiones, él las califique.

Y esto me parece una cuestión de fondo. No es posible que nuestros dichos, que responden a un planteamiento serio -no reiteraré los argumentos acerca de la inflexibilidad; de la discrecionalidad en la interpretación de normas, etcétera-, sean calificados, en circunstancias de que no sólo pertenecen a nosotros, la Oposición, sino también a Senadores de otras bancadas que en periódicos de la tarde aparecen señalando visiones racionales, razonables y con sentido de futuro.

Hago presente que las intervenciones de muchos señores Senadores dan pie para buscar fórmulas razonables y caminos de encuentro. Entonces, nos agradaría mucho que el señor Ministro aclarara sus términos, porque no me parece correcto que, frente a la permanente actitud exhibida por nuestra bancada, se nos responda de la manera como se ha hecho.

Lo digo claramente y con mucha autoridad, porque el Senado ha sido un lugar de encuentro para alcanzar grandes acuerdos y no para utilizarlo en confrontaciones. Afortunadamente, las elecciones están bastante lejos todavía, y esto es una señal favorable y una buena posibilidad de realizar un buen trabajo.

Yo quiero reforzar la organización sindical; yo creo en la organización sindical y creo en las relaciones laborales. Durante veintiún años he sido miembro titular del Consejo Rural de la Organización Internacional del Trabajo, de modo que tengo alguna experiencia en esta materia. Lo digo porque en la práctica, en el

momento de producirse conflictos laborales, sabemos muy bien que, cuando una empresa es progresista, moderna y desarrollada, sostiene un diálogo permanente con sus trabajadores.

Nosotros creemos efectivamente en eso. En lo que no creemos es en la utilización de las relaciones laborales como elemento político y de confrontación. Eso es lo que ha dañado más fuertemente al país en la década de los años 60 y en parte de la de los 70. Transformar, entonces, este debate en una deliberación sin carácter social y de futuro, es simplemente ocioso.

En la sesión de ayer escuché atentamente referencias a que debíamos imitar el Estado de Bienestar europeo. Pero ello no es sino desconocer lo que está sucediendo hoy en la Europa moderna. En la década de los 60 probablemente hubo una tremenda presencia de la centralización y de búsqueda de beneficios sociales, los que terminaron quebrando todo el sistema del Estado de Bienestar.

Entiendo la admiración que pudo haber provocado en el pasado una situación de esa naturaleza. Lo que hoy día existe, y lo dice el Senador señor Boeninger en su intervención, es un Estado de Bienestar que está buscando fórmulas completamente diferentes de las que hubo en el pasado. Nosotros queremos que Chile se inserte en el futuro, y no en el pasado. Deseamos reformas laborales que sirvan para el año 2001 y de ahí en adelante, y no unas que ejemplifiquen el fracaso y los conflictos de las relaciones en el pasado.

En mi opinión, nos encontramos bien encaminados cuando hacemos un planteamiento honesto en esta materia. Y lo deseable sería que el Gobierno nos ayudara a encontrar los grandes acuerdos, y no que califiquen de política nuestra abstención. No nos fue fácil abstenernos en este proyecto, ni tampoco en el anterior, y lo saben los señores Ministros presentes. No fue nada de fácil. Es mucho más simple, más nítido, políticamente hablando, rechazar un proyecto, que abstenerse. El abstenerse tal vez puede interpretarse como una falta de opinión. Nosotros tenemos una opinión, y la hemos fundado. Hemos dicho que queremos este tipo de relación...

El señor VIERA GALLO.- ¿Me permite una breve interrupción, señor Senador? El señor ROMERO.- En seguida, con la venia de la Mesa.

Porque a veces uno no entiende qué proyecto de reforma laboral se está aprobando, cuál es la idea de legislar. No lo sabemos porque, escuchando a los señores Senadores de la Concertación, nos encontramos con que hay opiniones divididas, confrontadas. Lo entendemos, porque es perfectamente

racional que existan diferencias respecto de esta materia, y de muchas otras. Yo me alegro de que exista aquí un cambio transversal en los enfoques. Eso es importante. Nos tenemos que acostumbrar a ello. En lo valórico también se da, como en muchas otras materias. Lo importante es que sepamos escucharnos, respetarnos y que no se nos diga que nuestra abstención tiene como propósito obstaculizar el proyecto, o el rechazo de la idea de legislar. Sus Señorías tienen los votos; pueden aprobar la iniciativa. Si les faltan, avísennos porque podríamos ayudarles con alguno.

Pero lo que importa es lo que finalmente este Senado pueda hacer, y para ello creo que tenemos que sacarnos la máscara con que nos presentamos ante el público y decir la verdad. Cuando hay una definición de empresa que no corresponde y se la vamos a entregar a la Inspección del Trabajo o a la Dirección del Trabajo, parece que no existe certeza jurídica respecto de la materia, no hay claridad. El día de mañana puede sentarse una jurisprudencia completamente anómala. De allí que, con mucho agrado, anuncio hoy mi abstención a la iniciativa.

Con la venia de la Mesa, concedo una interrupción al Senador señor Viera-Gallo, a quien veo deseoso de intervenir.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Viera-Gallo, con cargo al tiempo del Senador señor Romero.

El señor VIERA-GALLO.- Me parece muy importante que el Senador señor Romero aclare el sentido político que siempre tiene un voto en el Senado. Si el de abstención que la Oposición ha hecho significa que está dispuesta a colaborar para que el proyecto salga perfeccionado en la discusión en particular, lo encuentro muy positivo. Porque también se podría entender, ya que la abstención puede interpretarse de distintas maneras, que de alguna forma los señores Senadores de esas bancas se están restando a un debate. Pero, al contrario, si la intención es participar positivamente, sobre todo en la discusión en particular, me parece muy bien, porque así podemos obtener finalmente lo que ha dicho el señor Ministro, esto es, una legislación mejor y de consenso; de modo que considero muy buena la aclaración hecha por el señor Senador.

Ahora, que el señor Ministro califique de político un voto en el Senado es lo más normal del mundo, porque por esencia aquí los votos son políticos.

Gracias.

La señora MATTHEI.- ¿Alguna vez no hemos colaborado?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Recupera la palabra el Honorable señor Romero.

El señor ROMERO.- En verdad, me sorprende la interrupción del señor Senador que me precedió en el uso de la palabra, porque lo cierto es que el Honorable señor Díez fue muy perentorio y claro cuando dijo que la abstención significaba que nosotros no nos restábamos. Por el contrario, deseamos que haya una reforma laboral flexible, que de verdad se avenga con los términos de una economía social de mercado, la cual efectivamente requiere de un instrumento y de un marco apropiado en la relación laboral. ¿Cómo alguien se puede negar a una cosa tan obvia? Yo estoy absolutamente abierto a concordar grandes acuerdos.

Aquí he puesto ejemplos de señores Senadores que han planteado situaciones muy claras respecto del término de la inflexibilidad en las jornadas de trabajo, en los horarios, en una serie de situaciones a las que podría dar lectura, pero no me parece adecuado mencionarlas solamente por la vía de enunciarlas. Desde luego, la limitación de la jornada actual del personal que está exceptuado del período ordinario de 48 horas semanales, entre los cuales se incluye a trabajadores de hoteles, restaurantes y clubes, en orden a que la jornada sólo pueda distribuirse en cinco días a la semana. En ese caso simplemente se están agregando costos.

Otro ejemplo: sin fundamento se restringe la facultad de la Dirección del Trabajo para autorizar, en casos calificados y mediante resolución fundada, el establecimiento de sistemas excepcionales de distribución de jornada de trabajo y descanso. ¡Eso va en contra de lo que hoy día están haciendo en los países desarrollados! ¡Hay gente que está trabajando en sus casas, desde su computadora, y no requiere ir a la empresa! Y nosotros, en vez de ir con el reloj de la historia, estamos yendo en contra del mismo.

Podría enumerar muchos ejemplos, pero creo que a estas alturas del debate no vale la pena seguir insistiendo en los temas que nosotros querríamos que se perfeccionaran. Simplemente deseo formular un llamado para que el Senado se vuelva a convertir en lo que siempre ha sido: un lugar de encuentro, de grandes acuerdos. No nos dejemos llevar por la pasión respecto de determinadas situaciones del pasado.

Por las razones positivas que he dado, señor Presidente, anuncio que me abstendré.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Sabag.

El señor SABAG.- Señor Presidente, desde luego, debo celebrar que respecto de este tema tan importante estemos realizando por lo menos dos sesiones. Para analizar el proyecto de evasión tributaria, en cambio, de tanta relevancia como éste, apenas dispusimos de una sola, y todavía tenemos muchas cosas pendientes sobre esa materia.

Nuestro país, desde hace algunos años, ha debido emprender la difícil tarea de la modernización. Uno de los mejores ejemplos lo constituye la modernización del Estado.

En otras materias, como las económicas, se ha incidido en temas como las OPAS, la securitización o las rentas vitalicias. En este mismo sentido, el Banco Central ha ido bajando paulatinamente los intereses bancarios hasta récords históricos, con la finalidad de aliviar el endeudamiento y estimular el consumo. Todo ello forma parte de los acelerados cambios que nos impone el fenómeno de la globalización. Éste se encuentra presente a la hora de tomar decisiones, ya sea por las autoridades del Gobierno como por las empresas que generan la riqueza del país. En años recién pasados, Chile fue golpeado fuertemente por la crisis relacionada con la baja del precio del cobre y la reducción de nuestras exportaciones. Era una consecuencia lógica que ello, además, impactara en el mundo laboral.

Éste se ha visto afectado por un aumento del desempleo, que aún no hemos logrado superar. El desempleo no sólo puede explicarse por los cambios tecnológicos, las crisis externas, sino además por un escenario que ha inhibido la voluntad de los inversores, situaciones a la que se suma claramente la inflexibilidad laboral, que justamente por medio de este proyecto pretendemos mejorar. Efectivamente, existe una tendencia hacia un menor ritmo en la creación de empleo. Con todo, el crecimiento de la economía se ha sostenido. Sin embargo, no ha sido capaz de absorber las demandas de los que buscan trabajo, en especial del sector más joven.

Todo ello justifica y fundamenta que el actual Gobierno, en busca de una solución, nos presente este nuevo proyecto modificando las modalidades de contratación, el derecho de sindicación y otras materias. En el proceso de discusión previo al proyecto se intentó buscar consensos entre las diversas partes por medio del diálogo social. Sin embargo, no se logró éxito en este intento, sobre todo en materia de negociación colectiva.

Encuentro perfectamente respetable que el Gobierno haga esfuerzos para alcanzar acuerdos previos a un proyecto, sobre todo en materias tan delicadas como éstas. Sin embargo, la verdadera instancia de opinión sobre cualquier asunto legislativo debe ser siempre el Poder Legislativo, que es el verdaderamente representativo de las distintas tendencias de la opinión pública, manifestadas por los diversos partidos políticos que conviven en un marco democrático.

En consecuencia, es nuestra responsabilidad como legisladores el analizar en profundidad la propuesta del Ejecutivo, intentando alcanzar una legislación laboral moderna, cuyo eje central sea ante todo el "pro-empleo", esto es, crear mejores condiciones para luchar contra la cesantía, de tal modo que nos permita enfrentar la situación laboral actual con perspectiva de futuro.

Debemos tener como marco referencial los Convenios suscritos por Chile con la OIT, a fin de integrarlos en la legislación chilena. Además, hemos de tener presente que la economía mundial ha introducido importantes cambios en la forma del comercio internacional, los que exigen poner el acento en la competitividad de las empresas, sin desconocer por supuesto los derechos de los trabajadores.

Nuestro país necesita hoy más que nunca de nuevas alianzas económicas en los mercados internacionales, como, por ejemplo, con la Unión Europea, con los Estados Unidos, el MERCOSUR, etcétera, que demandan a su vez instrumentos capaces de generar relaciones armónicas en lo laboral. Aquí surge el tema de las normas proactivas para la contratación, las que deben equilibrar y compatibilizar los intereses de la empresa con los derechos de los trabajadores.

Tal vez, una de las mayores carencias del proyecto la constituye la eliminacion del concepto de "empresa" que consultaba el antiguo Código del Trabajo para efectos laborales y de seguridad social, lo cual genera un vacío, por cuanto no se sustituye ese concepto, que aparece en la mayoría de los artículos de la iniciativa. Asimismo, abre la posibilidad de conceptualizaciones equívocas sobre el particular. No debemos olvidar que el citado Código hace referencia al término "empresa" en más de cien oportunidades. ¿Qué ocurrirá en la práctica en el momento de interpretar una relación laboral cuando una de las partes —la empresa-ha desaparecido? Debería ser interpretada por la Dirección del Trabajo o los tribunales, en cada caso en particular. En el evento de una o más empresas, tal interpretación queda entregada a la autoridad, lo que a mi

entender da un enorme poder discrecional que puede desembocar en decisiones arbitrarias o contradictorias. Creo que este problema puede traer serias

consecuencias en el futuro para la negociación colectiva, ya que para ser eficiente y justa debería realizarse al interior de la empresa.

También resulta confuso el reemplazo del concepto de "empleo" por el de "relación laboral".

Otro tema que considero controvertido consiste en obligar a la totalidad de las empresas a dictar un reglamento interno, con todas las formalidades que el Código señala. Me pongo en la situación de algunos de los miles de empresas que cuentan con cuatro o cinco trabajadores. Recién señaló el Honorable señor Vega que, de las 500 mil empresas existentes en Chile, 80 por ciento tiene menos de 9 trabajadores. Y se las estaría obligando a crear un reglamento, lo que de por sí burocratiza la gestión y encarece los costos. No encuentro necesaria ni justa esta obligación, pues antes estaba referida sólo a empresas con más de 25 trabajadores.

El proyecto contiene aspectos positivos, como es el de la definición de la discriminación, donde se reconoce el derecho de elegir en razón de las capacidades, lo que incentivará la necesaria capacitación laboral. También es importante la eliminación de ciertas facultades de la Dirección del Trabajo, que son más bien propias de los tribunales, a los cuales se trasladan.

Comparto la opinión de otros señores Senadores en cuanto a que la iniciativa representa un paso significativo y relevante en dos materias muy complejas, como son la contratación de reemplazantes en caso de huelga y la negociación interempresas. También aquí –reitero- debe tomarse muy en cuenta la situación particular de las PYMES, a las que hoy el Gobierno desea apoyar de diversas maneras, renegociándoles sus deudas previsionales y también las bancarias.

Debo señalar que la negociación interempresas constituye para nosotros una preocupación fundamental. ¿Cómo van a ser dirigidas cuando son de tan diversa índole? Si fuera por los índices de productividad, a lo mejor podría resultar equitativo en el caso de aquéllas con un mismo nivel de producción, como los supermercados, a los que se refirió el Honorable señor Moreno. Pero qué decir de empresas madereras, algunas de las cuales producen 20 mil metros cúbicos mensuales, contra otras que ni siquiera llegan a los 500. Si se va a llevar a una negociación interempresas y se coloca a los pequeños empresarios en el mismo nivel de las grandes empresas, éstos quebrarán de inmediato, pues no podrán competir con las grandes, que cuentan con el capital y la tecnología.

Quiero señalar en esta Sala mi preocupación por los intereses de los pequeños empresarios. Cuando hablo aquí, siempre me refiero a los pequeños y

medianos empresarios. Los grandes se defienden solos en lo tributario y laboral. Pero los pequeños no están en condiciones de enfrentar tantas exigencias. El 80 por ciento de las empresas, como dijo el Senador señor Vega, tiene menos de 9 trabajadores, y el 15 por ciento, entre 10 y 50. El hecho de llevar hoy a una negociación interempresas considerando solamente la calidad de trabajador por área representaría el suicidio de muchas de las pequeñas empresas, las que tendrían lisa y llanamente que liquidar en forma inmediata a su personal.

Hoy veo con mucha preocupación, señor Presidente, que los pequeños empresarios se han ido desligando de sus trabajadores. Tienen miedo de contratar gente. Un médico veterinario que iba a vacunar donde muchos pequeños campesinos, acompañado sólo de su maletín, me relataba que esos pequeños propietarios le han manifestado ahora que debe llevar un ayudante, porque ellos, que tenían uno o dos trabajadores, los habían despedido. Y es mucha la gente que antes daba trabajo a una, dos o tres personas y que hoy no las tiene, justamente por las diversas inflexibilidades que presenta la ley laboral. Por eso, estamos preocupados por que esta iniciativa se despache lo mejor posible.

Votaré a favor de la idea de legislar y, junto con otros señores Senadores, presentaremos indicaciones para perfeccionarla ostensiblemente.

Gracias, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Viera-Gallo.

El señor VIERA-GALLO.- Señor Presidente, me parece muy importante hacer al menos algunas precisiones sobre el tema.

¿Por qué el Gobierno presentó las reformas laborales? Por dos razones, como se ha dicho aquí con bastante claridad: primero, para poner al día nuestra legislación por la cambiante situación económica del mundo, y segundo, para reforzar los derechos de los trabajadores. Porque si vamos a estar en un mundo que exige mayor flexibilidad laboral, es indispensable que los trabajadores dispongan de mejores condiciones para defender sus derechos, y no queden simplemente sometidos a las leyes del mercado o del más fuerte. Ése es el sentido último que tiene el Derecho del Trabajo.

Todos nosotros hemos recibido hoy día un comunicado de la Confederación de la Producción y del Comercio en el que fija su posición ante la indicación sustitutiva del proyecto de ley que modifica el Código del Trabajo. Y se dice en ese documento que de lo que se trata es de lograr un criterio central, que

sería el justo equilibrio que debe existir entre la inspiración tutelar de la legislación laboral y la flexibilidad que el nuevo orden internacional exige. Lo expresado es lo mismo que el Gobierno busca y que está en el trasfondo de esta discusión.

En primer lugar, debo señalar que no advierto ninguna relación entre la campaña ideológica que las organizaciones empresariales han lanzado en contra del proyecto, diciendo que la reforma es un estorbo para el equilibrio económico y para el crecimiento de la economía, y el tono de este documento y las observaciones que se hacen, algunas de las cuales me parecen adecuadas; otras no. Pero no existe relación entre este documento, que constituye una contribución concreta al debate, y, en cambio, las posiciones como de confrontación que se han lanzado sobre esta materia.

En segundo término, considero importante señalar que, respecto de la discusión de las reformas laborales, si bien el señor Ministro ha dicho con justa razón que hay que poner de acuerdo a las partes sociales en su discusión, tal vez ella se ha prolongado demasiado. Porque esto arranca de aquella encuesta que hizo el entonces Ministro del Trabajo del Presidente Frei, señor Arrate, para ver si había o no había satisfacción en el mundo laboral respecto de la aplicación de la legislación. Desde entonces, por años, el país se ha venido dando vueltas en torno de este tema. Habría sido de desear que hubiéramos tenido una solución más rápida en el tiempo.

En tercer lugar, creo que la discusión ha sido muy ideológica. La Honorable señora Matthei lo expresó en sentido contrario al que lo dirá el Senador que habla. Su Señoría considera muy ideológicos a quienes defienden la reforma. Yo, en realidad, creo que son muy ideológicos quienes se oponen a ella. Pero, por angas o por mangas, el hecho es que el debate no se ha centrado tanto en artículos específicos o en su contenido, sino que en una interpretación global del tema, o bien, en una explicación a veces abusiva de lo que podría significar una determinada frase llevada a una interpretación al absurdo. Unos, para demostrar que tal vez esta legislación es muy débil respecto de los trabajadores; otros, para evidenciar, por el contrario, que la normativa en análisis amenazaría la subsistencia de la empresa.

Me parece que el debate ha servido, al menos, para decantar posiciones y que hoy día, tal vez, el voto del Senado, con la abstención de la Derecha –que no calificaré, para no herir sensibilidades- y con el pronunciamiento favorable de la Concertación -pese a que hay opiniones diferentes sobre un artículo u otro-, demuestra que el proyecto entra a una discusión normal en el Parlamento.

Personalmente, tengo dos aprensiones generales que deseo dejar establecidas esta tarde. En primer lugar, creo que el momento para discutir esta materia, cuando la economía no logra recuperar o retomar el ritmo acelerado de crecimiento que había alcanzado, puede ser no muy adecuado, toda vez que se está tocando un punto neurálgico para la vida de la empresa. Por eso, ojalá este asunto se zanje rápidamente.

En segundo término –si entiendo bien-, desgraciadamente nuestra legislación laboral no hace una distinción tan clara y nítida entre pequeña y mediana empresa y la empresa grande. Muchas de las cosas que son muy justas para esta última, pueden ser perjudiciales para las primeras.

Por eso, espero que en la discusión particular este punto se pudiera clarificar, a fin de que la gran empresa -que a veces abusa, incluso se subdivide (como expresó el Senador señor Moreno) en forma artificial para evadir la legislación laboral- no se ampare en la situación de la pequeña empresa para justificar elusiones, evasiones o transgresiones directas a la normativa del trabajo.

Me parece que ése es un aspecto que debe aclararse bien.

Deseo referirme a las observaciones formuladas por la Confederación de la Producción y del Comercio.

En cuanto al concepto de "empresa", creo que sería conveniente —lo han señalado varios señores Senadores- que se clarificara el punto. No veo problema alguno en que ello se hiciese y se zanjara tal circunstancia.

Respecto de la reducción de 72 a 48 horas de la jornada diaria del personal que trabaja en hoteles, restaurantes, en empresas de telégrafo, teléfonos, télex, luz, agua, teatro, etcétera, creo que la Confederación de la Producción y del Comercio no tiene razón al señalar que ello es equivocado. Porque, si bien tal rebaja va a aumentar el costo de los respectivos empleadores, me parece que las compañías de teléfonos, telégrafo, télex, luz, agua, en general las nuevas cadenas de teatro, cine, y hoteles, se hallan en condiciones más que suficientes para establecer una jornada de trabajo racional y más humana que no sea la de 72 horas.

Acerca de las horas extraordinarias, el proyecto dispone diversas normas muy discutibles, que pueden crear inquietud en los empresarios, pero también en los trabajadores. Porque, de mantenerse el articulado en la forma establecida en el proyecto, quienes gozan del pago de horas extraordinarias dejarán de hacerlo. Por lo tanto, ahí se puede producir una dificultad.

Sobre las jornadas especiales, la Confederación de la Producción y del Comercio no tiene razón en su planteamiento. Me parece que se va a perfeccionar la fórmula para establecerlas sin mayor problema.

En lo que concierne a la flexibilidad laboral para fijar las horas de trabajo, creo que al establecer un piso fijo, claro, que resguarde el derecho del trabajador –que es la parte débil-, habría que confiar en una negociación colectiva, en que los empresarios y los trabajadores puedan fijar con mayor libertad jornadas de trabajo satisfactorias para ambas partes, siempre y cuando se lleve a cabo en una negociación colectiva, de modo que sea un sindicato –uno fuerte- el que negocie con el empresariado y pueda establecer la flexibilidad. No me parece que pueda haber flexibilidad laboral en cuanto a horario si no hay un sindicato, pues, el desnivel entre el patrón y el empleado es demasiado grande. Esto mismo vale para la jornada parcial.

A mi juicio, la objeción que formula la Confederación de la Producción y del Comercio respecto de la obligación de pagar una compensación al trabajador cuando se transforma su contrato de jornada completa en uno de jornada parcial, está equivocada. Porque se trata de compensar aquella parte de indemnización que después va a dejar de percibir.

En cuanto al contrato de trabajo-formación, evidentemente, hay que clarificar el punto. Porque de lo que se trata es que haya cada vez más posibilidad de capacitación de la mano de obra. Ése ha sido todo el sentido de la reforma del SENCE. La fórmula establecida en la iniciativa quizás no sea la más adecuada.

La Confederación de la Producción y del Comercio no tiene razón al oponerse a la reglamentación que establece la indicación del Ejecutivo respecto de las empresas de servicios transitorios y contratos de servicios transitorios. Todos sabemos que ello es cada vez más frecuente y que muchas veces se usa para burlar la legislación laboral.

Asimismo, no parece lógico exigir un reglamento interno a las pequeñas unidades productivas de igual manera que a las grandes. Aquí cabría hacer la distinción a que me referí al comienzo.

Sobre el aumento de los fueros sindicales, el planteamiento de la Confederación de la Producción y del Comercio carece de fundamento, porque se razona el absurdo. Dicha entidad señala que si se establecen tantos sindicatos, negociaciones y otras materias en cada empresa, al final todos los trabajadores van a

tener fuero. Sin embargo, ello no se da nunca en la realidad. Me parece que ahí simplemente hay un sensibilidad excesiva de la parte patronal.

En cuanto a los despidos por prácticas antisindicales, debe consignarse con mucha claridad cómo se establece la práctica antisindical. Porque, evidentemente, cualquier trabajador despedido podría decir que lo fue por práctica antisindical. Por lo tanto, debe determinarse con bastante precisión la causal y el mecanismo adecuado para poderla invocar.

Acerca del peligro que reviste la obligación del empresario de informar al sindicato para la negociación colectiva, dicha entidad dice que "resulta inconveniente incluir en ella los antecedentes financieros de la empresa". Al respecto, deseo señalar que ello es totalmente equivocado. Hoy, cuando una empresa está en dificultad, lo primero que hace es informar al sindicato respecto de tal circunstancia, a fin de que éste recurra a los parlamentarios, a los Ministros o al Banco del Estado, para pedir ayuda política con el objeto de salvar la empresa. Por lo tanto, al sindicato debe informársele cuándo la empresa está mal y cuando, bien. Obviamente, puede existir un tipo de información que ayude a otras empresas a competir, ante lo cual el empresario no tendría por qué estar obligado a entregarla.

Por último, sobre el reemplazo en caso de huelga, cabe hacer presente que, según el artículo 381 del Código del Trabajo, la circunstancia en que pueden contratarse reemplazantes es bastante específica, excepcional. Habría que preguntar al señor Ministro del Trabajo o al señor Subsecretario si el contrato de trabajadores de reemplazo durante la huelga es, en la práctica, algo normal. Según lo que yo he visto, en huelgas de empresas del sector privado de la circunscripción que me toca representar, no es lo común. Normalmente, durante la huelga hay una negociación, pero no se contrata tan fácilmente personal de reemplazo, entre otras razones, porque la empresa moderna posee una tecnificación mayor, en que el obrero cada vez se parece más a un técnico. No es algo simple reemplazar trabajadores para manejar máquinas de computación bastante sofisticadas en una determinada empresa.

Por lo tanto, hacer toda una discusión ideológica sobre el reemplazo durante la huelga, cuando se trata de algo muy particular y excepcional, me parece poco adecuado. Creo que la fórmula establecida en la indicación del Ejecutivo es pragmática y que busca lograr un consenso, cuya existencia habrá que verificar en la Comisión.

En cuanto a la negociación interempresas, siempre estuvo claro — salvo que me equivoque-, desde el proyecto que envió el Presidente Frei, que dicha negociación, al final, nunca iba a ser obligatoria para el empresario. Éste se hallaba obligado a contestar lo que le planteaba el sindicato interempresas; pero, después, negociaba con las personas de su propio sindicato. Lo anterior es lógico, por el problema, del cual tanto se habla, relativo a la distinta productividad de las empresas. Sin perjuicio de ello, en algunas actividades, como la de los panificadores por ejemplo, existe la posibilidad de negociar incluso por ramas, lo cual puede ser perfectamente lógico y no representar ningún peligro para la economía. Porque los sindicatos interempresas no desean que quiebren las empresas. La gente no es tan ciega, tan absurda; sino que, por el contrario, tratarán de que ellas tengan un piso común de funcionamiento y que, después, la inmensa mayoría tenga éxito. Si no, dicho sindicato interempresas va a desaparecer. Y es natural que así sea.

En consecuencia, señor Presidente, estimo que debemos apoyar la iniciativa y despacharla luego. Lamento que el plazo para presentar indicaciones sea el 7 de mayo, porque, entonces, su aprobación demorará más. Pero, en fin, ya se fijó esa fecha.

Pienso que debe hacerse una discusión particular lo menos ideologizada posible, en que cada uno plantee su opinión y donde ojalá se logren acuerdos cada vez mayores. No hay que temer, porque éste no es un proyecto "revolucionario", que va a producir la emergencia de la dictadura de los sindicatos, como escuché a algún señor Senador, sino, por el contrario, se trata de tímidas reformas laborales que en algo mejoran la situación del trabajador en un mundo donde el capital tiene todas las de ganar, debido a la globalización y al mercado libre en que estamos inmersos.

Lamentablemente, esta reforma coincide con la difícil situación económica que nos afecta. Además, no siempre se hace una diferencia entre pequeña, mediana y gran empresa. Ojalá que alguna vez ella se establezca claramente.

Voto a favor.

- El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Adolfo Zaldívar.
- El señor ZALDÍVAR (don Adolfo).- Señor Presidente, deseo hacer algunas reflexiones generales sobre un proyecto que es de suma importancia, y guardar para la discusión artículo por artículo los planteamientos que, a mi entender, habrá que formular.

Pero, en general, quiero destacar que el proyecto –que espero se convierta en ley- es, sin lugar a dudas, un conjunto de normas fundamentales con que debe contar nuestra sociedad.

Ahora bien, esta iniciativa que reviste enorme trascendencia e importancia, a mi juicio, debe marcar, en primer término, correspondencia con el mundo y con el cambio ocurrido durante los últimos años.

En efecto, asistimos quizás a uno de los cambios más grandes sufridos por la humanidad en todo lo referente al aparato productivo. Estamos en presencia de lo que algunos llaman la sociedad de la información, del conocimiento y de la era tecnológica.

El cambio que se está desarrollando ante nuestros ojos es más profundo e imperceptible que el que afectó a la sociedad industrial, el cual, por cierto, marcó capítulos realmente trascendentes en toda la relación jurídica. La mayoría de las legislaciones laborales que perduraron por más de un siglo, de alguna forma, tienen su origen y razón de ser en esos acontecimientos.

Pues bien, ahora, ante un cambio mayor, de más profundidad, no se debe temer, sino abrirse y entrar en una época de reforma de nuestra legislación. Si partimos así, estaremos de acuerdo en que ella debe efectuarse. El problema es determinar qué tipo de enmienda se requiere. Y respecto de esta situación deseo manifestar dos o tres ideas centrales.

La primera, apunta a que el trabajo humano tiene una dignidad tal, porque el hombre es un cocreador. No es cualquier cosa la que tenemos en nuestras manos cuando debemos definir conceptos fundamentales, sino que nos encontramos en presencia, a mi juicio, de algo fundamental, según la visión que cada uno tenga del hombre y de la sociedad.

Para quienes compartimos la idea de que el hombre es un cocreador, por cierto esta iniciativa legal debe guardar correspondencia absoluta con aquel principio.

Situadas así las cosas, tenemos que darnos cuenta de que si colocamos esta legislación dentro del campo valórico que corresponde, ella debe guardar plena armonía con la sociedad en la cual regirá.

Por eso, considero de enorme importancia el planteamiento formulado ayer por el Senador señor Boeninger, en cuanto a que la economía chilena o Chile - si se quiere pensar así- es algo muy especial. Hoy día, 40 por ciento o más del Producto Geográfico Bruto tiene que ver con exportaciones e importaciones. Es

decir, somos un país que apunta hacia fuera, donde el dinamismo está marcado por dicha orientación.

Lo que está ocurriendo yo diría que es la consecuencia de la razón de ser de Chile. Durante el siglo pasado, cuando se alcanzó un alto grado de desarrollo, nuestro país fue marcado por una economía dirigida hacia el extranjero, por una economía exportadora.

Nuestro país posee una economía pequeña, y carece de los rasgos de una nación autosuficiente. Nunca los tendrá. Es decir, conviene tener presente esta característica de la economía chilena cuando regulemos las relaciones laborales. Más aún, si consideramos que Chile se halla inserto en un proceso de globalización, donde, además, nos marca una competencia nunca antes vista, obligatoriamente debemos crear las condiciones para que el aparato productivo nacional pueda superar esos desafíos. De modo que la reforma en discusión y los términos de las relaciones laborales que establezcamos deben estar en plena consonancia.

Por eso, cuando legislamos sobre tales materias, es importantísimo tener siempre presente el modelo por el cual el país transita actualmente y que le permite crecer como pocas veces lo ha hecho en la historia.

Por consiguiente, desde ese punto de vista, no me parece bueno ni acertado que algunos señores Senadores "casualmente" planteen como única forma de estar en consonancia con el resguardo de los derechos de los trabajadores conceptos o principios que tuvieron valor hace 30, 40, 50 ó 100 años.

Hoy día la situación es muy distinta, porque hay que ser flexibles y abrirse a nuevas relaciones laborales, donde los trabajadores sean realmente los beneficiados y obtengan una mayor y más justa participación.

Además, es fundamental contar con una buena y fuerte organización sindical. Pero ella tiene que ser fruto de esta nueva economía, donde se reconozcan las diversas etapas que perfectamente deben y pueden darse dentro de la misma, y no ser producto de una sindicación ideologizada, con parámetros de confrontación o de división que nada tienen que ver con la situación actual.

Deseo dar un ejemplo que, en mi opinión, es bastante gráfico. En los preludios de la época industrial, cuando en Inglaterra los trabajadores veían con desesperación cómo eran eliminadas sus fuentes laborales con el ingreso de máquinas que sustituían el trabajo manual en los telares, se rebelaron, y con razón, porque perdían sus fuentes de ingreso. Pero ello fue producto no sólo de la introducción de una maquinaria, sino también porque a Inglaterra, en esos años, se

le cerraban los mercados tanto en Estados Unidos como en el continente europeo. Y esto tuvo como consecuencia el que un trabajador, que fue famoso por su apellido, destruyera las máquinas y diera comienzo a un proceso que se conoció como el "ludismo", donde muchos cientos de maquinarias fueron destruidas.

Mirada en la perspectiva del tiempo, esa reacción natural, aparentemente explicable desde cierto punto de vista, sin duda que no lo era si la analizamos teniendo en vista el desarrollo de una Inglaterra moderna que sentó las bases de sistemas de producción que terminaron beneficiando a los trabajadores.

Tal circunstancia selló la suerte de otras actividades que tuvieron bastante importancia en el siglo XIX. Por eso, creo que mantener hoy una visión estática de este proceso podría llevarnos a repetir acciones que el tiempo se ha encargado de demostrar que eran equivocadas.

Personalmente, y lo digo con toda tranquilidad, tengo la mejor disposición para aprobar el proyecto en debate, pero desde ya debo precisar que algunos de sus conceptos no van en la dirección correcta, como sucede con la negociación interempresas, respecto de la cual plantearé mis argumentos durante la discusión en particular, como también sobre la contratación o recontratación para evitar o enfrentar una huelga, en la forma como la que actualmente está consagrada en nuestra legislación.

Finalmente, considero muy importante advertir que algunas de las facultades que hoy se entregan a la Dirección del Trabajo se apartan también de lo que debe ser una buena legislación laboral. A la Dirección del Trabajo le corresponde aplicar la ley, pero no debe tener facultades jurisdiccionales. Para eso están los tribunales del Trabajo. Creo que todo lo que se aparte de las funciones propias de esa Dirección, va por un camino equivocado y nos puede conducir a situaciones muy diferentes de las que pretende el legislador.

Por eso, me declaro partidario de aprobar en general la iniciativa, y también de la posibilidad de analizar durante la discusión en particular algunas de las disposiciones que, a mi juicio, no van en el sentido que hoy se necesita para contar con un potencial de desarrollo y una fuerte organización sindical en el país. Y estimo que aquí un cambio laboral debe ir acompañado de otras enmiendas necesarias en la sociedad chilena, que permitan a los trabajadores el acceso a una mayor especialización y capacitación. Lo anterior implica un cambio sustancial en otros ámbitos de nuestra sociedad, cambio cuya materialización es fundamental, porque, en caso contrario, por muy buena que sea la legislación que tengamos al

respecto, nos vamos a ver enfrentados a situaciones sin solución. Necesitamos de un cambio social profundo para que haya equidad; necesitamos, en una época donde cada día hay mayores y nuevos desafíos, contar con una economía competitiva. Para ello, Chile debe fundamentalmente incurrir en cambios tales que permitan a la sociedad chilena aspirar realmente a una economía desarrollada, gracias a la fuerza y capacidad de su gente, no basada solamente en la exportación de materias primas o de productos secundarios. Todo esto debe constituir un haz de medidas que, en conjunto con una legislación adecuada, nos permita entrar con mucha fuerza en este siglo.

He dicho.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Stange.

El señor STANGE.- Señor Presidente, se encuentran en debate las modificaciones al Código del Trabajo que, entre otros aspectos, establecen nuevas modalidades de contratación, novedosas características al derecho de sindicación y a lo que se refiere a la negociación colectiva. Esto último es lo más relevante.

Es necesario puntualizar que nuestra actual Carta Fundamental asegura a todos los habitantes de la República la libertad de trabajo y su protección. También especifica que la forma de normar la negociación colectiva entre empresas y trabajadores es **atribución legal exclusiva** del Presidente de la República.

En el proyecto en análisis, se amplía notablemente el espectro de trabajadores que pueden acogerse a ese eventual beneficio de agruparse en sindicatos, pues en la actualidad solamente el 10 por ciento de la fuerza de trabajo se encuentra sindicalizada y con la capacidad suficiente para establecer una negociación colectiva válida y beneficiosa para ambas partes intervinientes.

A fin de legislar de manera adecuada, es imprescindible tener presente las situaciones por las cuales atraviesan la economía nacional y las del mundo actualmente globalizado. Con el proyecto en análisis, se pretende dar la posibilidad de iniciar negociaciones colectivas que tenderán necesariamente a encarecer el producto de las empresas, no solamente de las grandes, sino, quizás, con mayor repercusión, de las medianas y pequeñas.

Permítaseme recordar que en su oportunidad, durante la Administración del Gobierno Militar, se implementó la legislación del Código del Trabajo incorporando a nivel de garantía constitucional la facultad para asociarse laboralmente, modificando entonces la Constitución de 1925.

Debido a la desorientación ideológica de esa época, el Gobierno, Militar, al asumir el poder –cada uno podrá interpretarlo como quiera-, ejerció su legítimo derecho de aplicar las normas legales, siempre orientadas para recuperar el nivel socioeconómico tan profundamente deteriorado como consecuencia de la efervescencia política desbocada.

Igualmente, nunca dejó de reconocer el principio básico del derecho a la sindicalización. Cierto es que lo limitó, pero jamás lo negó. No se ampliaron esos derechos en ese entonces, pues ello no era aconsejable frente a la situación económica que vivía el país, y haciendo una evaluación del panorama económico mundial, dividido entonces ideológica y materialmente en dos bloques antagónicos.

Después de diez años de Gobierno de la Concertación, y habiéndose escogido el peor momento por el que atraviesa la economía nacional, en forma abrupta se pretende legislar sobre materia de tanta trascendencia. Recordemos que el Ejecutivo elaboró un proyecto al que, en plena tramitación, le sustituyó por otras algunas ideas matrices. Y ahora, a esta iniciativa se le asigna "simple urgencia".

Mayores pormenores sobre el proyecto no son materia de esta intervención. No estoy en contra de los derechos de los trabajadores -todo lo contrario-, pero debe sopesarse el equilibrio entre la clase laboral, la empresarial y el momento socioeconómico que vive el país.

El Gobierno, como empleador, no tiene nada que temer de sus dependientes, pero debe considerar el impacto que disposiciones legales, quizás poco apropiadas, pueden producir en inversionistas o empresas nacionales o extranjeras.

Los Estados que compiten en producción se rigen por normas laborales flexibles. En cambio, con este proyecto, si no se lo modifica sustancialmente, se logrará una rigidez que no fomentará ni el empleo ni la buena relación entre quienes invierten y aquellos que ejecutan labores productivas. Si producimos poco, en forma costosa, con interrupciones amparadas por la ley durante el período de trabajo, obviamente no vamos a poder competir con Estados que cuentan con empresas desarrolladas, tecnificadas y con costos menores de producción.

El proyecto trata de incorporar determinadas disposiciones con el evidente propósito de politizar la situación sindical, actitud que, de no examinarse con detenimiento en el Senado, puede provocar inquietud en el campo del trabajo, similar a la que vivimos hace treinta años. No podemos olvidar que los trabajadores agrícolas quedan sujetos a estos mismos principios legales.

Cabe considerar la ausencia de una cultura cívico-laboral que forme criterios equilibrados y que no vea en la sindicalización una forma de lucha entre el capital y el trabajo. Debido a la ausencia de la suficiente preparación de aquello que denominé "cultura laboral sindical", fluye como consecuencia lógica que, en estas circunstancias, son unos pocos, los más audaces, quienes se benefician ante la pasividad de la mayoría.

Finalmente, quisiera decir que existen instituciones creadas en el proyecto que son muy rescatables y podrán ser analizadas en la discusión particular, si se aprueba la iniciativa en general.

Desde luego, estaré siempre dispuesto a revisar el proyecto y buscar la mejor solución para los trabajadores, los empresarios y el país. Pero, por ahora, mi voto será de abstención.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Cordero. El señor CORDERO.- Señor Presidente, los nuevos desafíos que el siglo XXI nos impone obligan a estar permanentemente revisando la legislación vigente para mantenerla acorde a las necesidades y requerimientos de estos nuevos tiempos, para que, de esta manera, el ordenamiento jurídico constituya una vía eficaz y eficiente que responda, en forma adecuada y oportuna, a los problemas de la época actual.

Es así como el campo laboral clama por una urgente modernización de distintos tópicos tan básicos y esenciales como la incorporación y regulación de las nuevas formas contractuales y el fortalecimiento de los derechos fundamentales del trabajador, teniendo como criterio central el equilibrio y equidad de las relaciones laborales.

La urgente modernización de la legislación laboral se hace presente en reiteradas ocasiones, en las que ha quedado de manifiesto que el actual sistema es insuficiente e incapaz de amparar las garantías laborales básicas, promoviendo la falta de confianza en el sistema por parte de los trabajadores, lo que, sumado a la coyuntura económica actual, al proceso de globalización de la economía y a la falta de generación de empleos, hace urgente esta reforma.

Conjuntamente con lo anterior, cabe destacar que nuestro país presenta ventajas importantes en el campo laboral, como la existencia de relaciones armónicas en el sector privado y público, con un nivel bajo de huelgas y remuneraciones acordes con el mercado, todo lo cual se ha desarrollado en el marco de una economía sólida con altos índices de crecimiento.

En este contexto, que es optimista, de que la reforma en debate traerá modernización, equidad y resguardo a los derechos laborales, junto con un aumento en la generación de empleo, apoyaré esta iniciativa, pues ella envuelve una serie de aspectos positivos dignos de destacar.

En primer término, el proyecto establece una política de fortalecimiento, promoción y mejoramiento de los estándares de la negociación colectiva al interior de las empresas, ampliando su ámbito de cobertura a la llamada flexibilidad pactada, en donde tanto el empleador como el trabajador puedan extender esta modalidad a materias que van más allá de la negociación colectiva, transformando esta instancia en un campo de cooperación y no de confrontación, destacando, además, la incorporación a este tipo de negociaciones a los trabajadores transitorios y eventuales, tan marginados de la actual legislación.

Asimismo, la nueva propuesta adecua la legislación laboral al Convenio Nº 111 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por Chile, declarando contrarios a los principios de las leyes laborales los actos de discriminación en contra de los trabajadores, ya sea por raza, color, sexo, sindicación, religión, etcétera.

La incorporación de nuevas modalidades de contratación, producto de las crecientes transformaciones del mercado laboral, como el contrato de teletrabajo y el contrato de trabajo formación, constituye una respuesta a las nuevas exigencias del mercado.

Otro aspecto positivo es la regulación de las empresas de servicios transitorios, que contratan a trabajadores para suministrarlos a terceros para actividades transitorias, lo que hará posible identificar con claridad al responsable del cumplimiento de las leyes laborales.

Finalmente, aspectos como la flexibilización y adaptabilidad de la jornada de trabajo, que permitirá una mayor incorporación de la mujer al campo laboral; la protección contra las prácticas antisindicales; y el establecimiento de mecanismos idóneos para el adecuado ejercicio de los derechos laborales constitucionales por parte del trabajador, constituyen aspectos positivos de la iniciativa, los cuales contribuirán a una mayor <u>legitimación</u> del sistema jurídico laboral vigente.

No obstante lo anteriormente expresado, deseo hacer algunas observaciones a ciertos elementos contenidos en el proyecto que resultan

perjudiciales para los objetivos perseguidos por él mismo, pero que, sin embargo, pueden ser subsanados en los futuros trámites legislativos.

En efecto, en primer término, no comparto la eliminación del concepto de empresa contenida en el proyecto, puesto que genera un vacío legal peligroso, en circunstancias de que el articulado actual, que contiene dicha definición, no ha dado lugar a dificultades.

Asimismo, es inconveniente considerar como una sola empresa los predios agrícolas que sean explotados por un mismo empleador, cualquiera que sea el lugar donde éstos se encuentren, pues ello podría traer efectos indeseables y peligrosos.

Por otra parte, la forma de pactar las horas extraordinarias; la rigidez establecida para pactar las jornadas especiales, quedando esta facultad entregada completamente a la Dirección del Trabajo; la limitación injustificada de la jornada parcial; el pago de compensación por la transformación del contrato de jornada completa a parcial; el pago extraordinario del tiempo destinado a la capacitación de los trabajadores, y el pago de un bono por la contratación de reemplazantes en una huelga, constituyen tópicos que restan conveniencia a estas figuras, incrementan los costos del empleador y traen, por consecuencia, un impacto negativo en la competitividad de las empresas.

Por último, el aumento exagerado de los fueros y multas; las excesivas formalidades exigidas a los convenios colectivos; el alcance preocupante de las llamadas prácticas antisindicales, constituyen, a mi modo de ver, aspectos que ponen obstáculos a las relaciones laborales, lo que entrabaría la generación de empleos, objetivo tan anhelado por esta iniciativa.

Votaré a favor el proyecto, esperanzado en que la presente reforma asegurará un buen nivel de bienestar económico y social a los trabajadores, puesto que un equilibrio adecuado entre las relaciones empleador-trabajador es la piedra fundamental de estabilidad en el campo laboral, otorgando ganancias para el empleador y dignidad para el trabajador, situación esencial para el desarrollo de una economía fuerte y creciente.

Termino esta intervención invitando a seguir convocando a los distintos sectores sociales a participar en el proceso de diálogo social con la finalidad de lograr acuerdos necesarios que puedan contribuir en forma fundada a lograr una legislación ecuánime, justa y con un alto grado de <u>legitimación</u> del

ordenamiento jurídico laboral, que deje conforme y satisfechos a empleadores, trabajadores y al país entero.

Votaré a favor.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- El último Senador inscrito para intervenir es el Honorable señor Núñez, a quien dejo con la palabra.

El señor NÚÑEZ.- Señor Presidente, lamento no haber podido participar en la discusión que ayer sostuvo el Senado respecto de esta materia. De modo que varios de los temas a que me referiré en forma breve y tangencial, seguramente han sido abordados por los demás Senadores de estas bancadas.

Estoy francamente preocupado por el debate que se ha desarrollado en el país en el último tiempo a propósito de esta materia.

Entiendo que pueden existir muchas y grandes diferencias -lo cual es perfectamente legítimo- entre empresarios y trabajadores. También éstas pueden darse en las bancadas de Oposición y de Gobierno. Es saludable que en democracia existan diferencias. Pero no me parece conveniente que muchas veces se digan cosas que no corresponden a la verdad, o por lo menos a la que uno teóricamente cree que efectivamente se ha ido construyendo en el país.

Una de esas afirmaciones es que los trabajadores en general son contrarios a la modernidad, al desarrollo del país y de las empresas. Lo cierto es que se deja a un lado un hecho que es de pública notoriedad y que, seguramente, quedará grabado en el país: Chile ha llegado en los últimos diez años a tasas que se han logrado no sólo por la capacidad empresarial existente en el país, por el respaldo que las políticas económicas generaron al mundo empresarial, sino, también, gracias a los trabajadores.

Si no hubiésemos aumentado la productividad como lo hemos hecho en nuestro país, donde actualmente tenemos trabajadores mejor calificados, donde empresas tan importantes como CODELCO están en los primeros niveles del mundo en materia de productividad, es indudable que no habría existido un proceso de modernización -lento o avanzado, da lo mismo; a lo mejor tenemos visiones distintas respecto de ese fenómeno- si los trabajadores no hubieran contribuido de manera decisiva al desarrollo del país.

Otra afirmación: los trabajadores no se interesan en el crecimiento económico de Chile, no entienden lo que es la globalización.

Lo cierto es que, cuando uno conversa con ellos –uno entiende que los Senadores de Oposición no dialoguen mucho con los trabajadores y que, normalmente, éstos vengan a nuestras bancadas; puede que algunos hablen con Parlamentarios de las bancadas de enfrente-,...

La señora MATTHEI.- ¡Sería bueno que Sus Señorías se contactaran también con empresarios!

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Ruego evitar los diálogos.

El señor NÚÑEZ.- ...percibe que la mayor parte tiene una concepción muy clara sobre el fenómeno de la globalización. No es efectivo que no entiendan lo que está sucediendo en el mundo, y particularmente, lo que significan las economías competitivas.

He participado en Chile en seminarios organizados por entidades de otros países acerca de cómo se entiende el sindicalismo en el mundo globalizado, en este proceso tan complejo y difícil que se está viviendo universalmente y cuyos esquemas de futuro a veces son impredecibles.

Se ha dicho que en nuestro país tenemos una legislación laboral casi modelo en América Latina. Pero eso no corresponde a la verdad.

Atentamente, he leído artículos publicados en diarios y revistas nacionales y escuchado a altos dirigentes empresariales. Y mi conclusión es que no conocen el desarrollo que han tenido las relaciones laborales modernas en otros países de Latinoamérica, como México, Argentina, Uruguay, donde sin mayores traumas se han generado condiciones bastante distintas de las existentes en Chile.

En consecuencia, lamento que se hagan afirmaciones que, al menos en mi concepto -por decirlo de manera suave-, no son correctas.

Se ha sostenido en los últimos días, y particularmente en el debate de esta tarde, que ha habido una discusión poco elevada, poco seria, acerca de las relaciones laborales existentes en nuestro país y que más bien se ha tendido a ideologizar el tema.

Convengo en que a lo mejor ha habido posiciones ideológicas. Empero, señor Presidente, creo que no se debe temer a las ideologías, pues son sanas, en la medida en que no interfieran en el análisis riguroso y en el diagnóstico justo que se deben hacer respecto de lo que tenemos en este momento en Chile en materia de relaciones laborales.

¿Existe objetivamente libertad sindical en Chile, al menos la establecida en los Convenios Nos. 87 y 98 de la OIT?

Si se analiza seriamente lo que ocurre en nuestro país en esta materia, se infiere que tal libertad puede hallarse consagrada en el papel, incluso en el Código del Trabajo, pero en la realidad no se está ejerciendo plenamente. Los trabajadores son mucho más perseguidos que en otras épocas de nuestra historia. Son perseguidos en empresas pequeñas y grandes; en éstas, menos que en aquéllas (¡y para qué hablar de las medianas!). Y ello ocurre no sólo en los sectores más débiles de la economía del país, como el agrícola, sino también en otros bastante más poderosos desde el punto de vista de sus implicancias en la economía nacional, como el minero.

¿Se respeta el fuero sindical?

En la Región que represento recibo semanalmente a dos o tres dirigentes sindicales que dicen estar a punto de ser despedidos.

Pero hay algo peor: a muchos de ellos se les compra el fuero sindical. Y me duele que no pocos lo vendan. Ello, porque se ven en una situación tal que saben perfectamente que si la negociación falla, si tienen algún desliz, seguramente no seguirán siendo dirigentes sindicales y perderán el fuero. En consecuencia, lo primero que hacen es venderlo. Y eso, naturalmente, ha generado una situación lamentable respecto de cómo se está manejando esta maeria en nuestro país.

¿Existen prácticas antisindicales en Chile?

Señor Presidente, lo cierto es que -basta observar- a diario, a cada momento, trabajador que desea organizar un sindicato, en cualquier empresa, normalmente es echado si no está resguardado en debida forma por la Dirección del Trabajo, organismo que -digámoslo con franqueza; aquí se halla presente el señor Ministro del ramo- no tiene la capacidad requerida para fiscalizar a la enorme cantidad de empresas pequeñas, medianas y grandes existentes. Habitualmente, cuando un empresario o un gerente sabe que se va a formar un sindicato, quien lo está organizando es despedido. ¡Así de simple!

Hay otras prácticas antisindicales, como la de dividir artificialmente los sindicatos. El hecho objetivo es que, si uno de ellos reúne demasiados socios, para generarle contradicciones internas se le divide, por decisión, no de los trabajadores, sino fundamentalmente de la empresa. Ello motiva que a veces, sin razón alguna, existan hasta cuatro sindicatos en una empresa con un solo rubro de producción.

Durante los últimos días hemos tenido un gran debate respecto del derecho de huelga. Y uno escucha decir, por ejemplo, que tal derecho forma parte del pasado; que no debe existir en una economía competitiva como la nuestra, sobre

todo cuando 80 por ciento de la capacidad productiva está comprometido en las exportaciones; que no ha de facilitarse su ejercicio.

Sinceramente, considero que esas aseveraciones constituyen un retroceso. Nunca había oído decir que la huelga es un factor que puede perturbar - entre comillas-, no sólo las relaciones sociales, sino también la vida económica del país. Eso no ha sucedido en naciones muy importantes del mundo. En Francia, España e Inglaterra, países bastante más desarrollados que el nuestro, normalmente se producen huelgas. Y a nadie se le ocurre poner trabas a éstas. Y son naciones - repito- harto más avanzadas que Chile, que han vivido la globalización de manera más intensa que nosotros y que, por cierto, tienen una enorme disposición a enfrentar este tipo de desafíos desde otra perspectiva.

Ahora bien, no me gusta la idea del reemplazo. ¿Por qué, señor Presidente? Porque mediante los mecanismos "chilensis" comúnmente utilizados, se trata de "buscar las cinco patas al gato" para evitar que un derecho pleno que asiste a los trabajadores se ejerza de manera decisiva. El reemplazo, en la forma como está planteado, no me convence. Lo estudiaré con mayor detenimiento. Lo he conversado con el señor Ministro y, también, con dirigentes sindicales. Empero, lo cierto es que en la práctica el reemplazo existe...

La señora MATTHEI.- ¡Falta que Su Señoría converse con Sebastián Edwards!

El señor NÚÑEZ.- Lo haré, Honorable colega. No tengo ninguna relación amical con él, pero entiendo que fue militante de mi Partido (¡que alguna vez tuviéramos un Edwards...!).

¿Existe una jornada laboral justa y humana en Chile?

¡Por favor! Los últimos informes de la OIT -y no lo inventamos en estas bancas- señalan que Chile es uno de los dos o tres países donde más se trabaja.

No es para enorgullecernos que aquí normalmente se labore 12 horas diarias (y no sólo en los restoranes). ¡12 horas al día! La gran lucha que dieron mi padre, mi abuelo y, seguramente, mis otros más cercanos ascendientes fue por la jornada de ocho horas. Pero en Chile se trabaja hasta 12 horas diarias.

Es cierto que se requiere mayor flexibilidad. ¿Pero es justo y humano, por ejemplo -están presentes un señor Diputado y una señora Senadora que representan a la zona norte-, que en algunas empresas mineras se trabaje a veces siete por cuatro o quince por seis?

¡Eso es inhumano, señor Presidente! ¡Significa destruir la familia! A todos aquellos que levantan banderas en su defensa les digo que por ese solo hecho

se está destruyendo crecientemente la familia en nuestro país. Lo vemos en el norte, en la zona minera, donde un trabajador normalmente debe permanecer hasta 15 días metido en una mina, a 4 mil metros de altura. Y, obviamente, su familia – especialmente los hijos- no soporta tal situación.

Ése es un tema humano. No se trata sólo del Código Laboral, cualquiera que sea. Es un hecho real. Y no lo inventamos en estas bancas. ¡Seguramente, la OIT...! Pero es cierto y existe. Es cosa de que cada uno de nosotros vaya al norte y converse con los trabajadores sobre lo que eso les implica en términos de salud, no sólo ocupacional, sino también sicológica.

Se ha abierto un gran debate respecto de la negociación interempresas. Yo quisiera que ella existiera, y que no fuera voluntaria, sino obligatoria. Pero sucede que hay una realidad muy grave en Chile: no existen sindicatos con capacidad efectiva de negociación interempresas, pues vastos sectores de la economía nacional no se hallan sindicados. Porque los grandes, al final, igual negocian, ya que tienen peso (los pocos que lo tienen).

No se trata, pues, de armar aquí una gran discusión respecto del tema. Pero lo cierto es que en mi concepto, si deseamos relaciones laborales justas, equitativas, la negociación colectiva interempresas no debe ser algo que nos lleve poco menos que a suicidarnos como país, dado que tendrá lugar un descalabro económico, que Chile retrocederá veinte años, en fin. Ello es absurdo: implica no observar el mundo, no saber lo que sucede en naciones bastante más desarrolladas que la nuestra.

Me pronunciaré a favor de la idea de legislar, señor Presidente. Sé que la tramitación venidera será bastante difícil. Ojalá que se abran posibilidades de llegar a acuerdos muy sustantivos. Por mi parte, tengo la disposición de trabajar bien el tema del reemplazo, el de la negociación colectiva, el de la flexibilidad. Comparto la crítica en el sentido de que el proyecto no precisa claramente un concepto de empresa que permita, no sólo definirlo en términos del Código, sino también hacerlo instrumental para los efectos de las negociaciones.

Estimo muy importante que en el próximo período, en las tres semanas con que contamos, podamos llevar a cabo un gran debate, y no únicamente centrado en la Comisión de Trabajo, pues creo que el asunto, por desgracia, ha trascendido los límites de un organismo técnico como ése. Espero, en consecuencia, que todos mis Honorables colegas puedan participar más activamente en la labor de esa Comisión.

Por tales razones, voto favorablemente la idea de legislar.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Corresponde que el señor Secretario tome la votación nominal de los señores Senadores cuyo pronunciamiento aún falta.

El señor RUIZ (don José).- Señor Presidente, quisiera destacar en mi fundamentación algunos elementos que juzgo necesarios.

Primero, hago notar que no es incompatible que el Gobierno impulse un diálogo social antes de traer los proyectos al Congreso. Ello no limita a los Parlamentarios para exponer su opinión, ni tampoco la búsqueda de los acuerdos que se pueden lograr en el Senado. Por lo tanto, creo que no surge tal impedimento, a diferencia de lo que escuché a algunos Honorables colegas, quienes estimaban la situación poco menos que nefasta. Me parece que es al revés: el hecho de conseguir que un proyecto de ley enviado por el Ejecutivo exhiba cierto nivel de consenso o acuerdo es un paso importante para su legitimidad.

Segundo, preocupa que en el mundo globalizado, donde el movimiento sindical se encuentra tan débil, se vaya registrando dentro de la relación laboral un abuso susceptible de generar una tensión social muy fuerte, la cual puede traer consecuencias negativas para el país, porque viene acompañada de la violencia, y ésta origina, desde luego, inestabilidad.

Deseo aclarar, también, algunos antecedentes dados a conocer aquí sobre la creación de empleo.

La Honorable señora Matthei, entre otros Senadores, planteó que desde 1987 se observó en aquel ámbito un ritmo bastante superior a lo ocurrido a partir de 1990. Es absolutamente cierto. El país vivió en la primera mitad de la década de los ochenta una crisis económica de envergadura, en que retrocedió alrededor de 17 por ciento, llegando a una cesantía de 10 por ciento. Y, como es natural en un proceso económico, existió en los primeros años posteriores una recuperación lógica: se recobraron puestos de trabajo perdidos con anterioridad. Por lo tanto, tuvo lugar una creación de empleo bastante fuerte producto de que se venía saliendo de la crisis económica. De allí que habría sido interesante que los cuadros proporcionados comprendieran unos cinco años hacia atrás, con lo cual se habrían explicado por sí solos.

A mi juicio, cuando se expresa que los empresarios deberán optar entre una nueva tecnología y contratar nuevos trabajadores, no es así. Tenderán a la tecnología nueva porque es razonable que la incorporen si quieren competir. La diferencia entre países como el nuestro y los desarrollados se halla en que en

aquéllos el punto radica en la educación. En Europa, en Estados Unidos, es bastante más fácil que en Chile preparar a un trabajador para las nuevas tecnologías. Y, por ello, el procedimiento que usan aquí los empresarios cuando deben incorporar una transformación tecnológica es despedir personal y contratar trabajadores nuevos, ya que la exoneración les sale muy fácil. La legislación laboral es muy abierta para permitirlo.

Por último, señor Presidente, deseo manifestar mi preocupación –y no me referiré a la gente de la bancada opositora, pues conocía su argumento- por las intervenciones de algunos Honorables colegas que apoyaron el proyecto. Ellos dejaron en claro que harán indicaciones que, desde mi punto de vista, presentan un inconveniente bastante grave para el éxito de la iniciativa, porque, en el tono en que las han planteado, coincidirán con la apreciación que la Oposición sustenta sobre el texto. Y mi temor es que del Senado salga un proyecto de ley bastante distinto del que ingresó, que ya no satisface, como lo dije ayer, las aspiraciones de los trabajadores. Si efectivamente se formulan esas indicaciones y son aprobadas, creo que se enfrentará una dificultad muy seria: la normativa defraudará a quienes esperaban algo de ella.

Espero que el Gobierno reponga, de todas maneras, lo que fue su intención original en la Cámara de Diputados y que se pueda realizar a la postre un debate en la Comisión Mixta. Sin embargo, la situación augura un trámite bastante complicado, más difícil de lo que algunos podían pensar.

En todo caso, tal como lo anuncié ayer, voto que sí.

El señor RUIZ-ESQUIDE.- Señor Presidente, me pronunciaré a favor de la idea de legislar.

Valoro lo que se ha hecho en la discusión en orden a analizar cómo podemos resolver mejor el tema de la relación entre el trabajo y el capital, lo que se halla ligado directamente con la empresa, en definitiva.

La posición a que adherimos los Senadores de estas bancas nació en su momento con miras al respeto de una vinculación armónica de esos dos factores, en medio de la lucha entre ambos en aquel entonces, y para abordar algo que parecía propio de nuestra filosofía, en el sentido de ocuparse de la conciliación entre el bien común, el capital y el trabajo, velando siempre por lo que nos parecía esencial: en esa complementación, el eje central era el trabajo. Lo demás constituía un instrumento para que este último fuera una forma de dignificación del hombre y de la mujer, y, por lo tanto, se debía buscar el modo como en esa estructura la remuneración también lo fuese.

Alguien podrá decir que ésa es una visión antigua, obsoleta. La verdad es que los tiempos han cambiado, pero el valor básico del trabajo, frente a los otros elementos en el proceso económico, sigue siendo lo esencial, por lo menos para quien habla y para el resto de los Senadores democratacristianos. Y así lo sostenemos.

Por tal razón, asumimos la necesidad de introducir un cambio en la realidad legal que hoy rige la relación aludida, que no nos satisface. Con prescindencia de cualquier otra aseveración que se formule, sea por una teoría economicista, sea por un análisis coyuntural de algunos aspectos o pensando en qué es mejor para producir más, sobre la base de asignar prioridad a la producción y no a lo que constituye el eje central del proceso, que no es otra cosa que el valor del hombre insertado en el crecimiento, nadie puede negar un desmedro de los trabajadores en la economía abierta, habiéndose dictado en años pasados, además, una legislación que durante mucho tiempo los limitó y transformó la relación entre ellos y el empresariado de mayor fuerza en algo absolutamente desligado de los grados de equidad que quisiéramos.

Votaré favorablemente en virtud de esas consideraciones. porque espero que lleguemos a los acuerdos aquí mencionados, para mejorar la legislación. Pero también deseo señalar con mucha claridad que tales concordancias no pueden forzar ninguna factibilidad de un proyecto que termine por ser contrario a las ideas matrices expuestas, en cuanto a que la ley laboral debe significar una mejoría en la situación de los trabajadores y no sólo una mayor capacidad de producción. Porque si ello ocurre se invertiría, a nuestro juicio, la legitimidad de cómo deben llevarse a cabo los procesos en una sociedad moderna y solidaria.

Finalmente, no me parece razonable que se peyorice la discusión cuando se habla de ideas o de ideologías, o se plantee la necesitad de buscar una fórmula puramente técnica respecto de lo que debe hacerse, sin entender algo que para mí es clave: la relación entre el mundo del trabajo y el del dinero. La actividad económica en una sociedad donde ella resulta esencial y es mucho más fuerte de lo que era antiguamente, en un mundo que más que una cultura universal parece una fábrica universal, debe construirse sobre la base de ideas y de criterios.

La política -y cuando se habla de politización se usa la palabra- es el arte de construir las ciudades, las sociedades y el mundo, todo lo cual se hace sobre la base de ideas y prioridades. Para nosotros, la ley laboral debe resguardar fundamentalmente el rol de trabajador, y si se plantea la duda técnica en cuanto a

dónde debe apuntar la norma, si al que cuenta con mayor capacidad económica o a quien no tiene otra cosa que su propio trabajo, no vacilamos, aunque en un momento determinado pudiera pensarse en su rediscusión. No somos poseedores de toda la verdad, ni tampoco creemos que lo que señalamos es la razón. Pero hay criterios que nos movilizan.

En lo que a mí concierne, si tengo una duda de esa naturaleza, me quedo con los dichos de Santo Tomás, que no pierden su vigencia. En la duda técnica sobre quién tiene la razón, si el pobre, que no cuenta con nada, o si alguien que lo tenga todo, opto por el primero. Tal vez me equivoque, pero es probable que, a la luz de mi visión cristiana y humanista, lo haré menos veces que si me inclinara por la otra alternativa.

Señor Presidente, esta iniciativa permitirá desarrollar un debate -que ya se ha iniciado-, y espero que su resultado apunte hacia lo que estamos señalando, para lo cual es importante recoger la opinión de todos los sectores.

Sin embargo, para ser franco, no es el crecimiento el que da dignidad al trabajador, sino que éste, laborando con equidad y dándosele la posibilidad de participar en ese crecimiento, alcanzará el desarrollo que hoy todos buscamos.

Voto que sí.

El señor HORVATH.- Señor Presidente, la realidad laboral también es función de la actividad económica y de las realidades sociales y culturales de Chile. Ciertamente, todos estamos buscando condiciones de dignidad y oportunidades de trabajo. En el contexto de la desocupación, estos planteamientos tienen una connotación distinta de los que pueden expresarse respecto de una situación más cercana al pleno empleo.

Si se revisan las diferentes alternativas que hoy se dan en el país, particularmente en el área de los recursos naturales -bosque nativo, forestación, acuicultura-, se verá que prácticamente todas las actividades productivas están entrabadas.

En el sector pesquero, a través de la ley que estableció un límite máximo de captura por armador, en alguna medida se dieron reglas claras para un mejor sustentación al empleo. Pero se trata de una norma transitoria cuya vigencia es de dos años. Por su parte, el sector pesquero artesanal, que reúne a más de 80 mil familias en Chile, está bastante desmedrado y complicado.

Si a lo anterior se suma la falta de un ordenamiento territorial que asegure usos compatibles e incompatibles del suelo, así como también los cuerpos

de agua y borde costero, podrá apreciarse que los grandes proyectos están siendo frenados por un inadecuado emplazamiento y porque los procesos de evaluación de impacto ambiental inducen a que tales proyectos se vayan "judicializando", por así decirlo. Y como no se llevan a cabo, finalmente las inversiones se van a otro lado.

En lo que respecta al sector de las industrias y servicios, sucede lo mismo.

Por lo tanto, si se analiza esa situación, más las condiciones en que se encuentran las zonas extremas, donde faltan leyes activadoras reales, es posible concluir que hoy día, considerando que las metodologías utilizadas no reflejan en forma exacta la realidad, las cifras indican que más de 488 mil personas están desocupadas. En todo caso, este análisis corresponde hacerlo en otro momento.

Dentro de esa cifra están las áreas que experimentan decrecimiento en la ocupación, y se desglosan de la siguiente manera: industria manufacturera, 6,7 por ciento; electricidad, gas y agua, 5,2 por ciento; agricultura, caza y pesca, 3,4 por ciento; servicios comunales, sociales y personales, 3,4 por ciento; comercio, 2,3 por ciento; minas y canteras, 1,2 por ciento.

A lo descrito, cabe agregar que las oportunidades de capacitación en el país no están siendo bien aprovechadas. En efecto, los recursos del SENCE son muy poco utilizados.

Si a lo anterior se superpone otra dimensión, y que preocupa normalmente a todos los trabajadores, como su futuro y las condiciones de los pensionados, ellos derechamente no las ven positivas. Incluso se mantienen algunas condiciones respecto de las cuales el Estado está profitando, porque si no cumplen el mínimo de las 1.044 semanas de cotizaciones, ni siquiera se les paga algo proporcional. Y, curiosamente, en las zonas extremas, como Aisén, ha aumentado notablemente el índice de suicidios en la tercera edad, debido a su pesimismo y a cierto grado de depresión en que se encuentra ese segmento de la población.

Es necesario buscar una normativa que tienda al equilibrio y armonía entre empleadores y trabajadores, ya que no pueden estar en sectores totalmente distintos o antagónicos. Deben fijarse bases para que, junto con los riesgos que se corren, haya confianza mutua.

Sin embargo, en este proyecto es posible apreciar la introducción de rigideces, aumentos de costos y otros aspectos que benefician a los sindicalizados, en circunstancias de que los no sindicalizados tienen también los mismos derechos establecidos en la Constitución. Daré algunos ejemplos: se entraba de tal manera el

desempeño de las empresas de servicios auxiliares o transitorios que las hace casi inoperables; se afecta el derecho de un porcentaje menor de trabajadores de aceptar la mejor oferta del empleador, entregando el monopolio de una decisión a la dirigencia sindical; se agregan costos, que efectivamente hay que evaluar, al reemplazo de los trabajadores en huelga y que pueden constituir un incentivo a la existencia de huelgas; se rigidizan las jornadas especiales de trabajo precisamente en sectores productivos importantes, como la minería, el turismo, la construcción y actividades en zonas aisladas; el término "empresa" queda bastante vago y, por tanto, los alcances de las negociaciones al interior de la misma pueden tener algunos efectos que resulta necesario precisar.

Lo descrito está relacionado con aspectos nuevos.

Entre los antiguos, cabe destacar los siguientes: una mayor burocracia con la obligación de contar con reglamentos internos; algunos conceptos relativos a los fueros laborales; las inamovilidades, y las prácticas antisindicales, que obviamente deben ser definidas en mejor forma.

Por otra parte, se echa de menos lo que hasta la fecha se venía haciendo: estas iniciativas eran el producto de acuerdos en que participaban no sólo el Gobierno y los trabajadores, sino que además los empresarios. Cuando una mesa tiene al menos tres patas no se cae. Y aquí vemos problemas en este sentido.

El Código del Trabajo -insisto- debe contemplar derechos y reglas del juego mínimas que aseguren la dignidad y la compensación correcta al trabajo y la participación no sólo física, sino además creativa de los empleados.

En el proyecto hay aspectos positivos, como el de incluir a los temporeros, algunos casos de fuero y algunas instancias de capacitación.

Creo necesario generar también más fondos relativos a la actividad sindical, de manera que los viajes de sus dirigentes, su participación en foros, etcétera, estén debidamente financiados, y no por las empresas, porque ahí se crean condiciones irregulares o poco transparentes.

Por las razones expuestas, me abstengo, lo cual permitirá introducir perfeccionamientos a la iniciativa durante la discusión particular.

El señor MARTÍNEZ.- Señor Presidente, en primer lugar, quiero dejar en claro mi posición en el sentido de que siempre resulta necesario modernizar las relaciones laborales, pero no dejarlas estáticas o rígidas, como desgraciadamente se desprende del debate general del proyecto.

Segundo, estimo de justicia aclarar los argumentos de algunos señores Senadores que descalificaron lo realizado por el Gobierno de las Fuerzas Armadas y de Orden en materia laboral. Incluso el Ejecutivo así lo hace. Y esto lo considero particularmente peligroso. Se ha sostenido que la discusión se ha efectuado de manera ideologizada. Pero, en verdad, el señor Ministro del Trabajo fue quien lo hizo.

Me ha llamado la atención lo que él expresó en la Comisión, especialmente lo siguiente: "La reforma se situó en un contexto especial, lo que trajo consigo dos carencias: primero, no existió ningún procedimiento de consulta al mundo social y, segundo, se dio en una época de receso parlamentario. Por ello, siempre ha existido un cuestionamiento a la legitimidad del orden laboral surgido en ese momento, ya que no se dieron supuestos que son básicos en este tipo de transformaciones en un sistema democrático, y esos problemas de origen son los que, fundamentalmente, se busca solucionar a través de reformas como las que se vienen planteando en esta oportunidad.".

Aquí está la raíz del asunto y demuestra que se ha ideologizado.

Me preocupa sobremanera el hecho de que a través de esas frases se deje planteado un cuestionamiento completo al orden, al Estado de Derecho que nos rige. Porque después de esto se podrá entrar a discutir todo el sistema general de leyes dictado por intermedio de la Junta de Gobierno -que asumió las funciones de Parlamento-, que es completamente legítimo.

La reforma laboral de esa época fue emprendida con un criterio amplio, moderno, y consultada con diversos actores sociales. Gracias a su realismo y sus principios fue posible enfrentar los problemas y contribuir al espectacular crecimiento experimentado por Chile hasta 1997.

No me parece apropiado impulsar una sindicalización a ultranza, ni tampoco conceder poderes excesivos a los sindicatos. Si así ocurriere, no hay duda de que a poco andar se convertirán en una base potencial de acción política que rompa definitivamente la armonía entre trabajadores y empresarios que exige el mundo moderno.

Por otra parte, es un hecho que a mayor rigidez laboral, mayor es el reemplazo de mano de obra por capital, dejando afuera a las personas con menos capacitación, que son las más débiles.

No quisiera ver aquí una concepción añeja que recrea la vieja visión de que toda la actividad laboral se puede reducir a una lucha de clases.

Desgraciadamente, así aparece. El discurso de algunos líderes políticos y sindicales así lo da a entender.

Sabemos que la realidad del mundo contemporáneo es contraria a esa visión. La suerte de unos y de otros -de trabajadores y de empresarios- está en la suerte común de la empresa, y que ésta es más eficiente en la medida en que el binomio trabajador-empresario labora en forma integrada y participativa, produciéndose el efecto adicional de la competitividad. Y ésta es una demanda exigente del mundo de la globalización que se nos viene encima.

Desafortunadamente, ese tipo de situaciones no se refleja en todo el contexto de las reformas propuestas. Espero que las ideas señaladas y otras que se vayan incorporando en la discusión detallada del articulado contribuyan a aclararlas.

Por las razones expuestas, me abstendré de votar. En el debate en particular apoyaré lo que considere más positivo y rechazaré lo negativo o restrictivo.

Hoy la competitividad nos obliga a una mayor flexibilidad y libertad para que las relaciones entre trabajador y empresario sean absolutamente positivas y de beneficio común para ambas partes. Separarlas resultaría sumamente peligroso frente a la demanda de competitividad del mundo moderno.

Me abstengo.

La señora MATTHEI.- Señor Presidente, aunque no puedo votar por haber convenido un pareo con el Honorable señor Pizarro, quiero aprovechar la oportunidad para contestar algunas afirmaciones de los Senadores señores Ruiz De Giorgio y Ruiz-Esquide.

El primero de ellos sostuvo que el crecimiento de la ocupación con posterioridad a 1987 se habría debido a la recuperación de plazas de trabajo perdidas durante la crisis.

Efectivamente, la crisis se produjo en los años 1982-1983. Sin embargo, pese a todas las predicciones de economistas -que hoy son personeros de Gobierno e incluso Senadores, pero que entonces eran de la Oposición-, publicadas en todos los diarios de la época, en el sentido de que Chile no tendría una tasa de desempleo normal sino hasta el 2000, ésta se logró ya en 1987.

Por lo tanto, las cifras de 1987 en adelante que mencioné se refieren a creación de empleos cuando la desocupación había alcanzado porcentajes normales. En consecuencia, en ellas se encuentra corregido ese efecto.

Ahora bien, las mismas personas que señalaban que el empleo no se recuperaría hasta el año 2000 son las que actualmente proponen modificar la legislación laboral. Por desgracia, con tales enmiendas sí demoraremos unos diez años en recuperar el empleo. A mi juicio, ello no se conseguirá hasta que haya cambiado el Gobierno y se vuelva a dictar una ley laboral más flexible.

El Senador señor Ruiz-Esquide aludió a la opción por los pobres. ¡Estoy absolutamente de acuerdo! De hecho, la razón que he tenido para participar en política es, básicamente, una preocupación muy fuerte por los pobres, por su situación económica. La pobreza en Chile es algo desgarrador e inaceptable.

En consecuencia, todos compartimos esa opción por los pobres. La cuestión es si para ayudarlos empleamos buenas o malas recetas. Porque el corazón puede dictar una cosa, pero a veces la razón indica otra. Lo que yo demando y pido es ver qué recetas han probado ser exitosas en otros países y no copiar aquellas que han fracasado en todas partes.

Lamentablemente, con este proyecto -que no puedo sino calificar como pésimo- nos estamos moviendo en la dirección incorrecta: hacia aquellas recetas que durante muchos años en Europa originaron tasas de cesantía muy altas (más elevadas aún que en Estados Unidos), a pesar de tener indicadores de crecimiento relativamente razonables. Porque el crecimiento económico por sí solo no garantiza nada. Lo único que asegura es que pueden crearse puestos de trabajo si las reglas laborales son suficientemente flexibles.

Se ha comprobado que lo único que realmente beneficia a los trabajadores, porque les permite acceder a más y mejores empleos y percibir mayores remuneraciones, es lo siguiente: primero, educación (en cualquier texto sobre cómo crear empleo y mejorar las condiciones de trabajo la educación es clave); segundo, capacitación (capacitar no es lo mismo que educar); tercero, leyes laborales muy flexibles, y cuarto, alto crecimiento.

Esos cuatro elementos en conjunto nos permitirán derrotar la pobreza. Desgraciadamente, a uno de ellos: la flexibilidad en la legislación laboral, lo estamos destruyendo con este proyecto.

El señor HOFFMANN (Secretario).- ¿Algún señor Senador no ha emitido su voto? El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Terminada la votación.

--Se aprueba en general el proyecto (24 votos por la afirmativa, 15 abstenciones y un pareo), dejándose constancia de que se cumple con el quórum constitucional exigido respecto del artículo 152 bis I.

Votaron por la afirmativa los señores Aburto, Bitar, Boeninger, Cordero, Foxley, Gazmuri, Hamilton, Lavandero, Matta, Moreno, Muñoz Barra, Núñez, Ominami, Páez, Parra, Ruiz (don José), Ruiz-Esquide, Sabag, Silva, Vega, Viera-Gallo, Zaldívar (don Adolfo), Zaldívar (don Andrés) y Zurita.

Se abstuvieron los señores Bombal, Canessa, Cantero, Chadwick, Díez, Fernández, Horvath, Larraín, Martínez, Pérez, Prat, Ríos, Romero, Stange y Urenda.

No votó, por estar pareada, la señora Matthei.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Queda despachado el primer informe de la iniciativa.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Ha llegado a la Mesa un proyecto de acuerdo, suscrito por nueve señores Senadores, tendiente a respaldar el proceso de paz propiciado por el gobierno y el pueblo de Colombia.

Queda pendiente para el Tiempo de Votaciones de la sesión ordinaria próxima.

VI. INCIDENTES

PETICIONES DE OFICIOS

El señor HOFFMANN (Secretario).- Han llegado a la Mesa diversas peticiones de oficios.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se les dará curso en la forma reglamentaria.

--Los oficios cuyo envío se anuncia son los siguientes:

Del señor CHADWICK:

Al señor Ministro de Obras Públicas, acerca de CANALIZACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE DEFENSAS FLUVIALES EN ESTERO CODEGUA; al

Tesorero General de la República, sobre INSTALACIÓN DE OFICINA DE TESORERÍA EN COMUNA DE PICHILEMU; al Director Regional del Servicio de Vivienda y Urbanización, SERVIU, acerca de RECONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS EN CODEGUA (todos de la Sexta Región).

Del señor HORVATH:

A los señores Ministros de Hacienda y de Economía y al Vicepresidente de la Corporación de Fomento de la Producción, atinente a REDUCCIÓN DE BENEFICIOS PARA CONTRATAR MANO DE OBRA EN UNDÉCIMA REGIÓN; al señor Ministro de Agricultura, al Director Nacional de la Corporación Nacional Forestal y al Vicepresidente de la Fundación Chile, respecto INCLUSIÓN DE REGIÓN DE AISÉN EN PROYECTO SECURITIZACIÓN DE PROGRAMAS DE FORESTACIÓN; al señor Ministro de Agricultura, al Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, al Director Nacional de la CONAF y al Vicepresidente de la Empresa Nacional de Petróleos, concerniente a DECLARACIÓN DE ÁREA PROTEGIDA DE SECTOR DE BAHÍA LOMAS (UNDÉCIMA REGIÓN); al señor Ministro de Minería, a la Directora Ejecutiva de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, a la Secretaria Ejecutiva de la Comisión Nacional de Energía y al Vicepresidente de la ENAP, referente a COSTO DE COMBUSTIBLE DIESEL-CIUDAD.

Del señor LAGOS:

Al señor Director de la Oficina Nacional de Emergencia, con relación a PLANES DE CONTINGENCIA PARA ENFRENTAR INVIERNO ALTIPLÁNICO EN PRIMERA REGIÓN.

Del señor LARRAÍN.

A la señora Ministra de Educación y al señor Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, relativo a SUBVENCIÓN DE TRANSPORTE A ESTUDIANTES RURALES.

Del señor ROMERO:

Al señor Ministro del Interior, con referencia a CONCESIÓN DE VISA DE RESIDENCIA TEMPORARIA; al señor Ministro del Trabajo y Previsión Social, sobre INCLUSIÓN DE JUBILADOS DE FUERZAS ARMADAS Y CARABINEROS EN PROYECTO DE TÉRMINO DE SOBRECOTIZACIÓN PREVISIONAL; a los Alcaldes y Concejos Municipales de la Quinta Región, tocante a DISTRIBUCIÓN DE CUPOS EN PROGRAMAS DE EMPLEO Y PARTICIPACIÓN DE MUNICIPIOS EN SU ELABORACIÓN.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Ningún Comité ocupará su turno de Incidentes.

Por haberse cumplido su objetivo, se levanta la sesión.

--Se levantó a las 19:59.

Manuel Ocaña Vergara, Jefe de la Redacción

ANEXOS

SECRETARÍA DEL SENADO

LEGISLATURA EXTRAORDINARIA

ACTAS APROBADAS

SESION 32^a, ORDINARIA, EN 3 DE ABRIL DE 2.001

Presidencia del titular del Senado, H. Senador señor Zaldívar (don Andrés).

Asisten los HH. Senadores señoras Frei (doña Carmen) y Matthei y señores Aburto, Bitar, Boeninger, Bombal, Canessa, Cantero, Cariola, Cordero, Díez, Fernández, Foxley, Frei (don Eduardo), Gazmuri, Hamilton, Horvath, Lavandero, Martínez, Matta, Moreno, Muñoz Barra, Novoa, Ominami, Parra, Pizarro, Prat, Ríos, Romero, Ruiz (don José), Ruiz-Esquide, Sabag, Silva, Stange, Urenda, Valdés, Viera-Gallo, Zaldívar (don Adolfo) y Zurita.

Asisten, asimismo, el señor Ministro del Interior, don José Miguel Insulza; el señor Ministro Secretario General de la Presidencia, don Alvaro García; el señor Ministro de Justicia, don José Antonio Gómez; el señor Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo, don Francisco Vidal, y el señor Jefe de la División Legislativa del Ministerio de Relaciones Exteriores, don Eduardo Pérez.

Actúan de Secretario y de Prosecretario los titulares del Senado, señores Carlos Hoffmann Contreras y Sergio Sepúlveda Gumucio, respectivamente.

ACTAS

Se da por aprobada el acta de la sesión 28ª, ordinaria, de 14 de Marzo del año en curso, que no ha sido observada.

El acta de la sesión 29^a, ordinaria, de 20 de Marzo del presente año; y las correspondientes a las sesiones 30^a, especial, secreta, y 31^a, ordinaria, ambas de 21 de Marzo de 2.001, se encuentran en Secretaría a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

CUENTA

Mensajes

Dos de S.E. el Presidente de la República:

Con el primero, retira la urgencia y la hace presente, nuevamente, en el carácter de "suma", respecto del proyecto de ley que establece normas legales para combatir la evasión tributaria. (Boletín Nº 2.572-05).

--Queda retirada la urgencia, se tiene presente la nueva calificación y se manda agregar el documento a sus antecedentes.

Con el segundo, hace presente la urgencia, en el carácter de "simple", respecto del proyecto de ley que modifica el Código del Trabajo en lo relativo a las nuevas modalidades de contratación, al derecho de sindicación, a los derechos fundamentales del trabajador y a otras materias que indica. (Boletín Nº 2.626-13).

-- Se tiene presente la calificación y se manda agregar el documento a sus antecedentes.

Oficios

Dos de S.E. el Presidente de la República:

Con el primero, somete a consideración del Senado, solicitando su aprobación, la proposición de designar al señor Milton Iván Juica Arancibia como Ministro de la Excma. Corte Suprema. (Boletín Nº S 542-05).

-- Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

Con el segundo, solicita el acuerdo del Senado para designar Consejeros del Consejo Nacional de Pesca a los señores Carlos Alfonso Moreno Meir, Andrés Ignacio Couve Rioseco, Claudio de los Sagrados Corazones Arteaga Reyes, Pablo José Serra Banfi, Domingo Víctor Jiménez Olmo, Andrés Nicolás Galanakis Tapia y Pablo Ihnen de la Fuente. (Boletín Nº S 543-05).

-- Pasa a la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura.

De la H. Cámara de Diputados, con el que comunica que aprobó las enmiendas propuestas por el Senado al proyecto de ley que modifica el artículo 8° de la ley N° 18.985, sobre donaciones para fines culturales, y otras disposiciones que indica. (Boletín N° 2.288-04).

--Se toma conocimiento y se manda archivar.

Dos del señor Ministro del Interior:

Con el primero, responde un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Lagos, referido a la necesidad de declarar zona de catástrofe a la comuna de Camiña.

Con el segundo, contesta un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Horvath, relativo a la extracción del recurso hidrobiológico erizo.

Dos del señor Ministro Secretario General de la Presidencia:

Con el primero, responde un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Moreno, referido a la necesidad de posibilitar la enajenación, a título gratuito, a los clubes deportivos, de bienes comunes provenientes de la reforma agraria.

Con el segundo, contesta un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Larraín, relativo a la aplicación de la ley Nº 17.206, que autoriza erigir monumentos en memoria de don Carlos Ibáñez del Campo y de don Exequiel González Cortés.

Seis del señor Ministro de Obras Públicas:

Con el primero, responde un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Horvath, referido a la posibilidad de subsidiar el transporte de gas hacia la XI Región.

Con el segundo, contesta dos oficios enviados en nombre del H. Senador señor Larraín, relativos a los niveles de cesantía que aquejan a la zona sur de la Región del Maule.

Con el tercero y cuarto, responde tres oficios enviados en nombre del H. Senador señor Stange, referidos a la factibilidad de pavimentar y arreglar los caminos que indica.

Con el quinto, contesta un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Zaldívar, don Andrés, relativo al estado en que se encuentra la iluminación de la Avenida Jorge Alessandri.

Con el último, responde un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Moreno, referido a los desbordes del río Cachapoal.

De la señora Ministro de Salud, con el que contesta un oficio enviado en nombre de la H. Senadora señora Frei, relativo a la necesidad de conocer diversos antecedentes que indica.

Del señor Ministro de Vivienda y Urbanismo, con el que responde dos oficios enviados en nombre del H. Senador señor Lagos, referidos a los problemas que afectan a los habitantes de Alto Hospicio, en la I Región.

Del señor Ministro de Agricultura, con el que contesta un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Horvath, relativo a la habilitación de Comercial Mañihuales para exportar carnes de ovino a la Unión Europea.

Del señor Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, con el que responde un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Fernández, referido a los servicios nacionales de transporte público de pasajeros.

Del señor Ministro de Bienes Nacionales, con el que contesta un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Lagos, relativo a la Asociación Adulta de Fútbol de la localidad de Alto Hospicio, I Región.

Del señor Contralor General de la República, con el que responde un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Bombal, referido a un convenio de cooperación técnica suscrito entre el INDAP y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura.

Del señor Rector de la Universidad de Chile, con el que contesta un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Stange, relativo a la Orquesta Sinfónica de Chile.

De la señora Directora Ejecutiva subrogante de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, con el que responde un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Horvath, referido a la eventual instalación de un relleno sanitario en el sector El Noviciado.

Del señor Director Nacional de Turismo, con el que contesta un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Horvath, relativo a la posibilidad de declarar a Tortel como localidad de atractivo turístico.

-- Quedan a disposición de los señores Senadores.

Comunicaciones

Del señor Director Ejecutivo de la CONAF, con el que remite información acerca de las bonificaciones forestales.

-- Pasa a la Comisión de Hacienda.

De la Comisión de Economía, con la que solicita el archivo del proyecto de ley que elimina incisos de los artículos 4º de las leyes Nºs. 18.772, 18.773, 18.777, 18.851 y

18.885, suprimiendo el porcentaje mínimo estatal en la propiedad accionaria de las empresas del Estado que señala. (Boletín Nº 1.621-03).

-- Si le parece a la Sala, se accede a lo solicitado.

Informes

Segundos informes de las Comisiones de Gobierno, Descentralización y Regionalización y de Hacienda, recaído en el proyecto de ley que modifica la ley Nº 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios. (Boletín Nº 2.336-06).

Dos de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, recaídos en los siguientes asuntos:

- 1) Proyecto de ley que delimita el ámbito de la vida privada frente a la libertad de expresión. (Boletín Nº 2.671-07).
- 2) Oficio de S.E. el Presidente de la República, con el que somete a consideración del Senado, solicitando su aprobación, la proposición de designar al señor Milton Iván Juica Arancibia como Ministro de la Excma. Corte Suprema. (Boletín Nº S 542-05).

De la Comisión de Hacienda, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que establece normas legales para combatir la evasión tributaria, con urgencia calificada de "suma". (Boletín N° 2.572-05).

De la Comisión de Trabajo y Previsión Social, recaído en el proyecto de ley que modifica el Código del Trabajo en lo relativo a las nuevas modalidades de contratación, al derecho de sindicación, a los derechos fundamentales del trabajador y a otras materias que indica, con urgencia calificada de "simple". (Boletín Nº 2.626-13).

-- Quedan para tabla.

Permisos Constitucionales

De los HH. Senadores señores Lagos y Páez, con los que solicitan autorización para ausentarse del país, a contar del 30 de marzo, y del H. Senador señor Núñez, con el que solicita autorización para ausentarse del país, a contar del 1 del mes en curso.

-- Si le parece a la Sala, se accede a lo solicitado.

- - -

Durante el curso de la sesión, se agrega a la Cuenta el siguiente asunto:

Oficio de la H. Cámara de Diputados, con el que informa que ha dado su aprobación al proyecto de ley que deroga la pena de muerte, con las enmiendas que indica, con urgencia calificada de "discusión inmediata". (Boletín Nº 2.367-07).

--Queda para tabla.

ACUERDOS DE COMITÉS

El señor Secretario informa que los Comités, en sesión de hoy, han adoptado los siguientes acuerdos, que la Sala, unánimemente, ratifica:

- 1) Tratar como si fueran de Fácil Despacho y despachar en la presente sesión, los siguientes proyectos, signados con los números 2, 3 y 5 del Orden del Día de hoy:
- a) Proyecto de ley que regulariza la situación de inmuebles de propiedad estatal con el objeto de otorgar reconocimiento legal a su destinación. (Boletín Nº 2.427-12).
- b) Proyecto de acuerdo que aprueba el Tratado entre la República de Chile y la República Argentina sobre Controles Integrados de Frontera, suscrito en Santiago, el 8 de agosto de 1997. (Boletín Nº 2.271-10).

- c) Proyecto de ley que modifica el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, contenida en el DFL Nº 292, de 1953. (Boletín Nº 1.683-02).
- 2.- Despachar, en general, en la sesión ordinaria de mañana, Miércoles 4 del presente, el proyecto que establece normas para combatir la evasión tributaria. (Boletín Nº 2.572-05).
- 3.- Tratar y despachar, en general, en la sesión ordinaria del próximo Martes 10 del mes en curso, o en la del Miércoles 11, si fuere necesario, el proyecto de ley que modifica el Código del Trabajo en lo relativo a las nuevas modalidades de contratación, al derecho de sindicación, a los derechos fundamentales del trabajador y a otras materias que indica. (Boletín Nº 2.626-13)
- 4.- Facultar al señor Presidente de la Corporación para citar a sesión especial, a fin de tratar la proposición de S.E. el Presidente de la República en orden a designar al señor Milton Iván Juica Arancibia como Ministro de la Excma. Corte Suprema. (Boletín Nº S 542-05).
- 5.- Tratar en el primer lugar de la tabla de la sesión ordinaria del próximo día Miércoles 11 del mes en curso, de 16:00 a 17:00 horas, el informe de la Comisión de Salud que formula un diagnóstico sobre la discapacidad en Chile y propone medidas concretas encaminadas a paliar las deficiencias y omisiones detectadas.

A continuación, y en relación con el punto 4.- de los acuerdos de los Comités, el señor Presidente anuncia que la Mesa ha resuelto convocar al Senado a sesión especial para mañana, Miércoles 4 de Abril, de 16 a 16:30 horas, con la finalidad de tratar la proposición de S.E. el Presidente de la República en orden a designar al señor Milton Iván Juica Arancibia como Ministro de la Excma. Corte Suprema. (Boletín Nº S 542-05). Señala, asimismo, que, posteriormente, se daría inicio a la sesión ordinaria correspondiente.

ORDEN DEL DIA

Proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados que regulariza la situación de inmuebles de propiedad estatal con el objeto de otorgar reconocimiento legal a su destinación, con informe de la Comisión de Medio Ambiente y Bienes

Nacionales.

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de la referencia.

El señor Secretario señala que se trata del proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados que regulariza la situación de inmuebles de propiedad estatal con el objeto de otorgar reconocimiento legal a su destinación, con informe de la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales.

Agrega que, en mérito de los antecedentes y debate consignados en su informe, la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales, por unanimidad de sus miembros presentes, HH. Senadores señores Horvath, Moreno, Stange y Vega, aprobaron en general y en particular el proyecto, y propone al Senado la aprobación del texto despachado por la H. Cámara de Diputados, con las siguientes enmiendas:

Artículo 1º

Reemplazarlo por el siguiente:

"Artículo 1°.- Derógase la ley N° 12.666 y declárase disuelta la Fundación de Conmemoración Histórica Bernardo O'Higgins.

Transfiérese a la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo todos los bienes, derechos y obligaciones de la Fundación de Conmemoración Histórica Bernardo O'Higgins, los cuales constarán en inventario aprobado por decreto alcaldicio de esa Municipalidad.

Los inmuebles que se transfieren mantendrán su destino de Parque Monumental en honor de la memoria del Libertador General Bernardo O'Higgins Riquelme. El Conservador de Bienes Raíces correspondiente procederá a inscribirlos a nombre de la beneficiaria, en virtud de requerimiento escrito de su alcalde.

La transferencia de estos bienes estará exenta de impuestos y de los derechos que procedan.".

Artículo 2º

Sustituirlo por el que sigue:

"Artículo 2°.- Autorízase al Instituto de Normalización Previsional, en su calidad de sucesor legal de la ex Caja de Retiro y Previsión Social de los Ferrocarriles del Estado, para transferir gratuitamente, en los términos establecidos en el artículo 5° transitorio de la ley N° 18.689, al Servicio de Vivienda y Urbanización de la IX Región de la Araucanía y a la Ilustre Municipalidad de Angol, en su caso, los terrenos ubicados en el sector Pampa Ingenieros o Campo de Marte de dicha ciudad, entre las calles Los Alamos, Los Aromos, Ocalindo y Campo de Marte, y que se encuentran ocupados por viviendas, local comercial y sede social.

Esos terrenos se encuentran singularizados en el plano de loteo 32 U.B. de la Población Pampa Ingenieros, y en el plano del conjunto poblacional sector Pampa Ingenieros S-IX-L 1.795, ambos levantados por el mencionado Servicio de Vivienda y Urbanización, y son parte del inmueble inscrito en mayor extensión a fojas 369, Nº 549, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Angol, correspondiente al año 1951.".

Artículo 3º

Sustituir la expresión "Al poniente, calle Castro; al oriente, casa de los señores Urzúa, calle Dieciocho de por medio;" por la siguiente: "Al oriente, casa de los señores Urzúa, calle Dieciocho en medio; al poniente, calle de Castro;".

- - -

En consecuencia, de acogerse las modificaciones precedentes, el proyecto de ley queda como sigue:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1°.- Derógase la ley N° 12.666 y declárase disuelta la Fundación de Conmemoración Histórica Bernardo O'Higgins.

Transfiérese a la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo todos los bienes, derechos y obligaciones de la Fundación de Conmemoración Histórica Bernardo O'Higgins, los cuales constarán en inventario aprobado por decreto alcaldicio de esa Municipalidad.

Los inmuebles que se transfieren mantendrán su destino de Parque Monumental en honor de la memoria del Libertador General Bernardo O'Higgins Riquelme. El Conservador de Bienes Raíces correspondiente procederá a inscribirlos a nombre de la beneficiaria, en virtud de requerimiento escrito de su alcalde.

La transferencia de estos bienes estará exenta de impuestos y de los derechos que procedan.

Artículo 2°.- Autorízase al Instituto de Normalización Previsional, en su calidad de sucesor legal de la ex Caja de Retiro y Previsión Social de los Ferrocarriles del Estado, para transferir gratuitamente, en los términos establecidos en el artículo 5° transitorio de la ley N° 18.689, al Servicio de Vivienda y Urbanización de la IX Región de la Araucanía y a la Ilustre Municipalidad de Angol, en su caso, los terrenos ubicados en el sector Pampa Ingenieros o Campo de Marte de dicha ciudad, entre las calles Los Alamos, Los Aromos, Ocalindo y Campo de Marte, y que se encuentran ocupados por viviendas, local comercial y sede social.

Esos terrenos se encuentran singularizados en el plano de loteo 32 U.B. de la Población Pampa Ingenieros, y en el plano del conjunto poblacional sector Pampa Ingenieros S-IX-L 1.795, ambos levantados por el mencionado Servicio de Vivienda y Urbanización, y son parte del inmueble inscrito en mayor extensión a fojas 369, Nº 549, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Angol, correspondiente al año 1951.

Artículo 3°.- Derógase la ley Nº 17.957.

Transfiérese, a título gratuito, a la Universidad Tecnológica Metropolitana, el inmueble fiscal ubicado en la comuna de Santiago, calle Dieciocho Nº 161, inscrito a favor del Fisco a fojas 36, Nº 53, en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año 1899, cuyos deslindes, según su título primitivo, son los siguientes:

Al oriente, casa de los señores Urzúa, calle Dieciocho en medio; al poniente, calle de Castro; al sur, con don Ramón Vial, y al norte, calle en medio, con casa de don Eduardo Cuevas.

Los deslindes actuales son los siguientes: Norte, calle Vidaurre, en 126,00 metros; Sur, Residencia Universitaria de la Universidad Católica en 111,00 metros y resto de la propiedad de Sergio Campos, en 14,50 metros; Este, calle Dieciocho, en 31 metros, y Oeste, terreno expropiado para trazado Avenida Norte-Sur, hoy calle Coronel Pantoja, en 30,50 metros.

La institución beneficiaria deberá destinar el inmueble para el cumplimiento de sus fines propios.

El Conservador de Bienes Raíces de Santiago inscribirá el dominio a nombre de la beneficiaria.".

_ _ _

En discusión general y particular a la vez, ningún H. Senador hace uso de la palabra.

Cerrado el debate y puesto en votación el proyecto, no habiendo oposición, unánimemente se aprueba en general y en particular a la vez.

Queda terminada la discusión de este asunto.

El texto despachado por el Senado es el anteriormente transcrito.

Proyecto de acuerdo de la H. Cámara de Diputados que aprueba el Tratado entre la República de Chile y la República Argentina sobre Controles Integrados de Frontera, suscrito en Santiago, el 8 de agosto de 1997, con informes de las Comisiones de Relaciones Exteriores y

de Hacienda.

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de la referencia.

El señor Secretario señala que se trata del proyecto de acuerdo de la H. Cámara de Diputados que aprueba el Tratado entre la República de Chile y la República Argentina sobre Controles Integrados de Frontera, suscrito en Santiago, el 8 de agosto de 1997, con informes de las Comisiones de Relaciones Exteriores y de Hacienda.

Agrega el señor Secretario que la Comisión de Relaciones Exteriores, en mérito a los antecedentes y debate consignados en su informe, aprobó la iniciativa en general y en particular, y propone al Senado, por la unanimidad de sus miembros presentes, HH. Senadores señores Bombal, Gazmuri, Romero y Valdés, la aprobación del proyecto de acuerdo en informe en los mismos términos en que lo hizo la Honorable Cámara de Diputados, cuyo tenor es el siguiente:

"PROYECTO DE ACUERDO:

"Artículo único.- Apruébase el Tratado entre la República de Chile y la República Argentina sobre Controles Integrados de Frontera, suscrito en Santiago, el 8 de agosto de 1997."."

- - -

Luego, el señor Secretario indica que, por su parte, la Comisión de Hacienda aprobó el proyecto de acuerdo por la unanimidad de sus miembros presentes, HH. Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Ominami y Prat, y propone al Senado dar su aprobación a la iniciativa, en los mismos términos en que lo hizo la Comisión de Relaciones Exteriores.

Finalmente, el señor Secretario hace presente que la Comisión de Hacienda señala en su informe que, por tratarse de un proyecto que consta de un artículo único y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento del Senado, propone discutir esta iniciativa en general y particular a la vez.

En discusión en general y particular a la vez, ningún H. Senador hace uso de la palabra.

Cerrado el debate y puesto en votación, no habiendo oposición, unánimemente se aprueba en general y en particular a la vez.

Queda terminada la discusión de este asunto.

El texto despachado por el Senado es el anteriormente transcrito.

Proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados que modifica el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, contenida en el DFL Nº 292, de 1953, con informe de la Comisión de

Defensa Nacional.

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de la referencia.

El señor Secretario señala que se trata del proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados que modifica el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, contenida en el DFL Nº 292, de 1953, con informe de la Comisión de Defensa Nacional.

Agrega que, conforme a lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, la Comisión acordó, unánimemente, proponer al señor Presidente del Senado que, atendida la naturaleza de este asunto, la Sala lo discuta en general y particular a la vez.

Luego indica que, en mérito a los antecedentes y debate consignados en su informe, la Comisión de Defensa Nacional aprobó la iniciativa en general y, luego, en particular, por la unanimidad de sus miembros, HH. Senadores señores Canessa, Fernández, Lagos, Pizarro y Zaldívar (don Adolfo), y propone al Senado la aprobación del proyecto en los mismos términos en que lo hizo la Honorable Cámara de Diputados, cuyo tenor es el siguiente:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo único.- Introdúcense al artículo 10 del decreto con fuerza de ley N° 292, del Ministerio de Hacienda, de 1953, Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, las siguientes modificaciones:

- 1. Intercálanse a continuación de la preposición "en", que precede al vocablo "Departamentos", seguida de una coma (,), la siguiente expresión: "Direcciones Técnicas".
 - 2. Agrégase el siguiente inciso segundo, nuevo:

"El Director General podrá delegar sus atribuciones y facultades en la forma dispuesta por el artículo 43 de la ley N° 18.575.".".

- - -

En discusión en general y particular a la vez, ningún H. Senador hace hacen uso de la palabra.

Cerrado el debate y puesto en votación, no habiendo oposición, unánimemente se aprueba en general y en particular a la vez.

Queda terminada la discusión de este asunto.

El texto despachado por el Senado es el anteriormente transcrito.

Proyecto de ley, en tercer trámite constitucional, que modifica la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, con el objeto de establecer un sistema de elecciones separadas de alcaldes y de concejales.

El señor Presidente señala que corresponde ocuparse del proyecto de la referencia.

Luego, el señor Presidente recaba el acuerdo del Senado para autorizar el ingreso a la Sala de Sesiones de los señores Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo, don Francisco Vidal, Jefe de la División Legislativa del Ministerio de Relaciones Exteriores, don Eduardo Pérez.

Así se acuerda.

El señor Secretario señala que se trata del proyecto de ley, en tercer trámite constitucional, que modifica la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, con el objeto de establecer un sistema de elecciones separadas de alcaldes y de concejales, con discusión pendiente, y para cuyo despacho S.E. el Presidente de la República ha hecho presente "suma urgencia".

Los antecedentes de este asunto y de la discusión que se encuentra pendiente, figuran en el acta de la sesión 31^a, ordinaria, de 21 de Marzo de 2.001.

- - -

El señor Presidente señala que corresponde continuar con la discusión y votación de este asunto. En consecuencia, pone en discusión la modificación de la H. Cámara de Diputados signada con el número 2.

El señor Secretario señala que la mencionada enmienda de la H. Cámara de Diputados es del siguiente tenor:

"2. Incorpóranse las siguientes oraciones al inciso final del artículo 60, a continuación del punto aparte, que pasa a ser punto seguido: "Sin perjuicio de ello, en el caso de notable abandono de deberes o contravención grave a las normas sobre probidad administrativa, el alcalde quedará suspendido en el cargo tan pronto le sea notificada la sentencia de primera instancia que acoja el requerimiento. En tal caso se aplicará lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 62. En el evento de quedar a firme dicha resolución, el afectado estará inhabilitado para ejercer cualquier cargo público por el término de cinco años."."

En discusión, ningún H. Senador hace uso de la palabra.

Cerrado el debate y puesta en votación, la disposición es aprobada por 26 votos a favor y 1 en contra, del H. Senador señor Sabag, de un total de 44 HH. Senadores en ejercicio, dándose cumplimiento, de este modo, a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 63 de la Carta Fundamental.

Luego, hacen uso de la palabra los HH. Senadores señores Martínez, Ríos, Novoa y Viera-Gallo.

A continuación, el señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse de la modificación de la H. Cámara de Diputados signada con el número 3.

El señor Secretario señala que la referida enmienda es del siguiente tenor:

- "3. En el artículo 62:
- a) Sustitúyese el inciso cuarto, por los siguientes incisos cuarto y quinto nuevos, pasando el actual inciso quinto a ser inciso sexto:

"En caso de vacancia del cargo de alcalde, éste se proveerá, por el plazo que reste para completar el período, con el concejal que hubiere obtenido, en la elección municipal respectiva, la más alta votación individual dentro de la lista o pacto del que formó parte el alcalde que provoca la vacancia.

De no ser aplicable la regla anterior, el concejo elegirá un nuevo alcalde de entre sus miembros por mayoría absoluta de los concejales en ejercicio, en sesión especialmente convocada al efecto. De no reunir ninguno de ellos dicha mayoría, se repetirá la votación, circunscrita sólo a los dos concejales que hubieren obtenido las más altas mayorías relativas en esta votación. En caso de no lograrse nuevamente la mayoría absoluta en esta segunda votación o produciéndose empate, será investido alcalde aquél de los dos concejales que hubiere obtenido mayor número de preferencias ciudadanas en la elección municipal respectiva. El mismo mecanismo de las preferencias ciudadanas se aplicará para resolver los empates en la determinación de las más altas mayorías relativas en la primera votación.".

b) Incorpórase el siguiente inciso final, nuevo:

"Una vez elegido el nuevo alcalde, deberá procederse a completar la integración del concejo, siguiendo para tal efecto el procedimiento consagrado en el artículo 78."."

En discusión, hacen uso de la palabra los HH. Senadores señores Novoa, Viera-Gallo, Ríos, Romero, Boeninger, Fernández, Martínez y Zurita, y señora Frei (doña Carmen), y el señor Ministro del Interior.

Cerrado el debate y puesta en votación, la norma es rechazada.

Luego, el señor Presidente señala que corresponde ocuparse de la modificación de la H. Cámara de Diputados signada con el número 4.

El señor Secretario indica que la mencionada enmienda es la siguiente:

"4. Reemplázase la letra m) del artículo 63, por la siguiente:

"m) Convocar y presidir, con derecho a voto, el concejo; como asimismo, convocar y presidir el consejo económico y social comunal;".".

En discusión, hacen uso de la palabra los HH. Senadores señores Ríos, Novoa, Moreno y Sabag.

Cerrado en debate y puesta en votación, la enmienda es aprobada por 27 votos a favor, 2 en contra y 2 abstenciones, de un total de 44 HH. Senadores en ejercicio, dándose cumplimiento, de este modo, a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 63 de la Carta Fundamental.

A continuación, el señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse de la modificación de la H. Cámara de Diputados signada con el número 5.

El señor Secretario señala que la referida enmienda es del siguiente tenor:

"5. Reemplázase el inciso primero del artículo 78, por el siguiente:

"Artículo 78.- Si un concejal cesare en su cargo por cualquier causa o fuere investido alcalde en el caso previsto en el artículo 62, la vacante se proveerá con el ciudadano que habiendo integrado la lista del concejal que provoca la vacancia habría resultado elegido si a esa lista le hubiere correspondido otro cargo. Si el concejal hubiere sido elegido dentro de un subpacto, la prioridad para reemplazarlo corresponderá al candidato que hubiere resultado elegido si a ese subpacto le hubiere correspondido otro cargo."."

En discusión, hacen uso de la palabra la H. Senadora señora Frei (doña Carmen) y el señor Ministro del Interior.

Cerrado el debate y puesta en votación, la norma es rechazada.

Luego, el señor Presidente señala que corresponde ocuparse de la modificación de la H. Cámara de Diputados que suprime el número 1 del proyecto despachado por el Senado.

El señor Secretario señala que el mencionado número 1 del proyecto despachado por el Senado es del siguiente tenor:

"1. Reemplázase el artículo 83, por el siguiente:

"Artículo 83.- El concejo se instalará el día seis de diciembre del año de la elección respectiva, con la asistencia de la mayoría absoluta de los concejales declarados electos por el Tribunal Electoral Regional competente, convocados para tal efecto por el secretario municipal. En todo caso, el período de los cargos de alcalde y de concejal se computará siempre a partir de dicha fecha.

En la primera sesión, el secretario municipal procederá a dar lectura al fallo del Tribunal que dé cuenta del resultado definitivo de la elección en la comuna, tomará al alcalde y a los concejales electos el juramento o promesa de observar la Constitución y las leyes, y de cumplir con fidelidad las funciones propias de sus respectivos cargos.

El concejo, en la sesión de instalación, se abocará a fijar los días y horas de las sesiones ordinarias. Una copia del acta de la sesión se remitirá al gobierno regional respectivo, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes."."

En discusión, hace uso de la palabra el H. Senador señor Viera-Gallo.

Cerrado el debate y puesto en votación, la enmienda que suprime el referido número es aprobada.

A continuación, el señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse de la modificación de la H. Cámara de Diputados signada con el número 6.

El señor Secretario señala que la referida enmienda consulta, a continuación del número 5, el siguiente número 6, nuevo:

"6. Sustitúyese la segunda oración del inciso tercero del artículo 86 por la siguiente: "De persistir el empate, se votará en una nueva sesión, la que deberá verificarse a más tardar dentro de tercero día."."

En discusión, hacen uso de la palabra los HH. Senadores señores Sabag, Viera-Gallo, Ríos y Bitar.

Cerrado en debate y puesta en votación, la enmienda es aprobada por 27 votos a favor, de un total de 44 Honorables Senadores en ejercicio, dándose cumplimiento, de este modo, a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 63 de la Carta Fundamental.

En seguida, el señor Presidente señala que corresponde ocuparse de la modificación de la H. Cámara de Diputados que suprime el número 2 del proyecto despachado por el Senado, cuyo tenor es el siguiente:

"2. Sustitúyese el artículo 106, por el siguiente:

"Artículo 106.- Las elecciones de alcaldes y de concejales se efectuarán, cada cuatro años, el último domingo del mes de octubre.".".

En discusión, hacen uso de la palabra los HH. Senadores señor Ríos y señora Frei (doña Carmen).

Cerrado el debate y puesto en votación, se aprueba la enmienda que suprime el referido número.

Luego, el señor Presidente señala que corresponde ocuparse de las siguientes enmiendas aprobadas por la H. Cámara de Diputados.

El señor Secretario señala que la H. Cámara ha incorporado los números 7, 8, 9, 10, 11 y 12, nuevos.

Agrega que el número 7, nuevo, es del tenor siguiente:

"7. En el artículo 107:

a) Intercálase en la primera oración del inciso primero, entre la preposición "a" y la palabra "concejales", las palabras "alcaldes y";

- b) Reemplázase la segunda oración del mismo inciso, por las siguientes: "Tales declaraciones sólo podrán incluir hasta tantos candidatos como cargos corresponda elegir en la respectiva comuna o agrupación de comunas. En todo caso, un mismo candidato no podrá postular simultáneamente a los cargos de alcalde y concejal, sea en la misma comuna o en comunas diversas.";
- c) Intercálase en la primera oración del inciso tercero, a continuación de la expresión verbal "postulare", la frase "a su reelección o";
- d) Elimínase en la misma primera oración del inciso tercero, la frase "y su calidad de concejal", y
- e) Agréganse en el inciso cuarto, después de la palabra "candidaturas", la expresión "a alcalde y a concejales".

En discusión, hacen uso de la palabra los HH. Senadores señores Moreno, Urenda, Ríos y Frei (doña Carmen).

Cerrado el debate y puesto en votación el mencionado número 7, es aprobado por 26 votos a favor y 1 en contra, de un total de 44 Honorables Senadores en ejercicio, dándose cumplimiento, de este modo, a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 63 de la Carta Fundamental.

Luego, el señor Presidente señala que corresponde ocuparse de la siguiente modificación de la H. Cámara de Diputados.

El señor Secretario señala que se trata de la incorporación del siguiente número 8, nuevo:

"8. Incorpórase el siguiente artículo 107 bis, nuevo:

"Artículo 107 bis.- Las candidaturas a alcalde podrán ser patrocinadas por un partido político, por un pacto de partidos, por un pacto de partidos e independientes, y por independientes.

Las candidaturas a alcalde patrocinadas sólo por independientes, se sujetarán a los porcentajes y formalidades establecidos en los artículos 111 y 112 de la presente ley.".".

En discusión, hace uso de la palabra el H. Senador señor Ríos.

Cerrado el debate y puesta en votación, es aprobada por 27 votos a favor, de un total de 44 Honorables Senadores en ejercicio, dándose cumplimiento, de este modo, a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 63 de la Carta Fundamental.

A continuación, el señor Presidente señala que corresponde ocuparse de la siguiente modificación de la H. Cámara de Diputados.

El señor Secretario señala que la H. Cámara ha incorporado el siguiente número 9, nuevo:

"9. Sustitúyese en el inciso primero del artículo 108 la expresión "autoridades municipales" por el vocablo "concejales".".

En discusión, ningún H. Senador hace uso de la palabra.

Cerrado el debate y puesta en votación, es aprobada por 27 votos a favor, de un total de 44 Honorables Senadores en ejercicio, dándose cumplimiento, de este modo, a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 63 de la Carta Fundamental.

En seguida, el señor Presidente señala pone en discusión la siguiente modificación de la H. Cámara de Diputados.

El señor Secretario indica que se trata de la incorporación del siguiente número 10, nuevo:

"10. Agréganse en el artículo 109, después de la palabra "candidaturas", la primera vez que aparece, las palabras "a alcalde y a concejales".".

En discusión, ningún H. Senador hace uso de la palabra.

Cerrado el debate y puesta en votación, es aprobada por 27 votos a favor, de un total de 44 Honorables Senadores en ejercicio, dándose cumplimiento, de este modo, a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 63 de la Carta Fundamental.

Luego, el señor Presidente señala que corresponde tratar la siguiente enmienda de la H. Cámara de Diputados.

El señor Secretario indica que se trata de la incorporación del siguiente número 11, nuevo:

"11. En el artículo 110:

- a) En el inciso primero, sustitúyense las palabras "de los candidatos" por "del candidato a alcalde y de los candidatos a concejales".
 - b) Reemplázase el inciso segundo, por el siguiente:

"En el caso de los independientes que formen parte de un pacto, junto a su nombre se expresará su calidad de tales, individualizándolos al final del respectivo pacto, bajo la denominación "Independientes". Los independientes que a su vez formen parte de un subpacto se individualizarán al final del respectivo subpacto.".

c) Agrégase el siguiente inciso final:

"Las declaraciones de candidaturas a alcalde y concejales de una misma lista o pacto deberán señalar expresamente el cargo al cual postulan los respectivos candidatos.".".

En discusión, hacen uso de la palabra los HH. Senadores señores Silva y Urenda.

Cerrado el debate y puesto en votación el número 11, nuevo, es aprobado por 27 votos a favor, de un total de 44 Honorables Senadores en ejercicio, dándose cumplimiento, de este modo, a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 63 de la Carta Fundamental.

A continuación, el señor Presidente señala que corresponde ocuparse de la siguiente enmienda de la H. Cámara de Diputados.

El señor Secretario indica que la H. Cámara ha incorporado el siguiente número 12, nuevo:

"12. Intercálanse en el inciso primero del artículo 111, entre la preposición "a" y la palabra "concejal", las palabras " alcalde o".".

En discusión, ningún H. Senador hace uso de la palabra.

Cerrado el debate y puesta en votación, es aprobada por 27 votos a favor, de un total de 44 Honorables Senadores en ejercicio, dándose cumplimiento, de este modo, a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 63 de la Carta Fundamental.

En seguida, el señor Presidente señala que corresponde ocuparse de la siguiente enmienda de la H. Cámara de Diputados.

El señor Secretario indica que aquélla recae en el número 3 del proyecto aprobado por el Senado, que ha pasado a ser 13, reemplazado en la H. Cámara de Diputados por el siguiente:

"13. En el artículo 112:

- a) Intercálase en el inciso primero, entre la palabra "independientes" y la forma verbal "deberá", la expresión "a alcalde o concejal".
 - b) Incorpórase el siguiente inciso final, nuevo:

"No obstante, a los candidatos independientes que postulen integrando pactos o subpactos no les será aplicable lo dispuesto en los incisos anteriores.".".

En discusión, ningún H. Senador hace uso de la palabra.

Cerrado el debate y puesta en votación, es aprobada por 27 votos a favor, de un total de 44 Honorables Senadores en ejercicio, dándose cumplimiento, de este modo, a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 63 de la Carta Fundamental.

Luego, el señor Presidente señala que corresponde ocuparse de la siguiente enmienda de la H. Cámara de Diputados.

El señor Secretario indica que se trata de la incorporación del siguiente número 14, nuevo:

"14. En el artículo 117:

a) Reemplázase el inciso segundo por el siguiente:

"Las resoluciones que dicten los Tribunales Electorales Regionales, en el marco de la competencia que se les confiere por la presente ley, serán apelables para ante el Tribunal Calificador de Elecciones.";

- b) Sustitúyese en el inciso tercero la expresión "seis días" por "tres días";
- c) Reemplázanse en el inciso cuarto los vocablos "decimoquinto" y "tercero" por "duodécimo" y "segundo", respectivamente, y
 - d) Sustitúyese en el inciso quinto la palabra "tercero" por "segundo".".

En discusión, ningún H. Senador hace uso de la palabra.

Cerrado el debate y puesta en votación, es aprobada por 27 votos a favor, de un total de 44 Honorables Senadores en ejercicio, dándose cumplimiento, de este modo, a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 63 de la Carta Fundamental.

A continuación, el señor Presidente señala que corresponde ocuparse de la siguiente enmienda de la H. Cámara de Diputados.

El señor Secretario indica que se trata de la incorporación del siguiente número 15, nuevo:

"15. Elimínanse en el artículo 118 la expresión "al alcalde y".".

En discusión, ningún H. Senador hace uso de la palabra.

Cerrado el debate y puesta en votación, es aprobada por 27 votos a favor, de un total de 44 Honorables Senadores en ejercicio, dándose cumplimiento, de este modo, a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 63 de la Carta Fundamental.

En seguida, el señor Presidente anuncia que corresponde tratar la siguiente enmienda de la H. Cámara de Diputados.

El señor Secretario indica que consiste en la incorporación del siguiente número 16, nuevo:

"16. Intercálase en el encabezamiento del artículo 121, después de la palabra "candidatos", la expresión "a concejales".".

En discusión, ningún H. Senador hace uso de la palabra.

Cerrado el debate y puesta en votación, es aprobada por 27 votos a favor, de un total de 44 Honorables Senadores en ejercicio, dándose cumplimiento, de este modo, a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 63 de la Carta Fundamental.

Luego, el señor Presidente señala que corresponde ocuparse de la siguiente enmienda de la H. Cámara de Diputados.

El señor Secretario indica que se trata de la incorporación del siguiente número 17, nuevo:

"17. Reemplázase el artículo 125, por el siguiente:

"Artículo 125.- Será elegido alcalde el candidato que obtenga la mayor cantidad de sufragios válidamente emitidos en la comuna, esto es, excluidos los votos en blanco y los nulos, según determine el Tribunal Electoral Regional competente.

En caso de empate, el Tribunal Electoral Regional respectivo, en audiencia pública y mediante sorteo, determinará al alcalde electo de entre los candidatos empatados.".".

En discusión, ningún H. Senador hace uso de la palabra.

Cerrado el debate y puesta en votación, es aprobada por 27 votos a favor, de un total de 44 Honorables Senadores en ejercicio, dándose cumplimiento, de este modo, a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 63 de la Carta Fundamental.

Finalmente, el señor Presidente señala que corresponde ocuparse de la última enmienda de la H. Cámara de Diputados al proyecto en discusión.

El señor Secretario señala que la H. Cámara de Diputados ha incorporado el siguiente artículo 2º, nuevo:

"Artículo 2°.- Las modificaciones introducidas por el artículo 1° del presente cuerpo legal, a la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, se comenzarán a aplicar con ocasión del proceso de elección de autoridades municipales a verificarse el año 2004.".

En discusión, hacen uso de la palabra los HH. Senadores señores Cantero, Ríos, Zurita, Sabag, Silva y Moreno, y señora Frei (doña Carmen).

Cerrado el debate y puesto en discusión, se rechaza.

Queda terminada la discusión de este asunto.

El señor Presidente señala que, en consecuencia, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 68 de la Carta Fundamental, corresponde la formación de una Comisión Mixta Senadores y Diputados, para lo cual recaba el acuerdo unánime de la Sala

para designar a los HH. Senadores miembros de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización para que concurran a su formación, en representación de la Corporación.

Consultado el parecer de la Sala, no habiendo oposición, así se acuerda.

Luego, el señor Presidente recaba el acuerdo de la Sala para remitir a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, el proyecto de ley, en tercer trámite constitucional, que deroga la pena de muerte. (Boletín Nº 2.367-07).

Al respecto, intervienen el H. Senador señor Romero y el señor Ministro Secretario General de la Presidencia.

Consultado el parecer de la Sala, no habiendo oposición, así se acuerda.

A continuación, el señor Presidente anuncia que los Comités acordaron retirar de la tabla de las sesiones de hoy y de mañana, dejándolo para una próxima oportunidad, el proyecto de acuerdo, signado con el número 4 del Orden del Día, que aprueba el Acuerdo de Transporte Aéreo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de los Estados Unidos de América, y sus anexos, suscritos en Santiago el 21 de octubre de 1999. (Boletín Nº 2.546-10).

Luego, interviene la H. Senadora Frei (doña Carmen), quien consulta al señor Presidente acerca de lo resuelto respecto de una comunicación de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, incluida en la Cuenta de la sesión ordinaria anterior, respecto de la cual fue solicitada segunda discusión, referida al proyecto de ley que modifica la ley Nº 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, con el objeto de permitir sufragar a los ciudadanos chilenos residentes en el extranjero en la elección del Presidente de la República (Boletín Nº 268-07), en el sentido que la iniciativa sea informada por la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, y por la

Comisión de Hacienda, eximiendo a la de Relaciones Exteriores y a la de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento de conocer la referida iniciativa.

Sobre el particular, el señor Presidente indica que no hubo acuerdo al respecto, por lo que el proyecto mantiene la tramitación en Comisiones que fue resuelta por el Senado en su oportunidad.

INCIDENTES

El señor Secretario informa que los señores Senadores que a continuación se señalan, han solicitado se dirijan, en sus nombres, los siguientes oficios:

--Del H. Senador señor Cariola:

- 1) A la señora Ministro de Planificación y Cooperación, sobre la regularización de los predios indígenas, y respecto a la entrega de tierras a las comunidades circundantes en la comuna de Llifén, X Región.
- 2) Al señor Ministro de Vivienda y Urbanismo, sobre la entrega de viviendas sociales a las comunidades indígenas de Llifén, X Región.

--Del H. Senador señor Chadwick:

Al señor Ministro de Obras Públicas, en cuanto a la reposición del badén Nº 1, del camino a Ranquilco, VI Región.

--Del H. Senador señor Fernández:

1) Al señor Ministro de Defensa Nacional, considerar a los pensionados de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional y de la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile en el proyecto de ley sobre eliminación de descuentos previsionales.

- 2) Al señor Ministro de Hacienda, referido a la situación que afecta a los empleados fiscales de Magallanes, XII Región, como consecuencia del no pago del denominado bono austral.
- 3) Al señor Ministro de Agricultura, sobre la conveniencia de asignar recursos adicionales para la prevención de la fiebre aftosa en la XII Región.

--Del H. Senador señor Lagos:

- 1) A la señora Ministro de Educación, respecto a los problemas que aquejan a los estudiantes de la jornada nocturna del Instituto Comercial A-6, de Iquique, I Región.
- 2) A la señora Ministro de Salud; al señor Intendente Regional de Tarapacá, y a la señora Gobernadora Provincial de Iquique, con relación a la destinación de recursos para el saneamiento en la localidad de Alto Hospicio, I Región.
- 3) Al señor Ministro de Vivienda y Urbanismo, sobre a la entrega de una solución a los deudores habitacionales de la "Villa Frei", en la localidad de Alto Hospicio, I Región.
- 4) Al señor Gerente General de la Empresa de Servicios Sanitarios de Tarapacá, sobre la entrega de agua potable a los pobladores de Laguna Verde, I Región.

El señor Presidente anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre de los señalados señores Senadores, en conformidad al Reglamento del Senado.

En tiempo cedido por el Comité Partido Socialista, hace uso de la palabra el H. Senador señor Silva, quien se refiere al anuncio del Presidente de los Estados Unidos respecto a que su país no refrendará el Tratado de Kyoto, que busca limitar las emisiones de gases que potencian el efecto invernadero.

Sobre el particular, el señor Senador solicita que se oficie, en su nombre, a la señora Ministro de Relaciones Exteriores, remitiéndole una copia de su intervención para su conocimiento.

Luego, el señor Presidente recaba el acuerdo del Senado para remitir el oficio solicitado por el H. Senador señor Silva en nombre de la Corporación.

Sobre el particular, intervienen los HH. Senadores señores Horvath, Martínez y Ríos.

Consultado el parecer de la Sala, no habiendo oposición, se acuerda remitir el oficio mencionado en nombre del Senado.

En tiempo del Comité Institucionales 2, hace uso de la palabra el H. Senador señor Parra, quien se refiere a la urgente necesidad de que nuestro país cuente con tribunales tributarios independientes, autónomos de la Administración.

Sobre el particular, el H. señor Senador anuncia la presentación de una Moción que contiene un proyecto que modifica el Código Tributario y la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos para crear los citados tribunales en Chile, procediendo a desarrollar los fundamentos y contenido de la misma.

Luego, a proposición del señor Presidente, respecto de la cual también intervienen los HH. Senadores señores Parra y Silva, se acuerda remitir un oficio a S.E. el Presidente de la República y al señor Ministro Secretario General de la Presidencia, en nombre de la Corporación, para hacerles llegar una copia de la referida Moción y de la intervención del H. Senador señor Parra.

En el tiempo del Comité Mixto Unión Demócrata Independiente e Independientes, hace uso de la palabra el H. Senador señor Horvath, quien se refiere a los recientes problemas que han afectado a dirigentes de los pescadores artesanales de Puerto Aysén, quienes han sido víctimas de agresiones físicas.

Sobre el particular, el mencionado señor Senador solicita que se oficie, en su nombre, a los señores Ministro del Interior; General Director de Carabineros; Director General de Investigaciones, y Gobernador Provincial de Aysén, acerca de la necesidad de dar protección a los mencionados dirigentes.

El señor Presidente anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre del mencionado señor Senador, en conformidad al Reglamento del Senado.

A continuación, el H. Senador señor Horvath se refiere a los distintos frentes de trabajo que se están ejecutando en la Carretera Longitudinal Austral, desde la Región de Aysén hacia la de Magallanes y desde esta última hacia el sur.

Al respecto, el señor Senador solicita remitir oficio, en su nombre, a los señores Ministros de Obras Públicas y de Transportes y Telecomunicaciones, y de Defensa Nacional; al Comandante en Jefe del Ejército; a la señora Intendenta de la XI Región, y al señor Intendente de la XII Región, para que, si lo tienen a bien, se sirvan informar sobre la posibilidad de reactivar los frentes de trabajo que actualmente se encuentran en ejecución y de poner en práctica otros que sugiere.

Adhieren al presente oficio los HH. Senadores señores Cantero, Cordero, Martínez y Silva.

El señor Presidente anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre de los mencionados señores Senadores, en conformidad al Reglamento del Senado.

En el tiempo del Comité Partido Renovación Nacional, hace uso de la palabra el H. Senador señor Ríos, quien da cuenta al Senado respecto a gestiones realizadas para ir en ayuda de El Salvador, particularmente en materia de viviendas, como un modo de paliar los efectos del terremoto ocurrido recientemente en ese país.

Sobre el particular, el señor Senador solicita dirigir oficio, en su nombre, a la señora Ministro de Relaciones Exteriores y al señor Presidente de la Cámara Chilena de la Construcción, acompañando el texto de su intervención.

El señor Presidente anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre del mencionado señor Senador, en conformidad al Reglamento del Senado.

Luego, hace uso de la palabra el H. Senador señor Cantero, quien se refiere a la situación que afecta al H. Senador señor Errázuriz, que se encuentra suspendido de su cargo de Senador desde hace más de dos años, y la necesidad de iniciar un debate respecto de la

conveniencia de mantener o no la normativa relativa al desafuero y a la suspensión de funciones de los Parlamentarios.

Sobre el particular, el H. Senador señor Cantero solicita que se oficie, en su nombre, a S.E. el señor Presidente de la Excma. Corte Suprema, para remitirle una copia de su intervención.

Adhieren al presente oficio los HH. Senadores señores Canessa, Cordero, Martínez, Zaldívar (don Andrés) y Zurita.

El señor Presidente anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre de los mencionados señores Senadores, en conformidad al Reglamento del Senado.

Luego, y relacionado con la materia planteada por el H. Senador señor Cantero, hacen uso de la palabra los H. Senadores señores Zaldívar (don Andrés), Silva, Ríos y Zurita.

En el tiempo del Comité Institucionales 1, hace uso de la palabra el H. Senador señor Martínez, quien recuerda el 153° aniversario del natalicio de Arturo Prat, ocurrido el día 3 de Abril de 1.848, en la hacienda de San Agustín de Puñual.

Sobre el particular, el señor Senador recuerda la fe religiosa de Prat y, por los motivos que señala, da lectura a una oración a la Santísima Virgen María.

Se deja constancia de que no hicieron uso de su tiempo en la Hora de Incidentes de esta sesión los Comités Partido Por la Democracia y Demócrata Cristiano.

Se levanta la sesión.

CARLOS HOFFMANN CONTRERAS
Secretario del Senado

SESION 34^a, ORDINARIA, EN 4 DE ABRIL DE 2.001

Presidencia del titular del Senado, H. Senador señor Zaldívar (don Andrés).

Asisten los HH. Senadores señoras Frei (doña Carmen) y Matthei y señores Aburto, Bitar, Boeninger, Bombal, Canessa, Cantero, Cariola, Cordero, Díez, Fernández, Foxley, Frei (don Eduardo), Gazmuri, Hamilton, Horvath, Lavandero, Martínez, Matta, Moreno, Muñoz Barra, Novoa, Ominami, Parra, Pérez, Pizarro, Prat, Ríos, Romero, Ruiz (don José), Ruiz-Esquide, Sabag, Silva, Stange, Urenda, Valdés, Viera-Gallo, Zaldívar (don Adolfo) y Zurita.

Asisten, asimismo, el señor Ministro de Hacienda, don Nicolás Eyzaguirre; el señor Ministro Secretario General de Gobierno, don Claudio Huepe; el señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, de Minería y Presidente de la Comisión Nacional de Energía, don José De Gregorio; el señor Ministro del Trabajo y Previsión Social, don Ricardo Solari, la señora Subsecretaria de Hacienda, doña Eugenia Wagner; el señor Director Nacional del Servicio de Impuestos Internos, don Javier Etcheverry; el señor Tesorero General de la República, don Gianni Lambertini, y el señor Subdirector Normativo del Servicio de Impuestos Internos, don René García.

Actúan de Secretario y de Prosecretario los titulares del Senado, señores Carlos Hoffmann Contreras y Sergio Sepúlveda Gumucio, respectivamente.

ACTAS

Se dan por aprobadas las actas de la sesión 29^a, ordinaria, de 20 de Marzo del presente año; y las correspondientes a las sesiones 30^a, especial, secreta, y 31^a, ordinaria, ambas de 21 de Marzo de 2.001, que no han sido observadas.

CUENTA

Mensaje

De S.E. el Presidente de la República, con el que retira la urgencia que hiciera presente respecto del proyecto de ley que deroga la pena de muerte. (Boletín Nº 2.367-07).

-- Queda retirada la urgencia y se manda agregar el documento a sus antecedentes.

Oficios

Del señor Ministro de Agricultura, con el que responde un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Cantero, referido a los efectos que ha generado el fenómeno climático denominado invierno altiplánico.

Del señor Subsecretario de Pesca, con el que contesta un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Horvath, relativo a los productos transgénicos.

-- Quedan a disposición de los señores Senadores.

Comunicaciones

De la H. Cámara de Diputados, con la que comunica la elección de los Diputados señores Luis Pareto González, Felipe Valenzuela Herrera y Rodolfo Seguel Molina, como Presidente, Primer y Segundo Vicepresidentes, respectivamente, de esa Corporación.

-- Se toma conocimiento.

De la Comisión de Economía, recaída en el encargo de la Sala del Senado de estudiar el tema del desarrollo equilibrado del país.

-- Se toma conocimiento y queda a disposición de los señores Senadores.

De la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales, con la que informa que, en sesión celebrada el día de hoy, eligió como Presidente de la misma el H. Senador señor Stange, en reemplazo del H. Senador señor Horvath.

-- Se toma conocimiento.

Informes

De la Comisión de Relaciones Exteriores, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el Convenio sobre Seguridad Social entre la República de Chile y los Estados Unidos de América, suscrito en Santiago de Chile, el 16 de febrero de 2000. (Boletín Nº 2.524-10).

De la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, recaído en el proyecto de ley, en tercer trámite constitucional, que deroga la pena de muerte. (Boletín Nº 2.367-07).

De la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura, recaído en el oficio de S.E. el Presidente de la República, mediante el cual solicita el acuerdo del Senado para designar Consejeros del Consejo Nacional de Pesca a los señores Carlos Alfonso Moreno Meir, Andrés Ignacio Couve Rioseco, Claudio de los Sagrados Corazones Arteaga Reyes, Pablo José Serra Banfi, Domingo Víctor Jiménez Olmo, Andrés Nicolás Galanakis Tapia y Pablo Ihnen de la Fuente. (Boletín Nº S 543-05).

-- Quedan para tabla.

Declaración de inadmisibilidad

Moción del H. Senador señor Parra, con la que inicia un proyecto de ley sobre Tribunales Tributarios.

-- Se declara inadmisible, por contener materias que son de iniciativa exclusiva de S.E. el Presidente de la República, de conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero y en el Nº 2 del artículo 62 de la Constitución Política de la República.

Solicitud

Del señor Jorge Milton Mauricio Castro de la Barra, con la que pide la rehabilitación de su ciudadanía. (Boletín N° S 544-04).

-- Pasa a la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía.

Luego, hace uso de la palabra el H. Senador señor Novoa, quien se refiere al trabajo realizado por la Comisión de Economía respecto del encargo de la Sala del Senado de estudiar el tema del desarrollo equilibrado del país.

Al respecto, el señor Presidente señala que los antecedentes de la materia serán distribuidos por la Secretaría, una vez que la Comisión de Economía los haga llegar a la Presidencia.

A continuación, el señor Presidente recaba el acuerdo del Senado para autorizar el ingreso a la Sala de Sesiones de la Corporación de la señora Subsecretaria de Hacienda, doña Eugenia Wagner; del señor Director Nacional del Servicio de Impuestos Internos, don Javier Etcheverry, y del señor Subdirector Normativo del Servicio de Impuestos Internos, don René García.

Así se acuerda.

ORDEN DEL DIA

Proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados que establece normas para combatir la evasión tributaria, con informe

de la Comisión de Hacienda.

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de la referencia.

El señor Secretario señala que se trata del proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados que establece normas para combatir la evasión tributaria, con informe de la Comisión de Hacienda, y para cuyo despacho S.E. el Presidente de la República ha hecho presente "suma urgencia".

Agrega que el informe de la Comisión de Hacienda deja testimonio de los antecedentes de la iniciativa, de las opiniones vertidas por diversas entidades durante las audiencias efectuadas por la Comisión y de la discusión general y particular habida en su seno. Consigna, además, que el proyecto fue aprobado en general por tres votos a favor, de los Honorables Senadores señores Boeninger, Foxley y Ominami, y dos abstenciones de los Honorables Senadores señora Matthei y señor Prat.

Indica, asimismo, que, en lo concerniente a la aprobación en particular, no hubo unanimidad en la Comisión, respecto a las modificaciones introducidas al texto de la Cámara de Diputados, en el artículo 1º en sus letras a) número 1; e); m) Nº 3; u) Nº 2, y en el artículo 10 letras a), c), d) y f) números 1 y 2.

Finalmente, el señor Secretario destaca que respecto de la letra n) del artículo 2°, que faculta al Servicio de Impuestos Internos para solicitar al Banco Central información acerca de los intereses pagados por esta entidad, la Comisión de Hacienda analizó la posibilidad de considerarla como norma de quórum de ley orgánica, resolviendo por cuatro votos a favor y una abstención que la disposición es de quórum simple. Votaron por esta opinión los Honorables Senadores señores Bitar, Boeninger, Foxley y Prat. Se abstuvo la Honorable Senadora señora Matthei.

En mérito de las consideraciones contenidas en su informe, la Comisión de Hacienda propone al Senado aprobar el proyecto de la H. Cámara de Diputados en informe, con las siguientes modificaciones:

Artículo 1º

Letra a)

Nº 1.

Rechazarlo.

N°s 2. y 3.

Han pasado a ser $N^{\circ}s$ 1. y 2., respectivamente, sin enmiendas.

Letra e)

En el inciso final que se agrega al artículo 39, intercalar, después del sustantivo "Director", la expresión "de Impuestos Internos".

Suprimir la oración final que comienza con las palabras "Estos procedimientos...".

Letra m)

Nº 1.

Reemplazarlo por el siguiente:

"1. Agrégase el siguiente inciso final en el número 4°:

"El que maliciosamente confeccione, venda o facilite, a cualquier título, guías de despacho, facturas, notas de débito, notas de crédito o boletas, falsas, con o sin timbre del Servicio, con el objeto de cometer o posibilitar la comisión de los delitos descritos en este número, será sancionado con la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo y con una multa de hasta 40 unidades tributarias anuales.".".

Nº 3.

En el Nº 21°.- que se agrega, intercalar, después del término "comparecencia", la palabra "injustificada".

Nº 4.

Sustituirlo por el siguiente:

"4. Agrégase el siguiente número 22°.-:

"22°.- El que maliciosamente utilizare los cuños verdaderos u otros medios tecnológicos de autorización del Servicio para defraudar al Fisco, será sancionado con pena de presidio menor en su grado medio a máximo y una multa de hasta seis unidades tributarias anuales."."

N° 5.

Reemplazarlo por el siguiente:

"5.- Agrégase el siguiente número 23°:

"23°.- El que maliciosamente proporcionare datos o antecedentes falsos en la declaración inicial de actividades o en sus modificaciones o en las declaraciones exigidas con el objeto de obtener autorización de documentación tributaria, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado máximo y con multa de hasta ocho unidades tributarias anuales.

El que a sabiendas consintiere que en las referidas presentaciones se incluyan maliciosamente datos o antecedentes falsos, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo y con multa de una unidad tributaria mensual a una unidad tributaria anual.".".

Letra ñ)

Rechazarla.

Letra o)	
	Ha pasado a ser letra ñ), sin otra enmienda.
Letra p)	
	Rechazarla.
Letra q)	
	Ha pasado a ser letra o), sin modificaciones.
Letra r)	
	Ha pasado a ser letra p).
resolución	Suprimir las tres oraciones finales, desde donde dice "Dictada dicha".
Letra s)	
,	Ha pasado a ser letra q), sin modificaciones.
Letra t)	
	Rechazarla.
Letra u)	
	Ha pasado a ser letra r).
	Reemplazar su encabezamiento por el siguiente:
	"r) En el artículo 192, sustitúyese el inciso segundo por el siguiente:".

Li	uego, colocar a continuación el texto del inciso segundo contemplado en el
número 3.	
Nº 1.	
Ro	echazarlo.
N° 2.	
R	echazarlo.
N° 3.	
Su aprobada, como	aprimir su encabezamiento, pasando su texto a ser parte de la letra r) o ya se dijo.
	Artículo 2°
	Letra e)
	N° 3.
	n el inciso tercero que se reemplaza, intercalar entre la expresión "El Servicio
de Impuestos Ir	nternos," y la frase "a petición de parte,", las palabras "de oficio o".
Letra j)	N/01
	N°1. Letra a)
Ro	eemplazarla por la siguiente:
"a	a) Agrégase en la letra b), sustituyendo el punto y coma (;) por un punto

seguido (.)lo siguiente: "El pagador del interés informará al Servicio de Impuestos Internos

en el plazo que éste determine, las condiciones de la operación, acompañando una copia del

documento en que conste la operación respectiva;".

Letra b)

Sustituirla por esta otra:

"b) Agrégase en la letra d), sustituyendo el punto y coma (;) por un punto seguido (.) lo siguiente: "El pagador del interés informará al Servicio de Impuestos Internos en el plazo que éste determine, las condiciones de la operación, acompañando una copia del documento en que conste la operación respectiva;".

Letra c)

Reemplazarla por la que sigue:

"c) Agrégase en el párrafo final, después del punto aparte (.) que pasa a ser punto seguido (.), lo siguiente: "El pagador del interés informará al Servicio de Impuestos Internos en el plazo que éste determine, las condiciones de la operación, acompañando una copia del documento en que conste la operación respectiva.".

Letra d)

En el tercero de los párrafos que agrega, suprimir la oración final que dice: "La tramitación de los procesos por este delito y la excarcelación de los inculpados se sujetará a las normas del artículo 163 del Código Tributario.".

Nº 2.

Reemplazarlo por el siguiente:

"2.- Sustitúyese en el párrafo primero del número 2), la expresión "verificadas por los organismos oficiales correspondientes, los cuales podrán", por "informadas al Servicio de Impuestos Internos en el plazo que éste determine así como las condiciones de la operación, acompañando una copia del documento en que conste la operación respectiva, pudiendo este Servicio"."

Reemplazarlo por el siguiente:

"4.- Agrégase en el párrafo tercero del número 6), después del punto aparte (.), que pasa a ser punto seguido (.), lo siguiente: "El pagador de la renta informará al Servicio de Impuestos Internos en el plazo que éste determine, las condiciones de la operación, acompañando una copia del documento en que conste la operación respectiva."."

Artículo 10

Letra a)

En el inciso primero del artículo 68 bis que se incorpora, intercalar entre las expresiones "tenga motivos" y "para dudar", la forma verbal "fundados".

Letra b)

En el inciso segundo que se agrega, intercalar entre las expresiones "fotocopia autorizada" y "del respectivo comprobante", esta otra: "ante Notario".

Letra c)

Rechazarla.

Letra d)

Ha pasado a ser letra c).

En el inciso tercero que se incorpora, suprimir la expresión "a 1,1 veces".

Letra e)

Rechazarla.

Letra f)

Ha pasado a ser letra d).

N°s 1. y 2.

Sustituirlos por los siguientes, respectivamente:

1.- Sustitúyese en el inciso primero la frase "los delitos de fraude y contrabando", por la palabra "delito".

2.- Sustitúyense los incisos segundo y tercero por los siguientes:

"Incurrirá en el delito de contrabando el que introduzca al territorio nacional, o extraiga de él, mercancías cuya importación o exportación, respectivamente, se encuentren prohibidas.

Comete también el delito de contrabando el que, al introducir al territorio de la República, o al extraer de él, mercancías de lícito comercio, defraude la hacienda pública mediante la evasión del pago de los tributos que pudieran corresponderle o mediante la no presentación de las mismas a la Aduana.

Asimismo, incurre en el delito de contrabando el que introduzca mercancías extranjeras desde un territorio de régimen tributario especial a otro de mayores gravámenes, o al resto del país, en alguna de las formas indicadas en los incisos precedentes.".

Letra g)

Rechazarla.

Letra h)

N°s 1.,2.,3.,4.y 5.

Suprimirlos.

Ha pasado a ser N° 1., sin enmiendas.

N° 7.

Ha pasado a ser Nº 2., reemplazado por el siguiente:

"2. Sustitúyese el actual inciso final por los siguientes incisos, nuevos:

"En estos delitos, deberán considerarse las siguientes circunstancias atenuantes calificadas, siempre que ocurran antes del acto de fiscalización:

- a) La entrega voluntaria a la Aduana de las mercancías ilegalmente internadas al país.
- b) El pago voluntario a la Aduana de los derechos e impuestos de las mercancías cuestionadas.

Concurriendo alguna de estas atenuantes, no se aplicará la pena de presidio en el caso contemplado en el Nº 1) del artículo 176 y no se aplicará una multa superior a una vez el valor de la mercancía en el caso previsto en el Nº 2) del artículo 176.

El pago posterior a la fiscalización configurará la atenuante general del artículo 11 número 7 del Código Penal.".".

Letras $i),j,k),l),m),n),\tilde{n}),o),p) y q)$

Suprimirlas.

Artículo 11

Rechazarlo.

Artículo 12

Ha pasado a ser artículo 11, sin otra enmienda.

Artículo 13

Ha pasado a ser artículo 12.

Nº 1.

Suprimirlo.

N°s 2. y 3.

Han pasado a ser $N^{o}s$ 1. y 2., respectivamente, sin enmiendas.

Nº 4.

Ha pasado a ser Nº 3.

Suprimir sus incisos sexto y séptimo.

N°s 5., 6. y 7.

Han pasado a ser N°s 4., 5. y 6, respectivamente, sin modificaciones.

Artículos 14 a 24

Han pasado a ser artículos 13 a 23, respectivamente, sin enmiendas.

Artículos Transitorios Artículo 6º

Rechazarlo.

Artículos 7°, 8° y 9°

Han pasado a ser artículos 6°, 7° y 8°, respectivamente, sin modificaciones.

Artículo 10

Suprimirlo.

- - -

En consecuencia, de aprobarse las modificaciones anteriores, el proyecto queda como sigue:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código Tributario, contenido en el decreto ley Nº 830, de 1974:

- a) En el artículo 30:
- 1. Intercálanse en el inciso cuarto, entre el vocablo "declaraciones" y la expresión "a entidades", las palabras "y giros".
- 2. Intercálanse en el inciso quinto, entre las palabras "declaraciones" y "quedan", la expresión "o giros".
 - b) Agrégase el siguiente inciso final al artículo 35:

"La información tributaria, que conforme a la ley proporcione el Servicio, solamente podrá ser usada para los fines propios de la institución que la recepciona.".

c) Agrégase el siguiente inciso final al artículo 36:

"El Director podrá ampliar el plazo de presentación de aquellas declaraciones que se realicen por sistemas tecnológicos y que no importen el pago de un impuesto, respetando el plazo de los contribuyentes con derecho a devolución de impuestos. En todo caso, la ampliación del plazo no podrá implicar atraso en la entrega de la información que deba proporcionarse a Tesorería.".

d) Reemplázase en el inciso primero del artículo 37, la frase existente hasta el primer punto seguido, por la siguiente:

"Los tributos, reajustes, intereses y sanciones deberán ser ingresados al Fisco mediante giros que se efectuarán y procesarán por el Servicio, los cuales serán emitidos mediante roles u órdenes de ingreso, salvo los que deban pagarse por medio de timbres o estampillas; los giros no podrán ser complementados, rectificados, recalculados, actualizados o anulados sino por el organismo emisor, el cual será el único habilitado para emitir los duplicados o copias de los documentos mencionados precedentemente hasta que Tesorería inicie la cobranza administrativa o judicial.".

e) Agrégase el siguiente inciso final al artículo 39:

"Sin perjuicio de los medios con que se efectúe el pago, le corresponderá al Director de Impuestos Internos autorizar los procedimientos por sistemas tecnológicos a través de los cuales se pueda realizar el pago de los impuestos que debe controlar el Servicio.

f) En el artículo 48:

- 1. Reemplázase en el inciso segundo, la frase que sigue a la palabra "multas", por la siguiente: "serán determinados por el Servicio, y también por la Tesorería para los efectos de las compensaciones. Igual determinación podrá efectuar la Tesorería para la cobranza administrativa y judicial, respecto de los duplicados o copias de giros.";
- 2. Reemplázase en el inciso tercero, la frase "No obstante, los contribuyentes" por "Los contribuyentes";

- 3. Suprímese en el inciso cuarto, la expresión "que también podrá ser emitido por Tesorerías", y los vocablos "especial" y "especiales".
- 4. Reemplázase en el inciso quinto, la expresión "El Tesorero Regional o Provincial, en su caso", por el "Director Regional" y suprímese el vocablo "especial".
- g) Reemplázase en el inciso quinto del artículo 53, la frase "a los Servicios de Impuestos Internos o Tesorería" por "al Servicio", y suprímase la frase "o Tesorero Provincial, en su caso".
 - h) En el artículo 57:
- 1. Reemplázase la frase "los Servicios de Impuestos Internos o de Tesorería" por "el Servicio".
- 2. Intercálase a continuación de las expresiones "a título de impuestos" y antes de la coma (,) los vocablos "o cantidades que se asimilen a estos",
 - 3. Sustitúyese la expresión "la Tesorería" por "se", y
- 4. Agrégase después del punto (.) aparte, que pasa a ser punto (.) seguido, lo siguiente: "Sin perjuicio de lo anterior, Tesorería podrá devolver de oficio las contribuciones de bienes raíces pagadas doblemente por el contribuyente.".
- i) Agrégase en el artículo 58, a continuación del vocablo "por", la expresión "el Servicio y".
- j) Intercálase en el artículo 68, el siguiente inciso segundo, pasando a ser incisos tercero, cuarto y quinto, los actuales segundo, tercero y cuarto:

"Igualmente el Director podrá eximir de la obligación establecida en este artículo a aquellos contribuyentes no domiciliados ni residentes en el país, que solamente obtengan rentas de capitales mobiliarios, sea producto de su tenencia o enajenación, aun cuando estos contribuyentes hayan designado un representante a cargo de dichas inversiones en el país.".

k) Incorpórase el siguiente artículo 82:

"Artículo 82.- La Tesorería y el Servicio de Impuestos Internos deberán proporcionarse mutuamente la información que requieran para el oportuno cumplimiento de sus funciones.

Los bancos y otras instituciones autorizadas para recibir declaraciones y pagos de impuestos, estarán obligados a remitir al Servicio cualquier formulario mediante los cuales recibieron dichas declaraciones y pagos de los tributos que son de competencia de ese Servicio. No obstante, los formularios del Impuesto Territorial pagado, deberán remitirlos a Tesorería para su procesamiento.".

1) Incorpóranse en el artículo 85, los siguientes incisos:

"Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 61 y 62, para los fines de la fiscalización de los impuestos, los Bancos e Instituciones Financieras deberán proporcionar todos los datos y antecedentes que se les soliciten relativos a las operaciones de crédito de dinero que hayan celebrado y de las garantías constituidas para su otorgamiento, en la oportunidad, forma y cantidad que el Servicio establezca, con excepción de aquellas operaciones de crédito de dinero otorgadas para el uso de tarjetas de crédito que se produce entre el usuario de la tarjeta y el banco emisor, cuyos titulares no sean contribuyentes del Impuesto de Primera Categoría de la Ley de la Renta y se trate de tarjetas de crédito destinadas exclusivamente al uso particular de una persona natural y no para el desarrollo de una actividad clasificada en dicha Categoría.

La información así obtenida será mantenida en secreto y no se podrá revelar, aparte del contribuyente, más que a las personas o autoridades encargadas de la liquidación o de la recaudación de los impuestos pertinentes y de resolver las reclamaciones y recursos relativos a las mismas, salvo las excepciones legales.".

- m) En el artículo 97:
- 1. Agrégase el siguiente inciso final en el número 4°:

"El que maliciosamente confeccione, venda o facilite, a cualquier título, guías de despacho, facturas, notas de débito, notas de crédito o boletas, falsas, con o sin timbre del Servicio, con el objeto de cometer o posibilitar la comisión de los delitos descritos en este número, será sancionado con la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo y con una multa de hasta 40 unidades tributarias anuales.".

2. Agrégase en el número 11°, el siguiente inciso final:

"En los casos en que la omisión de la declaración o las diferencias de impuestos hayan sido detectadas por el Servicio en procesos de fiscalización, la multa prevista en este número y su límite máximo, serán de veinte y sesenta por ciento, respectivamente.".

3. Agrégase el siguiente número 21°:

"21°.- La no comparecencia injustificada ante el Servicio, a un segundo requerimiento notificado al contribuyente conforme a lo dispuesto en el artículo 11, con una multa de una unidad tributaria mensual a una unidad tributaria anual, la que se aplicará en relación al perjuicio fiscal comprometido y procederá transcurridos 20 días desde el plazo de comparecencia indicado en la segunda notificación.".

4. Agrégase el siguiente número 22°:

"22°.- El que maliciosamente utilizare los cuños verdaderos u otros medios tecnológicos de autorización del Servicio para defraudar al Fisco, será sancionado con pena de presidio menor en su grado medio a máximo y una multa de hasta seis unidades tributarias anuales.".

5. Agrégase el siguiente número 23°:

"23°.- El que maliciosamente proporcionare datos o antecedentes falsos en la declaración inicial de actividades o en sus modificaciones o en las declaraciones exigidas con el objeto de obtener autorización de documentación tributaria, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado máximo y con multa de hasta ocho unidades tributarias anuales.

El que a sabiendas consintiere que en las referidas presentaciones se incluyan maliciosamente datos o antecedentes falsos, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo y con multa de una unidad tributaria mensual a una unidad tributaria anual.".

n) Agrégase en el artículo 106, el siguiente inciso final:

"Sin perjuicio de lo anterior, el Director Regional podrá anular las denuncias notificadas por infracciones que no constituyan amenazas para el interés fiscal u omitir los giros de las multas que se apliquen en estos casos, de acuerdo a normas o criterios de general aplicación que fije el Director.".

- \tilde{n}) Sustitúyese en el inciso tercero del número 3° del artículo 126, la expresión "un a \tilde{n} o" por los vocablos "tres a \tilde{n} os".
- o) Introdúcense las siguientes modificaciones en el inciso primero del artículo 165:
- 1. Agrégase a continuación del dígito "20" la expresión "y 21", sustituyendo la conjunción "y" que antecede al dígito "20" por una coma (,).

2. En el Nº 1:

- a) Agrégase a continuación del dígito "11" la expresión "y 21", sustituyendo la conjunción "y" que antecede al dígito "11" por una coma (,).
 - b) Suprímense las expresiones "por Tesorerías" y "o Tesorerías".
 - p) Introdúcese el siguiente inciso final al artículo 169:

"Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, el Tesorero General de la República, por resolución interna, podrá ordenar la exclusión del procedimiento ejecutivo a que se refiere este Título de los contribuyentes que, se encuentren o no demandados, tengan

deudas morosas cuyo valor por cada formulario, giro u orden, no exceda del 50% de una Unidad Tributaria Mensual vigente a la fecha de la mencionada resolución.

q) Sustitúyense los incisos primero y segundo del artículo 171 por los siguientes:

"Artículo 171.- La notificación del hecho de encontrarse en mora y el requerimiento de pago al deudor, se efectuará personalmente por el recaudador fiscal, quien actuará como ministro de fe, o bien, en las áreas urbanas, por carta certificada conforme a las normas de los incisos segundo, tercero, cuarto y quinto del artículo 11, cuando así lo determine el juez sustanciador atendida las circunstancias del caso. Tratándose de la notificación personal, si el ejecutado no fuere habido, circunstancia que se acreditará con la certificación del funcionario recaudador, se le notificará por cédula en los términos prevenidos en el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil; en este caso, no será necesario cumplir con los requisitos señalados en el inciso primero de dicho artículo, ni se necesitará nueva providencia del Tesorero respectivo para la entrega de las copias que en él se dispone. La notificación hecha por carta certificada o por cédula, según el caso, se entenderá válida para todos los efectos legales y deberá contener copia íntegra del requerimiento. La carta certificada servirá también como medio para notificar válidamente cualquier otra resolución recaída en este procedimiento que no tenga asignada expresamente otra forma de notificación.

Practicado el requerimiento en alguna de las formas indicadas en el inciso precedente, sin que se obtenga el pago, el recaudador fiscal, personalmente, procederá a la traba del embargo; pero, tratándose de bienes raíces, el embargo no surtirá efecto respecto de terceros, sino una vez que se haya inscrito en el Conservador de Bienes Raíces correspondiente.".

r) En el artículo 192, sustitúyese el inciso segundo por el siguiente:

"Facúltase al Tesorero General de la República para condonar total o parcialmente los intereses y sanciones por la mora en el pago de los impuestos sujetos a la cobranza administrativa y judicial, mediante normas o criterios de general aplicación iguales a los fijados por el Director conjuntamente con los porcentajes de condonación que podrán

otorgarse en el uso de esta atribución. Para estos efectos, el Director comunicará en su oportunidad, los criterios y porcentajes aplicados en el Servicio.".

Artículo 2°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el artículo 1° del decreto ley N° 824, de 1974:

- a) Suprímese en el inciso cuarto de la letra c), del número 1°, de la letra A), del artículo 14°, la palabra "abiertas".
- b) Agrégase en el inciso tercero del artículo 18°, a continuación del vocablo "urbanos", las expresiones "o rurales".
 - c) Agrégase el siguiente artículo 18° bis:

"Artículo 18° bis.- El mayor valor a que se refiere el inciso primero del artículo anterior y los incisos tercero, cuarto y quinto del número 8° del artículo 17°, obtenido por los inversionistas institucionales extranjeros, tales como fondos mutuos y fondos de pensiones u otros, en la enajenación de acciones de sociedades anónimas abiertas con presencia bursátil o de bonos emitidos por el Banco Central de Chile, el Estado o por empresas constituidas en el país, realizada en bolsa o en conformidad al Título XXV de la ley N° 18.045 o mediante algún otro sistema autorizado por la Superintendencia de Valores y Seguros, estará exento de los impuestos de esta ley. Los mencionados inversionistas institucionales extranjeros deberán cumplir con los siguientes requisitos durante el tiempo que operen en el país:

- 1. Estar constituido en el extranjero y no estar domiciliado en Chile.
- 2. Acreditar su calidad de inversionista institucional extranjero cumpliendo con, a lo menos, alguna de las siguientes características:
- a) Que sea un fondo que haga oferta pública de sus cuotas de participación en algún país que tenga un grado de inversión para su deuda pública, según clasificación efectuada por una agencia internacional clasificadora de riesgo calificada como tal por la Superintendencia de Valores y Seguros.

- b) Que sea un fondo que se encuentre registrado ante una autoridad reguladora de un país que tenga un grado de inversión para su deuda pública, según clasificación efectuada por una agencia internacional clasificadora de riesgo calificada como tal por la Superintendencia de Valores y Seguros, siempre y cuando el fondo tenga inversiones en Chile que representen menos del 30% del valor accionario del mismo, incluyendo títulos emitidos en el extranjero que sean representativos de valores nacionales, como por ejemplo ADRs de empresas chilenas.
- c) Que sea un fondo que tenga inversiones en Chile que representen menos del 30% del valor accionario del mismo, incluyendo títulos emitidos en el extranjero que sean representativos de valores nacionales, como por ejemplo ADRs de empresas chilenas, siempre y cuando demuestre que no más del 10% del valor accionario del fondo es directa o indirectamente de propiedad de residentes en Chile.
- d) Que sea un fondo de pensiones, entendiéndose por tal aquel que está formado exclusivamente por personas naturales que perciben sus pensiones con cargo al capital acumulado en el fondo.
- e) Que sea un fondo de aquellos regulados por la ley N° 18.657, en cuyo caso todos los tenedores de cuotas deberán ser residentes en el extranjero.
- f) Que sea otro tipo de inversionista institucional extranjero que cumpla las características que defina el Ministerio de Hacienda mediante normas de carácter general para cada categoría de inversionista, previo informe de la Superintendencia de Valores y Seguros y del Servicio de Impuestos Internos.
- 3. No participar directa ni indirectamente del control de las sociedades emisoras de los valores en los que se invierte ni poseer o participar directa o indirectamente el 10% o más del capital o de las utilidades de dichas sociedades.
- 4. Celebrar un contrato, que conste por escrito, con un banco o una corredora de bolsa, constituidos en Chile, en el cual el agente intermediario se haga responsable, tanto de la ejecución de las órdenes de compra y venta de acciones, como de verificar, al momento de la remesa respectiva, que se trata de las rentas que en este artículo se eximen de impuesto o bien, si se trata de rentas afectas a los impuestos de este ley, que se han efectuado las

retenciones respectivas por los contribuyentes que pagaron o distribuyeron las rentas. Igualmente el agente deberá formular la declaración jurada a que se refiere el número siguiente y proporcionará la información de las operaciones y remesas que realice al Servicio de Impuestos Internos en la forma y plazos que éste fije.

5. Inscribirse en un registro que al efecto llevará el Servicio de Impuestos Internos. Dicha inscripción se hará sobre la base de una declaración jurada, formulada por el agente intermediario a que se refiere el número anterior, en la cual se deberá señalar: que el inversionista institucional cumple los requisitos establecidos en este artículo o que defina el Ministerio de Hacienda en virtud de la letra f) del número 2 anterior; que no tiene un establecimiento permanente en Chile, y que no participará del control de las empresas emisoras de los valores en los que está invirtiendo. Además dicha declaración deberá contener la individualización, con nombre, nacionalidad y domicilio, del representante legal del fondo o de la institución que realiza la inversión; e indicar el nombre del banco en el cual se liquidaron las divisas, el origen de éstas y el monto a que ascendió dicha liquidación.

En el caso que el banco en el cual se liquidaron las divisas destinadas a la inversión, no fuere designado como agente intermediario, pesará sobre él la obligación de informar al Servicio de Impuestos Internos, cuando éste lo requiera, el origen y monto de las divisas liquidadas.

Si lo declarado por el agente intermediario, resultare falso, tanto éste como el administrador extranjero del fondo o el fondo mismo quedarán sujetos a una multa de hasta el 20% del monto de las inversiones realizadas en el país, no pudiendo, en todo caso, dicha multa ser inferior al equivalente a 20 UTA. La aplicación de esta multa se sujetará al procedimiento establecido en el artículo 165 del Código Tributario. Con todo, no se aplicará la multa indicada al agente intermediario, cuando éste acredite que las declaraciones falsas se fundaron en documentos proporcionados por el fondo correspondiente.".

d) En el artículo 20°:

1. Suprímense en la letra b) del número 1°, incisos sexto y séptimo, la expresión "excluidas las anónimas abiertas", la coma (,) que le precede y la que le sigue, las dos veces en que aparece.

- 2. Suprímese el inciso segundo de la letra f) del número 1°.-
- e) En el artículo 31°:
- 1. Agrégase el siguiente inciso final al número 3:

"Con todo, las sociedades con pérdidas que en el ejercicio hubieren sufrido cambio en la propiedad de los derechos sociales, acciones o del derecho a participación en sus utilidades, no podrán deducir las pérdidas generadas antes del cambio de propiedad de los ingresos percibidos o devengados con posterioridad a dicho cambio. Ello siempre que, además, con motivo del cambio señalado o en los doce meses anteriores o posteriores a él la sociedad haya cambiado de giro o ampliado el original a uno distinto, salvo que mantenga su giro principal, o bien al momento del cambio indicado en primer término, no cuente con bienes de capital u otros activos propios de su giro de una magnitud que permita el desarrollo de su actividad o de un valor proporcional al de adquisición de los derechos o acciones, o pase a obtener solamente ingresos por participación, sea como socio o accionista, en otras sociedades o por reinversión de utilidades. Para este efecto, se entenderá que se produce cambio de la propiedad en el ejercicio cuando los nuevos socios o accionistas adquieran o terminen de adquirir, directa o indirectamente, a través de sociedades relacionadas, a lo menos el 50% de los derechos sociales, acciones o participaciones. Lo dispuesto en este inciso no se aplicará cuando el cambio de propiedad se efectúe entre empresas relacionadas, en los términos que establece el artículo 100 de la ley N° 18.045.".

2. Agrégase en el número 5°, el siguiente inciso tercero, pasando los actuales tercero, cuarto y quinto a ser cuarto, quinto y sexto, respectivamente:

"En todo caso, aun cuando se aplique el régimen de depreciación acelerada, se considerará de todas maneras como gasto, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 14°, la depreciación normal que corresponde al total de los años de vida útil del bien. La diferencia que resulte en el ejercicio respectivo entre la depreciación acelerada y la depreciación normal, sólo podrá deducirse como gasto para los efectos del Impuesto de Primera Categoría.".

3. Reemplázase en el inciso tercero del número 12°, lo expresado a continuación del punto (.) seguido, por lo siguiente:

"El Servicio de Impuestos Internos, de oficio o a petición de parte, verificará los países que se encuentran en esta situación.".

- f) Reemplázase en el número 2° del artículo 34°, en el inciso primero, el guarismo "6.000" por "2.000", y en los incisos tercero y cuarto suprímense las expresiones "excluyendo las anónimas abiertas" y "excluidas las anónimas abiertas", respectivamente, y la coma (,) que las precede y la que les siguen.
 - g) En el artículo 34° bis:
 - 1. En el número 2°:
- a.- Agrégase después de la palabra "impuesto", la siguiente expresión, sustituyendo el punto aparte (.) por una coma (,): "mediante resolución que será publicada en el Diario Oficial o en otro diario de circulación nacional que disponga".
 - b.- Agréganse los siguientes párrafos segundo y tercero:

"Para acogerse al régimen tributario contemplado en este número, el valor de los vehículos no podrá exceder, en conjunto, de 12.000 unidades tributarias mensuales. Para estos efectos deberán considerarse los vehículos explotados por las sociedades y las comunidades con las que el contribuyente esté relacionado y que realicen actividades de transporte terrestre de pasajeros. Si el resultado obtenido excede el límite indicado, tanto el contribuyente como las sociedades o comunidades con las que esté relacionado, deberán determinar el impuesto de esta categoría sobre la base de renta efectiva según contabilidad completa.

Asimismo, deberá darse cumplimiento a los requisitos y estipulaciones que establece el numero siguiente, excepto lo señalado en los párrafos 1°, 4°, 6°, 7° y 9°, entendiéndose en este caso referido a vehículos de transporte terrestre de pasajeros.".

2. En el número 3:

- a) Agrégase en el párrafo primero, después de la palabra "impuesto", la siguiente expresión, sustituyendo el punto aparte (.) por una coma (,): "mediante resolución que será publicada en el Diario Oficial o en otro diario de circulación nacional que disponga.";
- b) Suprímense en el inciso sexto la expresión "excluyendo las sociedades anónimas abiertas" y la coma (,) que la precede, y en el inciso séptimo la expresión "excluyendo las anónimas abiertas" y la coma (,) que la precede y la que le sigue.
 - h) Reemplázase en el número 3°, del artículo 39°, la palabra "tres" por "dos".
 - i) Suprímese el inciso final del artículo 47°.
 - j) Modifícase el artículo 59° de la siguiente manera:
 - 1. En el número 1):
- a) Agrégase en la letra b), sustituyendo el punto y coma (;) por un punto seguido (.)lo siguiente: "El pagador del interés informará al Servicio de Impuestos Internos en el plazo que éste determine, las condiciones de la operación, acompañando una copia del documento en que conste la operación respectiva;".
- b) Agrégase en la letra d), sustituyendo el punto y coma (;) por un punto seguido (.)lo siguiente: "El pagador del interés informará al Servicio de Impuestos Internos en el plazo que éste determine, las condiciones de la operación, acompañando una copia del documento en que conste la operación respectiva;".
- c) Agrégase en el párrafo final, después del punto aparte (.) que pasa a ser punto seguido (.), lo siguiente: "El pagador del interés informará al Servicio de Impuestos Internos en el plazo que éste determine, las condiciones de la operación, acompañando una copia del documento en que conste la operación respectiva.".
 - d) Agrégase los siguientes párrafos:

"La tasa señalada en este número será de 35% cuando se trate del pago o abono en cuenta de intereses a entidades o personas relacionadas, por excesos de endeudamiento, originados en operaciones de las señaladas en las letras b), c) y d). Será condición para que exista dicho exceso que, en el mes en que se devengan los intereses, el endeudamiento total sea superior a tres veces el patrimonio del contribuyente. El exceso de endeudamiento será igual a la diferencia entre el endeudamiento total y tres veces el patrimonio. El interés que estará afecto al 35% se determinará aplicando al total de intereses relacionados, considerándose intereses tanto las comisiones como cualquier otro recargo que incremente el costo del crédito, devengados en el mes en que se produjo el exceso, el factor que resulte de dividir el exceso de deuda de dicho mes por la deuda relacionada total. Con todo, si la deuda relacionada del período en que se produjo exceso, fuere inferior a la diferencia entre el endeudamiento total y tres veces el patrimonio, se afectará con la tasa de 35% el total de los intereses relacionados devengados en ese mes.

Para la aplicación de lo dispuesto en el párrafo precedente se entenderá por patrimonio el capital propio determinado al 1 de enero del ejercicio, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 41°, debidamente ajustado considerando los aportes o retiros efectuados a contar del mes respectivo y excluidos los haberes pertenecientes a los socios, incorporados en el giro, que no correspondan a utilidades no retiradas, que devenguen intereses a favor del socio. A su vez, se entenderá que el interés es pagado o abonado en cuenta a una entidad o persona relacionada, cuando el acreedor o el deudor directa o indirectamente, posee o participa en 10% o más del capital o de las utilidades del otro, o si participa en su administración o control, y también cuando se encuentre bajo un socio o accionista común que directa o indirectamente posea o participe en 10% o más del capital de uno u otro o si directa o indirectamente participa en la administración o control de ambos, situaciones éstas respecto de la cual, tanto el deudor como la entidad emisora de los Bonos deberán formular una declaración jurada en la forma y plazo que señale el Servicio de Impuestos Internos. Asimismo, tanto el Banco como la institución financiera respectiva deberán efectuar una declaración jurada ante ese Servicio, en la que se señale que los préstamos respectivos no están garantizados patrimonialmente por empresas en las cuales el deudor participe como socio o accionista directamente o a nombre de otra empresa en la cual tenga dicha calidad, directa o indirectamente.

La entrega maliciosa de información incompleta o falsa en la declaración jurada a que se refiere el inciso precedente, que implique el no pago del impuesto de 35% de

este número, se sancionará en la forma prevista en el inciso primero del artículo 97 N° 4 del Código Tributario.

Lo dispuesto en los tres párrafos precedentes no se aplicará cuando el deudor sea un Banco.".

- 2. Sustitúyese en el párrafo primero del número 2), la expresión "verificadas por los organismos oficiales correspondientes, los cuales podrán", por "informadas al Servicio de Impuestos Internos en el plazo que éste determine así como las condiciones de la operación, acompañando una copia del documento en que conste la operación respectiva, pudiendo este Servicio".
- 3. Agrégase en el párrafo tercero del número 3), después del punto aparte (.), que pasa a ser punto seguido (.), la siguiente oración:

"Estarán también exentas del impuesto las remuneraciones o primas provenientes de fianzas, seguros y reaseguros que garanticen el pago de las obligaciones por los créditos o derechos de terceros, derivadas del financiamiento de las obras o por la emisión de títulos de deuda, relacionados con dicho financiamiento, de las empresas concesionarias de obras públicas a que se refiere el decreto supremo N° 900, de 1996, del Ministerio de Obras Públicas, que contiene el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 164 de 1991 del mismo Ministerio, Ley de Concesiones de Obras Públicas, de las empresas portuarias creadas en virtud de la ley N° 19.542 y de las empresas titulares de concesiones portuarias a que se refiere la misma ley."

- 4.- Agrégase en el párrafo tercero del número 6), después del punto aparte (.), que pasa a ser punto seguido (.), lo siguiente: "El pagador de la renta informará al Servicio de Impuestos Internos en el plazo que éste determine, las condiciones de la operación, acompañando una copia del documento en que conste la operación respectiva.
- k) Agrégase en el número 1°.- del artículo 65, después del punto aparte (.) que pasa a ser punto (.) seguido, la siguiente oración: "Asimismo el Director podrá liberar de la obligación establecida en este artículo a los contribuyentes no domiciliados ni residentes en Chile que solamente obtengan rentas de capitales mobiliarios, sea que éstas se originen en la tenencia o en la enajenación de dichos títulos, aun cuando estos contribuyentes hayan

designado un representante a cargo de dichas inversiones en el país. En este caso se entenderá, para los efectos de esta ley, que el inversionista no tiene un establecimiento permanente de aquellos a que se refiere el artículo 58° número 1°).".

l) Intercálase en el artículo 68°, el siguiente inciso segundo, pasando a ser incisos tercero, cuarto y quinto los actuales segundo, tercero y cuarto:

"Asimismo el director podrá liberar de la obligación de llevar contabilidad a aquellos contribuyentes no domiciliados ni residentes en el país, que solamente obtengan renta producto de la tenencia o enajenación de capitales mobiliarios aun cuando estos contribuyentes hayan designado un representante a cargo de sus inversiones en el país. En ejercicio de esta facultad el Director podrá exigir que la persona a cargo de las inversiones en el país lleve un libro de ingresos y egresos.".

m) Agrégase al artículo 97°, el siguiente inciso quinto, pasando el actual inciso quinto a ser sexto:

"El Servicio de Tesorerías podrá efectuar la devolución a que se refieren los incisos precedentes mediante depósito en cuenta corriente o de ahorro a la vista bancarias que posea el contribuyente y, en caso de no tenerlas, mediante cheque nominativo enviado por correo a su domicilio.".

n) Agrégase en el inciso final del artículo 101°, a continuación del vocablo "instituciones" y antes del punto (.) seguido, lo siguiente: "y el Banco Central de Chile respecto de las operaciones de igual naturaleza que efectúe".

Artículo 3°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 6° del decreto ley N° 2.564, de 1979:

- a) Suprímense la frase "previa autorización del Ministerio de Hacienda" y la coma (,) que le sigue, y
 - b) Agrégase el siguiente inciso final:

"En todo caso, para los efectos de esta exención, las empresas aéreas comerciales nacionales deberán mantener un registro con la individualización del perceptor de la renta, monto de los pagos al exterior o abonos en cuenta, destino, naturaleza y origen de éstas, a la vez de tener accesible y ordenadamente la documentación que justifique el pago de estas obligaciones.".

Artículo 4° .- Agrégase al artículo 10 del decreto ley N° 3.059, de 1979, el siguiente inciso final:

"Para los efectos de la exención establecida en el inciso primero, las empresas de astilleros y las empresas navieras, incluidas las de remolcadores, las de lanchaje y de muellaje nacionales, deberán mantener un registro con la individualización del perceptor de la renta, monto de los pagos al exterior o abonos en cuenta, destino, naturaleza y origen de éstas, a la vez de tener accesible y ordenadamente la documentación que justifique el pago de estas obligaciones.".

Artículo 5°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto ley N° 825, sobre Impuesto a las Ventas y Servicios:

- a) Modifícase la letra m) del artículo 8° de la siguiente forma:
- i) Sustitúyese la expresión "antes de 12 meses contados desde su adquisición y" por "y que".
- ii) Agrégase la siguiente expresión después del punto aparte (.), que pasa a ser seguido (.):

"En todo caso, sólo se considerará venta la enajenación de bienes corporales inmuebles que realicen las empresas antes de doce meses contados desde su adquisición o construcción.".

b) Intercálase en el inciso primero del artículo 23, a continuación de la expresión "tributario" y antes de la coma (,) que la sigue, la siguiente oración:

"en que el contribuyente pague una fracción del precio o remuneración a lo menos equivalente al monto del impuesto que grave la operación respectiva, independientemente del plazo o condición de pago convenidos con el vendedor o prestador del servicio".

c) Agrégase en el artículo 27 bis, el siguiente inciso tercero, nuevo, pasando los actuales incisos tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo a ser incisos cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo, respectivamente:

"Los contribuyentes señalados en el inciso anterior, restituirán las sumas recibidas mediante los pagos efectivos que realicen en Tesorería por concepto del Impuesto al Valor Agregado, generado en la operaciones normales que efectúen a contar del mes siguiente del período al cual esas sumas corresponden. En el caso de que en cualquiera de los períodos tributarios siguientes existan operaciones exentas o no gravadas, deberán adicionalmente restituir las sumas equivalentes a las cantidades que resulten de aplicar la tasa de impuesto establecida en el artículo 14°, sobre el exceso que se determine rebajando del monto de estas operaciones la cantidad promedio de operaciones exentas o no gravadas del período de seis meses referido en el inciso anterior, reajustada según las normas del artículo 27°. A los contribuyentes que no hayan realizado ventas o prestaciones de servicios en dicho período de seis meses, se les determinará en el primer mes en que tengan operaciones si han importado o adquirido bienes corporales muebles o inmuebles o recibido servicios afectado a operaciones gravadas, no gravadas o exentas aplicándose la proporcionalidad que establece el reglamento, debiendo devolver el exceso, correspondiente a las operaciones exentas o no gravadas, debidamente reajustado en conformidad al artículo 27°, adicionándolo al débito fiscal en la primera declaración del Impuesto al Valor Agregado. De igual forma, deberá devolverse el remanente de crédito obtenido por el contribuyente, o la parte que proceda, cuando se haya efectuado una imputación u obtenido una devolución superior a la que corresponda de acuerdo a la ley o a su reglamento, y en el caso de término de giro de la empresa. Las devoluciones a que se tengan derecho por las exportaciones, se regirán por lo dispuesto en el artículo 36°.".

d) Agrégase en el artículo 36, en el inciso primero después del punto (.) final que pasa a ser punto (.) seguido, el siguiente párrafo:

"Las solicitudes, declaraciones y demás antecedentes necesarios para hacer efectivos los beneficios que se otorgan en este artículo, deberán presentarse en el Servicio de Impuestos Internos.".

e) Sustitúyese en el artículo 37, el guarismo "50%" por "30%".

Artículo 6°.- Derógase la ley N° 18.320.

Artículo 7° .- Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 21° de la ley N° 17.235, sobre Impuesto Territorial:

- a) Suprímese en el inciso primero, la expresión "y a la Tesorería General de la República", y
 - b) Agrégase el siguiente inciso segundo, nuevo:

"Respecto de la Tesorería General de la República, el Servicio de Impuestos Internos le remitirá la información necesaria para el cumplimiento de sus fines propios.".

Artículo 8°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1994, del Ministerio de Hacienda, Orgánico del Servicio de Tesorerías:

- a) Sustitúyese el número 4 del artículo 2° por el siguiente:
- "4.- Efectuar el pago de las obligaciones fiscales y, en general, las de las entidades del Sector Público que las leyes le encomienden. Para estos efectos, cualquiera que sea la naturaleza de la obligación, podrá utilizar como medio de pago la transferencia electrónica de fondos, para depositar los valores correspondientes en la respectiva cuenta corriente bancaria, cuenta de ahorro a plazo o a la vista que indique el acreedor.".
 - b) Introdúcese en el artículo 5°, la siguiente letra q):

"q) Excluir del procedimiento de cobranza a que se refiere el Título V del Libro III del Código Tributario, los créditos fiscales en los términos y condiciones que señala el artículo 169° de dicho cuerpo legal.".

c) Sustitúyese el artículo 7° por el siguiente:

"Artículo 7°.- Cuando concurran las circunstancias señaladas en el artículo anterior, la Tesorería liquidará la deuda de acuerdo a lo establecido en el artículo 53 del Código Tributario.".

Artículo 9°.- Intercálase en el inciso primero del artículo 15 de la ley N° 18.657, a continuación del vocablo "invertido" y antes de la coma (,) que le sigue, la siguiente frase "ni a las rentas señaladas en el artículo 18 bis de la Ley de la Renta, cuando se cumplan las condiciones que dicha norma establece,".

Artículo 10.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la Ordenanza de Aduanas, contenida en el decreto con fuerza de ley Nº 2, de 1997, del Ministerio de Hacienda:

a) Incorpórase el siguiente artículo 68 bis, nuevo:

"Artículo 68 bis.- Cuando haya sido aceptada a trámite una declaración de destinación y la aduana tenga motivos fundados para dudar de la veracidad y exactitud del valor declarado o de los documentos presentados que le sirven de antecedente, podrá, por una vez, exigir al importador que proporcione otros documentos o pruebas que acrediten que el monto declarado representa efectivamente el valor de transacción de las mercancías.

Para estos efectos, la aduana le concederá al importador un plazo prudencial para entregar la información requerida. Con la respuesta del importador o a falta de ella, se adoptará una decisión que se le comunicará por escrito en un plazo no mayor de doce días hábiles, señalándose sus fundamentos.

Este procedimiento no impedirá el ejercicio de la potestad aduanera en revisiones, investigaciones o auditorías a posteriori.".

b) Incorpórase en el artículo 93 el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando a ser los actuales incisos segundo, tercero y cuarto a ser incisos tercero, cuarto y quinto, respectivamente.

"El Servicio Nacional de Aduanas no autorizará el retiro antes del pago de la tributación, cuando las personas hayan utilizado este beneficio anteriormente y tengan una o más cuotas morosas. Sin embargo, el pago de las mismas podrá acreditarse mediante fotocopia autorizada ante Notario del respectivo comprobante de pago.".

c) Sustitúyese el inciso tercero del artículo 108, por el siguiente:

"El depósito de las mercancías, a excepción de las señaladas en el inciso anterior, devengará diariamente a partir del primer día, un interés igual al equivalente diario de la tasa de interés promedio mensual cobrada por el sistema financiero en operaciones no reajustables en moneda nacional de menos de 90 días informada por el Banco Central de Chile, vigente para el segundo mes anterior a la fecha de internación o vencimiento del plazo, según corresponda, calculado sobre los correspondientes derechos aduaneros e impuestos de carácter interno. Este interés no formará parte de la base imponible de los gravámenes aduaneros e impuestos de carácter interno que cause la respectiva importación y se devengará hasta la fecha de emisión del documento de pago.".

- d) Modifícase el artículo 168, de la siguiente forma:
- 1.- Sustitúyese en el inciso primero la frase "los delitos de fraude y contrabando", por la palabra "delito".
 - 2.- Sustitúyense los incisos segundo y tercero por los siguientes:

"Incurrirá en el delito de contrabando el que introduzca al territorio nacional, o extraiga de él, mercancías cuya importación o exportación, respectivamente, se encuentren prohibidas.

Comete también el delito de contrabando el que, al introducir al territorio de la República, o al extraer de él, mercancías de lícito comercio, defraude la hacienda pública

mediante la evasión del pago de los tributos que pudieran corresponderle o mediante la no presentación de las mismas a la Aduana.

Asimismo, incurre en el delito de contrabando el que introduzca mercancías extranjeras desde un territorio de régimen tributario especial a otro de mayores gravámenes, o al resto del país, en alguna de las formas indicadas en los incisos precedentes.".

- e) Efectúanse las siguientes modificaciones en el artículo 176:
- 1.- Sustitúyese en el inciso sexto, la palabra "pagaré" por la expresión "pagare";
 - 2. Sustitúyese el actual inciso final por los siguientes incisos, nuevos:

"En estos delitos, deberán considerarse las siguientes circunstancias atenuantes calificadas, siempre que ocurran antes del acto de fiscalización:

- a) La entrega voluntaria a la Aduana de las mercancías ilegalmente internadas al país.
- b) El pago voluntario a la Aduana de los derechos e impuestos de las mercancías cuestionadas.

Concurriendo alguna de estas atenuantes, no se aplicará la pena de presidio en el caso contemplado en el Nº 1) del artículo 176 y no se aplicará una multa superior a una vez el valor de la mercancía en el caso previsto en el Nº 2) del artículo 176.

El pago posterior a la fiscalización configurará la atenuante general del artículo 11 número 7 del Código Penal.".

Artículo 11.- Modifícanse las plantas de personal del Servicio de Impuestos Internos, establecidas mediante decreto supremo N° 1.368, de 1994, del Ministerio de Hacienda, cuyo texto refundió el decreto con fuerza de ley N° 6, de 1991, del mismo Ministerio, en los siguientes términos y conforme a las normas y al cronograma que se pasan a señalar:

1.- A contar del 1° de enero del 2001 o desde la fecha de publicación de la presente ley, si ésta fuere posterior, créanse los siguientes cargos en las plantas que se indican:

a) Planta de Directivos:

1 Jefe de Departamento Subdirección	grado 2°
5 Jefes de Departamento	grado 5°
2 Jefes de Departamento	grado 6°
6 Jefes de Departamento	grado 7°
4 Jefes de Departamento	grado 8°
6 Jefaturas	grado 9°

b) Planta de Profesionales:

1 profesional	grado 5°
3 profesionales	grado 6°
5 profesionales	grado 9°
5 profesionales	grado 10°
6 profesionales	grado 11°
4 profesionales	grado 12°
2 profesionales	grado 13
2 profesionales	grado 14°
1 profesional	grado 15°
1 profesional	grado 16°

c) Planta de Fiscalizadores:

12 fiscalizadores	grado 10°
16 fiscalizadores	grado 11°
20 fiscalizadores	grado 12°
15 fiscalizadores	grado 13°
15 fiscalizadores	grado 14°

	31 fiscalizadores	grado 15°.
	d) Planta de Técnicos:	
	20 técnicos fiscalizadores o	
	técnicos en avaluaciones	grado 14°
	25 técnicos fiscalizadores o	
	técnicos en avaluaciones	grado 15°
	e) Planta de Administrativos:	
	3 administrativos	grado 16°
	3 administrativos	grado 17°
	3 administrativos	grado 18°
	3 administrativos	grado 19°
	3 administrativos	grado 20°
2 A contar del 1 de enero de 2002, créanse los siguientes cargos en las plantas que se indican:		
	a) Planta de Directivos:	
	1 Jefe de Departamento	grado 5°
	1 Jefe de Departamento	grado 6°
	1 Jefe de Departamento	grado 7°
	1 Jefe de Departamento	grado 8°
	6 Jefaturas	grado 9°
	b) Planta de Profesionales:	
	1 profesional	grado 6°
	1 profesional	grado 7°
	1 profesional	grado 9°
	2 profesionales	grado 10°
	2 profesionales	grado 11°

	*	
	1 profesional	grado 13°
	1 profesional	grado 14°
	c) Planta de Fiscalizadores:	
	e) I fanta de I iscanzadores.	
	12 fiscalizadores	grado 10°
	16 fiscalizadores	grado 11°
	20 fiscalizadores	grado 12°
	15 fiscalizadores	grado 13°
	15 fiscalizadores	grado 14°
	31 fiscalizadores	grado 15°.
	d) Planta de Técnicos:	
	35 técnicos fiscalizadores o	
	técnicos en avaluaciones	grado 16°
	3 A contar del 1 de enero de 2003, cré	anse los siguientes cargos en las plantas
que se indica		
1		
	a) Planta de Directivos:	
	4. L. Catarras	1- 00
	4 Jefaturas	grado 9°
	b) Planta de Profesionales:	
	1 profesional	grado 8°
	1 profesional	grado 9°
	1 profesional	grado 10°
	2 profesionales	grado 11°
	1 profesional	grado 12°
	c) Planta de Fiscalizadores:	

1 profesional

grado 12°

8 fiscalizadores	grado 10°
10 fiscalizadores	grado 11°
12 fiscalizadores	grado 12°
10 fiscalizadores	grado 13°
9 fiscalizadores	grado 14°
20 fiscalizadores	grado 15°

4.- A contar del 1 de enero de 2004, créanse los siguientes cargos en las plantas que se indican:

a) Planta de Directivos:

4 Jefaturas grado 9°

b) Planta de Fiscalizadores:

8 fiscalizadores grado 10°
10 fiscalizadores grado 11°
12 fiscalizadores grado 12°
10 fiscalizadores grado 13°
9 fiscalizadores grado 14°
20 fiscalizadores grado 15°

- 5.- En la planta de Técnicos, transfórmanse a contar del día primero del mes siguiente al de la publicación de la presente ley, los siguientes cargos de Técnicos en Informática en los cargos de Técnicos Fiscalizadores que se indican:
- a) 5 cargos de Técnicos en Informática grado 15°, en igual número de cargos de Técnicos Fiscalizadores del mismo grado,
- b) 5 cargos de Técnicos en Informática grado 16°, en igual número de cargos de Técnicos Fiscalizadores del mismo grado,

- c) 6 cargos de Técnicos en Informática grado 17°, en igual número de cargos de Técnicos en Fiscalización del mismo grado, y
- d) 4 cargos de Técnicos en Informática grado 18°, en igual número de cargos de Técnicos en Fiscalización del mismo grado.

La primera provisión de los cargos transformados a que se refiere el presente número, se hará con funcionarios titulares que se encuentren nombrados en la planta de Técnicos en Informática, en el mismo grado, y que estén sirviendo funciones fiscalizadoras, los que se entenderá que cumplen con los requisitos para desempeñarse en la planta de Técnicos Fiscalizadores. Para estos efectos, el Director Nacional del Servicio, mediante resolución fundada, individualizará a dichos funcionarios.

Artículo 12.- Para los efectos de la primera provisión de los cargos de carrera que se crean en el artículo anterior, se estará a las siguientes reglas:

- 1.- Los cargos que se crean en las plantas de Fiscalizadores, con excepción de los ubicados en el grado 15° E.F., y de Técnicos, se proveerán por concursos internos limitados a los funcionarios de la respectiva planta. No podrán postular a estos concursos, los funcionarios que ingresen a la planta de Técnicos en virtud de lo dispuesto en el número 5 del artículo anterior, a menos que reúnan los requisitos pertinentes.
- 2.- Sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en los numerales precedentes y en el número 5 del artículo anterior, la provisión de los cargos, incluidas las vacantes que se produzcan en la planta de Administrativos como consecuencia de los nombramientos que se hagan en la de Técnicos, se someterá a las reglas que se pasan a establecer.
- 3.- Facúltase al Presidente de la República para que a través de decretos con fuerza de ley, que serán expedidos por intermedio del Ministerio de Hacienda, traspase al Servicio de Impuestos Internos, mediante nombramiento y sin solución de continuidad, a funcionarios que se desempeñen en calidad de titulares en cargos de los organismos y servicios públicos a que se refiere el inciso primero del artículo 18 de la ley N° 18.575. Las dotaciones máximas de personal de estos organismos y servicios se reducirán, por el solo ministerio de la ley, en el número de funcionarios que resulten nombrados en el Servicio de Impuestos Internos.

El ejercicio de esta facultad requerirá del consentimiento formal de los funcionarios traspasados, del Ministro del ramo o del Jefe Superior del Servicio, según corresponda, y del Director Nacional del Servicio de Impuestos Internos.

Los funcionarios que se traspasen deberán cumplir con los requisitos exigidos legalmente para desempeñarse en los cargos en que sean nombrados.

Los nombramientos del personal traspasado no serán considerados como causal de término de servicios, ni de supresión de cargos, cese de funciones o término de la relación laboral. Del mismo modo, no significarán modificación de los derechos previsionales de los funcionarios nombrados.

Las personas nombradas conservarán el número de bienios que tengan reconocidos, como también el tiempo computable para uno nuevo.

- 4.- Los cargos no provistos de conformidad con los números precedentes, lo serán mediante concursos públicos.
- 5.- Increméntase la dotación máxima de personal del Servicio de Impuestos Internos en el número de cargos creados por el artículo 12, para cada período ahí señalado.

Los procesos de selección para la provisión de los cargos que se crean a contar del día 1 de enero de los años 2002 al 2004, podrán iniciarse desde el mes de octubre del año precedente.

6.- Los concursos a que se refiere este artículo se regirán por las normas del párrafo primero del título II de la ley N° 18.834, en lo que fuere pertinente.

Artículo 13.- Sustitúyese, a contar del 1 de enero de 2004, en el artículo 8° de la ley N° 19.646 la expresión "2.100 unidades tributarias anuales", por "2.500 unidades tributarias anuales".

Artículo 14.- Introdúcense, a contar del 1 de enero de 2002, las siguientes modificaciones a la ley N° 19.646:

a) Agrégase al artículo 2°, el siguiente inciso sexto, nuevo:

"La recaudación que se considerará para el cálculo de la parte variable será aquella que cumpla con los plazos de entrega de la información mensual de recaudación tributaria que el Servicio de Impuestos Internos proporcione al de Tesorerías, los que serán establecidos en el decreto a que se refiere el inciso anterior.".

- b) Modifícase el artículo 3°, en los siguientes términos:
- 1.- Sustitúyese la letra a) por la siguiente:
- "a) La "Recaudación Base" inicial, será la del año 1998. Esta alcanzó la cifra de 212,400 millones de unidades tributarias mensuales (doscientos doce coma cuatro millones de unidades tributarias mensuales)".
 - 2.- Sustitúyese la letra d) por la siguiente:
- "d) El porcentaje de cumplimiento del programa de reducción de la evasión a aplicar al incentivo, en su parte variable, a que se refiere el artículo 2° y cuyos montos se especifican en el artículo 4° de esta ley, quedará entonces así determinado:
 - Asignación Variable en el año 2003:

Si el Crecimiento Porcentual de la Recaudación Efectiva en el año 2002 es menor al 1,43%, el porcentaje a aplicar a la asignación variable a pagar en el año 2003 será 0%.

Si el Crecimiento Porcentual de la Recaudación Efectiva en el año 2002 es mayor o igual al 1,43%, el porcentaje a aplicar a la asignación variable a pagar en el año 2003 se determinará según la siguiente fórmula:

Porcentaje Asignación = Crecimiento Porcentual × 86,6620 - 1,2352

- Asignación Variable en el año 2004:

Si el Crecimiento Porcentual de la Recaudación Efectiva en el año 2003 es menor al 2,52%, el porcentaje a aplicar a la asignación variable a pagar en el año 2004 será 0%.

Si el Crecimiento Porcentual de la Recaudación Efectiva es mayor o igual al 2,52%, el porcentaje a aplicar a la asignación variable a pagar en el año 2004 se determinará según la siguiente fórmula:

Porcentaje Asignación = Crecimiento Porcentual × 55,9584 - 1,4079

- Asignación Variable en el año 2005:

Si el Crecimiento Porcentual de la Recaudación Efectiva en el año 2004 es menor al 2,83%, el porcentaje a aplicar a la asignación variable a pagar en el año 2005 será 0%.

Si el Crecimiento Porcentual de la Recaudación Efectiva en el año 2004 es mayor o igual al 2,83%, el porcentaje a aplicar a la asignación variable a pagar en el año 2005 se determinará según la siguiente fórmula:

Porcentaje Asignación = Crecimiento Porcentual × 46,9656 - 1,3314

- Asignación Variable en el año 2006 y siguientes:

Si el Crecimiento Porcentual de la Recaudación Efectiva del año anterior es menor al 2,45%, el porcentaje a aplicar a la asignación variable a pagar en el año siguiente será 0%.

Si el Crecimiento Porcentual de la Recaudación Efectiva del año anterior es mayor o igual al 2,45%, el porcentaje a aplicar a la asignación variable a pagar en el año siguiente se determinará según la siguiente fórmula:

Porcentaje Asignación = Crecimiento Porcentual × 67,9509 - 1,6659

El valor de la asignación variable resultante de las fórmulas consignadas en la letra d) precedente, se aproximará considerando cuatro decimales y se expresará como porcentaje con dos decimales. El porcentaje de la asignación variable, en ningún caso, podrá ser superior al 100%.".

Artículo 15.- La determinación del porcentaje de incentivo a aplicar en el año 2002, se hará sobre la base de las recaudaciones anual efectiva y base correspondientes al año 2001, en los términos dispuestos en el artículo 3° de la ley N° 19.646, modificado por la presente ley, y de acuerdo al procedimiento siguiente:

- i) Si el Crecimiento Porcentual de la Recaudación Efectiva es menor al resultado de la siguiente expresión: 0,001478 × n 0,010442, el porcentaje a aplicar a la asignación variable a pagar en el año 2002 será 0%.
- ii) Si el Crecimiento Porcentual de la Recaudación Efectiva es mayor o igual al resultado de la expresión anterior, el porcentaje a aplicar a la asignación variable a pagar en el año 2002 se determinará según la siguiente fórmula:

Porcentaje Asignación = Crecimiento Porcentual x
$$\frac{1.804,351}{n} + \frac{18,842}{n} - 2,667$$

Siendo n, el número de meses entre el primer día del mes siguiente al de publicación de la presente ley y el 31 de diciembre del año 2001, menos el factor 3. El valor máximo de n será de 9 y el valor mínimo será 1.

El valor de la asignación variable resultante de la aplicación de estas fórmulas, se aproximará considerando cuatro decimales y se expresará como porcentaje con dos decimales. El porcentaje de la asignación variable, en ningún caso, podrá ser superior al 100%.

La fijación de los plazos de entrega de la información sobre recaudación tributaria a que se refiere el inciso sexto del artículo 2° de la ley N°19.646, agregado por la letra a) del artículo 15 de la presente ley, respecto del año 2001 deberá hacerse dentro del plazo de 90 días contados desde la publicación de este cuerpo legal. En cuanto al primer trimestre del año 2002, esta fijación se hará, a más tardar, el 30 de noviembre de 2001.

Artículo 16.- Para los efectos de lo dispuesto en los incisos último y penúltimo del artículo 3° de la ley N°19.646, no se considerarán las modificaciones de los impuestos, derechos y tributos dispuestos por la presente ley y, en consecuencia, no procederá la rectificación de la recaudación base.

Artículo 17.- Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de 180 días contado desde la fecha de publicación de la presente ley, fije el texto refundido y actualizado de las Plantas de Personal del Servicio de Impuestos Internos y los respectivos requisitos de ingreso y promoción.

Artículo 18.- Establécese, durante el año 2001 y el primer semestre del año 2002, una asignación semestral de estímulo por cumplimiento de metas de recaudación de deuda morosa recuperada en cobranza, para el personal de planta y a contrata del Servicio de Tesorerías.

Esta asignación procederá cuando la recaudación de deuda morosa recuperada en moneda nacional efectuada por el Servicio de Tesorerías exceda la recaudación base que se señala, para los períodos que se indican:

- 1.- Período 1 de julio a 31 de diciembre de 2000: la recaudación base de este semestre será de 2.043.095 unidades tributarias mensuales al valor promedio del semestre, y se considerará para determinar la procedencia del pago de la asignación durante el primer semestre del año 2001;
- 2.- Período 1 de enero a 30 de junio de 2001: la recaudación base de este semestre será de 2.553.688 unidades tributarias mensuales al valor promedio del semestre, y se considerará para determinar la procedencia del pago de la asignación durante el segundo semestre del año 2001; y
- 3.- Período 1 de julio a 31 de diciembre de 2001: la recaudación base de este semestre será de 2.080.955 unidades tributarias mensuales al valor promedio del semestre, y se considerará para determinar la procedencia del pago de la asignación durante el primer semestre del año 2002.

La asignación consistirá en un porcentaje aplicado a la suma del sueldo base asignado al grado respectivo, más la asignación profesional del artículo 19 de la ley N° 19.185, en las modalidades de cálculo a que se refieren ambos incisos de esta disposición; la asignación de responsabilidad superior del artículo 6° del decreto ley N° 1.770, de 1977; la asignación de los artículos 17 y 18 de la ley N° 19.185, en las modalidades de ambos incisos de esta última disposición, y la asignación de dedicación exclusiva del decreto ley N° 1.166, de 1975, que se establecerá para cada semestre, según el procedimiento que a continuación se indica:

- a.1) Asignación de estímulo a pagar en el primer semestre del año 2001: Determinación de un monto a distribuir calculado sobre el excedente que resulte cuando la recaudación por cobranza del semestre anterior, sea superior a la recaudación base respectiva, de la siguiente manera:
- 0,04 veces la parte del excedente que no sobrepase el 3% de la recaudación base;
- Más 0,1 veces la parte del excedente que sea superior al 3% de la recaudación base y no sobrepase del 6%;
- Más 0,16 veces la parte del excedente que sea superior al 6% de la recaudación base y no sobrepase de 9%, y
- Más 0,04 veces la parte del excedente que sea superior al 9% de la recaudación base.
- a.2) Asignación de estímulo a pagar en el segundo semestre del año 2001: Determinación de un monto a distribuir calculado sobre el excedente que resulte cuando la recaudación por cobranza del semestre anterior, sea superior a la recaudación base respectiva, de la siguiente manera:
- 0,04 veces la parte del excedente que no sobrepase el 3% de la recaudación base;

- Más 0,12 veces la parte del excedente que sea superior al 3% de la recaudación base y no sobrepase del 6%;
- Más 0,16 veces la parte del excedente que sea superior al 6% de la recaudación base y no sobrepase de 9%, y
- Más 0,02 veces la parte del excedente que sea superior al 9% de la recaudación base.
- a.3) Asignación de estímulo a pagar en el primer semestre del año 2002: Determinación de un monto a distribuir calculado sobre el excedente que resulte cuando la recaudación por cobranza del semestre anterior, sea superior a la recaudación base respectiva, de la siguiente manera:
- 0,07 veces la parte del excedente que no sobrepase el 3% de la recaudación base;
- Más 0,1 vez la parte del excedente que sea superior al 3% de la recaudación base y no sobrepase del 6%;
- Más 0,16 veces la parte del excedente que sea superior al 6% de la recaudación base y no sobrepase el 9%, y
- Más 0,05 veces la parte del excedente que sea superior al 9% de la recaudación base.
- b) En ningún caso, la cantidad total a pagar podrá superar el 26%, el 28% y el 30%, para el primer semestre de 2001, segundo semestre de 2001 y primer semestre de 2002, respectivamente, de la suma de las remuneraciones semestrales enumeradas en el encabezamiento del inciso tercero.

El monto efectivo de la recaudación de deuda morosa en moneda nacional de cada semestre, así como el porcentaje que en cada semestre deba aplicarse por concepto de la asignación establecida en este artículo, serán fijados por decreto del Ministerio de Hacienda expedido bajo la fórmula "Por Orden del Presidente de la República", que deberá

emitirse a más tardar el 31 de marzo de 2001, el 30 de septiembre del mismo año y el 31 de marzo de 2002, y tendrá vigencia a contar del día 1° del semestre en que se dicte.

Esta asignación será pagada en una cuota cada semestre, en los meses de abril y octubre de 2001, y en abril de 2002, a los funcionarios en servicio a la fecha del pago. No obstante, el personal que deje de prestar servicios antes de completarse el semestre respectivo, tendrá derecho a la asignación en proporción a los meses completos efectivamente trabajados.

No tendrán derecho a percibir esta asignación los funcionarios calificados en Listas 3 ó 4; los que se acojan a permiso sin goce de remuneraciones, de conformidad con el artículo 105 del Estatuto Administrativo, mientras dure el período de ausencia; y, aquellos funcionarios que se hayan incorporado al Servicio y no cuenten con un desempeño mínimo de seis meses.

Los montos que los funcionarios perciban por concepto de esta asignación serán imponibles para efectos de salud y pensiones y, para fines tributarios, se considerarán renta del N°1 del artículo 42 de la Ley sobre Impuesta a la Renta. Para determinar las imposiciones y los impuestos a que se encuentra afecta la asignación, se distribuirá su monto por partes iguales en cada mes del semestre respectivo, y los cuocientes se sumarán a las respectivas remuneraciones mensuales. Con todo, las imposiciones se deducirán de la parte que, sumada a las respectivas remuneraciones mensuales, no exceda del límite máximo de imponibilidad.

El funcionario que por ascenso o promoción cambiare de grado o cargo dentro de un período de pago de la asignación, la percibirá en relación a las remuneraciones que correspondan a su nuevo cargo o grado, a contar del día 1 del mes siguiente al de la fecha de su ascenso o promoción, sin perjuicio de los reajustes legales de remuneraciones que pudieren corresponderle.

La asignación de que trata este artículo no será considerada un haber permanente para efectos del cálculo del incentivo tributario a que se refiere la letra b) del inciso séptimo del artículo 12 de la ley N° 19.041.

Para el solo efecto de lo dispuesto en el presente artículo, se entenderá por deuda morosa recuperada en moneda nacional, la suma de los montos que mensualmente registre el Informe Operativo de Ingresos Mensuales y el Informe Nacional de Cuentas Complementarias elaborado por el Servicio de Tesorerías, de las cuentas presupuestarias y complementarias que se indican a continuación:

- 1) El monto total de la Columna Ingresos de la Cuenta Fluctuación Deudores de Períodos Anteriores,
- 2) De la Cuenta Fluctuación Deudores del Período, se considerará la totalidad de los ingresos por cheques protestados y el 10% de la recaudación obtenida mediante el Formulario N° 21, excluida la recaudación proveniente de los impuestos a tabacos, cigarros y cigarrillos; herencias y donaciones, y del tributo establecido en el artículo 1° del decreto ley N° 2.437, de 1978, y
- 3) Del Impuesto Territorial, se considerarán los montos contabilizados que se registren como adeudados en los meses en que vencen cuotas de pago, más lo registrado en los meses en que no vencen cuotas de pago.

Artículo 19.- Facúltase al Presidente de la República para que dentro del plazo de un año, contado desde el 1 de julio de 2001, a través de uno o más decretos con fuerza de ley que serán expedidos por intermedio del Ministerio de Hacienda, fije nuevas plantas y dotaciones de personal del Servicio de Tesorerías adecuándolas al régimen de las instituciones fiscalizadoras, las que regirán desde el 1 de julio de 2002. Desde esta misma fecha, el régimen de remuneraciones del personal del Servicio de Tesorerías será el correspondiente a las instituciones fiscalizadoras establecido en el Título I del decreto ley N° 3.551, de 1980.

En el ejercicio de esta facultad, el Presidente de la República podrá determinar los requisitos generales y específicos para el ingreso y promoción en dichas plantas y cargos; establecer los grados y número de cargos de las distintas plantas; fijar la dotación de personal, y establecer las normas a que se sujetará el Tesorero General de la República para encasillar al personal en las nuevas plantas. El encasillamiento se entenderá sin solución de continuidad. Podrá encasillarse, total o parcialmente, al personal a contrata que se encuentre prestando servicios a la fecha del encasillamiento.

El personal a contrata a la fecha del encasillamiento, que no sea encasillado, será recontratado en los grados correspondientes de la nueva planta.

El personal que ocupe un cargo en extinción, adscrito a la planta del Servicio de Tesorerías por aplicación del derecho establecido en el artículo 2° transitorio de la ley N° 18.972, mantendrá inalterable su situación, conservando en la nueva planta su equivalencia con el o los cargos homologables en la situación previa al encasillamiento.

La aplicación de lo dispuesto en el presente artículo no podrá significar pérdida del empleo, disminución de remuneraciones, ni modificación de los derechos previsionales y estatutarios de los funcionarios. Cualquier diferencia de remuneraciones se pagará por planilla suplementaria, la que será imponible en la misma proporción que lo sean las remuneraciones que compensa y estará afecta a los reajustes generales de remuneraciones que se otorguen a los trabajadores del sector público.

El personal conservará el número de bienios que tenga reconocidos, como también el tiempo computable para uno nuevo.

Los funcionarios que a la fecha del encasillamiento estuvieren afectos al régimen de desahucio del decreto con fuerza de ley N° 338, de 1960, continuarán efectuando sus cotizaciones sobre un monto equivalente al total de las remuneraciones que sean imponibles para esos efectos en el mes anterior a la indicada fecha. Este monto se reajustará en los mismos porcentajes y oportunidades en que se reajusten las remuneraciones del sector público y servirá de base para el pago del beneficio.

El encasillamiento del personal, regirá a contar del 1 de julio de 2002.

El Presidente de la República podrá introducir modificaciones al decreto con fuerza de ley N° 1, de 1994, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto del Estatuto Orgánico del Servicio de Tesorerías, en lo que fuere pertinente para la debida aplicación de lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 20.- Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año, contado desde el 1 de enero de 2002, a través de uno o más decretos con fuerza

de ley, que serán expedidos por intermedio del Ministerio de Hacienda, conceda al personal del Servicio de Tesorerías, desde 1 de julio de 2002, una asignación de estímulo asociada a resultados de gestión, eficiencia institucional, productividad o calidad de los servicios proporcionados a los usuarios.

En el ejercicio de esta facultad el Presidente de la República fijará las características del beneficio y las condiciones para acceder al mismo, en especial, la definición de sus beneficiarios, la forma de determinar sus montos, las exigencias para su concesión y la periodicidad de su pago.

Esta asignación será imponible para efectos de salud y pensiones y, en materia tributaria, se considerará renta del N°1 del artículo 42 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

El gasto anual por concepto de esta asignación, más el costo anual del encasillamiento dispuesto por el artículo precedente, no podrá ser superior a la suma de las remuneraciones correspondientes al segundo semestre del año 2001 y del primer semestre de 2002, incrementadas en un 22%, excluidas la asignación de zona y la asignación de estímulo de que trata el artículo 19.

Establécese que, en el evento de producirse el cambio de remuneraciones a que se refiere este artículo, el personal del Servicio de Tesorerías mantendrá su derecho a la asignación otorgada por el artículo 12 de la ley N° 19.041, como, asimismo, el incremento por desempeño individual del artículo 7° de la ley N° 19.553.

La asignación de que trata el presente artículo no será considerada un haber permanente para el cálculo del incentivo tributario a que se refiere la letra b) del inciso séptimo del artículo 12 de la ley N° 19.041.

Artículo 21.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la planta de la Dirección de Presupuestos, adecuada por el decreto con fuerza de ley N° 3, de 1990, del Ministerio de Hacienda:

a) Créase un cargo de Jefe de Departamento grado 3° en la planta de la Subdirección de Presupuesto, y

b) Créanse dos cargos de Jefes de Subdepartamento grado 4° en la planta de la Subdirección de Presupuestos.

Artículo 22.- Introdúcense, a contar del 1 de enero de 2001 o desde la fecha de publicación de la presente ley si ésta fuere posterior, las siguientes modificaciones a la planta de personal del Servicio de Tesorerías, contenidas en los artículos 14 y 15 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1994, del Ministerio de Hacienda, sobre Estatuto Orgánico del referido Servicio:

- 1.- En el artículo 14:
- i) Créanse los siguientes cargos:
- a) Tres cargos de Directores Regionales Tesoreros grado 6° E.U.S.,
- b) Nueve Jefes de Sección grado 8° E.U.S., y
- c) Tres Profesionales grado 9° E.U.S.
- ii) Agrégase el siguiente inciso final: "El personal a contrata del Servicio de Tesorerías podrá desempeñar funciones de carácter directivo o de jefatura, las que serán asignadas, en cada caso, por el Tesorero General de la República. El personal al que se asigne tales funciones no podrá exceder del 10% del personal a contrata del Servicio.".
 - 2.- En el artículo 15:
- a) Sustitúyese en el numeral 1 del párrafo correspondiente a la Planta de Profesionales, la expresión "tres cargos grado 9° E.U.S.", por "seis cargos grado 9° E.U.S.".
- b) Sustitúyense en los numerales 1, 2 y 3, del párrafo correspondiente a la Planta de Profesionales, las expresiones "seis años de experiencia laboral en el Servicio de Tesorerías"; "cuatro años de experiencia laboral en el Servicio de Tesorerías", y "dos años de experiencia laboral en el Servicio de Tesorería", por "cuatro años de experiencia profesional", " dos años de experiencia profesional", y "un año de experiencia profesional", respectivamente.".

3.- La primera provisión de los cargos Directivos y de Profesionales señalados en las letras b) y c) del literal i), se hará mediante concurso interno.

El concurso podrá ser declarado desierto por falta de postulantes idóneos, entendiéndose que existe tal circunstancia, cuando ninguno alcance el puntaje mínimo definido para el respectivo concurso, procediéndose, en este caso, a proveer los cargos mediante concurso público.

Artículo 23 .- Intercálase en la letra a) del número 5, del artículo 6° de la ley N° 19.646, después de la palabra "título" la expresión "de contador general otorgado por un establecimiento de educación media técnico - profesional del Estado o reconocido por éste; o título".

ARTICULOS TRANSITORIOS

Artículo 1°.- Lo dispuesto en el número 2.- de la letra u) del artículo 1°, regirá desde el 1° de enero del año 2002.

Las modificaciones que el artículo 2° de esta ley introduce a la Ley sobre Impuesto a la Renta, regirán a contar del año tributario 2002, con las siguientes excepciones:

- 1.- Lo dispuesto en la letra a) regirá respecto de las inversiones en acciones de sociedades anónimas cerradas, que se efectúen a contar del 31 de diciembre del año 2000.
- 2.- Lo dispuesto en la letra b), regirá a contar del 31 de diciembre del año 2000 respecto de las enajenaciones que se efectúen a contar de dicha fecha.
- 3.- Lo dispuesto en las letras c) y j), número 1.-, regirá respecto de las rentas que se paguen, abonen en cuenta, se contabilicen como gasto, se remesen o se pongan a disposición del interesado a contar de la fecha de publicación de esta ley.
- 4.- Lo dispuesto en el número 2.- de la letra d
), regirá desde el 1° de enero del año 2002.

- 5.- La modificaciones de la letra e), tendrán las siguientes vigencias:
- a) La del número 1.- regirá desde el 31 de diciembre del año 2000, por las sociedades con pérdidas que sufran cambios en su propiedad o en el derecho a participación en sus utilidades, desde esa fecha, y
- b) La del número 2.- regirá a contar del año tributario 2002, respecto de los bienes que se acojan el régimen de depreciación acelerada desde dicho año.
- 6.- La cantidad de 12.000 unidades tributarias mensuales establecidas por la letra b) del número 1.- de la letra g) del artículo 2°, regirá a contar del año tributario 2003. Dicha cantidad por los años tributarios 2001 y 2002, será de 24.000 y 18.000 unidades tributarias mensuales, respectivamente.
- 7.- Lo dispuesto en la letra i), regirá a contar del 1° del mes siguiente al mes en que se publique esta ley.".

Las modificaciones que el artículo 5° introduce a la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, regirán a contar del 1 del mes siguiente al de la fecha de publicación de la presente ley, salvo las contenidas en las letras c) y d) que regirán desde la fecha de su publicación.

La derogación establecida en el artículo 6°, regirá desde el 1 de enero del año 2002.

Las modificaciones que introduce en la ley N° 18.657 el artículo 9° de esta ley, regirán respecto de las rentas que se paguen, abonen en cuenta, se contabilicen como gasto, se remesen o se pongan a disposición del interesado a contar de la fecha de publicación de esta ley.

Artículo 2°.- La aplicación de la multa a que se refiere el número 2.- de la letra m) del artículo 1° de la presente ley, entrará en vigencia el primer día del mes siguiente a aquél en que se cumpla un año de su publicación.

Artículo 3°.- Lo dispuesto en la letra b) del artículo 2°, no se aplicará a la venta de bienes raíces rurales cuya escritura de compraventa se hubiere otorgado antes de la fecha señalada en el número 2.- del artículo primero transitorio de esta ley, aunque la inscripción en el Conservador de Bienes Raíces de dicha compraventa se efectúe con posterioridad a la fecha señalada.

Artículo 4°.- No obstante lo dispuesto en el artículo 6°.-, el ejercicio de las facultades del Servicio de Impuestos Internos, de examinar la exactitud de las declaraciones y verificar la correcta determinación y pagos mensuales de los impuestos contemplados en el decreto ley N° 825, de 1974, de los contribuyentes que estén siendo objeto de revisión a la fecha de entrada en vigencia de dicho artículo, se regirá por las disposiciones de la ley N° 18.320.

Artículo 5°.- El Tesorero General de la República podrá declarar de oficio, hasta el 31 de diciembre del año 2001, la prescripción de las acciones de cobro del Fisco de los tributos, créditos fiscales y sus recargos legales, que se haya producido de acuerdo a lo establecido en el artículo 201 del Código Tributario a la fecha de publicación de esta ley, aun cuando el deudor no la haya alegado. El Tesorero General deberá disponer la información suficiente y accesible para que los contribuyentes favorecidos puedan tener conocimiento de la referida declaración.

Artículo 6° .- El monto global anual expresado en unidades tributarias anuales, a que se refiere el artículo 8° de la ley N° 19.646, será de los valores que se expresan, en los años que se indican:

- a) Año 2001: 2.361 unidades tributarias anuales;
- b) Año 2002: 2.448 unidades tributarias anuales, y
- c) Año 2003: 2.474 unidades tributarias anuales.

Artículo 7°.- Establécese que los funcionarios del Servicio de Impuestos Internos que estén en posesión del título de contador general, otorgado por un establecimiento de educación media técnico-profesional del Estado o reconocido por éste, que a la fecha de publicación de la presente ley se desempeñen o hayan sido seleccionados para ser nombrados en la Planta de Técnicos Fiscalizadores de la institución, cumplen con los requisitos de ingreso y promoción exigidos para servir un cargo de esta planta, de conformidad con lo establecido en el decreto N° 1.368, de 1993, del Ministerio de Hacienda y sus modificaciones, que fija el texto refundido de las plantas de personal de dicho Servicio.

Artículo 8°.- Fíjase en 173 cargos la dotación máxima del personal de la Dirección de Presupuestos para el año 2001.".

_ _ -

A continuación, el señor Presidente, por las consideraciones que expone, recaba el acuerdo unánime de la Sala para autorizar a los HH. Senadores, que así lo deseen, a emitir su voto a partir de las 17:30 horas.

Consultado el parecer del Senado, no habiendo oposición, así se acuerda.

Luego, hace uso de la palabra el H. Senador señor Gazmuri.

En discusión general, hacen uso de la palabra el H. Senador señor Ominami, Presidente de la Comisión de Hacienda, el señor Ministro de Hacienda, y el H. Senador señor Foxley.

En seguida, el señor Presidente recaba el acuerdo del Senado para autorizar el ingreso a la Sala de Sesiones del señor Tesorero General de la República, don Gianni Lambertini.

Así se acuerda.

Continuando con la discusión general, hacen uso de la palabra los HH. Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Muñoz Barra, Romero, Díez y Lavandero.

A continuación, el señor Presidente anuncia que, de conformidad a lo establecido en el número 2º del artículo 134 del Reglamento de la Corporación, y en cumplimiento del acuerdo unánime de los Comités, adoptado el día de ayer y ratificado por la Sala, en orden a que Senado se pronunciaría en general respecto del proyecto en la presente sesión, procede a cerrar el debate.

En seguida, el señor Presidente recaba el acuerdo unánime de la Sala para iniciar la votación en general de la iniciativa con los HH. Senadores que se encontraban inscritos para hacer uso de la palabra, pero que no pudieron intervenir en el debate, concediéndole un tiempo especial de 15 minutos al H. Senador señor Prat, que así lo ha solicitado, para fundamentar su votación.

Consultado el parecer de los HH. Senadores así se acuerda.

Cerrado el debate y puesto en votación, el proyecto es aprobado en general por 25 votos a favor, 7 en contra y 7 abstenciones, que corresponden a los HH. Senadores señores Cantero, Cariola, Diez, Fernández, Ríos, Romero y Urenda. Votan por la afirmativa los HH. Senadores señora Frei (doña Carmen) y señores Aburto, Bitar, Boeninger, Cordero, Foxley, Frei (don Eduardo), Gazmuri, Hamilton, Lavandero, Matta, Moreno, Muñoz Barra, Ominami, Parra, Pizarro, Ruiz (don José), Ruiz-Esquide, Sabag, Silva, Valdés, Viera-Gallo, Zaldívar (don Adolfo), Zaldívar (don Andrés) y Zurita. Votan por la negativa los HH. Senadores señora Matthei y señores Bombal, Canessa, Martínez, Novoa, Prat y Stange. Fundan su votación los HH. Senadores señores Bombal, Canessa, Martínez, Moreno, Novoa, Parra, Pizarro, Prat, Ruiz-Esquide, Sabag, Stange, Valdés y Zurita.

A continuación, se acuerda fijar como plazo para presentar indicaciones hasta las 12 horas del día lunes 16 de Abril del año en curso.

Queda terminada la discusión de este asunto.

El texto aprobado en general por el Senado es el anteriormente transcrito.

INCIDENTES

El señor Secretario informa que los señores Senadores que a continuación se

señalan, han solicitado se dirijan, en sus nombres, los siguientes oficios:

--Del H. Senador señor Cantero:

1) A S.E. el Presidente de la República; al señor Ministro del Trabajo y

Previsión Social; a la señora Superintendenta de Seguridad Social, y al señor Gerente

General de CODELCO Chile, relativo a la administración delegada de fondos contemplados

en el ley Nº 16.744, y respecto de situaciones producidas por apelaciones de CODELCO en

contra de resoluciones dictadas por COMPIN.

2) A los señores Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, y

Superintendente de Valores y Seguros, con relación al seguro obligatorio de accidentes

personales.

--De la H. Senadora señora Frei (doña Carmen):

Al señor Tesorero General de la República, relativo a la inclusión de datos en

nómina referida a concesiones desamparadas.

--Del H. Senador señor Horvath:

1) A los señores Ministro de Minería y de Agricultura; Intendente de la IV

Región, y a la señora Directora Ejecutiva de CONAMA, en cuanto a la evaluación de

impacto ambiental del proyecto de relaves de Minera Los Pelambres, IV Región.

2) Al señor Ministro de Salud, sobre el concurso de becas de retorno para

médicos generales de zona en la XI Región.

--Del H. Senador señor Romero:

A la señora Ministra de Relaciones Exteriores, referido a la acusación de dumping a los productores chilenos de uva por parte de los Estados Unidos de América.

El señor Presidente anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre de los señalados señores Senadores, en conformidad al Reglamento del Senado.

HOMENAJE

El señor Presidente anuncia que el H. Senador señor Jorge Pizarro Soto rendirá homenaje al Liceo de Hombres "Gregorio Cordovez" de La Serena, con motivo de cumplirse 180° aniversario de su creación, el 7 de Abril próximo.

En consecuencia, hace uso de la palabra el mencionado señor Senador.

Luego, hace uso de la palabra el señor Presidente, quien adhiere al presente homenaje, en su nombre y en representación de la Corporación.

Se deja constancia de que ningún Comité hizo uso de su tiempo en la Hora de Incidentes de esta sesión.

Se levanta la sesión.

CARLOS HOFFMANN CONTRERAS
Secretario del Senado

DOCUMENTOS

1

PROYECTO DE LEY DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS QUE CONCEDE BENEFICIO INDEMNIZATORIO A FUNCONARIOS MUNICIPALES QUE SE ACOJAN A JUBILACIÓN EN EL PERÍODO QUE SE ESPECIFICA (2609-06)

Con motivo del Mensaje, Informes y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1°.- Los funcionarios municipales que cumpliendo los requisitos para jubilar, siempre que no se trate de pensión de vejez anticipada, y que durante el período de doce meses contado desde el primer día del mes siguiente al de publicación de esta ley, presenten su solicitud o expediente de jubilación o pensión en cualquier régimen previsional, tendrán derecho a una indemnización de un mes de la última remuneración devengada por cada año de servicios o fracción superior a seis meses prestados en la administración municipal, con un máximo de seis meses.

Sin perjuicio de lo anterior el Alcalde, previo acuerdo del Concejo Municipal, podrá otorgar a los funcionarios a que se refiere el inciso precedente, en las condiciones y dentro del período señalado, una indemnización de carácter complementario la que, en conjunto con la establecida en el inciso anterior, no podrá sobrepasar los años de servicios prestados en la administración municipal, ni ser superior a once meses.

Las indemnizaciones establecidas en los incisos precedentes no serán imponibles ni constituirán renta para ningún efecto legal.

Artículo 2° .- El pago de la indemnización procederá inmediatamente de notificado el funcionario del cese en el cargo por aplicación de la causal prevista en la letra b) del artículo 144 de la ley N° 18.883.

Los funcionarios que cesen en sus cargos por aplicación de los artículos anteriores no podrán ser nombrados ni contratados, ya sea a contrata o sobre la base de honorarios, en la misma municipalidad, durante los cinco años siguientes al término de su relación laboral, a menos que previamente devuelvan la totalidad del beneficio percibido, expresado en unidades de fomento, más el interés corriente de las operaciones reajustables.

Artículo 3°.- El mayor gasto que irrogue el pago de las indemnizaciones a que se refiere esta ley será de cargo municipal.".

Hago presente a V.E. que el artículo 1° del proyecto, fue aprobado tanto en general como en particular, por la unanimidad de 102 señores Diputados, de 119 en ejercicio, dándose cumplimiento a lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 63 de la Carta Fundamental.

Dios guarde a V.E.

(FDO.): FELIPE VALENZUELA HERRERA, Primer Vicepresidente de la Cámara de Diputados.- CARLOS LOYOLA OPAZO, Secretario de la Cámara de Diputados

OBSERVACIONES DEL EJECUTIVO, EN SEGUNDO TRÁMITE, AL PROYECTO DE LEY SOBRE LIBERTAD DE OPINIÓN E INFORMACIÓN Y EJERCICIO DEL PERIODISMO

(1035-07)

La Cámara de Diputados, en sesión de esta fecha, ha tenido a bien prestar su aprobación a las observaciones formuladas por S.E. el Presidente de la República al proyecto de ley sobre las libertades de opinión e información y ejercicio del periodismo (Boletín N° 1035-07), con excepción de las signadas con los números 10 –que consultaba un artículo 10, nuevo- y 31 –que incorporaba un artículo segundo transitorio, relativo a la vigencia del nuevo artículo 10-.

Hago presente a V.E. que las observaciones números **3** –inciso segundo del artículo 4°-, **25** –artículo 42- y **29** –artículo 49-, fueron aprobadas con el voto conforme de Diputados 100 señores Diputados, de 119 en ejercicio, dándose cumplimiento a lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 63 de la Carta Fundamental.

A su turno, las observaciones números **19** –artículo 31-, **20** –artículo 32-, y **30** –artículo 50-, fueron aprobadas por la unanimidad de 100 señores Diputados, la número **27** –artículo 44-, con el voto a favor de 65 señores Diputados y la número **31** – artículo transitorio- con el voto favorable de 99 señores Diputados, en todos los casos de 119 en ejercicio, dándose cumplimiento a lo preceptuado en el inciso tercero del artículo 63 de la Carta Fundamental.

Lo que tengo a honra decir a V.E.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V.E.

(FDO.): FELIPE VALENZUELA HERRERA,Primer Vicepresidente de la Cámara de Diputados.- CARLOS LOYOLA OPAZO, Secretario de la Cámara de Diputados

TEXTO DE LAS OBSERVACIONES:

Honorable Cámara de Diputados:

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en formular las siguientes observaciones al proyecto de ley del rubro.

I. ANTECEDENTES.

Como es de Vuestro conocimiento, la presente iniciativa legal se origina en un Mensaje del Ejecutivo del 8 de Julio de 1993.

El proyecto de ley tiene por finalidad dotar al país de una legislación mas coherente y moderna, para garantizar la plena vigencia de las libertades de opinión e información, consagradas en el art.19 No 12 de la Constitución, como también regular adecuadamente el ejercicio de la profesión periodística.

Durante estos 7 años, el proyecto de ley sobre libertad de opinión e información ha sido debatido intensamente en el Parlamento, incorporándose a él diversos aportes de los señores parlamentarios y de los distintos actores involucrados en las materias que él está llamado a regular.

Las observaciones, que por este acto someto a la consideración del Honorable Congreso Nacional, consideran muy especialmente los textos que fueran aprobados en el curso de los diversos tramites constitucionales a que fuera sometido el presente proyecto; asimismo se han tenido en cuenta los alcances, observaciones y reparos formulados por representantes de las distintos comités parlamentarios, así como también por los

dirigentes de las asociaciones de Medios de Comunicación Social y del Colegio de Periodistas.

II. SOCIEDADES ABIERTAS, DEMOCRATIZACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE LA LEY.

Vivimos una profunda época de cambios, especialmente en lo referente a la producción de conocimientos, información y comunicación. La globalización de las comunicaciones, caracteriza profundamente el desarrollo mundial de la última década. Las tradicionales fronteras existentes entre los países, hoy se ven superadas por las comunicaciones promovidas por las sociedades abiertas.

En este contexto, la tendencia natural de las sociedades democráticas, entre las cuales por cierto, debe contarse Chile, es la de avanzar hacia la generación de mayores espacios de libertad en el ámbito de las comunicaciones.

El proceso de perfeccionamiento democratico que vive Chile, requiere de instituciones políticas sólidas y de una ciudadanía activa, lo cual supone un nivel adecuado de información sobre los asuntos de interés general; en tal sentido, el reconocimiento de un derecho de la ciudadanía a una información abierta y transparente constituye uno de los objetivos principales de este proyecto de ley.

En suma, estimamos que esta nueva ley debe estar basada en los principios de pluralidad, apertura, transparencia y fomento al desarrollo de ciudadanía.

II. CONTENIDOS ESENCIALES DE LAS OBSERVACIONES DEL EJECUTIVO.

Las observaciones al proyecto de Ley sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, se encuentran referidas a materias sustantivas que permiten mantener la coherencia, los consenso y el contenido democratizador al sistema informativo.

1. Derecho a recibir información.

Un primer componente del proyecto es la declaración del derecho que le asiste a las personas a la información sobre asuntos de interes general. Dicho derecho ha sido reconocido en la jurisprudencia que sobre el particular ha desarrollado el Tribunal Constitucional: "si bien en la letra de la Ley Fundamental no aparece consagrado expresamente el derecho a recibir las informaciones, este forma parte natural y se encuentra implícito en la libertad de opinión y de informar, porque de nada sirven estas libertades si ellas no tienen destinatarios reales" y agrega que esto no significa en ningún caso que se pueda obligar a alguna persona o a algún medio a entregar determinada información.

2. Recursos para difusión local.

La descentralización y desconcentración del país, no es solamente un proceso político-administrativo o territorial, es también un proceso vinculado al desarrollo de la libertad de información y opinión. El desarrollo socio - cultural equilibrado requiere asumir perspectiva, del país, en la equidad comunicacional-informativa, para contribuir al desarrollo regional.

Para estos efectos se propone establecer en la Ley de Presupuestos del sector público recursos destinados a apoyar programas y espacios de índole cultural o interés regional para ser difundidos por los medios de comunicación social regionales y locales.

3. Regulación del periodismo.

En relación al periodismo, se establece un Titulo especial relativo a su ejercicio, como una manera de entregar una señal

clara de la importancia que para la sociedad tiene su función pública.

Bajo ese Titulo propongo diversas normas que dignifican la profesión periodística, como lo son la definición de periodista; la obligatoriedad para que los órganos centralizados y descentralizados del Estado como así también las empresas públicas, contraten periodistas titulados para el ejercicio de estas funciones; normas referidas al secreto periodístico; y la protección intelectual del trabajo periodístico o cláusula de conciencia.

4. Pluralismo informativo.

En la presentación de las observaciones que formulo, el Ejecutivo ha considerado, el debate y consenso existente, así como también las disposiciones y fallos existentes, en torno al pluralismo informativo, como expresión de la relación existente entre democracia plural y economía de mercado.

Propongo acrecentar la transparencia en el mercado informativo, el que ha de ser, además, pluralista y encontrarse sometido a las normas de la libre competencia. En este sentido, he incorporado precisiones respecto a las formalidades que deben cumplir los propietarios de los medios de comunicación social.

En aras de la necesaria transparencia, propongo introducir la obligación, en las publicaciones escritas con un tiraje superior a los cinco mil ejemplares, de señalar, en un lugar destacado de cada publicación, el numero de ejemplares de la edición inmediatamente anterior. Dicha norma, en el futuro debería ser complementada con un mecanismo de verificación consensuado por todos los involucrados, iniciativa que espero sea emprendida por ellos próximamente.

La industria de los medios de comunicación no puede escapar a los mecanismos de control económico que nuestro

sistema tiene, para asegurar la libre competencia y la no concentración monopólica. Considerando este principio, he incorporado normas que clarifican el rol de la Fiscalía Nacional Económica en relación a los medios informativos. Por ello, en el caso de los medios sujetos al sistema de concesiones, se establece la exigencia de un informe previo de la Comisión Preventiva a objeto de detectar oportunamente el efecto negativo que determinadas transacciones pudieren tener en la libre concurrencia. Así también, es necesario que exista, para conocimiento público, un registro de las personas naturales o jurídicas que tengan participación en la propiedad de los medios, registro que será organizado y actualizado por los propios medios de comunicación social.

Estas disposiciones permiten equilibrar adecuadamente el pluralismo informativo en un contexto de la economía de mercado y de desarrollo de una democracia pluralista y transparente.

5. Competencia de tribunales.

El proyecto de ley contiene normas fundamentales que aseguran la libertad informativa derogando disposiciones restrictivas existentes en diferentes cuerpos legales, e introduciendo cambios en materia de competencia de los tribunales, para garantizar y ampliar la libertad de expresión e información, y de formación de opinión pública en el país.

Propongo que la justicia ordinaria sea siempre competente para conocer de los delitos cometidos por civiles en razón del ejercicio de las libertades de opinión e información consagradas en el artículo 19, N° 12 de la Constitución Política de la República, y que esta competencia prevalezca sobre toda otra norma que pudiera alterar sus efectos.

Someto a Vuestra consideración una reforma que representa un gran avance para Chile, y una adecuación de su derecho interno al Derecho Internacional contractual que lo obliga, que consiste en una modificación al artículo 6° letra b) de la Ley de Seguridad del Estado, que deroga privilegios de ciertas autoridades públicas en relación a los delitos de injuria y calumnia.

Lo anterior se complementa con la modificación del artículo 50 numero dos del Código Orgánico de Tribunales, para hacer posibles que los procesos que se sigan contra determinadas autoridades sean llevados por un Ministro de Corte de Apelaciones.

Por último, propongo derogar la Ley 16.643 sobre Abusos de Publicidad, con el fin de unificar toda la normativa atinente al ejercicio de las libertades de opinión e información en un solo cuerpo legal. La derogación de dicha ley, implicará, además, la eliminación de la facultad que tienen hoy los tribunales de decretar la prohibición de informar respecto de causas ante ellos pendientes.

Estoy cierto que la aprobación a las observaciones que por este acto someto a Vuestra consideración contribuirá a forjar un adecuado estatuto de las libertades de opinión e información, el que, ciertamente, contribuirá substantivamente al perfeccionamiento de la democracia y al aseguramiento de los derechos ciudadanos.

Por lo tanto, en uso de mis facultades constitucionales, y de conformidad al artículo 70 de la Constitución Política de la República, vengo en formular las siguientes observaciones al proyecto de ley del rubro:

1. Para incorporar, como inciso tercero del artículo 1°, el siguiente:

"Se reconoce a las personas el derecho a ser informadas sobre los hechos de interés general.".

2.- Para incorporar como artículo 2°, nuevo, el siguiente, pasando el actual artículo 2° a ser 8°:

"Artículo 2°.- Para todos los efectos legales, son medios de comunicación social aquéllos aptos para transmitir, divulgar, difundir o propagar, en forma estable y periódica, textos, sonidos o imágenes destinados al público, cualesquiera sea el soporte o instrumento utilizado.

Se entenderá por diario todo periódico que se publique a lo menos cuatro días en cada semana y cumpla con los demás requisitos establecidos en la ley.".

3.- Para incorporar los siguientes artículos, nuevos, a continuación del nuevo artículo 2º, pasando los actuales artículos 3º y 4º, a ser 11 y 12, respectivamente:

"Artículo 3°.- El pluralismo en el sistema informativo favorecerá la expresión de la diversidad social, cultural, política y regional del país. Con este propósito se asegurara la libertad de

fundar, editar, establecer, operar y mantener medios de comunicación social.

Artículo 4°.- Los fondos que establecen los presupuestos del Estado, de sus organismos y empresas y de las municipalidades, destinados a avisos, llamados a concurso, propuestas y publicidad, que tengan una clara identificación regional, provincial o comunal, deberán destinarse mayoritaria y preferentemente a efectuar la correspondiente publicación o difusión en medios de comunicación social regionales, provinciales o comunales.

Anualmente la Ley de Presupuestos del Sector Público contemplará los recursos necesarios para financiar la realización, edición y difusión de programas o suplementos de carácter regional. La asignación de estos recursos será efectuada por los respectivos Consejos Regionales, previo concurso público. Los concursos serán dirimidos por comisiones cuya composición, generación y atribuciones serán determinadas por reglamento. En dicho reglamento deberán establecerse, además, los procedimientos y criterios de selección.

La Ley de Presupuestos del Sector Público contemplará, anualmente, recursos para la realización de estudios sobre el pluralismo en el sistema informativo nacional, los que serán asignados mediante concurso público por la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica.".

4.- Para incorporar como Titulo II, nuevo, a continuación del nuevo artículo 4°, el siguiente, pasando el actual Título II a ser III, y el actual III a IV, y el IV a Título V, y a ubicarse después del nuevo artículo 7°.

"Titulo II

Del ejercicio del Periodismo"

5.- Para incorporar el siguiente artículo 5°, nuevo:

"Artículo 5°.- Son periodistas quienes estén en posesión del respectivo título universitario, reconocido válidamente en Chile, y aquéllos a quienes la ley reconoce como tales.".

6.- Para intercalar como inciso tercero, nuevo, del actual artículo 3°, que pasó a ser 11°, el siguiente:

"Para ejercer los cargos de jefe de prensa o periodista, cuando así lo requiera la respectiva planta, en algún órgano de la administración centralizada o descentralizada del Estado, o en alguna de sus empresas, se requerirá estar en posesión del titulo de periodista, de acuerdo a lo establecido en el inciso precedente."

7.- Para incorporar como artículo 6°, nuevo, el siguiente:

"Artículo 6°.- Los alumnos de las escuelas de periodismo, mientras realicen las prácticas profesionales exigidas por dichos planteles, y los egresados de las mismas, hasta veinticuatro meses después de la fecha de su egreso, tendrán los derechos y estarán afectos a las responsabilidades que esta ley contempla para los periodistas.".

8.- Para incorporar como artículo 7°, nuevo, el siguiente, pasando los actuales artículos 7, 8, 9 y 10, a ser 16, 17, 18 y 19 respectivamente:

"Artículo 7°.- Los directores, editores de medios de comunicación social, las personas a quienes se refieren los artículos 5° y 6° y los corresponsales extranjeros que ejerzan su actividad en el país, tendrán derecho a mantener reserva sobre su fuente informativa, la que se extenderá a los elementos que obren en su poder y que permitan identificarla y no podrán ser obligados a revelarla ni aún judicialmente.

Lo dispuesto en el inciso anterior se aplicará también a las personas que, por su oficio o actividad informativa hayan debido estar necesariamente presentes en el momento de haberse recibido la información.

El que haga uso del derecho consagrado en el inciso primero será personalmente responsable de los delitos que pudiere cometer por la información difundida.".

9.- Para incorporar el siguiente artículo 9, nuevo:

"Artículo 9°.- En los casos en que la ley permita que el propietario de un medio de comunicación social sea una persona natural, ésta deberá tener domicilio en el país y no haber sido condenada por delito que merezca pena aflictiva. Tratándose de personas jurídicas, éstas deberán tener domicilio en Chile y estar constituidas en el país o tener agencia autorizada para operar en territorio nacional. Su presidente y sus administradores o representantes legales deberán ser chilenos y no haber sido condenados por delito que merezca pena aflictiva. La condena a la pena señalada hará cesar al afectado, de inmediato, en toda función o actividad relativa a la dirección, administración o representación en el medio de comunicación social en que la desempeñe.

Todo medio de comunicación social deberá proporcionar información fidedigna acerca de sus propietarios, controladores directos o indirectos, arrendatarios, comodatarios o concesionarios, según fuere el caso. Si ellos fueren una o más personas, dicha información comprenderá la que sea conducente a la individualización de las personas naturales y jurídicas que tengan participación en la propiedad o tengan su uso, a cualquier título. Asimismo, comprenderá las copias de los documentos que acrediten la constitución y estatutos de las personas jurídicas que sean socias o accionistas, salvo en los casos de sociedades anónimas abiertas, así como las modificaciones de los mismos, según correspondiere. La referida información será de libre

acceso al público y deberá encontrarse permanentemente actualizada y a su disposición en el domicilio del respectivo medio de comunicación social y de las autoridades que la requieran en el ejercicio de sus competencias.

Las concesiones para radiodifusión sonora de libre recepción solicitadas por personas jurídicas con participación de capital extranjero superior al diez por ciento, sólo podrán otorgarse si se acredita, previamente, que en su país de origen se otorga a los chilenos derechos y obligaciones similares a las condiciones de que gozarán estos solicitantes en Chile. Igual exigencia deberá cumplirse para adquirir una concesión ya existente. La infracción al cumplimiento de esta condición significará la caducidad de pleno derecho de la concesión.".

10.- Para incorporar el siguiente artículo, nuevo:

"Artículo 10°.- Las publicaciones escritas que tengan un tiraje superior a cinco mil ejemplares deberán señalar en un lugar destacado la cuantía de la edición inmediatamente anterior.".

11.- Para incorporar el siguiente artículo 13, nuevo, pasando el actual artículo 13 y 14, a ser 23 y 24, respectivamente:

"Artículo 13°.- En la primera página o en la página editorial o en la última, y siempre en un lugar destacado de todo diario, revista o escrito periódico, y al iniciarse y al finalizar las transmisiones diarias de todo servicio de radiodifusión sonora o televisiva de libre recepción o servicios limitados de televisión, se indicará el nombre y el domicilio del propietario o concesionario, en su caso, o del representante legal, si se tratare de una persona jurídica. Las mismas menciones deberán hacerse respecto del director responsable."

12.- Para reemplazar el actual artículo 5°, que pasó a ser artículo 14°, por el siguiente:

"Artículo 14°.- Todo impreso, grabación sonora o producción audiovisual o electrónica realizados en el país y

destinados a la comercialización, deberá incluir el nombre de la persona responsable o establecimiento que ejecutó la impresión o producción, así como el lugar y la fecha correspondiente, sin perjuicio de cumplir, en su caso, con los demás requisitos fijados por la ley. En el caso de los libros, se colocará en un lugar visible la cantidad de ejemplares.".

13.- Para sustituir el actual artículo 6°, que pasó a ser artículo 15°, por el siguiente:

"Artículo 15°.- Las personas o establecimientos a que se refiere el artículo anterior, deberán enviar a la Biblioteca Nacional, al tiempo de su publicación, la cantidad de quince ejemplares de todo impreso, cualesquiera sea su naturaleza.

En el caso de las publicaciones periódicas, se faculta al Director de la Biblioteca Nacional estará facultado para suscribir convenios con los responsables de dichos medios para establecer modalidades de depósito legal mixto, reduciendo el número de ejemplares en papel, sustituyendo el resto por reproducciones de los mismos en microfilms y/o soportes electrónicos.

De las publicaciones impresas en regiones, de los quince ejemplares, cuatro de estos deberán depositarse en la biblioteca pública de la región que designe el Director de la Biblioteca Nacional.

La Biblioteca Nacional podrá rechazar y exigir un nuevo ejemplar, si alguno de los ejemplares depositados, en cualquier soporte, exhibe deficiencias o algún deterioro que impida su consulta o conservación.

En el caso de las grabaciones sonoras o producciones audiovisuales o electrónicas destinadas a la comercialización, tales personas o establecimientos depositarán dos ejemplares de cada una.

La obligación que establece este artículo deberá cumplirse dentro del plazo máximo de treinta días.".

14.- Para incorporar el siguiente artículo 20, nuevo:

"Artículo 20.- El escrito de aclaración o de rectificación deberá publicarse íntegramente, sin intercalaciones, en la misma página, con características similares a la información que lo haya provocado o, en su defecto, en un lugar destacado de la misma sección.

En el caso de servicios de radiodifusión sonora o televisiva de libre recepción o servicios limitados de televisión, la aclaración o la rectificación deberá difundirse en el mismo horario y con características similares a la transmisión que la haya motivado.

La difusión destinada a rectificar o aclarar se hará, a más tardar, en la primera edición o transmisión que reúna las características indicadas y que se efectúe después de las veinticuatro horas siguientes a la entrega de los originales que la contengan. Si se tratare de una publicación que no aparezca todos los días, la aclaración o la rectificación deberán entregarse con una antelación de, a lo menos, setenta y dos horas.

El director del medio de comunicación social no podrá negarse a difundir la aclaración o rectificación, salvo que ella no se ajuste a las exigencias del inciso segundo del artículo 18, o suponga la comisión de un delito. Se presumirá su negativa si no se difundiere la aclaración o rectificación en la oportunidad señalada en el inciso anterior, o no la publicare o difundiere en los términos establecidos en los incisos primero o segundo, según corresponda.

Si el medio hiciere nuevos comentarios a la aclaración o rectificación, el afectado tendrá derecho a réplica según las reglas anteriores. En todo caso, los comentarios deberán hacerse en forma tal, que se distingan claramente de la aclaración o rectificación.".

15.- Para cambiar la denominación del Titulo IV, que pasó a ser Titulo V, por la siguiente:

"De las infracciones, de los delitos, de la responsabilidad y del procedimiento"

16.- Para cambiar la denominación del Párrafo 1° del nuevo Título V, por el siguiente:

"De las infracciones al Titulo III"

17.- Para cambiar la denominación del párrafo 2° del Titulo IV, que pasó a ser V, por el siguiente:

"De las infracciones al Titulo IV"

18.- Para reemplazar el actual artículo 17°, que pasó a ser artículo 27°, por el siguiente:

"Artículo 27.- El conocimiento y resolución de las denuncias o querellas por infracciones al Titulo IV, corresponderá al tribunal con competencia en lo criminal del domicilio del medio de comunicación social.".

19.- Para incorporar el siguiente artículo 31, nuevo:

"Articulo 31.- Al inculpado de haber causado injuria a través de un medio de comunicación social, no le será admitida prueba de verdad acerca de sus expresiones, sino cuando hubiere imputado hechos determinados y concurrieren a lo menos una de las siguientes circunstancias:

- a) Que la imputación se produjere con motivo de defender un interés público real;
- b) Que el afectado ejerciere funciones públicas y la imputación se refiriere a hechos propios de tal ejercicio.

En estos casos, si se probare la verdad de la imputación, el juez procederá a sobreseer definitivamente o absolver al querellado, según correspondiere.

Para lo dispuesto en el presente artículo se considerarán como hechos de interés público de una persona los siguientes:

- a) Los referentes al desempeño de funciones públicas;
- b) Los realizados en el ejercicio de una profesión u oficio y cuyo conocimiento tenga interés público real;
- c) Los que consistieren en actividades a las cuales haya tenido libre acceso el público, a título gratuito u oneroso;
- d) Las actuaciones que, con el consentimiento del interesado, hubieren sido captadas o difundidas por algún medio de comunicación social;
- e) Los acontecimientos o manifestaciones de que el interesado haya dejado testimonio en registros o archivos públicos; y
- f) Los consistentes en la comisión de delitos o participación culpable en los mismos.

Se considerarán como pertinentes a la esfera privada de las personas los hechos relativos a su vida sexual, conyugal, familiar o doméstica, salvo que ellos fueren constitutivos de delito.

20.- Para incorporar el siguiente artículo 32, nuevo:

"Artículo 32.- El que por cualquier medio de comunicación social, realizare publicaciones o transmisiones destinadas a promover odio u hostilidad respecto de personas o colectividades en razón de su raza, sexo, religión o nacionalidad, será penado con multa de veinticinco a cien unidades tributarias mensuales. En caso de reincidencia, se podrá elevar la multa hasta doscientas unidades tributarias mensuales.".

21.- Para reemplazar el inciso segundo del actual artículo 23, que pasó a ser artículo 35°, por el siguiente:

"Constituirá circunstancia agravante al ultraje público y a las buenas costumbres, la incitación o promoción de la perversión de menores de edad o que el delito se cometiere dentro del radio de doscientos metros de una escuela, colegio, instituto o cualquier establecimiento educacional o de asilo destinado a niños y jóvenes."

22.- Para incorporar el siguiente artículo 37, nuevo:

"Artículo 37.- El que, fuera de los casos previstos por la Constitución o la ley, y en el ejercicio de funciones públicas, obstaculizare o impidiere la libre difusión de opiniones o informaciones a través de cualquier medio de comunicación social, sufrirá la pena de reclusión menor en su grado mínimo o multa de cuarenta a cien unidades tributarias mensuales.".

23.- Para incorporar los siguiente artículos 38 y 39, nuevos:

"Artículo 38.- Para efectos de lo dispuesto en el decreto ley Nº 211, de 1973, se considerarán, entre otros, como hechos, actos o convenciones, que tienden a impedir la libre competencia, los que entraben la producción de informaciones, el transporte, la distribución, circulación, el avisaje y la comercialización de los medios de comunicación.

Para lo señalado en el artículo primero del decreto ley N° 211, se reputarán artículos o servicios esenciales los pertinentes a la operación o mantención de los medios de comunicación social.

Artículo 39.- Cualquier hecho o acto relevante relativo a la modificación o cambio en la propiedad o control de un medio de comunicación social deberá ser informado a la respectiva Comisión Preventiva Regional o a la Comisión Preventiva Central, según corresponda, dentro de treinta días de ejecutado.

Con todo, tratándose de medios de comunicación social sujetos al sistema de concesión otorgada por el Estado, el hecho o acto relevante deberá contar con informe previo a su perfeccionamiento de la respectiva Comisión Preventiva respecto a su impacto en el mercado informativo. Dicho informe deberá

evacuarse dentro de los treinta días siguientes a la presentación de la solicitud, en caso contrario se entenderá que no amerita objeción alguna.".

24.- Para incorporar los siguientes artículos, nuevos:

"Artículo 40.- La responsabilidad penal y civil por los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de las libertades que consagra el inciso primero del número 12º del artículo 19 de la Constitución Política de la República, se determinará por las normas de esta ley y las de los Códigos respectivos.

Se considerará también autor, tratándose de los medios de comunicación social, al director o a quien legalmente lo reemplace al efectuarse la publicación o difusión, salvo que se acredite que no hubo negligencia de su parte.

Artículo 41.- La acción civil para obtener la indemnización de daños y perjuicios derivada de delitos penados en esta ley se regirá por las reglas generales.

La comisión de los delitos de injuria y calumnia a que se refiere el artículo 30, dará derecho a indemnización por el daño emergente, el lucro cesante y el daño moral.".

25.- Para incorporar el siguiente artículo 42, nuevo:

"Artículo 42.- La justicia ordinaria será siempre competente para conocer de los delitos cometidos por civiles con motivo o en razón del ejercicio de las libertades de opinión e información declaradas en el Artículo 19 número 12°, inciso primero, de la Constitución Política de la República.

Esta regla de competencia prevalecerá sobre toda otra que pudiera alterar sus efectos, en razón de la conexidad de los delitos, del concurso de delincuentes o del fuero que goce alguno de los inculpados.".

26.- Para incorporar el siguiente artículo 43, nuevo:

"Artículo 43°.- Siempre que alguno de los ofendidos lo exigiere, el tribunal de la causa ordenará la difusión, en extracto redactado por el secretario del tribunal, de la sentencia condenatoria recaída en un proceso por alguno de los delitos a que se refiere el párrafo 3° del Titulo IV de esta ley, en el medio de comunicación social en que se hubiere cometido la infracción, a costa del ofensor.

Si no se efectuare la publicación dentro del plazo señalado por el tribunal, se aplicará lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 29.".

27.- Para incorporar el siguiente artículo 44, nuevo:

"Artículo 44°.- Agrégase el siguiente inciso sexto al artículo 15 de la ley N° 18.838, que crea el Consejo Nacional de Televisión:

"Ninguna persona que participe en la propiedad de un servicio de televisión de libre recepción podrá participar en la propiedad de otro de igual naturaleza que cubra la misma zona de servicio.".".

28.- Para incorporar el siguiente artículo 48, nuevo:

"Artículo 48.- Introdúcense a la ley Nº 12.927, sobre Seguridad del Estado, las siguientes modificaciones:

- a) Reemplázase la letra b) del artículo 6°, por la siguiente:
- "b) Los que ultrajaren públicamente la bandera, el escudo, el nombre de la patria o el himno nacional;".
 - b) Derógase el artículo 16.
 - c) Reemplázase el artículo 17 por el siguiente:

"Artículo 17.- La responsabilidad penal por los delitos previstos y sancionados en esta ley, cometidos a través de un medio de comunicación social, se determinará de

conformidad a lo prescrito en el artículo 40 de la Ley sobre las Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo."."

- d) Deróganse los artículos 18, 19, 20 y 21.".
- **29.-** Para incorporar el siguiente artículo 49, nuevo:

"Artículo 49.- Para intercalar en el artículo 50 numero 2° del Código Orgánico de Tribunales, entre la expresión "los Ministros de Estado " y la expresión "los Intendentes y Gobernadores" la siguiente expresión: "Senadores, Diputados, miembros de los Tribunales Superiores de Justicia, Contralor General de la República, Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas, General Director de Carabineros de Chile, Director General de la Policía de Investigaciones de Chile.".

30.- Para incorporar el siguiente artículo 50, nuevo:

"Artículo 50.- Derógase la ley N° 16.643, sobre Abusos de Publicidad, a excepción de su artículo 49.".

31.- Para incorporar los siguientes artículos transitorios:

"Artículo primero transitorio.- No obstante lo dispuesto en el artículo 44 de la presente ley, en el periodo en el cual deban coexistir simultáneamente el sistema analógico y el digital, se podrá participar en la propiedad de uno analógico y uno digital.

Artículo segundo transitorio.- El artículo 10° de la presente ley entrará en vigor seis meses después de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.".

Dios guarde a V.E.,

(FDO.): RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República.- CLAUDIO HUEPE GARCIA, Ministro Secretario General de Gobierno

INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS QUE SUSTITUYE LA DENOMINACIÓN DE COMUNA DE NAVARINO POR CABO DE HORNOS (2621-06)

Honorable Senado:

Esta Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización tiene a honra emitir su informe acerca del proyecto de ley señalado en el epígrafe, en segundo trámite constitucional e iniciado en un mensaje de S.E. el Presidente de la República.

A la sesión en que la Comisión se ocupó de este asunto concurrieron, además de sus miembros, el H. Senador señor Fernández, y los asesores de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, señores Eduardo Pérez y Rodrigo Cabello.

Prevenciones

1. Se previene que conforme lo disponen el inciso tercero del artículo 63 y el inciso segundo del artículo 99, ambos de la Constitución Política, el artículo 2º de la iniciativa en informe debe aprobarse con rango de ley de quórum calificado, toda vez que propone la creación de una agrupación de comunas.

2. Hacemos presente, además, que los HH. Senadores señores Ruiz de Giorgio y Zaldívar (don Andrés) han ingresado a trámite legislativo una moción (Boletín 2645-06) que, al igual que el proyecto en informe, propone sustituir el nombre de la comuna de Navarino por la comuna "Cabo de Hornos", capital Puerto Williams.

La referida moción no fue considerada conjuntamente con este proyecto por no hacer sido incluida en la convocatoria.

Objetivo

Reemplazar la denominación de la comuna de Navarino por la de "Cabo de Hornos", y establecer una agrupación de comunas constituida por la comuna de Cabo de Hornos y la comuna de Antártica

Antecedentes

1. De derecho

- 1. Artículos 63, 99 y 107 de la Constitución Política;
- 2.D.F.L. Nº 8.583, de 1927 (que estableció la división administrativa de los departamentos provinciales)
- 3. D.L. Nº 2.868 de 1979 (que fijó la división de las provincias en las comunas que indica);
- 4. Ley Nº 19.651 (que dispone que los recursos municipales correspondientes a la comuna de la Antártica son administrados por el Gobierno Regional de Magallanes).

2. De hecho

El mensaje con que se inicia este proyecto señala, en síntesis, que la iniciativa refleja la permanente inquietud del Gobierno por potenciar la descentralización y apoyar el progreso de las zonas extremas, mediante instrumentos que fortalezcan la administración de los territorios australes del país. Para este propósito sugiere agrupar las

comunas de Navarino y Antártica, y cambiar la denominación de la primera por la de "Cabo de Hornos".

Agrega, a continuación, que el cambio de denominación propuesto recoge una aspiración de los habitantes de la comuna de Navarino, manifestada directamente al Presidente de la República a través de diversas instancias de participación, entre ellas un acuerdo del concejo comunal, y proposiciones de parlamentarios de la Región.

El cambio de nombre obedece a la real conformación del territorio comunal pues este comprende en superficie insular una extensión más amplia que la sola Isla de Navarino, que le da su nombre. En efecto, la referida comuna abarca parte de Tierra del Fuego; las islas del Canal Beagle, y los archipiélagos que confluyen en la Isla Hornos y el Cabo de Hornos.

Por las razones anotadas, continúa, la denominación "Cabo de Hornos" es más acertada para este territorio. Además, ha de considerarse que ese nombre es conocido en nuestro medio y abre expectativas de aprovechamiento turístico y comercial al asociarse a un hito geográfico mundialmente reconocido, ventaja que la actual denominación no garantiza.

El mensaje expresa, en seguida, que la agrupación de comunas que crea este proyecto responde a la necesidad de proporcionar un ente administrador a la comuna de la Antártica, que en la actualidad carece de municipio, situación que produce efectos tales como que sus habitantes deban concurrir a la elección municipal en Punta Arenas, o que los recursos municipales que le corresponden sean administrados por el Gobierno Regional.

El mensaje recuerda que el artículo 107 de la Constitución establece que "la administración local de cada comuna o **agrupación de comunas** que determine la ley reside en una municipalidad.", de modo que resulta imperativo adecuar la carencia antedicha en el sentido que postula el proyecto.

Dicha agrupación, agrega, es armónica, pues se trata de territorios pertenecientes a una misma provincia, lo que facilita que los beneficios de la acción municipal se extiendan también a la comuna que hoy carece de municipalidad. Los habitantes de la Antártica tendrán todos los beneficios que otorga esta agrupación comunal, entre los cuales está la posibilidad de elegir a las autoridades que administrarán sus recursos.

Concluye el mensaje que para el efecto de armonizar el funcionamiento administrativo de la municipalidad de Cabo de Hornos y de la Antártica con el año presupuestario correspondiente, el proyecto prevé como fecha de vigencia de la nueva agrupación el 1º de enero del año siguiente al de la publicación de esta ley, permitiendo que los ingresos provenientes del Fondo Común Municipal se le integren a partir de esa fecha.

- - -

Hacemos presente, como antecedente ilustrativo, que la Isla de Navarino toma su nombre de los navegantes ingleses King y Fitz Roy, quienes cuando la reconocían y exploraban se enteraron de la batalla de Navarino, ocurrida el 20 de octubre de 1927, entre la Armada turca y las flotas aliadas de Francia, Inglaterra y Rusia, en la rada del mismo nombre frente a las costas de Grecia. (Enciclopedia Espasa-Calpe, tomo XXXVVII).

Estructura y contenido del proyecto

Conformado con dos artículos permanentes y uno transitorio, la iniciativa despachada por la H. Cámara modifica el DFL Nº 8.583, de 1927, y el decreto ley Nº 2.868, de 1979, con el fin de reemplazar la denominación de la comuna de Navarino, perteneciente a la provincia Antártica Chilena, XII Región, por la de "Cabo de Horno", disponiendo que todas las referencias legales a la comuna de Navarino deben entenderse hechas a la comuna de Cabo de Hornos (artículo 1°).

En seguida, su artículo 2º establece la agrupación de comunas Cabo de Hornos y Antártica, correspondiendo la administración de ambas a la primera de ellas.

El artículo transitorio estatuye que la agrupación de comunas dispuesta precedentemente y los efectos legales, presupuestarios y administrativos que se deriven de ella entrarán en vigor el 1º de enero del año siguiente al de la publicación de esta ley.

Discusión general de la iniciativa

En sesión de 3 de abril pasado, esta Comisión consideró los fundamentos que según el mensaje justifican legislar respecto de los dos objetivos que persigue la iniciativa.

El H. Senador señor Fernández ratificó las razones del mensaje señalando que el cambio de denominación obedece, entre otros, al propósito de identificar la unidad administrativa comunal conformada por la actual comuna de Navarino con un hito geográfico mundialmente conocido, como es el Cabo de Hornos, lo cual se prevé redundará en un mayor aprovechamiento turístico de esos territorios.

A su turno, el asesor del Ministerio del Interior, señor Pérez, también convino en que con el segundo objetivo del proyecto se corrigen las anomalías que advierte el mensaje, esto es, que los habitantes de la comuna Antártica elijan a las autoridades comunales de Punta Arenas y que sea el Gobierno Regional el que administre los recursos municipales de esa comuna. La agrupación de comunas con sede administrativa en Cabo de Hornos –situadas ambas en una misma provincia- permitirá a los electores de la Antártica elegir directamente sus propias autoridades, facultando también a estas últimas para administrar sus recursos municipales incluidos los provenientes del Fondo Común Municipal.

Frente a una observación formulada durante el debate, agregó que el proyecto sólo cambia el nombre de una división política administrativa como es la comuna de Navarino, por lo que estima que dicho cambio no alterará las cartas geográficas, cartas de navegación u otros instrumentos oficiales del Estado de Chile que hagan referencia al hito geográfico Isla de Navarino, el cual conservará esa denominación.

La unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, HH. Senadores señores Canessa, Cantero y Cariola coincidieron con los planteamientos precedentes pronunciándose favorablemente acerca de la idea de legislar respecto de este proyecto.

En consecuencia, esta Comisión tiene a honra proponer a la Sala la aprobación en general del proyecto despachado por la H. Cámara. Su texto es el siguiente:.

"Proyecto de ley

"Artículo 1°.- Modifícanse el artículo 1° del decreto con fuerza de ley N° 8583, de 1927, y el artículo 46 del decreto ley N° 2868, de 1979, ambos del Ministerio del Interior, en el sentido de sustituir la denominación de la comuna de "Navarino", perteneciente a la provincia Antártica Chilena de la XII Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, por la de "Cabo de Hornos".

Todas las referencias a la comuna de Navarino contenidas en disposiciones legales vigentes, se entenderán efectuadas a la comuna de Cabo de Hornos.

Artículo 2°.- Establécese, en virtud de lo dispuesto en el artículo 107 inciso primero de la Constitución Política, la agrupación de las comunas de Cabo de Hornos y Antártica, cuya administración corresponderá a la municipalidad con asiento en la comuna de Cabo de Hornos.

Artículo Transitorio.-La agrupación de comunas establecida en el artículo segundo de esta ley, así como todos los efectos legales, administrativos y presupuestarios que se deriven de la administración conjunta, entrarán en vigencia el 1 de enero del año siguiente al de publicación de la presente ley.".

- - -

Acordado en sesión de fecha 3 de abril de 2001, con asistencia de los HH. Senadores señor Cantero (Presidente accidental) y señores Canesa y Cariola.

Sala de la Comisión, a 5 de abril de 2001.

(FDO.): MARIO TAPIA GUERRERO

Secretario

INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS QUE CONSAGRA EL DERECHO A LA LIBRE CREACIÓN ARTÍSTICA Y ELIMINA LA CENSURA CINEMATOGRÁFICA SUSTITUYÉNDOLA POR UN SISTEMA DE CALIFICACIÓN (2016-07).

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene el honor de informaros la reforma constitucional en referencia, que se encuentra en segundo trámite en esta Corporación.

A las sesiones en que se trató este asunto concurrieron, además de los miembros de la Comisión, los HH. Senadores señores Hernán Larraín, Edgardo Böeninger, Sergio Fernández, Jorge Martínez y José Antonio Viera-Gallo.

Asimismo, asistieron, especialmente invitados, el señor Ministro Secretario General de Gobierno, don Claudio Huepe; su predecesor en el cargo, don Carlos Mladinic; la Subsecretaria General de Gobierno, señora Carolina Tohá, y el Subsecretario de Educación y Presidente del Consejo de Calificación Cinematográfica, señor José Weinstein.

Participaron, también, los funcionarios señoras Andrea Zondek, Secretaria Ejecutiva del Fondo Nacional para la Discapacidad; Perla Fontecilla, abogada del Ministerio de Educación; Hernán Pozo, Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Televisión, y Ernesto Galaz, abogado del Ministerio Secretaría General de Gobierno. Se escuchó, además, la opinión del profesor de Derecho Constitucional señor José Luis Cea; del Gerente de la Fundación Paz Ciudadana, don Carlos Valdivieso; del abogado señor Sergio García Valdés; del representante de la Asociación de Abogados por la Libertades Públicas A.G., don Javier Ovalle, y del Presidente de la Sección Chilena de la Oficina Católica Internacional de Cine, don Mariano Silva.

Cabe hacer presente que la iniciativa en análisis necesita para su aprobación de las dos terceras partes de los señores Senadores en ejercicio, por incidir en una disposición del Capítulo III De los Derechos y Deberes Constitucionales, de la Carta Fundamental

Por tratarse de un proyecto de artículo único, vuestra Comisión lo discutió en general y en particular a la vez y os recomienda proceder de igual forma.

Con fecha 10 de abril en curso, S.E. el Presidente de la República hizo presente la urgencia para el despacho de este asunto, en el carácter de simple.

Por la relevancia de la materia, vuestra Comisión solicitó diversos informes y escuchó la opinión de especialistas, de las que se deja constancia en la parte pertinente de este informe.

ANTECEDENTES

1. MENSAJE DEL PRIMER MANDATARIO

Fundamentando la iniciativa, el Presidente de la República expresa que a lo largo de la historia, sucesivas revoluciones en los medios de comunicación han ido ampliando progresivamente la esfera del público receptor y han reclamado, también, mayores grados de libertad para que las personas puedan participar en el universo de la cultura.

Para demostrar este aserto, hace una breve revisión histórica de lo ocurrido en este ámbito.

El Jefe de Estado recuerda que, en el siglo XV, de la mano de la imprenta y la difusión en serie de textos, se inicia, con Gutenberg, la primera revolución de las comunicaciones. El paso del copista al imprentero representó una auténtica revolución cultural. Así, mientras un impresor producía con las nuevas técnicas, en promedio, un volumen al día, su antecesor, el escriba, apenas producía dos al año. De esta forma comenzó la producción en serie de obras culturales. Se estima que a comienzos de la presente década se publicaban anualmente, en el mundo, cerca de novecientos mil títulos de libros; un ochenta por ciento más que veinte años antes. Además, circulaban nueve mil periódicos diarios, con una difusión mundial de quinientos noventa millones de ejemplares. En la actualidad, con las tecnologías de impresión disponibles, pueden imprimirse doscientos cincuenta libros en un minuto, diez mil en una hora y, con dos turnos, pueden imprimirse hasta doscientos mil volúmenes por día.

Afirma que, partir del año 1920, se agrega a los impresos masivos una nueva generación de medios de comunicación social, que en rápida sucesión incorpora a la radio, el cine y la televisión.

Entran en escena los sonidos e imágenes de largo alcance. La radio llevó el entretenimiento desde el teatro hasta los hogares, difundió la cultura juvenil y empujó hacia la estandarización de los lenguajes nacionales. El cine pronto se convirtió en la más extendida modalidad de diversión comercial jamás conocida en la historia. La televisión fue una especie de "revolución en la revolución" de las comunicaciones. Absorbió una porción creciente del tiempo libre de las masas, difundió alrededor del mundo una nueva cultura audio-visual, creó audiencias de una magnitud nunca antes vista y transformó la publicidad y la información, ligándolas al complejo fenómeno de la entretención.

Al volverse posible reproducir y distribuir voz e imagen, surgieron también audiencias más amplias, casi universales. De hecho, en el presente hay a nivel mundial más de 2 mil millones de radio receptores y más de 900 millones de televisores. Un evento global, como la inauguración de los últimos Juegos Olímpicos, fue visto simultáneamente por más de dos mil quinientos millones de personas.

A continuación, destaca que al decir de uno de los principales historiadores de las comunicaciones, estamos entrando hoy en día a una nueva era, anunciada por una revolución

de significación histórica comparable a la imprenta y los medios masivos de difusión. "Hemos descubierto cómo emplear pulsaciones de energía electromagnética para incorporar y transmitir mensajes que antes se enviaban por medio de la voz, la imagen y el texto". Es sintomático, por ejemplo, que la información transmitida por los medios electrónicos de comunicación está creciendo a una tasa mucho mayor que aquélla vehiculizada por los medios impresos. Se estima que en 1980 un ciudadano promedio de una sociedad industrializada estaba expuesto a cuatro veces más palabras/día que en 1960; durante ese tiempo, mientras la información impresa permanecía prácticamente constante, la información electrónica creció a una tasa anual compuesta de más de un 8%. Desde el momento en que la electrónica se convierte en el principal medio de comunicación, las sociedades empiezan a cambiar más rápidamente también y se ponen en contacto a través de bits que se desplazan a alta velocidad en todas las direcciones. Como dice el Director del Laboratorio de Medios del MIT, "el lento manejo humano de la mayor parte de la información en forma de libros, revistas, periódicos, y videocasetes, está por convertirse en la transferencia instantánea y a bajo costo de datos electrónicos que se mueven a la velocidad de la luz".

Desde el punto de vista de la economía de las comunicaciones, agrega, lo anterior significa que las distancias se tornan triviales. Cuando se usan los satélites para la transmisión de mensajes, hay poca diferencia si los dos puntos terrestres que desean comunicarse están a cinco o a cinco mil kilómetros. Algo parecido sucede con el espacio requerido para la transmisión de señales; cesa de constituir un obstáculo para la comunicación. Ahora, por ejemplo, es posible ubicar cuatro señales digitales en el mismo ancho de banda que antes ocupaba una sola transmisión análoga de televisión. Y lo que viene por delante es aún más sorprendente. Desde el momento en que voz, imagen y texto pueden convertirse en bits y éstos entremezclarse y ser utilizados y reutilizados juntos o por separado, editados, formateados, copiados, corregidos, comprimidos y transmitidos sin dificultad, desde ese momento la forma de transmisión de esos bits no tiene ya nada que ver con la tasa a la cual son consumidos por los usuarios. Así, por ejemplo, una fibra del tamaño de un cabello humano podrá enviar un millón de canales de televisión simultáneamente, a una velocidad 200 mil veces mayor que el cable de cobre.

En la base de la última revolución de las comunicaciones existen múltiples factores de orden tecnológico, económico, político y cultural. Decisivo, por ejemplo, ha sido el acortamiento del tiempo que media entre la invención y la explotación

comercial de los inventos; ciento doce años fueron necesarios para la aplicación productiva y la oferta al público de la fotografía; cincuenta y seis años para el teléfono; treinta y cinco años para la radio; quince años para el radar; doce años para la televisión; y sólo cinco años para los transistores. Otro factor es la caída de los costos de procesar y transportar información que ha venido ocurriendo a lo largo de este siglo. Se estima que entre 1950 y 1990, la parte del costo del procesamiento de datos atribuible al hardware (a los aparatos o máquinas) ha disminuido de alrededor de un 90% a un 10% aproximadamente del costo total. Por su parte, los costos de almacenar, procesar y transmitir información han estado disminuyendo en un 20% anual durante los últimos cuarenta años.

Las nuevas tecnologías de las comunicaciones incluyen múltiples dispositivos que gradualmente están incorporándose a la vida cotidiana de la gente, como la televisión por cable, los discos de video, los satélites, el telefax, la telefonía móvil, la fibra óptica, las redes de computadoras, la televisión de pantalla grande y alta definición, y así por delante. Esas tecnologías de última generación poseen varias características en común: costos decrecientes y una cada vez menor sensibilidad a la distancia, junto con creciente velocidad de transmisión, capacidad y diversidad de canales, flexibilidad, bi-direccionalidad e interconectividad.

Pero quizá el hecho más relevante sea el aumento de la información disponible, lo que se grafica de la siguiente manera:

La televisión presenta 3.600 imágenes por minuto, por canal. Cada emisora de radio, en promedio, genera alrededor de 100 palabras por minuto. Un diario puede contener unas 100 mil palabras y varios cientos de imágenes. Las revistas y los libros agregan un flujo de escala similar. Además, cada persona está expuesta a unos 1.600 avisos publicitarios por día y recibe varios miles de palabras adicionales a través de las comunicaciones telefónicas y de fax.

A lo largo de la historia, continúa explicando, la aparición de cada nueva generación de medios de comunicación causó reacciones de malestar en ciertos sectores de la cultura y respuestas tendientes a proscribir o a limitar la expresión a través de los medios emergentes.

La desconfianza hacia el libro y los impresos en general, se expresa en que la libertad de impresión aparece por primera vez recién el año 1695, cuando el Parlamento inglés derogó la norma que hasta ese momento obligaba a obtener un permiso real para establecerse como editor. La Primera Enmienda norteamericana -que dispone que el Congreso no hará ley ninguna que restrinja la libertad de palabra y de prensa- data sólo del año 1791. En Francia, recién en 1881 se establece un régimen liberal de prensa.

Otras formas de control, que tomaron todavía más tiempo en desaparecer fueron el económico sobre la prensa, ejercido mediante impuestos al papel y las leyes de timbre y publicidad, el jurídico sobre la libre expresión de ideas -particularmente sobre la crítica política, filosófica y religiosa- mediante la censura oficial y una interpretación extensiva de la difamación.

Por lo que toca al cine, desde su aparición en la década de 1890, fue sujeto a un estrecho escrutinio científico y moral y, según muestran sus historiadores, fue objeto de censura en todos los países donde recaló. Ello se debe, seguramente, a que era el primer medio visual de amplia acogida en el público; a su carácter masivo y, en particular, a la atracción que ejercía entre los niños y jóvenes la nueva linterna mágica. Al negar a la incipiente industria del cine la protección de la Primer Enmienda, la Corte Suprema de los Estados Unidos argumentó precisamente en esa línea, en un famoso fallo del año 1915: "No puede olvidarse que la exhibición de películas es pura y sencillamente un negocio [...] Se trata de meras representaciones de acontecimientos, de ideas y de sentimientos publicados o conocidos, sin duda vívidos, útiles y entretenidos pero [...] capaces de perjudicar, pues tienen el poder de hacerlo, más aún debido a su atractivo y su forma de exhibición". Un año más tarde, un informe británico presentado por el Consejo Nacional de la Moral Pública alegaba que "el cine está ejerciendo una profunda influencia sobre el estado mental y moral de millones de nuestros jóvenes -una influencia tanto más sutil en la medida en que se ejerce sobre el subconsciente..."

Desde el comienzo, entonces, el cine fue mirado con sospecha, porque sorteaba los conductos establecidos de comunicación social y se basaba en el poderoso imán de las imágenes que pronto, además, se combinaron con palabras. Fue llamado un "prosaico arte para el pueblo", vehículo para la exhibición de los peores vicios humanos, degradante y corruptor. Fue sujeto a todo tipo de controles y limitaciones, abriéndose paso sólo gradualmente a medida que cambiaban los usos y costumbres y, con

ello, las percepciones de la gente y de los gobernantes. Como consecuencia, a lo largo de este siglo son incontables las películas de reputados directores que en uno u otro momento, en uno u otro país de Occidente, han sido censuradas y prohibida, al menos por un tiempo, su exhibición comercial; por ejemplo, películas de Louis Malle, Passolini, Bertolucci, Scorsese y Almodóvar.

En cuanto a la radio, que surge a comienzos de este siglo conjuntamente con la sociedad de masas, a la que en cierta forma expresa, desde el primer momento fue acusada de causar algunos de los fenómenos atribuidos a ésta: la anomia de las grandes ciudades, el privatismo de la vida civil, la impersonalidad y los productos estandarizados.

De las reacciones provocadas por la aparición de la televisión no estima necesario decir mucho, pues ellas forman parte del debate contemporáneo. Se sostiene que crea un mundo ilusorio y artificial; que amenaza con destruir la memoria; que hipnotiza a los espectadores y los sujeta a una suerte de efecto narcótico; que los aisla de su medio y los hace perder actividad y capacidad de razonamiento; que erosiona el interés por la lectura y genera una nueva clase de analfabetismo; que impone una visión iconográfica del mundo, contraria a la lógica racional; que causa severos efectos sobre la moralidad de las masas; que distrae en exceso y destruye las bases de la ética laboral y la disciplina; que vulgariza la cultura desplazando a las artes mayores; que degrada el idioma y amenaza las identidades nacionales; que permite la penetración de la cultura norteamericana hasta ahogar a las culturas locales; que incide en el permisivismo contemporáneo y relativiza los valores; que comercializa la entretención, convirtiéndola en show-business; que homogeniza y rebaja la calidad de los productos, sometiéndolos al rating y al gusto medio de las masas; que abre las compuertas a la violencia y a un erotismo fijado en lo sexual, siempre proclive a deslizarse hacia la pornografía.

Todo lo anterior fue determinante en su momento para que la televisión fuese sujeta, incluso hasta hace pocos años y con la sola excepción de los Estados Unidos, a un estricto control administrativo que, en la mayoría de los países europeos, adoptó la forma de un monopolio de las transmisiones por aire. Hoy, en cambio, casi en todo el mundo se ha dado el primer paso a la televisión privada por aire y, luego, a la televisión por cable y a la televisión satelital directa.

En este aspecto, destaca que Chile tiene una larga tradición de libertad de expresión y de proscripción de la censura. Ya el Reglamento Constitucional del año 1812 contemplaba la libertad de impresión. En 1813 se procede a la abolición de la censura previa, salvo en materias religiosas. En efecto, ese año se dicta un decreto que en su artículo 1° declaraba: "Habrá desde hoy entera y absoluta libertad de imprenta. El hombre tiene derecho a examinar cuantos objetos estén a su alcance, por consiguiente, quedan abolidas las revisiones, aprobaciones, y cuanto requisitos se opongan a la libre publicación de los escritos. Los de carácter religioso no podrán publicarse sin previa censura del ordinario eclesiástico". Más adelante, la Constitución de 1818 consagra el principio de libre expresión del pensamiento, de acuerdo con un reglamento que dictaría el Senado para ese efecto. Esta línea inicial de doctrina constitucional se interrumpe brevemente con la dictación de la llamada Constitución moralista de Juan Egaña, en 1823. En ella se instituye la censura, considerada un eficaz instrumento para el resguardo moral de la República.

Posteriormente, la Constitución de 1828 retoma la línea conceptual de la libertad de opinión, consagrando el derecho inalienable de las personas a publicar sus ideas. Los abusos de la libertad de imprenta quedaban entregados al juicio de jurados. La Constitución de 1833 asegura, entre los derechos individuales, la libertad de publicar opiniones por la imprenta sin censura previa.

Por fin, la Carta de 1925 -en su artículo 10, número 3- consagró la libertad de emitir opiniones ya bajo una formulación propiamente moderna; no restringida exclusivamente a la imprenta. Se establece allí que las personas tienen "la libertad de emitir, sin censura previa, sus opiniones, de palabra o por escrito, por medio de la prensa, la radio, la televisión o en cualquiera forma, sin perjuicio de responder por los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de esta libertad, en la forma y casos determinados por la ley." Posteriormente, la reforma de enero de 1971, o Pacto de Garantías Constitucionales (Ley N° 17.398), introduce una frase final a dicha garantía, la cual establece que "No podrá ser constitutivo de delito o abuso sustentar o difundir cualquiera idea política".

Se llega así al presente. La Constitución de 1980, junto con asegurar a todas las personas la "libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio", sin embargo introduce, por primera vez en el presente siglo, una cláusula excepcionalísima consistente en la censura previa de la producción cinematográfica y su publicidad. Asimismo, entregaba a la ley la fijación de

"normas generales que regirán la expresión pública de otras actividades artísticas", facultad de dudosa aplicación que fue suprimida mediante la reforma constitucional introducida por la Ley N° 18.825, del 17 de agosto de 1989. Contradictoriamente con el enunciado general de la libertad de expresión ejercida sin restricciones previas al acto de expresión, subsistió, sin embargo, manteniéndose hasta hoy, un sistema de censura previa para el caso de la producción cinematográfica y su publicidad. Según Alejandro Silva Bascuñán, este sistema no se aplicaría al arte cinematográfico propiamente, sino exclusivamente a la exhibición de películas y a la publicidad que de ella se haga; lo que, a juicio del Primer Mandatario, no reduce ni la peligrosidad ni lo infundado de esta norma, pues no hay arte cinematográfico sin exhibición, así como no hay expresión sin la exteriorización de una idea.

Respecto de los demás ámbitos de la expresión humana y de los restantes medios de comunicación, la Constitución de 1980 y la legislación vigente no contemplan la censura previa bajo ninguna forma o modalidad. En Chile la prensa, la radio, la televisión y cualquiera otra forma de emisión de palabras, textos e imágenes, así como toda forma de manifestación artística y cultural, se hallan amparadas por el derecho constitucional de la libre expresión, sin censura previa. Esta se aplica, única y exclusivamente, al cine. No existe entre los antecedentes que llevaron a la adopción de esta norma excepcional, ninguna formulación que la justifique, que dé cuenta del fundamento de su excepcionalidad o que exponga los motivos que llevaron al constituyente a apartarse de la tradición histórica y de la doctrina uniformemente asentada durante el presente siglo en materias de libertad de expresión.

Desde el punto de vista doctrinario, el Jefe de Estado desarrolla dos justificaciones básicas acerca de por qué tiene que ser libre la expresión humana.

La primera es que dicha libertad -entendida como derecho a opinar, a criticar y a manifestar las propias ideas en público- es esencial para asegurar otros valores, especialmente aquellos propios del ordenamiento democrático, tales como el pluralismo, la fiscalización del poder, la participación ciudadana en las decisiones y la obtención de las mejores políticas que nacen, precisamente, del debate y la legitimidad que otorgan los acuerdos alcanzados mediante la persuasión racional.

La segunda justificación, la más importante, es que toda persona moralmente responsable tiene el derecho inalienable a expresarse y, por ese medio, a lograr

su propio desarrollo personal y el de su comunidad. La dignidad de la persona humana supone su libre determinación en el campo de la expresión y la libertad para recibir información. Por eso, como ha dicho un tratadista contemporáneo, "un Gobierno insulta a los ciudadanos y les niega su responsabilidad moral, cuando decreta que no puede confiarse en ellos para escuchar opiniones que podrían persuadirlo en favor de convicciones consideradas por otros peligrosas u ofensivas. En cambio, retenemos nuestra dignidad como individuos sólo si insistimos que nadie -ningún funcionario ni mayoría- tiene el derecho de precavernos de una opinión sobre la base de que no estamos capacitados para escucharla y ponderarla".

El mensaje continúa expresando que, por su lado, los argumentos contrarios a la censura previa, en cualquier orden de actividades culturales, incluida la libre exhibición de películas, son de diversa índole y pueden resumirse brevemente así:

1. El argumento doctrinario.

Desde la publicación de la famosa obra de John Milton, "Aeropagética", se reconoce que la libre expresión de ideas y creaciones culturales forma parte de la esencia de una sociedad de hombres libres dispuestos a encontrar la verdad a través del diálogo y la discusión y no mediante la imposición o la censura. La verdad, sostenía Milton, nunca dejará de triunfar frente al error allí donde ambos pueden manifestarse mediante argumentos expuestos sin restricción. "Dejad que la verdad se enfrente a la falsedad; ¿quién ha visto que la verdad saque la peor parte en un encuentro libre y abierto?" Algunos economistas contemporáneos han traducido ese principio bajo la metáfora de un "libre mercado de las ideas", llegando uno de ellos a sostener que el apego a la libertad de expresión "es la único área en la cual el "laissez-faire" es aún respetable".

2. El argumento histórico.

La censura ha existido a lo largo de la historia y nunca ha logrado su efecto. Más bien, por el contrario, ha ido perdiendo gradualmente legitimidad, entre otras cosas porque la propia historia se encarga de demostrar cuán arbitrarios e inútiles que son los juicios del censor. Tómese el ejemplo de las publicaciones escritas. Durante los últimos cinco siglos, innumerables obras han sido puestas en índices de obras prohibidas, entre ellas: las obras completas de Abelardo, Calvino y Erasmo; el "Decamerón" de Bocaccio; los

"Ensayos" de Montaigne; el "Ensayo sobre el Entendimiento Humano" de Locke; obras seleccionadas de La Fontaine, Swift, Voltaire; la Enciclopedia de Diderot; el "Emilio" y el "Contrato Social" de Rousseau; las "Meditaciones" de Descartes; "Decline and Fall of the Roman Empire" de Gibbon; los "Derechos del Hombre" de Paine; la "Crítica de la Razón Pura" de Kant; "Los Miserables" de Hugo; las obras completas de Balzac, Zola, Maeterlinck, Anatole France y Stendhal; "Origen de las Especies" de Darwin; las obras completas de Gide. Pues bien, muchas de estas obras prohibidas son consideradas hoy pilar y fundamento de la cultura occidental, parte de su mejor tesoro. Son los "grandes libros" que se enseñan en las universidades, cuyo conocimiento se supone entre hombres y mujeres verdaderamente cultos. Nadie, en cambio, recuerda el nombre de sus censores...

Contemporáneamente se agregan a la lista de obras que en algún momento han experimentado censura o tropiezos legales de circulación, libros como el "Diario de Ana Frank", "Ulyses" de James Joyce, "La Naranja Mecánica" de Anthony Burguess, y obras de D.H. Lawrence, Arthur Miller, Nabokov y otros.

3. El argumento político.

Un sistema democrático supone una sociedad abierta con libre intercambio de opiniones, argumentos e información. Toda persona debe ser libre para expresarse, por cualquier medio, en todos los ámbitos de la creatividad y la comunicación humanas. En democracia no puede existir la censura previa, que equivale al predominio de unas conciencias sobre otras y a la subordinación de una mayoría de adultos al juicio burocrático de unas pocas. La autonomía personal, la libre expresión y la libre elección son tres elementos inherentes a la vida democrática. La censura previa violenta cada uno de esos tres elementos. El límite natural de las libertades en un Estado democrático de derecho son las sanciones judiciales por los delitos cometidos en su ejercicio. En cambio, repugna al concepto democrático cualquiera intervención administrativa de las conciencias y el reemplazo de la libre elección individual por la imposición de criterios burocráticos, sea en el terreno de la religión, de la filosofía, de las ciencias o las artes.

4. Argumento económico o de mercado.

La comunicación social y cultural contemporánea transcurre, en importante medida, dentro de contextos de mercado. De allí la denominación de industrias

culturales que se da a los principales productores y difusores de textos, palabras e imágenes. El mercado de bienes culturales es libre cuando lo es la producción, circulación y recepción de mensajes y obras. Tan pronto se impone una regulación de contenidos en ese mercado, la propia lógica económica subyacente lleva a la formación de "mercados negros" o "paralelos", que se encargan entonces, de manera clandestina y sin regulación, de poner en circulación los mensajes y obras prohibidas por el censor. Las películas censuradas pasan a ser cotizados productos en el mercado de los VCR; los libros prohibidos se venden "por debajo del mesón"; la música excluida circula en cassettes de bajo costo. Entre las múltiples distorsiones que crea esta situación, no es una menor el hecho de que, habitualmente, los grupos de mayores ingresos logran sortear mejor las prohibiciones y acceden a esos "mercados paralelos", o bien, logran adquirir los bienes prohibidos en el exterior, en mercados abiertos y no censurados.

5. Argumento del acceso no discriminatorio.

¿Qué justificación tiene que la censura previa opere sólo y únicamente en el caso de la exhibición de películas? De hecho, en Chile existen actualmente cerca de 700 radio emisoras (FM y AM); cinco cadenas nacionales de televisión abierta, junto a 4 operadores regionales y alrededor de 20 operadores de televisión por cable, distribuidos en más de cincuenta ciudades. En seis años, las horas de transmisión de los servicios televisivos VHF han pasado de 16 mil a 46 mil horas anuales, a las cuales se agregan ahora más de 1.5 millones de horas anuales transmitidas por cable, provenientes de 150 señales originadas en más de veinte países. Hay 92 periódicos y 351 revistas registradas por el INE. Cada día, cinco o más millones de personas acceden a la televisión mediante el simple acto de encender la pantalla; cada día varios millones de personas sintonizan libremente su estación de radio preferida; cada día, según estimaciones recientes, cerca de 1.5 millones de personas leen los principales diarios del país. Anualmente se compran en Chile varias decenas de miles de libros, de cassettes y de CDs; y se arriendan decenas de miles de VCR en cientos de locales distribuidos a lo largo del país. En todos esos rubros -el de la prensa y los libros, de la televisión y la radio, de la música y las películas envasadasimperan las libertades garantizadas por la Constitución. En cambio, en el caso del cine -y únicamente del cine- impera la censura previa. ¿Por qué razón?

Los asistentes al cine son, comparativamente, escasos. No más de 25.000 personas en promedio, diariamente, a lo largo del año en todo el país.

Adicionalmente, el cine -caso único entre todos los medios de comunicación- tiene un sistema relativamente operante de calificación de sus productos por edades y procedimientos de ingreso a las salas de cine que velan por su aplicación. Por último, cada quien dentro de cada grupo de edad que elige ver una película, lo hace por libre decisión y, más encima, paga por ello. ¿No son estos resguardos más que suficientes?

Amén de todo lo anterior, las producciones cinematográficas, igual que las demás expresiones del arte, la comunicación social y la cultura, se hallan sometidas al derecho común, esto es, a la responsabilidad por los delitos en que pudieran incurrir quienes exhiben determinadas películas. Nada justifica, por ende, que se apliquen al cine reglas excepcionales y discriminatorias que, además, contradicen el espíritu y la doctrina de la libre expresión consagrada en nuestra Carta Fundamental.

Por todo ello es que, mediante el proyecto de reforma constitucional que presenta a tramitación, propone que se suprima la censura previa en el caso de la producción cinematográfica y su publicidad y que ella sea sustituida por un sistema de calificación de las películas, previa a su exhibición al público.

Simultáneamente, y con el objeto de reforzar la libertad de expresión en el área donde ella es más necesaria, vital y sensible, el de las artes, el Jefe de Estado propone que se consagre en la Constitución el derecho a la libre creación y expresión artísticas.

La libertad de creación y manifestación de las obras literarias, teatrales, de música, pintura, escultura y danza, obras audio-visuales y de fusión entre diversas disciplinas artísticas, que están en el corazón de la cultura de un pueblo, constituye un derecho inalienable que toda sociedad busca garantizar a sus creadores. Sin libertad artística no hay auténtica expresión de cultura.

Así, por lo demás, lo han entendido los países de Europa con una más rica y antigua tradición cultural. En la línea de la Constitución de Weimar, que en su artículo 142 consagraba que "el arte y la ciencia y su enseñanza son libres", diversas Constituciones europeas contemplan esta garantía. Por ejemplo, el artículo 5.3 de la Ley Fundamental de Bonn establece que "serán libres el arte y la ciencia, la investigación y la enseñanza.". El artículo 33 de la Constitución italiana, por su lado, señala que "son libres el

arte y la ciencia y será libre su enseñanza". La Constitución griega, en su artículo 16, manifiesta que "Son libres el arte y la ciencia, la investigación y la enseñanza, y su desarrollo y promoción constituyen una obligación del Estado". Por su parte, el artículo 42 de la Constitución portuguesa, en su número 1, establece que "Será libre la creación intelectual, artística y científica". El número 2 del mismo artículo añade que "Esta libertad comprende el derecho a la investigación, producción y divulgación de obras científicas, literarias o artísticas, incluyendo la protección legal de los derechos de autor". Por último, el epígrafe b) del apartado 1° del artículo 20 de la Constitución española proclama el "derecho a la producción y creación literaria, artística, científica y técnica".

Los creadores necesitan que se proteja su derecho de expresión de manera especial, pues por la propia naturaleza de su oficio ellos trabajan en la frontera del lenguaje y de la cultura. Muchas veces el arte se halla expuesto a la incomprensión e incluso al rechazo de variados grupos. En efecto, suele separarse de las rutinas establecidas, de las tradiciones de escuela y de las convenciones propias del sentido común. En esos momentos, la libertad de los creadores puede ser cuestionada o puesta en tela de juicio -y así ha ocurrido muchas veces a lo largo de la historia-. El fenómeno de las vanguardias artísticas, por ejemplo, se halla indisolublemente ligado a esas reacciones adversas; igual que las expresiones más innovadoras, que pueden incomodar y a veces suscitan respuestas negativas hacia los artistas. Ya decía Platón que en su República ideal no había cabida para los artistas; lo cual muestra lo antigua que es esta reacción frente a los creadores.

En Chile, la Constitución Política de la República aborda el derecho de los creadores exclusivamente como derecho del autor, al establecer que éste se extiende sobre sus creaciones intelectuales y artísticas de cualquier especie, por el tiempo que señale la ley y que no será inferior al de la vida del titular. Comprende la propiedad de las obras y otros derechos, como la paternidad, la edición y la integridad de la obra, todo ello en conformidad con la ley.

¿No es acaso natural, entonces, si se ha consagrado constitucionalmente el derecho de propiedad sobre las obras artísticas, extender también una garantía constitucional a aquello que es previo y que hace posible la existencia de obras, cual es el derecho a la libre creación?

Por otra parte, al establecer nuestra Constitución la garantía de la libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, en cualquiera forma y por

cualquier medio, ha debido tácitamente suponer la libertad originante de aquéllas, la más fundamental, que es la libertad de expresión, prefiriendo una redacción que apunta más bien a la emisión de palabras y a la actividad intelectual. Por el contrario, una sociedad interesada en promover un desarrollo integral, debiera estimar necesario explicitar lo que ahora está sólo implícito en el texto de nuestra Carta Fundamental; cual es, el derecho a la libre creación artística. Pues no hay desarrollo humano sin florecimiento de las artes; así como no hay verdadera comunidad nacional que no proteja y preste apoyo a sus creadores.

No se exagera ni es redundante proceder así. En efecto, la propia Constitución es cuidadosa a la hora de especificar las diversas dimensiones de las garantías personales. Como, por ejemplo, cuando luego de consagrar en general el derecho de toda persona a la libertad de opinar e informar, establece taxativamente el derecho -subordinado si se quiere, pero distinto- a la libre creación de diarios, revistas y periódicos; libertad que la ley extiende a la radiodifusión sonora y televisiva. En virtud de esa distinción, consagra la libertad que tienen las personas naturales y jurídicas de fundar y operar empresas informativas y de comunicación.

¿No es justo entonces, y necesario, establecer al lado del derecho de las personas a crear libremente esas empresas, con similar fundamento de distinción, el derecho de los creadores a expresar libremente su espíritu mediante obras de arte y a manifestarlas públicamente?

Nos asiste la plena seguridad de que la comunidad artística del país se verá estimulada y fortalecida al momento de aprobarse la reforma constitucional aquí propuesta, y que el país y su cultura se verán favorecidos al contar con un explícito reconocimiento de la libertad de sus creadores.

Alguien podría estimar que ese reconocimiento no pasa de ser un hecho simbólico. Sabemos, sin embargo, que los símbolos son poderosos ingredientes en la cultura de una Nación, en la medida que transmiten un mensaje y una señal respecto de los valores que la sociedad busca consagrar entre sus bienes más preciados. Por otro lado, nunca el establecimiento constitucional de un derecho básico será sólo un gesto simbólico. Pasa a formar parte de la Carta Fundamental y crea, por tanto, un derecho protegido; una facultad plena de valor jurídico, cuyos titulares están así en condiciones de reclamar, frente a los

Tribunales, su plena aplicación cada vez que ese derecho es desconocido o se halla amenazado.

Finalmente, el Primer Mandatario informa que la reforma constitucional contenida en este proyecto tiene como antecedentes las mociones presentadas respectivamente, y con similares fines, por los HH. Diputados señores Asencio, Barrueto, Girardi, Letelier, Longton y Silva y las HH. Diputadas señoras Aylwin, Saa y Wöerner, cuyo propósito es suprimir la censura previa de la exhibición y publicidad de la producción cinematográfica y por los HH. Senadores señores Calderón, Gazmuri, Núñez y Ominami y la H. Senadora señora Carrera, destinada a modificar el número 12º del artículo 19 de la Carta Fundamental con el propósito de consagrar la garantía de la libre creación artística y sustituir el sistema de censura cinematográfica por otro basado en la calificación.

2. DISPOSICIONES APLICABLES A LA DISCUSION DE ESTE ASUNTO

Constitución Política de 1980:

El inciso segundo de su artículo 5º dispone:

"El ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana. Es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.".

El numeral 12º de su artículo 19 asegura a todas las personas:

"12°. La libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades, en conformidad a la ley, la que deberá ser de quórum calificado.

La ley en ningún caso podrá establecer monopolio estatal sobre los medios de comunicación social.

Toda persona natural o jurídica ofendida o injustamente aludida por algún medio de comunicación social, tiene derecho a que su declaración o rectificación sea gratuitamente difundida, en las condiciones que la ley determine, por el medio de comunicación social en que esa información hubiera sido emitida.

Toda persona natural o jurídica tiene el derecho de fundar, editar y mantener diarios, revistas y periódicos, en las condiciones que señale la ley.

El Estado, aquellas universidades y demás personas o entidades que la ley determine, podrán establecer, operar y mantener estaciones de televisión.

Habrá un Consejo Nacional de Televisión, autónomo y con personalidad jurídica, encargado de velar por el correcto funcionamiento de este medio de comunicación. Una ley de quórum calificado señalará la organización y demás funciones y atribuciones del referido Consejo.

La ley establecerá un sistema de censura para la exhibición y publicidad de la producción cinematográfica.".

El numeral 25° de esta misma disposición, consagra el derecho del autor sobre sus creaciones intelectuales y artísticas, en los siguientes términos:

"25° El derecho del autor sobre sus creaciones intelectuales y artísticas de cualquier especie, por el tiempo que señale la ley y que no será inferior al de la vida del titular.

El derecho de autor comprende la propiedad de las obras y otros derechos, como la paternidad, la edición y la integridad de la obra, todo ello en conformidad a la ley.

Se garantiza, también, la propiedad industrial sobre las patentes de invención, marcas comerciales, modelos, procesos tecnológicos u otras creaciones análogas, por el tiempo que establezca la ley.

Será aplicable a la propiedad de las creaciones intelectuales y artísticas y a la propiedad industrial lo prescrito en los incisos segundo, tercero, cuarto y quinto del número anterior.".

Declaración Universal de Derechos Humanos:

Su artículo 19 es del siguiente tenor:

"Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión."

Por su parte, el artículo 27 de este instrumento reza:

"1. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.

2. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.".

Y su artículo 29 declara que:

- "1. Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad.
- 2. En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley, con

el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.

3. Estos derechos y libertades no podrán, en ningún caso, ser ejercidos en oposición a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.".

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:

El artículo 4 de este Pacto establece que:

"1. En situaciones excepcionales que pongan en peligro la vida de la nación y cuya existencia haya sido proclamada oficialmente, los Estados Partes en el presente Pacto podrán adoptar disposiciones que, en la medida estrictamente limitada a las exigencias de la situación, suspendan las obligaciones contraídas en virtud de este Pacto, siempre que tales disposiciones no sean incompatibles con las demás obligaciones que les impone el derecho internacional y no entrañen discriminación alguna fundada únicamente en motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u origen social.

2. La disposición precedente no autoriza suspensión alguna de los artículos 6, 7, 8 (párrafos 1 y 2), 11, 15, 16 y 18.

3. Todo Estado Parte en el presente Pacto que haga uso del derecho de suspensión deberá informar inmediatamente a los demás Estados Partes en el presente Pacto, por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas, de las disposiciones cuya aplicación haya suspendido y de los motivos que hayan suscitado la suspensión. Se hará una nueva comunicación por el mismo conducto en la fecha en que haya dado por terminada tal suspensión.".

El texto de su artículo 19 es el siguiente:

"1. Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones.

2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

3. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para:

a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás;

b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.".

Su artículo 20 dispone que:

"1. Toda propaganda a favor de la guerra estará prohibida por la ley.

2. Toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia estará prohibida por la ley.".

Convención Americana sobre Derechos Humanos, "Pacto de San José de Costa Rica":

El artículo 2 de esta Convención regula el deber de los Estados Partes de adoptar disposiciones de derecho interno, para hacer efectivas las garantías contenidas en la misma en los siguientes términos:

"Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales

y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.".

Su artículo 13 consagra la libertad de pensamiento y de expresión según la fórmula siguiente:

- "1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.
- 2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:
 - a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o
- b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.
- 3. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.
- 4. Los espectáculos públicos pueden ser sometidos por la ley a censura previa con el exclusivo objeto de regular el acceso a ellos para la protección moral de la infancia y la adolescencia, sin perjuicio de lo establecido en el inciso 2.
- 5. Estará prohibida por la ley toda propaganda a favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional.".

Declaración de los Derechos del Niño:

El número 2 de este instrumento proclama que "El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño.".

Su número 7 establece que "El niño tiene derecho a recibir educación, que será gratuita y obligatoria por lo menos en las etapas elementales. Se le dará una educación que favorezca su cultura general y le permita, en condiciones de igualdad de oportunidades, desarrollar sus aptitudes y su juicio individual, sus sentido de responsabilidad moral y social, y llegar a ser un miembro útil de la sociedad.

El interés superior del niño debe ser el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación; dicha responsabilidad incumbe, en primer término, a sus padres.

El niño debe disfrutar plenamente de juegos y recreaciones, los cuales deben estar orientados hacia los fines perseguidos por la educación; la sociedad y las autoridades públicas se esforzarán por promover el goce de este derecho.".

Finalmente, el número 10 declara que "El niño debe ser protegido contra las prácticas que puedan fomentar la discriminación racial, religiosa o de cualquiera otra índole. Debe ser educado en un espíritu de comprensión, tolerancia, amistad entre los pueblos, paz y fraternidad universal, y con plena conciencia de que debe consagrar sus energías y aptitudes al servicio de sus semejantes.".

Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño

Su artículo 13 reconoce el derecho del niño a la libertad de expresión. Ese derecho incluye la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones de todo tipo.

Agrega que el ejercicio de tal derecho podrá estar sujeto a ciertas restricciones, que serán únicamente las que la ley oprevea y sean necesarias para el respeto de los derechos o la reputación de los demás, o para la protección de la seguridad nacional o el orden público y la salud o la moral públicas.

Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados:

El artículo 27, que integra la Parte III de la Convención, sobre observancia, aplicación e interpretación de los tratados, al referirse al Derecho Interno y la observancia de los Tratados, dispone lo siguiente:

"Una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado. Esta norma se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 46.".

La ley Nº 18.838, que creó el Consejo Nacional de Televisión:

Su artículo 1° expresa que el objetivo de esta entidad es velar por el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, contando, para tal fin, con facultades para supervigilar y fiscalizar el contenido de las emisiones que a través de ellos se efectúen.

El mismo precepto agrega que se entiende por correcto funcionamiento de esos servicios "el permanente respeto, a través de su programación, a los valores morales y culturales propios de la Nación; a la dignidad de las personas; a la protección de la familia; al pluralismo; a la democracia; a la paz; a la protección del medio ambiente, y a la formación espiritual e intelectual de la niñez y de la juventud dentro de dicho marco valórico.".

En cuanto a su competencia, el artículo 12 de esta ley entrega al Consejo, entre otras funciones y atribuciones, las siguientes:

"a) Velar por los servicios de radiodifusión televisiva de libre recepción y los servicios limitados de televisión se ajusten estrictamente al "correcto funcionamiento", que se establece en el artículo 1º de esta ley.".

Su artículo 13, junto con precisar que el Consejo no podrá intervenir en la programación de los servicios de radiodifusión televisiva de libre recepción ni en la de los servicios limitados de televisión, le faculta para: "a) adoptar las medidas tendientes a evitar la difusión de películas que no corresponda calificar al Consejo de Calificación Cinematográfica y de programas o publicidad que atentan contra la moral, las buenas costumbres o el orden público;" y "b) determinar la hora a partir de la cual podrá transmitirse material fílmico calificado para mayores de 18 años de edad por el Consejo de Calificación Cinematográfica.".

El inciso final de este mismo artículo "prohibe la transmisión o exhibición de películas rechazadas por el Consejo de Calificación Cinematográfica.".

El decreto ley Nº 679, de 1974, que crea el Consejo de Calificación Cinematográfica:

El artículo 1º define a este Consejo como un organismo técnico encargado de orientar la exhibición cinematográfica en el país y efectuar la calificación de las películas.

Según su artículo 8°, el Consejo puede calificar las películas en alguna de las siguientes categorías: aprobada para todo espectador; aprobada sólo para mayores de 14 años; aprobada sólo para mayores de 18 años; aprobada con carácter educativo, pudiendo el Consejo agregar, si lo estima conveniente, sólo para mayores de 18 años y rechazada.

En conformidad a su artículo 9°, "el Consejo rechazará las películas que fomenten o propaguen doctrinas o ideas contrarias a las bases fundamentales de la Patria o de la nacionalidad, tales como el marxismo u otras, la que ofendan a Estados con los cuales Chile mantiene relaciones internacionales, las que sean contrarias al orden público, la moral o las buenas costumbres y las que induzcan a la comisión de acciones antisociales o delictuosas.".

El rechazo debe ser fundado y notificado al interesado, el cual puede apelar a un Tribunal de Apelación formado por el Ministro de Educación, el Presidente de la Corte Suprema, el Presidente del Colegio de Abogados y el Jefe del Estado Mayor de la Defensa Nacional, para lo cual dispone de cinco días desde su notificación.

De acuerdo con el artículo 12 de esta ley, las películas cinematográficas y de video casetes que ingresen al país deben contar con la autorización previa del Consejo, antes de la entrega por el Servicio de Aduanas al interesado para su comercialización.

El artículo 13 establece que no podrán exhibirse en lugar alguno, dentro del territorio nacional, películas cinematográficas nacionales o extranjeras sin que hayan sido previamente autorizadas y calificadas por el Consejo.

3. INFORMES DE CONSTITUCIONALISTAS

OPINION DEL PROFESOR SEÑOR JOSE LUIS CEA EGAÑA

El señalado especialista inició su intervención declarando su pleno acuerdo con la iniciativa en análisis y con el espíritu que la anima. Más aún, enfatizó su apoyo a esta reforma por cuanto estima que ella concilia lo dispuesto en nuestra Carta Fundamental con lo previsto en el Pacto de San José de Costa Rica, concretamente con los artículos 1°, 2° y 13° de esa Convención Americana sobre Derechos Humanos. Asimismo, agregó, al aprobarla, se cumplirá con el postulado de derecho general previsto en el artículo 27 de la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados, en el sentido de que Chile no puede invocar sus disposiciones de orden legislativo interno o reglamentario para no cumplir con lo exigido en esa convención sobre derechos humanos.

Expresó que tuvo también la oportunidad de hacer hincapié en la materia ante la H. Cámara de Diputados y ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el mes de noviembre de 1999, en San José de Costa Rica, cuando se procedió a la vista de la causa originada por la película "La última tentación de Cristo". Uno de los argumentos fundamentales que, con el profesor Cumplido, expusieron ante el pleno de esa Corte fue, precisamente, que nuestro Congreso Nacional estaba en ese momento aprobando en primer trámite constitucional el proyecto de reforma constitucional en análisis.

Luego, manifestó que se referiría a un conjunto de rasgos del proyecto y a algunas dudas que éste suscita. Se trata, dijo, de un proyecto aparentemente breve y medular pero extraordinariamente complejo. Muchas veces, acotó, se usan términos y palabras que después, al momento de la interpretación y aplicación de la Constitución, pueden originar más de alguna dificultad.

Siempre, indicó, había entendido que el derecho a la libre creación artística en términos amplios y a su difusión estaba ya contemplado en la Constitución y, por lo tanto, se hacía innecesario y hasta cierto punto redundante incorporarlo de manera explícita, porque el artículo 19, número 25°, consagra o reconoce a todas las personas el derecho del autor sobre sus creaciones intelectuales y artísticas, que no se refiere solamente a la propiedad sobre tales obras, como queda de manifiesto al analizar dicho precepto. En todo caso, agregó, la reforma en este punto, sin ser esencial, es útil.

El punto más complejo del proyecto, continuó diciendo, estriba en la abolición de la censura y en su reemplazo por la calificación. La censura es abolida para efectos de la exhibición y su publicidad de la producción cinematográfica, porque hay otras disposiciones de la Constitución que contemplan censura, de manera que en estado de sitio concretamente se puede implantar la censura y la ley orgánica de los estados de excepción así lo establece. Entonces, la preocupación hoy día es únicamente la del inciso final del artículo 19, número 12°, que dice relación con la exhibición de la producción cinematográfica y su publicidad, aspectos que resultan contradictorios y paradojales respecto de la garantía general de la libertad de expresión.

Sobre este particular, consideró necesario recordar que el artículo 13 del Pacto de San José de Costa Rica, proscribe la censura. Sí reconoce la facultad, la

autorización o el poder del órgano legislativo para implantar un sistema de censura, pero éste debe ser restrictivamente entendido, interpretado y establecido para que el legislador lo imponga en función de la defensa y protección de la moral de la juventud y de la niñez tratándose de toda clase de espectáculos públicos.

Connotó el hecho de que un tratado de esta naturaleza, que tiene carácter, a su juicio, constitucional, permita al legislador implantar la censura, aunque exclusivamente con el claro y acotado propósito de defender la moral en relación con la niñez y la juventud tratándose de acceso a espectáculos públicos. Sin embargo, manifestó que ese objetivo de protección o defensa también puede lograrse con un buen sistema de calificación cinematográfica. Este último, dijo, puede cumplir un objetivo prácticamente igual al de la censura, considerando un error que en el Pacto se hable de censura, porque puede llevar a excesos o abusos. Agregó que un sistema de calificación como el que se pretende implantar debe tener sólo un carácter orientador o de pauta, que sirva de apoyo especialmente a los padres y apoderados y a las instituciones de bien común en el cumplimiento de sus roles.

Connotó que sobre todo frente a la juventud y la niñez, por ningún motivo se puede confundir un sistema de calificación con un régimen imperativo o coactivo del cual derivan sanciones para el incumplimiento de sus exigencias. El sistema de calificación que se establezca en Chile debiera, como es en la inmensa mayoría de los países democráticos, ser solamente de orientación y de apoyo y de ninguna manera impidir a mayores de edad presenciar las películas que sean de su agrado. Informó que en otras naciones se cuenta con salas de cine especializadas, en las cuales se exhiben filmes de una mayor connotación erótica o violenta.

Lo importante, en consecuencia, es cuidar que el sistema de calificación que se implante en nuestro medio no quebrante la Constitución ni el ya mencionado Pacto de San José de Costa Rica e instaure un método que no sea compulsivo y que se oriente únicamente a proscribir el acceso a menores de edad a los filmes que la misma ley indique.

No parecería contrario a la Constitución, añadió, que la ley contemplara algún mecanismo específicamente dirigido a cumplir con el artículo 13 del Pacto de San José e impedir, de este modo, el acceso de menores de edad a la exhibición de espectáculos públicos y especialmente cinematográficos que sean contrarios a los valores que ese Instrumento señala.

Luego, aseguró ser por definición contrario a la censura, abarcando dentro de ella la autocensura, la censura material, formal y por, cierto, la censura denominada previa. Sin embargo, argumentó, la censura es una expresión técnica que se tiene que usar en el sentido cabal del término y no en su sentido natural. En la forma en que se utiliza generalmente, se califica de censura toda clase de impedimento al ejercicio irrestricto de la libertad de expresión. En consecuencia, manifestó, en la historia fidedigna de esta reforma constitucional debe quedar constancia de un esfuerzo por definir los términos empleados, de manera que sea claro que se está aboliendo la censura precisamente por ser contrari a la libertad humana, a la dignidad de las personas y al sentido democrático de una sociedad civilizada.

Avanzando en una definición, dijo que por censura entiende cualquier impedimento ilegítimo al ejercicio de la libertad de expresión. Reiteró que un término de la gravedad y trascendencia de la censura tiene que quedar por lo menos conceptualizado o bosquejado en la historia fidedigna de esta iniciativa. De lo contrario, indicó, el día de mañana se podría establecer una serie de restricciones, prohibiciones, coacciones o impedimentos que no van a ser calificados de censura y que, sin embargo, van a impedir que la persona pueda acceder a una exhibición cinematográfica. O bien, el legislador se verá en la difícil situación de no poder adoptar ninguna medida en aras de la juventud o de la niñez que les impida el acceso a espectáculos claramente pornográficos.

La libertad de expresión no es un derecho absoluto en ninguna sociedad civilizada, afirmó. Nuestro sistema es claramente represivo e impone tanto impedimentos al ejercicio de la libertad de expresión en materia cinematográfica que no siendo censura podrían ser calificados de legítimos, como impedimentos que son ilegítimos por constituir claramente obstáculos inaceptables.

Consecuentemente con esta premisa central, el sistema de calificación que habrá de dictarse debería reunir ciertas características entre las cuales mencionó, por vía ejemplar, las siguientes.

Desde luego, señaló, ese sistema debe dictarse. Los términos empleados en el proyecto dejan claramente establecido que esto debería ocurrir a la brevedad posible, porque si no se legisla pronto se producirá un vacío que puede tener muchas consecuencias sobre todo si se considera que se hará extensiva la abolición de la censura también a la exhibición de filmes por la televisión.

En segundo lugar, esta es la oportunidad de legislar en términos de sistematizar, refundir y reunir en un solo régimen la legislación dispersa y a veces incoherente que existe hoy día en relación a la exhibición de la producción cinematográfica tanto en cines como por televisión y por el régimen satelital.

En tercer término, la calificación, entendida en su sentido propio y como se la concibe incluso en el decreto ley Nº 679, de 1974, y en el derecho comparado, debe ser por regla general solamente de carácter indicativo, de orientación a los padres y apoderados y a los grupos intermedios de la sociedad, los que deben asumir la responsabilidad que les corresponde en el proceso educativo y de enseñanza que esto conlleva.

Además, añadió, aún con carácter excepcional, sería provechoso contemplar en el régimen de calificación un impedimento de acceso de menores de edad a determinadas películas para cumplir con los objetivos que señala el Pacto de San José de Costa Rica. Eso es hacer coherente nuestra legislación con los tratados internacionales que nuestro país está obligado a respetar en virtud del artículo 5°, inciso segundo, de nuestra Constitución, así como con la obligación de velar por la niñez y la juventud. Lo enterior, agregó, no sería un acto de censura, aunque así lo llame el Pacto de San José de Costa Rica, que, a su entender, insistió, no utiliza adecuadamente este término.

Finalmente, resaltó que el tema del control de la fiscalización es el punto más débil de este nuevo esquema. Siempre, dijo, es difícil conciliar el ejercicio de la libertad con el control que el Estado debe aplicar para que se cumplan los postulados de bien común que animan la legislación. Pero puede avanzarse en esta materia, advirtió. Por ejemplo, como ocurre en otras legislaciones, se puede contemplar salas especiales para mostrar ciertos filmes o puede perfeccionarse el régimen vigente en materia de exhibición de películas por la televisión.

En definitiva, dijo, el proyecto tiene una razón de legitimidad que parece ostensible y clara, que consiste en conciliar el ordenamiento constitucional chileno con el derecho constitucional de los derechos humanos y con los tratados internacionales que obligan al Estado. Aporta también un postulado clave en la sociedad libre, que radica en que la responsabilidad que subyace en la abolición de la censura no desaparece, sino que más bien se hace un acto de confianza en el proceso de enseñanza y educación de la juventud y se opta por un camino distinto, que consiste en otorgar una libertad responsable a quienes estén en condiciones de ejercerla.

OPINIÓN DEL PROFESOR SEÑOR FRANCISCO CUMPLIDO CERECEDA

Señaló, en primer lugar, que a partir de la reforma constitucional de 1989 al artículo 5º de la Constitución de 1980, el sistema constitucional sobre derechos esenciales de la persona humana está integrado por los preceptos de la referida Constitución, particularmente el artículo 19, y por los contenidos en los tratados internacionales ratificados por Chile que se encuentren vigentes. Pues bien, explicó, en el caso de la libre creación artística, si bien no se la menciona expresamente en el artículo 19, se ha entendido comprendida en la libertad de opinión e información (número 12º de esa disposición) y el producto de las artes, cuando pueden ser registradas, en el derecho de propiedad intelectual y artística (numeral 25º del mismo artículo).

Además, dijo, tal derecho está consagrado expresamente en el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica, que consagra la libertad de expresión artística sin censura previa pero con responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para, a su vez, asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o la protección de la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas.

Asimismo, expresó que el referido artículo dispone que los espectáculos públicos pueden ser sometidos por la ley a censura previa con el exclusivo objeto de regular el acceso a ellos como protección moral de la infancia y la adolescencia. Por último, el artículo indicado establece que la ley debe prohibir toda propaganda a favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitación a la violencia o cualquiera otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de

personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional. Agregó que similares conceptos se encuentran en la Declaración Universal de Derechos Humanos, artículos 19, 27 y 29, y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículos 4, 19 y 20.

A continuación, señaló que comparte la idea de incorporar expresamente en la Constitución la libertad de creación artística en el inciso del número 12º del artículo 19 de la Constitución, pues, por una parte, permite que la Carta Fundamental asegure la garantía de esa expresión sin censura previa, pero respondiendo de los delitos o abusos que se cometan en el ejercicio de esa libertad (pornografía, blasfemia, injuria sustancial y formal, etc.). Por otra parte, advirtió, si se agregara en forma intercalada el derecho en un nuevo número, se puede crear una confusión con las remisiones que leyes hacen a los números del artículo 19 de la Constitución. Además, añadió, habría que mencionar la restricción de tal libertad en algunos estados de excepción constitucional si se la separa de la libertad de opinión e información.

En cuanto a la sustitución del término "censura" por "calificación" en lo que se refiere al cine, manifestó que, no obstante la justificación que se da en la moción, estima que se trata de un problema semántico, según el punto de vista de la autoridad o del destinatario. Agregó que la extensión de la prohibición de difundir la obra en el caso de la censura debe definirla la ley, en conformidad al artículo 13 del Pacto de San José de Costa Rica, y, por tanto, es materia de política legislativa. En el caso de la calificación, advirtió, pareciere que se deja la decisión al destinatario, lo que sería correcto desde el punto de vista constitucional tratándose de personas mayores de edad.

Luego, indicó que no ocurre lo mismo respecto de niños y adolescentes, en que si bien el Estado debe actuar subsidiariamente de los padres o guardadores, no puede olvidar que está obligado por las disposiciones del propio artículo 13 del Pacto y por la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño. En ésta, indicó, se entiende por "niño" todo ser humano menor de 18 años, salvo que en virtud de una ley que le sea aplicable haya alcanzado antes la mayoría de edad. En esta materia, resaltó, los derechos del niño deben darse sobre la base de la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas. Si bien es cierto que el niño tiene derecho a buscar, recibir y difundir ideas de todo tipo en forma artística, continuó diciendo, rigen las mismas limitaciones del artículo 13 del Pacto de San José de Costa Rica, además de la indicada anteriormente.

También es obligación del Estado parte de la Convención promover la elaboración de directrices apropiadas para proteger al niño contra toda información o material perjudicial para su bienestar y para su salud mental.

Por último, puntualizó, de acuerdo con la Convención, se debe dar prioridad siempre al interés superior del niño, deber que por cierto obliga al Constituyente y al legislador.

En síntesis, el profesor informante aconsejó que si se cambia la expresión "censura" por "calificación", habría que establecer expresamente que el legislador debe prohibir el acceso a los espectáculos públicos a los niños cuando estime que éstos atentan contra la moral o la salud mental de ellos de acuerdo con la calificación que se efectúe, para concordarlo con los compromisos internacionales precedentemente indicados.

OPINIÓN DE LA PROFESORA SEÑORA ANGELA VIVANCO MARTINEZ

Luego de analizar los fundamentos consignados en el mensaje con que se inició la tramitación de este proyecto, pasó a referirse al concepto de censura.

Al respecto, enumeró algunas situaciones. Un canal de televisión decide no difundir un anuncio publicitario que previene del SIDA porque lo considera contrario a sus principios; la Corte de Apelaciones prohibe el ingreso de un libro a Chile porque amenaza el derecho a la honra de ciertas personas; un grupo de ciudadanos consigue impedir judicialmente que se exhiba una película que —estiman- insulta sus creencias religiosas; un partido político veta a ciertas estaciones televisivas para transmitir sus debates. Son casos, dijo, que en lenguaje simplemente coloquial pueden ser considerados censura pero que, sin embargo, no lo son.

Explicó que el concepto mismo de censura, para efectos tanto jurídicos como pertenecientes a la Teoría de las Comunicaciones, es restringido y consiste en un conjunto de procedimientos dirigidos a limitar o a impedir la publicación y difusión de determinadas opiniones e informaciones. Dichos procedimientos se traducen en una revisión del material informativo antes de que se emita, con el objeto de someterlo al criterio externo de funcionarios censores que ejercen su función con regularidad.

Es por ello, sostuvo, que no puede entenderse como censura el ejercicio de los derechos que a un medio corresponden para mantener su línea editorial o la interposición de acciones cautelares ante la amenaza de los derechos constitucionales o la libre decisión de un particular de elegir si informa o no y dónde lo hace.

Despejado ya el concepto de censura, mencionó que esta forma de imponer límites a la libertad de expresión es tan antigua como la historia del hombre y se ha utilizado repentinamente en diversos períodos de ella como un instrumento eficaz de control moral o de silenciamiento de los opositores políticos. Recordó, a modo ejemplar, que el mismo Platón en su Tratado Sobre las Leyes recomendaba la censura de aquellos escritos contrarios a la religión y al Estado.

Sin embargo, agregó, en las sociedades democráticas el resabio de censura se dirige más bien al primero de los objetivos mencionados, es decir, a controlar la moral social. En efecto, teniendo a la vista que las libertades no son absolutas ni irrestrictas, se estima que hay ciertos elementos que se encuentran en el caudal informativo pero que no son genuinas opiniones o informaciones, sino abusos o desviaciones de éstas que resulta lícito silenciar, porque atentan contra los principios institucionales tales como la moral, el orden y las buenas costumbres.

Informó que esta concepción ha representado, pese a las buenas intenciones, la intervención de la autoridad no sólo respecto de los agentes de la libertad de expresión, sino de sus destinatarios, impidiendo una verdadera fluidez en las relaciones entre ambos y restringiendo las posibilidades de formarse una opinión a cabalidad sobre una determinada producción, la cual se recepciona sólo en parte o decididamente se impide difundir.

Enseguida, aludió a las dificultades que entraña la censura.

Al respecto, dijo que el problema no estriba en la pureza de los fines que para implantarla se esgrimen en algunas sociedades democráticas en que todavía perdura, si bien esos mismos argumentos resultan tendenciosos en las autocracias que los invocan. La verdadera dificultad de justificar la censura se refleja en las tres razones que a continuación mencionó:

a) La imposición misma de la censura, sin atenerse siquiera a lo defendibles que sean los principios que mediante ella se quiere resguardar, significa un cercenamiento sustantivo de la libertad del informador y del derecho que tiene el autor de una obra a darla a conocer. Es más, al hacer de la libertad un terreno cercado, se impide que quien informa u opina asuma su verdadera y compleja responsabilidad sobre tal materia y la traspasa al funcionario censor. En otras palabras, la moralidad, la oportunidad y la corrección pasarán a depender del criterio de éste y no del que ostente el emisor del mensaje.

Sin perjuicio de ello, reiteró, la censura representa una forma de intervenir en las conciencias de las personas, ya que impide que realicen una verdadera opción entre lo que desean o no ver o lo que consideran aceptable de recibir. Por ello, agregó, el verdadero afectado por la censura no es el agente informativo, el director, el productor o el distribuidor de un material cinematográfico, sino, en realidad, el público al que está destinado el mensaje.

b) No existe en sociedad alguna la posibilidad efectiva de asegurar el buen criterio, el acierto e incluso la virtud de los funcionarios censores, los que por muy buena voluntad y vocación de servicio que tengan, a menudo se dejan llevar por contingencias, por prejuicios y por presiones más que por un criterio objetivo a la hora de censurar. De esta manera, indicó, suele suceder que los resultados prácticos de la censura parecen más absurdos e incoherentes que acertados respecto de la protección del sistema.

c) La eficacia de la censura comúnmente es muy limitada, en parte porque quienes adhieren al criterio del censor normalmente evitarían acceder al mensaje censurado de todos modos, por lo que su labor resulta un exceso y, por otra parte, porque quienes consideran erróneo el criterio del censor a menudo recurren al acceso al material en la clandestinidad, a lo cual coopera en gran medida la gran cantidad de recursos técnicos que presenta el mundo moderno.

Las razones antes señaladas, explicó, así como la necesaria consideración de un esquema de responsabilidades objetivas, en la mayoría de los países que han eliminado la censura o están en vías de eliminarla, han llevado a utilizar el criterio esgrimido por Ulrich Karpen en su obra "La libertad de expresión como un derecho básico". Este consiste en no impedir por anticipado lo que después puede ser objeto de juicio. En

otras palabras, existiendo herramientas jurisdiccionales para hacer valer responsabilidades o incluso acciones cautelares para defenderse de eventuales amenazas, no queda clara la razón de mantener un conjunto de funcionarios que superpongan su criterio a informadores, jueces y, sobre todo, al de cada individuo consciente de sus actos.

Sin embargo, sostuvo, es probable que en el ámbito en que más subsisten aprensiones es el relativo al cine y la televisión, ya que por la instantaneidad de la que gozan como medios audiovisuales y a causa del acceso muy fácil que tienen a ellos personas sin criterio formado, se teme que puedan transformarse en intermediarios de la difusión de pornografía, de obras atentatorias contra la moral y los principios, de material violento, etc. Tal temor es lo que, dijo la profesora informante, y a la luz de las Actas de la Comisión Constituyente de la Carta Chilena de 1980, motivó a mantener dentro de su articulado la posibilidad de la censura cinematográfica y de controles asimilables a la censura en la televisión.

A continuación, analizó el actual régimen de censura en la Constitución Política de 1980.

Indicó que si bien en el artículo 19, número 12°, de la Constitución chilena se reconoce y garantiza a todas las personas la libertad de emitir opinión y la de informar precisamente sin censura previa, a renglón seguido se prescribe, en el inciso sexto de la norma, la facultad del Consejo Nacional de Televisión de velar por el correcto funcionamiento de este medio y, en su inciso séptimo, la facultad de la ley para reglar un sistema de censura para la exhibición y publicidad de la producción cinematográfica.

La censura cinematográfica y también la calificación del material fílmico, agregó, quedan entregadas al Consejo de Calificación Cinematográfica, regulado en el decreto ley Nº 679 de 10 de octubre de 1974, del Ministerio de Educación, y sus numerosas modificaciones, el que cuenta con la facultad de rechazar las películas o de aprobarlas bajo las calificaciones de para todo espectador, para mayores de 14 años o para mayores de 18 años. Añadió que los criterios de rechazo son altamente compatibles con las aprensiones ya mencionadas, esto es, películas que fomenten o propaguen doctrinas o ideas contrarias a las bases fundamentales de la Patria o de la nacionalidad; que vulneren el orden

público, la moral o las buenas costumbres, y que induzcan a la comisión de acciones antisociales o delictuosas.

Por su parte, continuó diciendo, el Consejo Nacional de Televisión, regulado por la ley Nº 18.838, modificada por las leyes Nºs 18.899 y 19.131, debe velar porque los servicios de radiodifusión televisiva se ajusten estrictamente al correcto funcionamiento que la Constitución les impone, lo que incluye la capacidad de dictar normas generales para impedir efectivamente la transmisión de programas que contengan violencia excesiva, truculencia, pornografía, etc., y también la de adoptar las medidas tendientes a evitar la difusión de películas que no corresponda calificar al Consejo de Calificación Cinematográfica y de programas y publicidad que atenten contra la moral, las buenas costumbres o el orden público.

Sostuvo que la pretensión de eliminar la censura obedece precisamente a los criterios antes reseñados, ya que este método no sólo ha demostrado su escasa eficacia, sino que ha creado una dura polémica acerca de la oportunidad y los criterios empleados en la determinación de restricciones y rechazos, ello sin mirar en menos las dudas persistentes sobre la idoneidad de los censores y la crítica respecto al empobrecimiento de la capacidad de decisión del ciudadano chileno acerca del material que realmente quiere ver, en uso de su libre albedrío.

Luego, se refirió a la reforma constitucional propuesta y formuló algunas sugerencias complementarias.

Sin que obste a lo anteriormente expuesto, aclaró, consideró indispensable hacer ciertas reflexiones respecto del verdadero sentido y alcance de la eliminación de la censura.

Agrupó sus puntos de vista en la siguiente forma:

a) El proyecto se orienta a eliminar la censura previa ya definida técnicamente, por lo cual sería un error llegar a pensar que lo que se está eliminando son otras situaciones que incorrectamente se asimilan a la censura. En otras palabras, arguyó, se trata de dejar persistentes los derechos de los informadores para determinar qué materiales se compadecen con su línea editorial o con sus principios; los del público para seleccionar de

qué medio se servirán para hacer conocer sus opiniones y, sobre todo, los de las personas para recurrir a los tribunales cuando sus derechos a la honra, a la vida privada, a la igualdad ante la ley o a la libertad de culto se vean amenazados, perturbados o privados ilegal o arbitrariamente.

b) La eliminación de la censura no puede redundar tampoco en la complacencia de la sociedad frente al hecho de que los individuos accedan sin mayor conciencia a materiales nocivos o inadecuados para su salud moral o para su formación. Efectivamente, acotó, si bien se ha de salvaguardar la libertad y la capacidad de decisión, no puede dejarse a la persona abandonada a su suerte frente al bombardeo informativo adecuado o inadecuado del que puede ser objeto, por lo que estimó que la eliminación de la censura debe concordarse con el mejoramiento y creación de medidas alternativas que aseguren aquello de positivo que pudo tener en su momento su aplicación, sin caer en las falencias de ésta.

c) Entre esas medidas, sin perjuicio de destacar el valor del recurso de protección, que calificó de extraordinario, propuso especialmente otras dos:

1.- Creación de "press councils" o tribunales de ética, en los que participen representantes de los medios de comunicación, del público receptor de las informaciones y de la autoridad pública. Al efecto, informó, resulta valiosa la experiencia aportada por la Comisión de Etica de los Medios de Comunicación Social, que durante cinco años ha proporcionado fallos de gran valor en diversos aspectos.

2.- Reestructuración de las normas relativas a la calificación tanto del material cinematográfico como del transmitido por los canales de televisión, habida consideración de la extrema insuficiencia y pobreza informativa de la que adolecen los criterios de calificación actuales. A decir verdad, agregó, el saber que una película es sólo apta para mayores de determinada edad dice muy poco al receptor del mensaje informativo y permite discriminar escasamente a nivel de los hogares chilenos. Ello significará, advirtió, revisar la legislación complementaria a la que antes hizo referencia.

Consideró fundamental el estudio de criterios similares al norteamericano (aplicación de "X" o de otras letras según el contenido, indicación de temática, etc.) para la calificación del material televisivo y cinematográfico; un énfasis en el

cumplimiento de los factores de calificación en los cines y en los horarios de la televisión y un fomento e incentivo de la programación cultural.

Aseveró que el grado de desarrollo y de maduración cultural de la sociedad chilena no sólo debe ser considerado para eliminar barreras informativas como la censura, sino que, mucho más, debe inspirar un eficiente reestudio de la normativa de calificación y de las herramientas jurisdiccionales que apoyen la libre decisión del usuario de los medios de comunicación y que propendan a la protección de los valores de la sociedad chilena, en una óptica de libertad con responsabilidad.

Eliminar la censura ha de traducirse, puntualizó, en la genuina toma de posesión de las riendas del destino cultural y valórico de nuestra comunidad por ella misma, con todos los esfuerzos que sean necesarios.

d) Le pareció destacable introducir en el artículo 19, número 12°, de la Constitución un derecho que ya podía considerarse implícitamente contenido en él, cuyo es el caso de la libre creación y expresión artística. Sin embargo, al igual que en el resto de las garantías que se contienen en este numeral, estimó oportuno recordar que el creador artístico que ahora tendrá mejor garantizado su derecho (incluso por el recurso de protección, en forma expresa), no es irresponsable por los delitos y abusos que cometa en el ejercicio de sus prerrogativas y tampoco está exento de que las amenazas, perturbaciones o privaciones que sus actos signifiquen para los derechos de los demás (honra, vida privada y pública, libertad de culto) sean objeto de recursos frente a los tribunales.

e) Finalmente, destacó la necesidad de considerar que el régimen de las libertades comunicacionales y de expresión en Chile se rija por los principios de libertad con responsabilidad; preocupación por informar correctamente al público del material al que pueda acceder; sólida formación ética de los comunicadores sociales; autorregulación de las expresiones (lo que no debe confundirse jamás con la autocensura), y compromiso efectivo de todos los agentes para con el bien común de la sociedad, lo que incluye especialmente sus valores morales.

EXPOSICIONES REALIZADAS ANTE LA COMISION

En primer término, la Comisión informante escuchó al **Ministro Secretario General de Gobierno, señor Claudio Huepe.**

El mencionado Secretario de Estado puso de manifiesto que los objetivos del proyecto en estudio obedecen a una aspiración de toda la sociedad chilena. Destacó que, en síntesis, éste plantea dos ideas centrales, la primera, establecer a nivel constitucional un nuevo derecho consistente en la libertad de crear y difundir las artes y, la segunda, eliminar la censura previa cinematográfica, dando lugar a un sistema de calificación que se creará por ley.

Expresó que los propósitos de la iniciativa son esenciales. En cuanto a la libertad de crear y difundir las artes, señaló, su relevancia queda de relieve en el propio mensaje que presentó el proyecto a tramitación, así como en la legislación comparada, que demuestra que en el mundo, múltiples países la contemplan expresamente.

Enseguida, continuó diciendo, parece esencial terminar con la censura previa que afecta actualmente la exhibición y publicidad de la producción cinematográfica. Un análisis histórico permite constatar que nunca la censura ha logrado su efecto y que más idóneo resulta un sistema de calificación que establezca rangos o niveles de edad para presenciar determinados productos cinematográficos.

Por otra parte, agregó, hay argumentos de tipo político que deben considerarse. A su juicio, el sistema democrático supone una sociedad abierta, con libre intercambio de opiniones, argumentos e información. La censura, en cambio, significa el predominio de la conciencia de algunos sobre la de otras personas. Desde otro punto de vista, agregó, también hay razones económicas y de mercado que considerar en esta materia. En efecto, indicó, normalmente la censura termina favoreciendo la aparición de mercados negros destinados a permitir el acceso a productos que aparecen censurados.

Enseguida, señaló que el sistema en vigor consagra una discriminación contra una manifestación artística determinada como es el cine, que no se aplica de igual manera sobre libros u otras expresiones culturales.

Tales razones, dijo, fundamentan la aspiración de que esta iniciativa sea aprobada por el Parlamento a la brevedad posible.

A continuación, la Subsecretaria General de Gobierno, señora

Carolina Tohá, sostuvo que es importante tener presente que, en el espíritu de nuestra legislación, la existencia de la censura es una anomalía. Actualmente, advirtió, hay una diversidad de medios tecnológicos que permiten burlar los sistemas de censura, desvirtuando sus objetivos y posibilitando el surgimiento de viciadas prácticas, como es el ya mencionado caso del mercado negro de videos. La tendencia mundial, indicó, apunta a la libre creación artística y a la inexistencia de censura, lo que, a la larga, proporciona mayor transparencia en una sociedad.

Enseguida intervino el Subsecretario de Educación y Presidente del Consejo de Calificación Cinematográfica, don **José Weinstein.**

Centró su exposición en los aspectos prácticos que preocupan al Consejo que preside. El primero de ellos dice relación con los videos y demás material fílmico con formato de video. A este respecto, indicó que interesa sobremanera al Consejo resolver cómo se efectuará la calificación de las producciones que exhibe la televisión y atender y regular adecuadamente la comercialización de videos. Hizo notar que ambos temas son de gran complejidad —especialmente por las características de la televisión por cable y la satelital y por el acceso a más de cien canales de los más diversos orígenes- pero, al mismo tiempo, requieren ser regulados convenientemente por la gran trascendencia que tienen.

El segundo tópico que preocupa al Consejo, afirmó, es que cualquiera sea el sistema de calificación que se adopte, debe asegurarse adecuadamente la protección de la infancia y la adolescencia en este campo. En este sentido llamó la atención en particular por evitar la situación que denominó "del día después", esto es, que, abolida que sea la censura, no se disponga, simultáneamente, de una legislación que impida la comercialización y exhibición de filmes y videos que son de un contenido altamente inconveniente o les imponga los resguardos o restricciones adecuadas. Si bien, advirtió, se trata de un porcentaje muy menor de la producción cinematográfica, le parece importante precaver que conjuntamente con la derogación constitucional de la censura cinematográfica,

se cuente con la posibilidad de regular la exhibición de la producción cinematográfica calificada como pornográfica, violenta o de truculencia excesiva. Al efecto, sugirió un conjunto de medidas tales como la existencia de salas especiales, adonde concurran las personas adultas, es decir, que éstas no estén impedidas de ver este tipo de producciones, pero en un circuito distinto del masivo.

Sostuvo que el debate que se está realizando sobre esta materia puede ser útil también para mejorar el sistema general de calificación, proponiendo concretamente revisar algunos puntos, como el de los tramos de calificación.

En esta línea, relató que el Consejo de Calificación Cinematográfica ha llamado a distintos sicólogos y psiquiatras especialistas en el aprendizaje infantil y juvenil para que opinen sobre estos espectadores. Explicó que esta inquietud la comparten mayoritariamente los miembros del Consejo, toda vez que normalmente tienen una gran dificultad para calificar en el tramo de cero a catorce años, pues lo estiman excesivamente largo. La legislación española, citó, contempla un segmento que va de 0 a 7 años y distingue el período preescolar, en el cual la dificultad para distinguir fantasía y realidad es muy grande . En este mismo sentido planteó la posibilidad de que se permita que los padres puedan acompañar a sus hijos de doce o trece años, por ejemplo, a ver una película que está calificada para mayores de 14.

Otro punto planteado por el señor Subsecretario fue la posibilidad de recalificar las películas después de algunos años, atendiendo a los cambios que se observen en las costumbres.

Concluyó su exposición expresando que le parece conveniente, asimismo, establecer la obligación de que el Consejo dé cuenta de su quehacer a la ciudadanía; mejorar sustancialmente el sistema de fiscalización en el cumplimiento de las normas de calificación y, por último, revisar la composición de ese Consejo.

Intervino enseguida la señora Andrea Zondek, Secretaria Ejecutiva del Fondo Nacional de la Discapacidad (Fonadis)

Afirmó, en primer lugar, que las personas con discapacidad han sido histórica e injustamente discriminadas desde la época de los griegos, en que se les arrojaba por una quebrada al nacer; o durante los Tiempos Modernos, en que se les encerraba en las cárceles, e incluso en la actualidad, citando como ejemplo el caso de nuestro país, donde hasta hace muy poco las personas mudas no podían contraer matrimonio si eran analfabetas.

Precisó que, sin embargo, esa situación ha evolucionado favorablemente con los avances que a nivel mundial se ha ido alcanzando en materia de respeto a los derechos humanos y a la dignidad de las personas, cuya máxima consagración está en la Declaración de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, la cual, en su artículo 1º declara "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.".

Ahora estamos, constató, ante un nuevo desafío: la posibilidad de reemplazar la censura para la exhibición y publicidad de la producción cinematográfica por un sistema de calificación para dicha exhibición en salas o por televisión, tal como lo recoge la iniciativa en estudio.

Para aprobar lo anteriormente señalado, es necesario pensar qué tipo de sistema de calificación cinematográfica queremos y, en ese contexto, expresó, se ha planteado en la discusión la posibilidad de crear un tipo de calificación especial para las personas con discapacidad.

Sobre el particular, hizo presente que éstas, en su enorme mayoría, presentan el mismo discernimiento y desarrollo mental que cualquier ser humano que no se encuentra dentro de dicha categoría. Es posible aventurar, añadió, que sólo dentro de la discapacidad mental -dejando fuera la discapacidad psíquica, física o sensorial-, podemos encontrar algunos casos de personas cuya edad cronológica no concuerda con su edad mental.

Por lo tanto, lo primero que hay que destacar es que la enorme mayoría de las personas con discapacidad no requiere de una calificación cinematográfica distinta al resto y que buscar una forma de limitar su acceso a la producción cinematográfica

en salas (porque no visualizó la posibilidad de ejercer un control distinto al resto en la exhibición televisiva), es contraria a todas las acciones de integración social que hace más de una década se propician para estos individuos.

En el caso de las personas con discapacidad que presentan una discordancia entre su edad cronológica y mental, llamó la atención sobre las dificultades que se observan para distinguirlas o identificarlas, para el efecto de ejercer sobre ellas una calificación cinematográfica especial.

En efecto, afirmó, el Registro Nacional de la Discapacidad que lleva el Registro Civil e Identificación, previo dictámen de la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez, COMPIN, tiene algunas falencias, como el que los especialistas que hacen las evaluaciones no corresponden al equipo multidisciplinario adecuado y, además, presentan un gran retardo la evacuación de las mismas, todo ello a consecuencia de razones presupuestarias.

Asimismo, puso de manifiesto que la certificación del tipo y grado de discapacidad del individuo evaluado y su posterior inscripción en el registro señalado constituyen un procedimiento establecido por el legislador exclusivamente para obtener alguno de los beneficios de la ley Nº 19.284, sobre integración social de personas con discapacidad. En consecuencia, tal procedimiento no podría hacerse extensivo a la materia que hoy es objeto de discusión.

Planteó, luego, diversas dudas acerca del procedimiento para efectuar una calificación apropiada para fines cinematográficos, como, por ejemplo, quién la hace, con qué presupuesto, cómo y dónde podrán consignarse las limitaciones de un discapacitado para estos efectos, etc.

Descartó la proposición de que, al igual como ocurre con los menores de edad, sea el boletero de la sala de cine quien se encargue de seleccionar si puede o no una persona con discapacidad ver una determinada película, porque, dijo, ocurre en muchos casos que una persona con parálisis cerebral, que presenta graves dificultades motoras y un aparente retardo mental tiene, sin embargo, un coeficiente intelectual normal o incluso superior.

Agregó que normalmente el discapacitado de desarrollo mental distinto al cronológico no porta dinero como para comprar una entrada y no anda solo por la calle durante varias horas como para ingresar a un cine sin el cuidado de sus padres, tutores, curadores o guardadores. Por lo tanto, son éstos los que se responsabilizan por él.

Sobre el particular, recordó las palabras de Beng Lindgvist, que fue miembro del Parlamento y Ministro de Suecia y actualmente es Relator Especial de la Comisión para el Desarrollo Social y Discapacidad de las Naciones Unidas, quien, en su discurso sobre las Normas Uniformes, dijo, en nuestro país: "Nosotros los seres humanos tenemos necesidades y diferentes habilidades, diferentes fortalezas y diferentes debilidades. Por lo tanto, la sociedad en que vivimos jamás debe estar conformada sobre la base de las exigencias de unos pocos. La sociedad debe estar formada de tal manera que pueda atender a las necesidades de todos. Las necesidades de las personas discapacitadas deben ejercer influencia sobre la planificación de nuestras sociedades en igual grado que las personas no discapacitadas no porque debamos prestar especial atención a los discapacitados, sino porque son ciudadanos de la sociedad al igual que todos los demás. Por lo tanto, se deben incluir como algo normal en la estructuración de la sociedad.".

En resumen, planteó que en una nueva legislación sobre la calificación cinematográfica, se deberían tener presentes los siguientes planteamientos.

En primer lugar, las personas con discapacidad no deberían estar sujetas a una calificación cinematográfica distinta a la del resto de la población o a un sistema que contemple una explícita mención a ellas, toda vez que esto importaría una especie de discriminación en relación con la condición del individuo.

En segundo término, debe reconocerse que existen numerosas personas con discapacidad mental que tienen un discernimiento adecuado a su edad cronológica.

En tercero, las personas con discapacidad mental cuyo desarrollo mental no corresponde a su edad cronológica están a cargo de parientes, instituciones, tutores, guardadores o curadores, quienes deberían velar porque ellas presencien producciones cinematográficas adecuadas.

En cuarto lugar, el país ha avanzado hacia la integración total de las personas con discapacidad, de modo que normas como la calificación cinematográfica discriminada para ellas podrían influir negativamente en este proceso.

Finalmente, puso de relieve que existe una tendencia mundial en materia de discapacidad en relación con la utilización de las diferentes expresiones artísticas como instrumentos que posibilitan la rehabilitación o la integración social de los discapacitados.

A continuación, hizo uso de la palabra el **Secretario del Consejo Nacional de Televisión, don Hernán Pozo.**

Primeramente, explicó que el principio rector del organismo que representa consiste en que el Consejo Nacional de Televisión no puede intervenir en la programación de los canales de televisión, pero está facultado -no obligado- para adoptar dos tipos de medidas. Una, tendientes a evitar la difusión de películas no calificadas por el Consejo de Calificación Cinematográfica y de programas o publicidad que atenten contra la moral, el orden público o las buenas costumbres. La segunda facultad consiste en determinar la hora a partir de la cual pueden transmitirse películas para mayores de dieciocho años.

Respecto de la primera medida, expresó una preocupación personal acerca de la redacción del precepto de la ley que regula este Consejo y que permite adoptar medidas tendientes a "evitar" la difusión de determinado material. El cree que esta redacción no se ajusta al texto de la Carta Fundamental porque evitar implica el control previo por parte de un órgano externo, que es el Estado. Otra norma que adolece de este mismo vicio, a su juicio, es aquella que establece que el Consejo Nacional de Televisión deberá dictar normas para "impedir" efectivamente la transmisión de programas que contemplan violencia excesiva, truculencia, pornografía y participación de menores en actos reñidos con la moral y las buenas costumbres. Lo anterior porque el término impedir implica formular un nuevo juicio por parte de dicho Consejo, y, en su concepto, equivale, en la práctica, a ejercer censura previa.

En cuanto a la atribución de determinar la hora a partir de la cual se puede transmitir material fílmico calificado por el Consejo de Calificación

Cinematográfica, puso de relieve que este material alcanza a alrededor del 42 % de las películas que se pasan en televisión, en tanto que el 58% restante son películas hechas especialmente para este medio y que, por lo tanto, no están sometidas a un sistema de censura o control previo por parte de la autoridad.

En todo caso, explicó, en 1993 el Consejo Nacional de Televisión dictó normas generales sobre contenidos del material fílmico y estableció que el calificado para mayores de 18 años sólo podía ser transmitido desde las 22:00 horas hasta las 6 de la mañana, lapso que se denomina "horario de protección al menor".

Connotó que el problema básico y más recurrente que se plantea a este Consejo en cuanto a la calificación, es la disparidad de criterios entre este órgano y el Consejo de Calificación Cinematográfica.

Sobre el particular, resaltó que el procedimiento general de acuerdo al cual opera el Consejo Nacional de Televisión cuando es exhibida una película censurada o se transmite en horario de protección una película para mayores, es que el Consejo estaría obligado a formular cargos y a sancionar.

Sin embargo, ocurre que esas películas, según los criterios del propio Consejo Nacional de Televisión, consignados en su ley, no alteran el correcto funcionamiento del servicio de televisión, no vulneran, por tanto, la ley del Consejo y, en consecuencia, no corresponde formular cargo ni aplicar sanción.

Cuando el Consejo estima que la calificación está bien practicada y se infringe, formula el cargo y, posteriormente, lo más común es que aplique sanción. Pero cuando surge el conflicto entre lo dictaminado por el Consejo de Calificación y la opinión del Consejo de Televisión es corriente que algunos consejeros de esta última entidad invariablemente están por formular cargos, diciendo que hay infracción objetiva a la ley, y otros consejeros plantean que la película, en su concepto, no infringe el correcto funcionamiento de los servicios de televisión. En estos casos, comúnmente no se alcanza un acuerdo y no se produce una decisión, disponiéndose el archivo de los antecedentes.

Esta disparidad de criterios con el Consejo de Calificación Cinematográfica es relativamente frecuente y se expresa públicamente, lo cual produce mucho desconcierto en los programadores, especialmente en los de televisión por cable, porque tienen, por una parte, la calificación de origen de la película, que generalmente no coincide con la del Consejo Nacional de Televisión, tienen, además, la calificación del Consejo de Calificación chileno y, por un tercer lado, los criterios del Consejo Nacional de Televisión, lo que resulta bastante difícil de conciliar y no cometer una infracción a la ley de televisión.

En relación con la aplicación de sanciones, en la gran mayoría de los casos el Consejo aplica sus propios criterios, es decir, luego de formular cargos y de oír los descargos formulados por la concesionaria, resuelve independientemente. En la mayoría de los casos –alrededor del 75% de las películas para mayores de 18 años exhibidas en horario para todo espectador- se decide absolver.

Expresó que la exhibición de películas rechazadas por el Consejo de Calificación Cinematográfica, casi en todos los casos, son objeto de cargo y de sanción, aunque esta es una situación muy excepcional en televisión por cable y en televisión abierta, casi inexistente. Las infracciones al horario de protección del menor se presentan más en televisión por cable que en televisión de libre recepción, donde se observa un respeto casi irrestricto. En el caso de los programadores de televisión por cable, que se rigen por mercados que no son el chileno, sino especialmente por el argentino con el cual tenemos una hora de diferencia durante seis meses del año, el 75% de las sanciones se debe al hecho de pasar películas para mayores de 18 años en horario de todo espectador.

En seguida, usó de la palabra la señora **Perla Fontecilla,** abogado del Ministerio de Educación.

La mencionada profesional manifestó que, en la Secretaría de Estado en la cual se desempeña, le corresponde ocuparse de los aspectos legales concernientes al Consejo de Calificación Cinematográfica, calidad en la cual puede hacer presente algunos aspectos puntuales de tipo técnico en relación con la reforma constitucional en estudio, teniendo en consideración que su despacho posibilitará avanzar en la estructuración del sistema de calificación que habrá de implementarse.

Expresó que en la medida en que se acoja la iniciativa en estudio, dejará de existir la actual calificación de rechazo que puede imponerse a las producciones cinematográficas, no obstante que, igualmente, en forma previa a la exhibición pública, las películas tendrán que pasar por el proceso calificatorio. Ello, dijo, los ha impulsado a visualizar nuevos niveles de clasificación, diferentes de los actuales que segmentan las producciones en "todo espectador", "mayores de 14" y "mayores de 18". La tendencia mundial, puntualizó, es establecer grupos etáreos menores, por ejemplo, todo espectador hasta 7 años.

Luego, hizo presente que al Consejo de Calificación Cinematográfica le afectan diversos problemas en cuanto a su integración. Este, informó, funciona en sala algunas veces con tres o cuatro integrantes, lo que genera algún retraso en el cumplimiento de sus labores, causando incomodidades a los distribuidores cinematográficos. Existen también problemas en cuanto a la remuneración de los Consejeros, quienes en este momento perciben como compensación el costo de algunos boletos de ingreso al cine. Como ejemplo, mencionó el de uno de los ministros de la Corte Suprema que integra el Consejo, que percibe el equivalente a dos entradas de cine, clase A del departamento de Santiago.

Otro importante aspecto, connotó, es la irrupción de las nuevas tecnologías. En este momento se estaría legislando para el cine, ya que la televisión tiene sus propias normas que no son afectadas por la legislación de calificación cinematográfica. Sin embargo, agregó, existe también el sistema de transmisión por cable y la vía satelital. Ante ello, al Ministerio de Educación le preocupa dedicar este esfuerzo legislativo a un sector tan reducido porque las nuevas tecnologías, sobre todo el sistema satelital, hace que, mayoritariamente y en muy corto plazo, todo el mundo llegue a tener acceso fácilmente a lo que quiera presenciar.

Añadió que otro tema concreto que debe atenderse es diagnosticar qué ha pasado en los últimos años con el rechazo de las películas. A este respecto, informó que a contar del año 1990 se ha rechazado extraordinariamente pocos filmes, no más de diez, debido básicamente a factores de violencia extrema y pornografía. En consecuencia, afirmó, el rechazo ha dejado de ser un tema vigente. No obstante, expresó, es claro que la calificación de rechazo no podrá seguir existiendo después de la modificación constitucional en análisis.

A continuación, insistió en que es necesario reformular el Consejo de Calificación Cinematográfica, que muestra cierta obsolescencia y precisa revitalizarse con una legislación acorde con la realidad. De lo contrario, advirtió, podría reiterarse el caso de la película "La Ultima Tentación de Cristo", que, no obstante haberse prohibido su exhibición, ha sido una de las más vistas en nuestro medio. En estas circunstancias, expresó, le asisten dudas acerca de la eficacia con que la drástica legislación vigente cumple sus objetivos.

Completando su intervención, la señora Fontecilla reiteró su inquietud ante el hecho de que la tecnología siga superando el alcance de los sistemas de control. Sobre el particular, connotó que estos, en la práctica, pueden revisar solamente filmes que tengan como medio de soporte el celuloide y no otros de frecuente uso, como serían los denominados "CD" o "VDB".

Puso de relieve, finalmente, la imprecisión de la expresión "salas", utilizada en el proyecto aprobado por la H. Cámara de Diputados. En efecto, el texto aprobado en primer trámite indica que la ley regulará un sistema de calificación para la exhibición de la producción cinematográfica "en salas o por televisión", aspecto que, según estimó, sería menester dilucidar.

Por otra parte, advirtió, la redacción actual del proyecto dejaría fuera el tema de los videos porque sólo se ocupa de la exhibición de la producción cinematográfica en salas o por televisión, que no son los medios por los cuales éstos se presencian. En consecuencia, para que el texto no ofrezca limitaciones sobre este particular, sugirió que el nuevo inciso propuesto evite la ya citada expresión "en salas o por televisión" y termine con la expresión "producción cinematográfica."

Luego intervino **don Carlos Valdivieso, Gerente de la Fundación Paz Ciudadana,** quien presentó a la Comisión una síntesis de los antecedentes y

resultados obtenidos en diversos estudios acerca de los efectos que produce, en general, la violencia televisiva sobre la población.

Señaló que éstos son, básicamente, tres: a) aprendizaje de conductas y actitudes agresivas por parte del televidente; b) pérdida de la sensibilidad ante un acto violento, y c) aumento del temor de ser víctima de un acto de esta índole.

Respecto de la forma en que se presenta el acto violento, el efecto producido varía según el atractivo con se muestra a la persona que lo está perpetrando, es decir, si se trata de un héroe que está actuando a favor de un valor positivo, el espectador tiende a aprobar lo que está haciendo el personaje. En la medida que más atractivo sea éste, la persona que está viendo el programa simpatizará con las conductas agresivas y las incorporará a su comportamiento.

El segundo factor que provoca un efecto importante en el espectador es la identificación que siente éste con la víctima del acto violento. La sensación provocada, desde esta perspectiva, es la de temor.

Otro efecto decisivo que produce en el espectador el acto de violencia que se contempla en la pantalla consiste en el motivo que origina dicho acto, es decir, si se trata de una violencia justificada o injustificada. En general, dijo, la gente tiende a considerar justificado todo lo vinculado con la autodefensa o la defensa de la propia familia o de los seres queridos, de manera que mientras más fuerte sea ese componente, mayor es el aprendizaje de conductas agresivas. En otras palabras, una persona piensa, en general, "si esto me pasara a mí, yo haría lo mismo".

En cuanto a la pérdida de sensibilidad de los telespectadores, sostuvo que este es un proceso que se acelera cuando la persona está expuesta a sucesivas sesiones de violencia de distinta forma; cuanto mayor es el realismo de la violencia y según si el personaje obtiene alguna gratificación por el acto de violencia o, al revés, si es sancionado por esa conducta.

Finalmente, explicó que el grado de aprendizaje tiende a aumentar si el acto violento se presenta dentro de un contexto humorístico.

A continuación, se refirió a dos factores a los cuales los estudios en este ámbito asignan gran trascendencia: la capacidad de distinguir la fantasía y la realidad por parte del televidente y la de inferir y conectar escenas, esto es, saber que una acción o escena del filme incide en otra que se presenta en la misma película, advirtiendo que dichas investigaciones se refieren a niños y jóvenes y no, en general, a la gente mayor.

Explicó que los niños de uno a dieciocho meses que están expuestos a estas producciones violentas ponen atención no más allá de un 10% del tiempo. Los niños de dieciocho meses a tres años no logran concentrarse plenamente en el relato que observan, pero pueden aprender conductas, aunque no entiendan lo que ven.

Entre los tres y los cinco años, agregó, el niño ya empieza a observar más cuidadosamente las características físicas de lo que lo rodea, pero tratándose de una película, fija la atención solamente en aspectos parciales de la escena. Busca más contenido en lo que está observando y se siente muy atraído por movimientos rápidos y por escenas coloridas. Estos elementos hacen que la violencia les resulte especialmente atractiva, pues ellos no la ven como una cosa temible y la capacidad que tiene el niño a esta edad de distinguir entre realidad y fantasía es bastante relativa.

La edad más crítica del impacto que puede tener la violencia televisiva sobre un niño, expuso, es la que va entre los seis y los once años. Se considera, dijo, que a esta edad el menor ya tiene habilidad para entender una secuencia de hechos. A los ocho años empieza a manejar los códigos televisivos más complejos. Si la violencia es retratada como algo negativo o que hace sufrir, el niño la rechaza, porque ha comenzado a distinguir entre realidad y fantasía.

Informó que a los diez años los menores comienzan a distinguir entre lo que consideran que es posible que ocurra y lo que consideran irreal En esta etapa se observa identificación de los niños con los héroes; también discriminan entre violencia justificada e injustificada y tienden a identificarse con la víctima. Por estas razones, en suma, a este grupo se le considera especialmente sensible a los efectos de las películas.

Por último, a los quince años se empieza a percibir lo que son los intereses de la sociedad y a tener alguna preocupación por el tema de los derechos humanos.

De todos los antecedentes expuestos, la Fundación que representa concluye que debe resaltarse la importancia que adquiere el hecho de que la familia conozca los riesgos asociados a la violencia cinematográfica y televisiva. Los padres, sostuvo, deben evaluar esos riesgos en relación a la edad de sus hijos al momento de aprobar que ellos vean una película y, sobretodo, deben discutir los contenidos de los programas con éstos. En general, concluyó, los sistemas de calificación de mejores resultados son aquellos de calificación múltiple, donde no es sólo un órgano el que está emitiendo un dictamen sino que varios con distintos criterios, de manera que los padres pueden tomar una decisión más informada sobre la materia.

Enseguida el abogado señor Sergio García Valdés formuló diversas reflexiones en relación con la reforma constitucional del rubro.

Expresó que, desde luego, la censura, entendiendo por tal la restricción de una libertad, es sin duda uno de los hechos más impopulares que existen, toda vez que todos quisieran que sus libertades fueran absolutas. Sin embargo, agregó, en todo orden de cosas existen restricciones, como única forma de vivir en una sociedad civilizada y en paz, donde el límite de tales libertades es el derecho de los otros.

De allí, aseveró, que el gran argumento de aquellos que estiman necesario eliminar la censura cinematográfica, y así lo repite el mensaje de S.E. el Presidente de la República, es que "ningún funcionario ni mayoría tiene el derecho de precavernos de una opinión sobre la base de que no estamos capacitados para escucharla y ponderarla". Esto es, no se admite que un tercero resuelva por nosotros. Puntualizó que el mensaje, citando a un tratadista, agrega que ello es un insulto a los ciudadanos.

Sin embargo, prosiguió, en cada una de las libertades cuyo ejercicio queda entregado a la ley, es siempre uno o más funcionarios del Estado los que deciden si podemos o no hacer alguna cosa. Por ejemplo, la libertad de trabajo es suprimida para cientos de miles de trabajadores y empresarios cuando determinadas normas de contaminación del aire sobrepasan lo permitido, ordenando un funcionario estatal la paralización de más de tres mil industrias al declararse emergencia ambiental. Un Carabinero determina si podemos seguir o no conduciendo porque hemos infringido una ley del tránsito o porque conducimos, según él, bajo la influencia del alcohol. El Intendente de

Santiago prohibió, esto es, censuró, la posibilidad de realizar siete fiestas públicas el pasado día de Año Nuevo, o sea, restringió el derecho de reunión, todo ello en procura de la integridad física de los habitantes. Es más, el propio actual Senado de la República ejerció la más clásica de las censuras al solicitar al Ministro del Interior, mediante un acuerdo unánime de sala, que adoptara las medidas legales tendientes a impedir la realización de un Congreso Nazi en nuestro país. Esto es, se censuró una libertad de expresión, como es la manifestación de una idea.

De esta manera, dijo, la censura, que, en la práctica, se ejerce legalmente y todos los días en nuestro país, sólo se denomina explícitamente con esa expresión cuando se refiere a la cinematografía, razón por la cual se ejerce una discriminación en su contra y se destaca un prejuicio que no obedece a una realidad, sino, más bien, a un mito.

Por otra parte, manifestó, introducir una modificación al texto de una Constitución Política requiere de un examen orgánico de ese ordenamiento, de tal manera que no pueden modificarse algunas de sus normas sin el estudio previo acerca de cómo ello influirá en otras. Así, recordó que el artículo 1º de la Constitución Política expresa que el Estado está al servicio de la persona humana y que, en la búsqueda del bien común, debe contribuir a crear las condiciones sociales que permitan a cada integrante de la comunidad la mayor realización espiritual y material posible.

Lo anterior, indicó, debe reflexionarse siguiendo el antiguo aforismo jurídico "donde existe la misma razón debe existir la misma disposición", en el sentido que si el hombre está compuesto de cuerpo y espíritu o alma, debe entonces la legislación, como lo hace la vigente, procurar la defensa de la integridad espiritual en la misma forma en que defiende la integridad física.

Para este efecto, aseveró, se deben adoptar ciertas prevenciones, de la misma forma en que, para actuar, Carabineros no espera que choque quien conduce a exceso de velocidad, sino que detiene antes al conductor y evita los daños a otros; tampoco la autoridad de salud ambiental espera que los ciudadanos sean afectados por la contaminación del aire, sino que antes censura a tres mil industrias, suspendiendo sus actividades para que ello no ocurra.

Enfatizó que la sociedad debe prevenir la contaminación del espíritu, más aún cuando la corrupción del alma lleva consigo, en la mayoría de los casos, el daño físico del que se corrompe y de otras personas, a veces inocentes. En efecto, si alguien se corrompe en su espíritu cae en los vicios, la droga o el alcohol, sale a la calle y comete delitos en contra de otros, incurre en la promiscuidad, contrae enfermedades como el Sida que finalmente contagia a otros.

Y en el aumento de esas lacras es evidente la influencia del cine, manifestó.

Sobre este particular, refirió las siguientes situaciones:

a) En abril de 1996 un ex Director de Gendarmería y Director de Seguridad Pública expresaba que la televisión imparte verdaderos cursos de técnicas delictivas, llegando a domicilio y gratuitamente.

b) Durante el Gobierno del Presidente Frei Montalva se vetó un proyecto de ley que terminaba con las facultades del Consejo de Censura Cinematográfica, para limitarlas a la sola calificación de las películas en relación con la edad de los espectadores, esto es, una iniciativa análoga a la que se discute actualmente. El referido veto, acotó, lleva la firma de don Andrés Zaldívar Larraín, actual Presidente del Senado.

c) Citó, a continuación, una intervención del Senador señor Francisco Bulnes Sanfuentes durante un debate en el Senado, en relación a las edades permitidas para ver determinada película.

El mencionado Parlamentario sostenía: "Además, tal como el Honorable señor García, estimo que no sólo los niños y los jóvenes están expuestos a las influencias malsanas de la televisión o del cinematógrafo. No creo en los criterios formados. A mi juicio, el criterio de los hombres se va formando en el curso de toda la vida. Las personas van cambiando de manera de pensar y de sentir. Hombres que pueden tener una inclinación malsana, si ella no se excita, tal vez no lleguen a aplicarla en la práctica. Pero si están recibiendo permanentemente incitación a esa inclinación malsana, pueden transformarse en delincuentes o en corrompidos. De manera que no sólo debe cuidarse

preferentemente la formación de la conciencia de los niños o de los adolescentes; también debe existir un poco de preocupación por los adultos.".

d) Mencionó, en seguida, la operación denominada "Catedral", efectuada en 1998, que consistió en un vasto operativo anti pornografía en internet. Se realizó en Europa, Estados Unidos y en naciones de Latinoamérica como Brasil y Chile. Este tipo de esfuerzos, sostuvo, constituyen una real censura y, sin embargo, el mundo las lleva adelante sin vacilaciones, con el objeto de intentar contener por este medio la delincuencia, el delito y la contaminación del espíritu.

e) Citó el diario "El Mercurio", del jueves 2 de diciembre de 1999, en donde se señala, entre los principales culpables de la violencia, al cine y la televisión, efectuando al efecto un compendio de hechos inéditos para la humanidad como el asesinato que un adolescente hizo de un niño de 5 años en Bélgica, hace pocos años; el asesinato masivo de estudiantes en Denver, Estados Unidos, por un par de compañeros de curso adolescentes, a principios de este año, con premeditación y alevosía; el asesinato cometido por otro joven, en una escuela de Alberta, en Canadá, que atacó a tiros a sus compañeros, matando a uno e hiriendo de gravedad a otro; el 29 de abril, también del año 1999, en Inglaterra, Gloucester, otro menor efectuó tres disparos en plena aula. Y en estos momentos está detenido también en los Estados Unidos otro adolescente bajo el cargo de asesinar a un compañero.

En estas circunstancias, prosiguió, el mundo tiene el derecho y la obligación de defenderse frente a tales riesgos y amenazas. Porque numerosas civilizaciones con anemia ética terminaron destruidas, como por ejemplo Egipto, Macedonia, Roma, el Califato y Sodoma y Gomorra. Ninguna de ellas fue corrupta por nacimiento. Se transformaron en ello precisamente porque las sociedades son producto del ambiente en que se vive y se van contagiando unas a otras. Y en este aspecto, el cine, dado que es masivo y que está comprobado que las imágenes ejercen un sello indeleble en el cerebro, actúa ejerciendo a veces una indebida influencia.

En este sentido, informó que la Corte Europea de Derechos Humanos, en 1996, prohibió la exhibición para toda Europa de las películas "Visiones de Extasis" y "Conciliábulos del Amor" por herir la sensibilidad de los cristianos. Este fallo

ratificó una decisión anterior recaída en Gran Bretaña y Austria. Es decir, agregó, países supuestamente más avanzados que el nuestro aplican la censura cuando lo estiman necesario.

En esta línea de reflexión, planteó que este proyecto de reforma constitucional abre una interesante instancia para meditar acerca de la sociedad en que queremos vivir, cuestión respecto de la cual los legisladores tienen, a su juicio, una gran responsabilidad.

Lo anterior, dijo, se traduce en una definición acerca de lo que queremos para nuestra sociedad. Preguntémonos, planteó, si queremos una sociedad en donde todo esté permitido. Si así fuera, ¿quién responde cada vez que ocurre una tragedia pública, como, por ejemplo, la violación y muerte de una menor, el asesinato de un joven a la salida de una discoteque para apoderarse de una chaqueta de cuero o el aumento de la droga.

Resulta, manifestó, que las señales o símbolos que el mensaje presidencial pretende transmitir con el término de la censura cinematográfica pueden utilizarse de otra forma, en sentido contrario. En un momento en que el Estado gasta miles de millones de pesos para parar una delincuencia cada vez más incontrolable o para prevenir la difusión del Sida, por otro lado abre las compuertas para que se vaya minando el espíritu.

En este orden de consideraciones, formuló algunas reflexiones en torno a los conceptos de "progresismo" y "regresismo", toda vez que el uso y abuso de las palabras hace que éstas se conviertan fácilmente en dogmas inamovibles para la gente común. Es lo que ha venido pasando con el término progresismo como abstracción y progresista como adjetivo calificativo que se atribuyen algunos segmentos de la sociedad, indicó.

Los medios de comunicación utilizan estas expresiones calificando a los grupos en los mismos términos, sin entrar a examinar las consecuencias morales de tales conceptos.

El primero, explicó, se refiere a lo que se mueve hacia arriba, cambia en un proceso de transformación para algo más alto, de mejor calidad. El regresismo, en cambio, significaría, en términos genéricos, descender, quedarse sin movimiento y,

también, deteriorarse. Mientras el primero se presenta con aires de juventud, el segundo sería el equivalente de senectud o acabamiento. Todavía más: todo el que no participe de ideologías y conductas morales liberales pertenecería al mundo regresista. El progresista desestima toda sumisión a censura presente, pasada o futura. Podría muy bien suscribir aquel principio de los años 60 que rezaba "prohibido prohibir" y condenaba toda censura o restricción a la voluntad, al pensamiento expresado, a las manifestaciones propias de la originalidad artística, cultural o humana.

Frente al progresista, agregó, el regresista podría ser visto como un sujeto sometido a Dios y a la ley natural, a las buenas costumbres, humilde, que acepta sus limitaciones, que se arrepiente constantemente de sus equivocaciones y faltas y reconoce que los hombres somos débiles.

Sin embargo, afirmó, esta última es la actitud adecuada y conveniente a la naturaleza humana. Al revés, concluyó, la ley de la selva humana, la del garrote que se impone entre los que creen que su libertad no limita con nada, ni siquiera consigo mismo, es destructiva para el hombre.

Es así, continuó diciendo, como en los Estados Unidos actualmente ha nacido una prestigiosa coalición intelectual, un movimiento de cristianos, judíos y también de liberales e izquierdistas desengañados, que lucha por la restauración de la conciencia moral norteamericana y se opone abiertamente a la posición liberal de la Corte Suprema cuya jurisprudencia ha dado a la libertad de expresión un contenido absoluto.

Ahora bien, se sostiene, dijo, que este proyecto de reforma constitucional que deroga la censura sería "progresista".

Sin embargo, en su opinión, si se usan los términos antes descritos en la forma corriente y vulgar con que se pretende aplicar, se debe concluir, afirmó, que este proyecto es regresista y obsoleto.

En efecto, de acuerdo a la reacción del mundo a que se ha referido, esta iniciativa moderna o "progresista" como se pretende hacerla aparecer, es obsoleta o trasnochada, o tal vez "regresista", ya que el mundo liberal que todo lo permitió, al ver los nefastos resultados producidos, ya viene de vuelta.

Desde otro punto de vista, en la discusión de este proyecto de reforma observa una delicada improvisación, ya que primero se pretende enmendar la Constitución en el sentido señalado, esto es, terminando con la censura a la exhibición y publicidad cinematográfica, dejando en tierra de nadie alguna regulación sobre la materia. Sostuvo que diversas autoridades han expresado que "aquí no hay soluciones ideales. Lo único que tenemos claro es que no creemos en la censura". Pero la pregunta que queda, aseveró el abogado señor García, es cómo resolver el vacío que se produciría en caso de aprobarse la reforma. Y ello hay que preverlo antes de hacerla, puesto que de lo contrario, bajo el slogan "lo único claro es que no creemos en la censura", el remedio puede ser más dañino que la enfermedad.

Sostuvo que, al respecto, el Senado tiene la delicada misión de discutir qué es lo que se pretende hacer a este respecto antes de modificar la Carta Fundamental.

Citando al Obispo de San Bernardo, Monseñor Orozimbo Fuenzalida, se preguntó si en Chile se está tratando de adecuar la moral a los tiempos -lo que, a su juicio, sería un error- o los tiempos a la moral.

En este sentido, agregó, y sólo a modo de ejemplo, la eventual aprobación de este proyecto de reforma constitucional haría posible que toda la producción "snuff", esto es, aquellas películas que muestran torturas y violaciones ejecutadas realmente, en vivo, podrían ser exhibidas en Chile, provocando los grandes daños que se puede imaginar, especialmente en niños y jóvenes.

Si alguien plantea que no existe el derecho de censurar ese tipo de películas, cabe preguntarse, indicó, si acaso la sociedad no tiene derecho a protegerse a sí misma de esa clase de excesos, que sin duda acarrea efectos nefastos irreversibles, todo ello en nombre del sacrosanto derecho a la libertad de expresión sin límites y partiendo del hecho –falso- que la cinematografía es sólo arte.

En concreto, finalizando su intervención, planteó, que si se decide reformar la Constitución en cuanto a la censura, lo que a su juicio conviene hacer, para que exista una legislación estable sobre la materia, es dar rango constitucional a las

disposiciones de los artículos 19 y 20 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966, suscrito por Chile en esa misma fecha y luego ratificado por nuestro país. Estos disponen:

El artículo 19 dispone, en su número 2, que toda persona tiene derecho a la libertad de expresión.

Por su parte, el número 3 establece que el ejercicio de este derecho entraña deberes y responsabilidades especiales y que, por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para:

a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, y b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

El artículo 20 prescribe, en su número 2, que toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia estará prohibida por la ley.".

Intervino, luego el abogado don Javier Ovalle Andrade, representante de la Asociación de Abogados por las Libertades Públicas A.G.

El mencionado profesional expresó que, en atención al estado del debate, no se referiría a las bondades que implica la eliminación de la última forma de censura previa que existe en nuestro ordenamiento constitucional, como tampoco estimó que era oportuno entregar una definición de censura o precisar si los tribunales ordinarios de justicia están facultados para impedir la libre expresión de las artes cinematográficas y de otras expresiones del intelecto y la sensibilidad humanas, cuando el ejercicio de estas libertades tensiona otras garantías reconocidas por nuestra Constitución.

Su propósito, en cambio, consistió en plantear algunas consideraciones respecto del sistema de calificación que vendría a sustituir la censura administrativa.

En esta línea, expuso, en primer lugar, que frente a la sustitución de la censura por la calificación, la discusión de este proyecto debiera, en su opinión, desarrollarse dentro del contexto de los derechos del niño. En segundo término, aseveró que, sin perjuicio de lo anterior, es importante definir a grandes rasgos el alcance de un sistema de calificación, para que así se puedan luego delinear qué medidas restrictivas son propias de un sistema de calificación y cuáles exceden ese marco, transformándose en limitaciones impropias a la libertad de expresión.

A continuación, analizó los dos aspectos esbozados. Dijo que, en lo que respecta al primer punto, parece necesario anotar, aunque sea obvio, que la calificación es un sistema que determina la edad mínima y eventualmente otros requisitos que deben cumplir los niños para acceder a la exhibición pública de una producción cinematográfica. Es decir, resaltó, la cuestión obvia es, por tanto, que no se califica para los adultos, sino que para la protección de la niñez.

Agregó que si bien será materia de la ley establecer el sistema de calificación, es pertinente dejar establecido, al menos como cuestión de enfoque, el modo en que, desde la perspectiva del Derecho Constitucional, se ha de propender a la protección de los derechos del infante y del adolescente. Connotó que hoy se pone el acento en los derechos del individuo, de modo que la persona humana y los derechos que a ésta asisten constituyen el eje y motor del constitucionalismo moderno.

En consecuencia, acotó, los niños, en tanto individuos y como tales, gozan y son beneficiarios del sistema de garantías contemplado en el Capítulo III de nuestra Constitución Política. Por lo tanto, ellos, como cualquier individuo, tienen libertad de expresión, tienen derecho a formarse una opinión, a emitirla y a recabar información.

Complementariamente, recordó, la parte final del inciso segundo del artículo 5° de la Constitución establece que es "deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados

internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes", entre los cuales se cuentan aquellos que consagran las mencionadas garantías específicamente para los niños.

Su propuesta, que considera coherente con el estado actual de desarrollo del constitucionalismo moderno, es que el sistema de calificación que en definitiva se establezca, debe promover el ejercicio de los derechos de los niños antes que constituir un mecanismo estrictamente represivo. Indicó que hay aquí una cuestión de orden constitucional que obliga a adoptar una postura como la señalada.

En cuanto a los derechos de los niños, señaló que es indispensable tener presente que Chile ratificó y luego promulgó como ley de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, que fuera aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989. Ella, dijo, es un referente obligado cuando se trata de legislar sobre materias que, como ésta, atañen directamente a los menores.

A continuación, resaltó algunos aspectos jurídicos que fluyen de las disposiciones de la referida Convención.

En primer término, llamó la atención sobre la disposición contenida en el artículo 3.1, que establece que en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas y privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño. Este último, explicó, no significa otra cosa que la plena satisfacción de sus derechos.

Lo dicho, en su opinión, debe ser necesariamente tomado en cuenta al fijar las pautas de un sistema de calificación cinematográfica.

Por otro lado, destacó el artículo 5º del citado instrumento internacional, que prescribe que "Los Estados partes respetarán las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o, en su caso, de los miembros de la familia o de la comunidad, según lo establezca la costumbre local, de los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño, de impartirle, en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la presente Convención.".

Esta disposición, dijo, reconoce entonces el derecho de los padres para guiar el desarrollo de sus hijos, atendida su vulnerabilidad. Sin embargo, agregó, es extraordinariamente importante precisar, como lo hace esta norma, que la dirección y orientación de los padres deben ser "apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la Convención". Vale decir, la orientación de los menores debe tener como norte el ejercicio de los derechos, en forma paulatina, de acuerdo al desarrollo de sus facultades, pero en ningún caso esa orientación debe estar guiada por un propósito represivo.

En consecuencia, sostuvo, siguiendo los principios del constitucionalismo moderno y en cumplimiento de una ley de la República como lo es la mencionada Convención, el sistema de calificación que se establezca debe ser muy cuidadoso en respetar y promover los derechos del niño.

En tal sentido, planteó que sería deseable que la norma constitucional así lo enfatizara, agregando al párrafo final del número 12º del artículo 19, lo siguiente: "La calificación propenderá al respeto y promoción de los derechos del niño reconocidos en la ley vigente.".

Enseguida, aludió a la conveniencia de afinar el concepto y sentido de la calificación, a objeto de precisar las medidas que los órganos administrativos podrán imponer en virtud de ella. Indicó que traía a colación el punto ante ciertas opiniones vertidas en la prensa promoviendo la idea de que los órganos administrativos deberían estar facultados para imponer que ciertas producciones cinematográficas sean exhibidas en horarios y lugares especiales.

Sobre el particular, manifestó que, con excepción de la fijación de horarios para las exhibiciones en televisión, no concuerda con tal planteamiento. Añadió que medidas como ésta no necesariamente van en protección de la infancia. Antes que eso, implican restricciones impropias a la libertad de expresión y al derecho a la información de los restantes individuos.

Admitiendo que en estas materias hay cuestiones de hecho que deben ser ponderadas, expresó que la aceptación irrestricta de limitaciones de horario y lugar

para la exhibición de ciertas obras afecta a quienes no son niños y, aún es más, podría atentar contra la dignidad de las personas que asisten a espectáculos que sean así limitados.

Afirmó que, en lugar de medidas como esas, son igualmente eficientes para la protección de la niñez y no afectan los derechos de los restantes individuos, disposiciones que obliguen a anunciar debidamente la calificación dada a una obra y que sancionen fuertemente a quienes permitan o contribuyan al quebrantamiento de estas medidas.

Finalmente, connotó que, con lo dicho, quiso enfatizar el otro aspecto, a su juicio obvio, de un sistema de calificación, esto es, que la calificación apunta a la protección de la niñez y que por lo tanto no puede, en virtud de la eliminación de la censura, constituirse en un sistema que restrinja el derecho a la información de los adultos.

Luego, participó en el debate el **Presidente de la Sección**Chilena de la Organización Católica Internacional de Cine, don Mariano Silva.

Inició su alocución declarando ser partidario irrestricto de la derogación de la censura cinematográfica.

Adhirió a lo expuesto por el profesor José Luis Cea en cuanto a las consideraciones constitucionales y legales relativas al tema y también respecto de las recomendaciones para sustituir la censura por un sistema de calificación sólido y justo, que proteja la niñez y la adolescencia.

Aseveró, luego, que resulta injusto responsabilizar a la Iglesia Católica de ser la causante de todos los sistemas de censura que existen en el plano moral. Afirmó que la actitud de la Iglesia en el ámbito del cine debe entenderse en el contexto de la historia en que la censura se presenta, o sea, atendiendo lo que era la organización social de ese momento, la estructura de la sociedad y las formas de Gobiernos y los sistemas sociales y de poder en que se presenta.

Históricamente, explicó, la censura cinematográfica se origina como una manera de hacer frente a un riesgo grave por la enorme influencia popular que ejercía en sus inicios el cine, cuando alcanzó el carácter de una explosión cultural y popular. Hasta ese momento, recordó, las manifestaciones del espíritu, las creaciones artísticas, eran elitistas, a ellas había acceso muy restringido, por lo que se consideraban más inofensivas.

En cambio, señaló, en cuanto apareció el cine, las ligas de conciencia dijeron que éste era muy peligroso para la formación de la población, sobre todo la iletrada. Se vio en el cine un riesgo frente a las organizaciones de poder y a las instituciones que, supuestamente, regían la sociedad en muy buena forma. Entonces empezaron a crearse códigos de censura, con todos los excesos que conocemos.

En este sentido, aludió al libro "Hollywood censurado" que demuestra, por una parte, lo jocoso y lo ridículo que se torna cualquier sistema de censura y, además, lo maligno que es porque, en el fondo, responde a una forma de lucrar y a un negocio en torno a la producción cinematográfica formalmente prohibida.

Más tarde, prosiguió explicando, hubo una reacción muy distinta. Fue la del Papa Pío XII que congregó a personajes del mundo del cine y elaboró con ellos un documento llamado "Discurso", que prácticamente llegó a ser una encíclica sobre el filme ideal.

A partir de este momento, la Iglesia empezó a estar más preocupada de destacar los valores del cine antes que de censurar y comenzó a enseñar a los trabajadores de esta área sobre cómo tendrían que encaminarse para que las películas siempre fueran constructoras de la humanidad, ejemplo de los valores humanos y buscaran mantener la dignidad del hombre y la sociedad.

Ese discurso fue la base de la creación de las Oficinas Católicas Nacionales de Cine, que expresaban la presencia de los cristianos en el mundo cinematográfico, dialogando con los realizadores y distribuidores y buscando que todas las películas se pudieran exhibir pero extrayendo de ellas lo positivo, lo constructivo.

De esta forma, continuó diciendo, se fue constatando que el cine es más creador de cosas positivas que negativas. Por ejemplo, se observó que reforzaba los conceptos de familia, de amistad, de heroísmo, y una serie de otras virtudes o elementos constructivos, de los cuales las películas van mostrando testimonios y enseñando la historia

del hombre y la correcta conducta. Así, las comunidades cristianas preocupadas de la censura debían resaltar en sus orientaciones la presencia de esos valores e iluminar sobre los errores de formación humana que podían tener las películas.

Desde otro punto de vista, hizo notar que el arte en general y el cine en particular, para destacar las virtudes, muchas veces efectúa un contrapunto con lo que es el mal, de manera que las lecciones se aprenden más fácilmente. Para este efecto, en las películas, en general, se intenta destacar el castigo al delincuente, el rechazo al hombre malvado y se hace una glorificación de los seres que actúan correctamente, de la familia bien constituida, del poder no abusivo, etc.

Esta tendencia, resaltó, se reforzó a partir del Concilio Vaticano II, cuando la Iglesia "abrió las ventanas" para que entrara aire puro, lo que implicó, en este campo, el rechazo de la censura. Tuvo lugar, entonces, la creación de las Oficinas Nacionales de Cine, las que llegaron a existir en más de 140 países.

En Chile, informó, en aquella época no existía censura oficial, sino que solamente la católica, a cargo de personas vinculadas al Movimiento Acción Católica. Entonces, siguió narrando, Monseñor Errázuriz llamó a integrarse a esta labor a personas vinculadas con el mundo de la cultura y organizó un curso de formación cinematográfica, abierto el año 1964, donde se enseñaron los principios básicos de la creación cinematográfica y la presencia de la Iglesia en el cine a partir del discurso sobre el filme ideal. Acudieron allí personas que tenían una formación en distintas especialidades como derecho, pedagogía, sociología, psicología, teatro, etc., las que fueron adiestradas en el conocimiento del cine, en la perspectiva de descubrir los valores de esta manifestación de arte y de la libre creación del artista.

De esta forma, se fue dando en todo el mundo el adiestramiento de comunidades y la enseñanza de lo que es la expresión cinematográfica, la imagen en movimiento que creó este siglo, llamado, precisamente, "la civilización de la imagen". Se fue, así, expandiendo, explicó, la idea de que lo importante era formar, orientar y no prohibir. A raíz de ello, fue cambiando totalmente la forma de acceder a las películas y también la orientación a los críticos del mundo entero.

Aclaró que si bien lo expuesto no pretende representar la posición oficial de la Iglesia, pone de manifiesto que la posición de la Oficina Católica Internacional del Cine es contraria a la censura. Enfatizó que, aunque en algunos países se mantiene la idea de que debe existir censura cinematográfica en defensa de la gente de escasa educación frente a la influencia tan poderosa de la imagen cinematográfica, nunca la organización que representa recibió una instrucción oficial, ni siquiera una recomendación pastoral verbal en este sentido.

Distinguió, finalmente, los conceptos de "censura" y "calificación", entendiendo la primera como el impedimento para que nazca la obra, se instale en la sociedad y sea accesible a las personas para las cuales está destinada, en tanto la calificación persigue la protección de aquellos grupos de personas que no están preparados para recibir imágenes que no están de acuerdo con su formación, su cultura o su edad.

De manera, entonces, terminó diciendo, que la calificación cinematográfica tiene que existir de todas maneras y dirigirse a toda persona menor de 18 años. En cambio, en su concepto, no existe justificación para las medidas de calificación para mayores de esa edad, pues resulta incomprensible que a los ciudadanos que participan plenamente de la vida social se les niegue el derecho a decidir qué películas ver. *DISCUSION*

El señor Presidente de la Comisión puso en discusión la iniciativa en estudio.

El **H. Senador señor Viera-Gallo** hizo algunas reflexiones en torno a la misma.

En primer término, en cuanto a la incorporación a la Carta Fundamental de la libertad de creación artística, expresó que el proyecto aprobado por la H. Cámara de Diputados le motiva ciertas dudas por cuanto, a su juicio, actualmente los artistas gozan, en este ámbito, de una libertad que supera la del texto propuesto por esa Corporación.

Otros aspectos a examinar, agregó, son la eliminación de la censura para la exhibición de material cinematográfico y el estatuto jurídico que se establecerá para resguardar a la sociedad respecto de los abusos que pudieren producirse.

En cuanto al primer tópico, señaló que la discusión, siendo interesante, está un poco sobrepasada por la realidad. En el caso de internet, hasta ahora los pocos intentos que ha habido de regularlo no han tenido éxito. Informó que en los Estados Unidos el acta propuesta por el Presidente Clinton sobre esta materia fue en los hechos derogada por la jurisprudencia liberal de la Corte Suprema y, en el caso de Francia, se ha visto que no hay posibilidad alguna de normarlo, como no sea a través de una suerte de autorregulación y de algunos contrapesos que pueda establecer el Estado.

En Chile, continuó diciendo, la tecnología avanza y, en breve, operarán en forma masiva los multimedia, con lo cual la censura cinematográfica será definitivamente inoperante. La sociedad va rápidamente por otro camino, expresó, aun cuando este no sea el mejor. En consecuencia, sostuvo, esta discusión resulta de interés más bien doctrinario que práctico puesto que, dentro de poco, seguramente se podrá ver películas censuradas o accederse a libros prohibidos a través del multimedia, sin ningún problema.

No obstante lo anterior, consideró necesario analizar el problema audiovisual en su globalidad, abarcando la televisión abierta, la vía satelital, el cable y otras redes de comunicación, como internet, porque, evidentemente, expresó, ni el constituyente ni el legislador podían, cuando se dictó la normativa vigente, visualizar estos avances tecnológicos. En consecuencia, la aprobación de esta enmienda no representará un cambio significativo para la sociedad como tampoco en relación a los peligros a que se ha hecho alusión por algunos participantes en este debate.

Enseguida, puntualizó que un tema realmente preocupante es el hecho de que los liceos estén conectados a internet sin que se pueda constatar si los resguardos son suficientes. Sin embargo, preguntando cómo funciona esta conexión, se le explicó que el Ministerio de Educación monitorea los sitios que se consultan en cada establecimiento pudiendo enterarse si en alguno de ellos se accede a temas inconvenientes, caso en el cual puede adoptar ciertas medidas técnicas y administrativas.

Ahora bien, acotó, no se advierte una genuina preocupación en torno a la difusión de internet. En Francia, informó, se está discutiendo un proyecto de ley del Gobierno que no establece regulaciones, sino más bien responsabilidades. Pero en ningún caso se podría censurar este medio, añadió, por cuanto lo interesante de esta red es

que no tiene dueño y que es perfectamente intercomunicable, es decir, permite que las personas accedan a lo conveniente y a lo inconveniente, sin perjuicio de lo cual resaltó que internet implica también un impacto cultural gigantesco en nuestra sociedad, más aun en localidades donde no se dispone de cine, pero sí de esta red.

En consecuencia, manifestó, en esta discusión debe determinarse en primer lugar si conviene o no garantizar la libertad de creación artística en la Constitución y de qué manera hacerlo. Insinuó que, de acogerse el nuevo derecho, podría ser más conveniente incluirlo en un numeral distinto al planteado en el texto de la H. Cámara de Diputados, pues en la forma que en aquél se propone, da la impresión que un artista tiene que responder por delitos que pudiera cometer en su creación artística, lo que le parece grave pues él es partidario de la más amplia libertad en las distintas manifestaciones del arte. En ningún caso, indicó, la libertad artística puede confundirse con la libertad de opinión. En otras Constituciones —como la alemana— ésta, y también la libertad de investigación científica, están separadas de la libertad de emitir opinión.

Abordando el tema de la censura previa, sostuvo que pese a ser claramente partidario de terminar con ella, existen otros problemas de más gravedad. Al respecto, mencionó el caso de las películas "snuff". Sobre el particular, señaló que podría crearse un organismo independiente encargado de monitorear todo el material que se ofrece en el ámbito audiovisual, no con el fin de censurar, sino de orientar. El Consejo Nacional de Televisión, al cubrir solamente la televisión abierta, a su juicio está quedando anacrónico en esta materia.

Informó que hay muchas fórmulas que se discuten en el mundo con este fin, por cuanto ha habido excesos que motivan las consiguientes reacciones. En ese sentido, señaló, la iniciativa en estudio es un primer paso, que supone el estudio del correspondiente proyecto de ley sobre calificación cinematográfica. Sin embargo, se preguntó qué ocurrirá con el cine pornográfico y el cine "snuff" y si nuestro país está preparado, como la mayor parte de los países europeos, para tener salas especiales para exhibir estas películas.

Un problema adicional en este tema, agregó, es establecer en la televisión alguna suerte de regulación que resguarde sobre todo a los niños de ciertos

excesos. A este respecto, reiteró que las atribuciones del Consejo Nacional de Televisión son limitadas y que no alcanzan la televisión por cable ni la satelital.

Finalizando su alocución, sostuvo que es partidario de aprobar este proyecto en el entendido de que debe realizarse una discusión de fondo sobre los problemas esbozados, a objeto de visualizar soluciones acordes con el mundo de este siglo, sus nuevas tecnologías, costumbres y realidades.

Enseguida, usó de la palabra el H. Senador señor Larraín.

Señaló que parece haber consenso en cuanto a que existen ciertos valores que es menester preservar y que, en ese sentido, no se concibe una libertad absolutamente irrestricta. Por lo demás, señaló, toda la doctrina acerca de las garantías constitucionales está construida sobre esa base, de manera que los derechos y las libertades siempre conllevan responsabilidades y, por lo tanto, limitaciones por algún concepto. En esta materia, agregó, el proyecto circunscribe el tema al ámbito de la cinematografía, precisando la forma como la Constitución reaccionará a ese respecto.

Un objetivo más complejo del proyecto, manifestó, es el que se refiere a la creación de la libertad de crear y difundir las artes.

En el caso del arte, recordó que el H. Senador señor Viera-Gallo planteó que no debería haber ninguna restricción y que correspondería consagrar esta nueva libertad en un numeral diferente del actual número 12º del artículo 19 de la Carta Fundamental, relativo a la libertad de opinión. Concordó con esta última sugerencia, sosteniendo que opinar e informar apuntan más bien a la libertad de expresión que a la de creación artística y, en consecuencia, tienen una connotación distinta. Sin embargo, agregó, la libertad de creación artística, intelectual o científica también debe tener ciertas restricciones. De lo contrario, añadió, por la vía literaria, por ejemplo, en la cual hay géneros difíciles de distinguir, podrían producirse obras que propicien la subversión del orden público o hagan apología del crimen bajo el pretexto de ser meras expresiones artísticas.

Es difícil pensar, adujo, que haya alguna actividad humana que no tenga limitaciones. A este efecto, señaló que incluso el derecho a la vida también las tiene, como la legítima defensa o la guerra. El primer caso permite comprender que se quite la vida a quien está amenazando la de uno; el segundo, que se asesine a los enemigos en defensa de la patria. Es decir, sintetizó, no hay derechos absolutos.

Luego, aludió a los instrumentos internacionales que recogen el criterio antes explicado. El artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, dijo, parte de la base que el ejercicio de la libertad de expresión y artística entraña deberes y responsabilidades especiales y, en consecuencia, está sujeto a ciertas restricciones para asegurar el respeto a los derechos de los demás y la protección de la seguridad nacional, el orden público, la salud y la moral. Vale decir, resaltó, no hay ámbitos dentro de los cuales no se establezca una vía para restringir las expresiones del hombre e, incluso, para prohibirlas.

Refiriéndose al efecto que tienen los medios de comunicación en el comportamiento de las personas, señaló que es difícil dimensionarlo. Sobre esa materia, expresó, pese a que hay una permanente discusión, no se ha podido advertir una correlación exacta de causa a efecto. Pero es evidente, indicó, que ciertos tipos de comportamiento obedecen a los medios que más influyen en la formación de opinión, de valores y cultura en general y en ello tienen especial incidencia el cine, la televisión y, en forma progresiva, estos nuevos medios a que se ha hecho referencia, que, obviamente, concordó, es preciso regular.

Expresó que tomando los debidos resguardos para restringir o prohibir ciertos excesos, podría acogerse el proyecto de reforma constitucional en estudio, siempre que no se deje de considerar el Pacto de San José de Costa Rica, que en el párrafo 5 de su artículo 13 establece derechamente que toda propaganda a favor de la guerra estará prohibida por la ley, así como también toda apología del odio racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia.

Es decir, insistió, la ley debería poder restringir o incluso llegar a prohibir, por ejemplo, una exhibición cinematográfica que haga propaganda a favor de la guerra o fomente la odiosidad social o racial.

En consecuencia, explicó, a su modo de ver, es posible dar el paso de eliminar la censura a condición de que la ley pueda restringir y, eventualmente, prohibir ciertas expresiones cinematográficas que involucren o afecten valores relevantes y trascendentes para nuestra sociedad. Ello, por cierto, puntualizó, buscando los mecanismos

adecuados para estos efectos, que podrían ser los tribunales de justicia. Resaltó que no procede transmitir la sensación de que, por eliminar la censura previa, se está concediendo libertad total para que pueda exhibirse cualquier material. Este, dijo, no es el ánimo de nadie y, a su juicio, ni siquiera del proyecto.

Luego, postuló que el texto constitucional que se apruebe debe asegurar que a través de la ley se adoptarán los resguardos necesarios para defender principios inclaudicables como, por ejemplo, combatir la discriminación racial o el fomento de la violencia. A este respecto, agregó que en la generalidad de los debates pareciera que lo más importante es la pornografía, siendo que la discriminación racial o religiosa, la violencia, la guerra o la tortura son quizá más relevantes. La humanidad se ha defendido más de la pornografía que de estas otras lacras, comentó, por lo que es procedente poner más énfasis en ellas.

Resumiendo sus ideas, propuso buscar la ubicación más adecuada a la libertad de creación artística dentro del artículo 19 de la Carta Fundamental, que le proporcione el mayor espacio posible sin que ello impida que se le establezcan los parámetros o las limitaciones del caso. No es lo mismo, reiteró, la restricción de la libertad de expresión, de información o de opinión que la de la libertad artística, que es excepcionalísima. Sin embargo, connotó, es necesario evitar que el ejercicio de esta nueva garantía frustre la posibilidad de sancionar conductas delictuales o abusivas.

Finalmente, manifestó que las consideraciones que se han hecho en este debate en torno a otros temas, como es el caso de internet, son de gran interés, pero en esta oportunidad quedan fuera del alcance legislativo de la iniciativa en estudio.

El **H. Senador señor Martínez** expuso que, a su entender, en la materia en estudio está en juego no sólo el interés de la sociedad, sino también la salud del espíritu de las personas, la que, al resentirse, muchas veces se traduce en la adopción de conductas indeseables o en la comisión de actos reprobables.

En su rol de educador, señaló, el Ministerio de Educación debiera estar en condiciones de evaluar aspectos directamente relacionados con los tópicos en estudio, como, por ejemplo, la interdependencia que podría existir entre el aumento de filmes inadecuados y el incremento de actos que merecen reproche.

Asimismo, indicó, el estudio de una reforma constitucional como la propuesta pone de manifiesto la necesidad de hacer una apreciación de los efectos que su aprobación podría acarrear. En todo caso, señaló, las soluciones que se propongan deben ser estructurales, abarcando tanto el plano constitucional como el nivel legal.

En cuanto a la consagración de una nueva libertad referida a la creación artística, estimó que ello podría ser redundante en atención a que cabe entender que ésta ya está contemplada dentro del artículo 19 de la Constitución. El numeral 25° de esa disposición, referido al derecho del autor sobre sus creaciones intelectuales y artísticas, la comprendería, advirtió.

El **H. Senador señor Böeninger** sostuvo que le parece plenamente justificado considerar en este debate la necesidad de proteger la niñez. Sin embargo, añadió, es importante también ponderar los efectos que las enmiendas en estudio traen aparejadas para quienes están encargados del cuidado de los menores. No debe perderse de vista, señaló, que este asunto concierne a todas las partes involucradas en el proceso formativo de los niños y los jóvenes.

En relación al contenido que eventualmente tendría el sistema de calificación cinematográfica, puso en duda que sea conveniente precisarlo en el texto constitucional. La vertiginosidad de los cambios tecnológicos en materia de medios de comunicación no parecen hacerlo recomendable, comentó.

El **H. Senador señor Silva** manifestó que de las materias abordadas por la iniciativa en análisis, la abolición de la censura pareciera no ofrecer dudas. Distinto es el caso del sistema de calificación que deberá estructurarse, agregó. Sobre este particular, recomendó sopesar cuidadosamente el mandato que se otorgará al legislador.

Luego, se refirió al variado público que accede al material cinematográfico exhibido por la televisión, expresando que ello amerita un examen por sí mismo. Indicó que, en esta materia, los niños son un público que debe considerarse de manera especial, así como otros grupos, entre los cuales mencionó los discapacitados. Por estas razones, valoró muy especialmente los antecedentes proporcionados por los

expositores que han participado en el debate, particularmente de la representante del FONADIS.

Enseguida, el mismo señor Senador se refirió a la entrada en vigencia de la norma constitucional que se discute y a la posibilidad de que medie un período en blanco mientras no entre en vigor el sistema de calificación que habrá de establecerse. Sobre el particular, sugirió la redacción de una norma transitoria que condicione la vigencia de la nueva disposición constitucional a la entrada en vigor de la ley complementaria respectiva.

El H. Senador señor **Chadwick** consultó al profesor señor Cea sobre los términos del proyecto en estudio, con el objeto de precisar si, en el contexto de los elementos que se han considerado en esta discusión, la futura ley de calificación podrá solamente establecer orientaciones y restricciones del material cinematográfico por su contenido, o si, además, podrá prescribir prohibiciones absolutas en torno a la exhibición de ciertas películas.

Atendiendo a este planteamiento, **el profesor señor Cea** manifestó que su respuesta es categóricamente afirmativa a la segunda de las hipótesis señaladas. Es decir, según su parecer, sin incurrir en censura o en infracción de normas constitucionales o de tratados internacionales sobre derechos humanos vigentes en nuestro medio, el nuevo sistema de calificación cinematográfica podrá contemplar la prohibición del acceso de los niños o de los adolescentes a determinadas películas. Ello, dijo, en aplicación del párrafo 4 del ya citado artículo 13 del Pacto de San José de Costa Rica que autoriza al legislador para hacerlo, disposición esta última que debe entenderse con rango constitucional.

El párrafo número 5 de ese mismo artículo, recordó a continuación, establece que estará prohibida por la ley toda propaganda a favor en la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional. Esta, dijo, es una disposición amplia, que obviamente cubre la producción cinematográfica.

En consecuencia, sostuvo, si el proceso de calificación es respetuoso del tratado de San José de Costa Rica, tendrá que contemplar también estos valores y posibilitar las correspondientes prohibiciones.

Agregó que la normativa chilena no puede prescindir o ignorar los referidos criterios y que ello no constituirá censura, por la razones ya dadas al definir ese concepto. A su juicio, entender como censura una disposición que prohiba la propaganda o la apología de la violencia a través de las películas sería realmente impropio. Una norma como la señalada es, simplemente, una conducta propia de una sociedad civilizada que quiere ser consecuente con los principios democráticos que la guían.

El H. Senador señor **Chadwick** puso de manifiesto, entonces, la necesidad de definir un contenido material para la calificación. No basta, dijo, con eliminar la censura y entender que a continuación podrá ingresar a nuestro medio y exhibirse cualquier tipo de material cinematográfico. El legislador, expresó, tiene que señalar qué elementos van a estar prohibidos, en el entendido que esa medida no constituye censura, sino una prohibición legítima. Agregó que es importante dejar estas dudas zanjadas, a objeto de que después, durante la tramitación de la ley de calificación, resulte claro que al aprobarse esta reforma constitucional no se entendió que podría exhibirse todo el material cinematográfico, sino que se contempló tanto la posibilidad de segmentar los filmes por edades como la de prohibir algunos por considerárselos ilegítimos, entendiendo que conceptualmente ello no constituirá censura.

El **H. Senador señor Aburto** insistió en la conveniencia de precisar con exactitud la diferencia esencial que hay entre censura y calificación. A su entender, dijo, la calificación es una limitación en razón del contenido de una producción cinematográfica, que determina que ésta sólo pueda ser vista por determinados grupos de la sociedad. La censura, por el contrario, es una prohibición total, en el sentido de que no se puede exhibir una película en base a una revisión o una disposición previa. Por otra parte, precisó que la censura afecta solamente la exhibición y la publicidad de la producción cinematográfica y no su producción.

Enseguida, dejó constancia de la inquietud que le asiste en relación al tratamiento que nuestro ordenamiento debe dar a la cinematografía como medio de comunicación.

Observó que éste otorga un estatuto diverso a los diferentes medios de comunicación que existen en el ámbito social. Dijo que los libros, la radio, la televisión, etc., son todos diferentes; tienen un impacto diverso en el público, especialmente en los niños, y, por ende, no están regidos por una regla uniforme. Prueba de ello, agregó, es el tratamiento que la Constitución Política da a la televisión, respecto de la cual crea un Consejo encargado de regular su funcionamiento.

Sostuvo que algo parecido debiera ocurrir en el ámbito cinematográfico, respecto del cual no parece suficiente el reemplazo de la censura por un sistema de calificación. Se debería, acotó, contemplar algunas prescripciones en relación a su difusión, particularmente entre los jóvenes.

El **profesor señor Cea** coincidió con el H. Senador señor Aburto, en cuanto a que en el seno de la Comisión Redactora de la Constitución de 1980, se dejó expresamente excluida la producción de la cinematografía, quedando el texto del número 12º del artículo 19 referido únicamente a la exhibición y publicidad de lo ya producido.

En cuanto a la interrogante del mismo señor Senador sobre el sentido exacto de los conceptos por él aludidos, señaló que calificar y censurar son conductas distintas e inconfundibles.

Calificar, dijo, es situar las producciones cinematográficas dentro de ciertas categorías, en función de determinados valores o bienes de carácter público, para fines de exhibirlas o promocionarlas. Por su parte, la censura es, por definición, ilegítima, porque significa siempre, inevitablemente, un acto de coacción que impide por las razones que se dé en cada caso, que se ejerza la libertad, en este caso de proyectar o difundir una película. La calificación, continuó exponiendo, tiene una intencionalidad o finalidad que la justifica, que la legitima en una sociedad democrática y que la hace conciliable con la libertad.

Ahora bien, agregó, el concepto de censura como cualquier impedimento ilegítimo al ejercicio de la libertad de expresión, evidentemente suscita dudas y discusiones. ¿Qué es "impedimento ilegítimo"?, se preguntó. ¿Quien lo determina? Allí es

aplicable el orden jerárquico del estado de derecho, afirmó, en que el legislador proporciona los parámetros o criterios generales, siendo, en última instancia, la judicatura la que debe resolver los conflictos que se produjeren. Pero, advirtió, no se puede definir en una norma constitucional el concepto de censura, lo que incluso es difícil de hacer en la ley. Sin embargo, puntualizó, es conveniente que en la historia fidedigna de esta reforma quede constancia de que no todo impedimento constituye censura. Es el caso, añadió, de las situaciones contenidas en el número 5 del artículo 13 del Pacto de San José de Costa Rica.

De no entenderse esto correctamente, siguió explicando, innumerables conductas de la vida de una sociedad ordenada y civilizada serían censura, como por ejemplo las reprensiones del padre respecto del hijo o del profesor en la sala de clase al imponer disciplina. En consecuencia, es oportuno establecer claramente que aquí se está hablando de un sistema de calificación de la exhibición y publicidad de la cinematografía; que se está aboliendo la censura respecto a esas dos fases y no sobre la producción, y que la calificación no tendrá carácter obligatorio o compulsivo, sino que será un consejo, una orientación o guía hecha por técnicos solventes y de estatura moral que, en definitiva, reposará sobre la base de la colaboración que presten otros sectores de la sociedad en su aplicación.

En síntesis, manifestó, no es censura incorporar en la legislación este criterio, el que de todas maneras sería aplicable en mérito del propio Pacto de San José de Costa Rica. En virtud del artículo 5°, inciso segundo, de la Constitución Política, un tribunal podría perfectamente aplicar el artículo 13, numeral 5, de este Pacto, por directa sustentación en la ya señalada disposición constitucional. Además, podría cumplir con el numeral 4 del artículo 13 del indicado Pacto, cuando se trate de impedir el acceso de niños o adolescentes a películas que dañen claramente sus valores morales.

En un Estado de derecho, concluyó, una sociedad no puede descuidar estos aspectos y ello no configura una censura.

El **H. Senador señor Fernández** opinó que, en su concepto, la derogación de la censura debe aprobarse en términos reales y no fictos, de manera que se deseche en forma definitiva la posibilidad de prohibir la exhibición de toda producción cinematográfica. Ello, dijo, sin perjuicio de las resoluciones que un tribunal dicte cuando conozca de algún conflicto relacionado con la exhibición de un film.

En relación con la libertad de crear y difundir las artes, coincidió con la proposición de contemplarla en el número 25° del artículo 19, manifestando su disposición de concurrir a la aprobación de esta proposición en el entendido que ella se refiere a toda creación del intelecto y espíritu humanos, y no está restringida a las propia o exclusivamente artísticas.

El **H. Senador señor Díez** indicó que del debate parece fluir consenso en orden a suprimir la censura cinematográfica, pero subsisten preocupaciones por la calificación, en torno a la cual la idea sería señalar a la ley que habrá de dictarse algunos conceptos básicos sobre el sentido que ésta deberá tener. Sobre este particular, destacó que ya se han esbozado algunos elementos a considerar, como son la defensa de la niñez y la juventud y la necesidad de evitar cualquier exceso en materia de violencia, discriminación y otros nocivos aspectos como esos.

Concordó con los mencionados objetivos y agregó que, en materia de valores, debía enfatizarse el fortalecimiento de la familia y de las virtudes individuales.

Al efecto, sugirió que la norma que se dicte podría ser de una redacción como la siguiente:

"La ley regulará un sistema de calificación para la producción cinematográfica. Dicha ley deberá asegurar la protección moral de la infancia y la adolescencia y propenderá al fortalecimiento de la familia y las virtudes individuales. Asimismo, sancionará toda propaganda a favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la violencia.".

Sostuvo que tanto la Constitución como la ley —en este caso, la de calificación cinematográfica que deberá dictarse-, tienen un sentido orientador de la jurisprudencia y de los hábitos de las personas. Señaló que su influencia a veces es mayor de lo que pudiera creerse, por cuanto nuestro pueblo es muy respetuoso de lo legítimo y de lo legal. Sin embargo, dijo, el problema del día después de la entrada en vigor de esta reforma constitucional es real, de manera que existe no sólo la necesidad de preocuparse por los daños que pueden causarse a la población por el vacío del sistema de calificación, sino

también la conveniencia de proporcionar a los tribunales una orientación acerca de la conducta que deberá observarse en este aspecto.

Sobre el particular, concluyó que lo más adecuado es supeditar la entrada en vigencia de esta reforma constitucional al momento en que se encuentre en vigor la ley de calificación cinematográfica, criterio con el cual se produjo coincidencia.

El **H. Senador señor Hamilton** analizó la redacción recién propuesta advirtiendo que ella no se condice con el objetivo central de la iniciativa sino más bien lo confunde. Por otra parte, agregó, los valores que mueven al autor de la indicación forman parte de nuestro ordenamiento vigente y rigen aún cuando la Constitución no los mencione expresamente. Agregó que compartía plenamente las orientaciones sugeridas por la indicación, pero que, en su opinión, es tarea del legislador velar por ellas y recogerlas adecuadamente en la ley de calificación que deberá dictarse.

En esta línea, consideró que resultaría más apropiado un texto del siguiente tenor:

"La ley regulará un sistema de calificación para la exhibición de la producción cinematográfica. Dicha ley prohibirá el acceso de los menores a espectáculos que atenten contra la moral o la salud mental de ellos.".

A continuación, el **Ministro señor Huepe** manifestó su parecer en torno al significado del término censura. A diferencia de otros participantes en el debate, expresó que cuando se plantea la eliminación de la misma, se entiende que no se podrá impedir en ninguna forma la exhibición de una película y que cualquier impedimento será ilegítimo.

Informó que la iniciativa de ley sobre calificación cinematográfica supondrá que nuestro ordenamiento constitucional se ajuste a los lineamientos del tantas veces citado Pacto de San José de Costa Rica y, en consecuencia, asegure a todas las personas la libertad de expresión, cuyo ejercicio nunca debería quedar sujeto a censura previa, sino a responsabilidades ulteriores expresamente fijadas en la ley.

Adelantó que ese proyecto de ley se enmarca en la línea de autorizar la calificación de la producción cinematográfica sin considerar la posibilidad de rechazar material alguno y sólo podrá imponer limitaciones a la libertad de expresión en consideración al factor edad y con el único objeto de asegurar la protección moral de la infancia y la adolescencia.

Finalizando el debate, **el Presidente de la Comisión, H. Senador señor Díez**, sintetizó los criterios sobre los cuales, en definitiva, hubo coincidencia entre los miembros de la misma. Estos son:

1. Acoger la incorporación en nuestra Carta Fundamental de la nueva libertad de crear y difundir las artes. En cuanto a su ubicación dentro del artículo 19, se acordó incluirla no en el número 12° como propone la H. Cámara de Diputados, sino al inicio del numeral 25°, anteponiéndola al derecho del autor sobre sus creaciones, por cuanto comparte una misma naturaleza con éste, que deriva precisamente de la capacidad y libertad de crear.

Sobre este particular, se destacó que la "libertad de difundir las artes" es una institución enteramente nueva, que complementa y enriquece el estatuto de garantías que nuestra Ley Suprema reconoce y asegura a las personas. Se puntualizó que corresponderá a la jurisprudencia la tarea de completar su desarrollo y fijar su alcance y debida inteligencia. En todo caso, se precisó que la forma verbal "difundir" ha de entenderse en su sentido natural y obvio.

2. Eliminar la censura cinematográfica, reemplazándola por un sistema de calificación para la exhibición de estas obras.

En este sentido, se acogió la redacción aprobada por la H. Cámara de Diputados en primer trámite, según la cual "La ley regulará un sistema de calificación para la exhibición de la producción cinematográfica", eliminándose la expresión final "en salas o por televisión".

Esta última decisión se adoptó con el objeto de abarcar formas de exhibición de material cinematográfico diferentes de las mencionadas, que en este momento no son del todo previsibles, como ocurre con la red Internet, los denominados DVD, los discos láser, etc..

Al prestar su aprobación a este precepto, la Comisión tuvo presente que él se inserta en la inteligencia y en el espíritu general de la Constitución -especialmente de sus Capítulos I y III- cual es la afirmación y fortalecimiento de los principios fundamentales que la inspiran, esto es, el respeto a las personas, el cuidado de la familia y la búsqueda de una convivencia social sana y constructiva.

Asimismo, se dejó expresa constancia de que el texto aprobado, aun cuando no incluye las proposiciones planteadas por los HH. Senadores señores Díez y Hamilton para orientar el sistema de calificación, no debilita en forma alguna la vigencia de los compromisos internacionales que obligan a nuestro país en el ámbito de la protección de la infancia, de la familia y la moral pública y la proscripción de toda propaganda a favor de la guerra y de toda apología del odio nacional, racial o religioso. Dichos tratados forman parte de nuestro ordenamiento y, en consecuencia, habrán de ser recogidos por el legislador.

3. Finalmente, a fin de precaver cualquier inconveniente o vacío que pudiera surgir a raíz de la eliminación de la censura, se acordó incluir una disposición transitoria que prescriba que el nuevo sistema de calificación regirá a partir de la vigencia de la ley que deberá dictarse sobre esta materia.

En consecuencia, vuestra Comisión resolvió aprobar el proyecto de reforma constitucional de la H. Cámara de Diputados, sustituyendo el texto de su artículo único con el fin de acoger las enmiendas puntualizadas precedentemente. La aprobación, tanto en general como en particular, de este proyecto, contó con el voto favorable de la unanimidad de sus miembros, HH. Senadores señores Díez (Presidente), Aburto, Chadwick, Hamilton y Parra.

En mérito de las consideraciones precedentemente expuestas, vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene el honor de proponeros la aprobación del siguiente

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

"Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la

Constitución Política de la República:

a) Reemplázase el párrafo final del número 12.º del artículo 19,

por el siguiente:

"La ley regulará un sistema de calificación para la exhibición de

la producción cinematográfica.".

b) Sustitúyese el párrafo primero del número 25.º del artículo 19,

por el que sigue:

"25.º La libertad de crear y difundir las artes, así como el derecho

del autor sobre sus creaciones intelectuales y artísticas de cualquier especie, por el tiempo

que señale la ley y que no será inferior al de la vida del titular.".

c) Agrégase la siguiente disposición transitoria:

"Cuadragésima.- Lo dispuesto en el párrafo final del número 12.º

del artículo 19 regirá al momento de entrar en vigencia la ley sobre calificación

cinematográfica que se dicte en reemplazo del Decreto Ley Nº 679, de 1974.".

Acordado en sesiones celebradas los días 19 de enero, 15 de mayo y 21

de junio de 2000 y 3 y 10 de abril de 2001, con asistencia de sus miembros HH. Senadores

señores Sergio Díez Urzúa (Presidente), Marcos Aburto Ochoa, Andrés Chadwick Piñera,

Juan Hamilton Depassier y Enrique Silva Cimma (Augusto Parra Muñoz).

Sala de la Comisión, a 10 de abril de 2001.

(FDO.): NORA VILLAVICENCIO GONZALEZ

Secretario

INFORME DE LA COMISIÓN MIXTA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE DEROGA LA PENA DE MUERTE

(2367-07)

HONORABLE SENADO, HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS:

La Comisión Mixta constituida de conformidad a lo dispuesto por el artículo 68 de la Constitución Política tiene el honor de proponeros la forma y modo de resolver las divergencias suscitadas entre ambas Cámaras del Congreso Nacional, durante la tramitación del proyecto de ley de la referencia, calificado por S.E. el Presidente de la República como de "suma urgencia".

Cabe señalar que, en sesión de 10 de abril de 2.001, el H. Senado rechazó la totalidad de las enmiendas propuestas por el H. Cámara de Diputados al proyecto de ley y nombró para que lo representasen en la Comisión Mixta a los HH. Senadores miembros de su Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

La H. Cámara de Diputados, por su parte, en sesión celebrada con igual fecha, designó como integrantes de la Comisión Mixta a los HH. Diputados señora Pía Guzmán Mena y señores Francisco Bartolucci Johnston, Juan Bustos Ramírez, Sergio Elgueta Barrientos y Zarko Luksic Sandoval.

La Comisión Mixta se constituyó y dio cumplimiento a su cometido el día 11 de abril de 2.001, con la asistencia de sus miembros HH. Senadores señores Aburto, Díez, Hamilton y Silva y HH. Diputados señora Guzmán y señores Bustos y Elgueta. Eligió, por unanimidad, como Presidente al H. Senador señor Díez.

- - -

Vuestra Comisión Mixta hace presente que las dos normas cuya aprobación recomendamos -el artículo 4º y el número 2 del artículo 6º del proyecto de leydeben ser aprobadas con quórum de ley orgánica constitucional, en virtud de lo dispuesto en el artículo 74 de la Constitución Política.

- - -

DISCUSIÓN

El H. Senado, en el primer trámite constitucional, despachó un proyecto de ley que constaba de seis artículos que perseguían fundamentalmente dos objetivos. En primer lugar, reemplazar la pena de muerte en aquellos delitos que la contemplan en la legislación común y en la legislación militar aplicable al tiempo de paz, por la de presidio perpetuo calificado. Esta nueva pena que se crea consiste en que el condenado no podrá solicitar la libertad condicional mientras no hubiere cumplido al menos cuarenta años de privación de libertad efectiva, ni obtener cualquier beneficio que signifique su salida anticipada del establecimiento carcelario.

En segundo lugar, establecer que será el pleno de la Corte Suprema el que, por mayoría de sus miembros en ejercicio, se pronunciará sobre la petición de libertad condicional del condenado a presidio perpetuo calificado, una vez que haya cumplido el mencionado periodo mínimo de privación de libertad.

En el segundo trámite constitucional, la H. Cámara de Diputados rechazó dos de las normas que había aprobado el H. Senado.

La Comisión Mixta tuvo presente que ambas disposiciones fueron informadas favorablemente por la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia de la H. Cámara de Diputados, y en su posterior discusión en la Sala de esa Corporación en ningún momento se cuestionó el fondo, particularmente el hecho de que la concesión de la libertad condicional después de cuarenta años de privación de libertad solamente pudiera ser

acordada por la Corte Suprema. El rechazo de las normas se produjo por cuanto no se alcanzó en la Sala el quórum requerido para su aprobación.

Las disposiciones rechazadas por la H. Cámara de Diputados son las siguientes:

1.- El artículo 4°, que introduce diversas modificaciones al Código Orgánico de Tribunales:

1.1.- La primera de ellas, con el N°1, dice relación con las modificaciones que la Ley N°19.665 introdujo este año al Código Orgánico de Tribunales y fijó el texto del artículo 20 del Código Orgánico de Tribunales, que regula la forma en que se debe acordar la pena de muerte en los tribunales de juicio oral en lo penal, el que comenzará a regir paulatinamente, de acuerdo al cronograma previsto para la entrada en vigor de la reforma procesal penal. La derogación de dicha norma es consecuencia de la supresión de la pena de muerte.

1.2.- El N°2 anticipa la entrada en vigencia de la derogación del artículo 73, que regula la forma de acordar la pena de muerte en segunda instancia.

Este artículo fue derogado por el artículo 11 de la ley Nº19.665, de vigencia diferida conforme a la reforma procesal penal. Por ello, el Senado decidió anticipar la supresión del artículo 73, al precisar que regirá desde la publicación de la presente ley en el Diario Oficial.

1.3.- El N°3 agrega a las facultades que corresponde al pleno de la Corte Suprema, contempladas en el artículo 96, la de conocer y resolver la concesión y revocación de la libertad condicional, en los casos en que se hubiere impuesto el presidio perpetuo calificado.

Dispone, además, que la resolución en este caso, deberá ser acordada por la mayoría de sus miembros en ejercicio.

1.4.- Finalmente, el Nº4 suprime la referencia que se hace al artículo 73, inciso segundo, en el artículo 103, que declara aplicable esa disposición, entre

otros, a la Corte Suprema. Esta referencia es una mera consecuencia de la derogación del artículo 73.

La Comisión Mixta concordó que las normas reseñadas en los números 1.1, 1.2 y 1.4, al haberse aprobado ya por ambas Cámaras la supresión de la pena de muerte, quedarán derogadas tácitamente, por lo que desde una perspectiva de coherencia de la ley deben suprimirse.

En lo que atañe al precepto consignado como 1.3, la Comisión Mixta estimó desde todo punto de vista conveniente que sea precisamente el máximo tribunal quien se pronuncie sobre las condiciones de resocialización y rehabilitación que presente el condenado. Estimó que el número de casos que se produciría anualmente sería muy poco significativo y que la conveniencia de establecer criterios uniformes en esta materia justifica la decisión de entregar la decisión a la Corte Suprema.

Ello importa innovar respecto de la situación actual, en que la decisión es de orden administrativo y recae en el Ministerio de Justicia, específicamente en el Secretario Regional Ministerial de Justicia, el que se basa en las nóminas que le entrega la Comisión de Libertad Condicional, la que a su vez recibe la información de los tribunales de conducta que funcionan en cada centro de reclusión.

 La Comisión Mixta, por unanimidad, acordó aprobar el texto del H. Senado, con los votos de los HH. Senadores señores Aburto, Díez, Hamilton y Silva, y de los HH. Diputados señora Guzmán y señores Bustos y Elgueta.

2.- La otra norma rechazada por la H. Cámara de Diputados fue el número 2º del artículo 6º, que introduce modificaciones al decreto ley Nº 321, de 12 de marzo de 1925, sobre libertad condicional.

Este número agrega dos incisos al artículo 5º para exigir que, tratándose de condenados a presidio perpetuo calificado, la libertad condicional sea concedida o revocada por el pleno de la Corte Suprema, previo cumplimiento de ciertos trámites previstos en el mismo cuerpo legal.

Añade que la resolución que conceda, rechace o revoque la libertad condicional en el caso establecido en el inciso precedente se comunicará al Ministerio de Justicia, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en los artículos 6° y 7° del decreto ley N°321 y en el reglamento respectivo.

Esta disposición es concordante con la nueva atribución del pleno de la Corte Suprema que se incorpora en el artículo 96 del Código Orgánico de Tribunales, mediante la norma a que se ha hecho alusión con anterioridad.

- La Comisión Mixta, por unanimidad, acordó aprobar el texto del H. Senado, con los votos de los HH. Senadores señores de los HH. Senadores señores Aburto, Díez, Hamilton y Silva, y de los HH. Diputados señora Guzmán y señores Bustos y Elgueta.

- - -

A proposición del H. Diputado señor Elgueta, la Comisión Mixta, por unanimidad, dejó constancia que la pena de presidio perpetuo calificado que contemplará el artículo 32 bis del Código Penal, al igual que cualquier otra sanción penal, está sujeta a lo dispuesto en el artículo 18, inciso tercero, del mismo cuerpo normativo. En consecuencia, si se dictare con posterioridad a la perpetración del hecho una ley que lo exima de toda pena o le aplique una menos rigurosa, incluso después de ejecutoriada la sentencia, corresponderá al tribunal de primera instancia modificar el fallo, de oficio o a petición de parte, a fin de ajustarlo a la nueva ley.

Por otro lado, la Comisión Mixta, también por unanimidad, acordó dejar constancia de la necesidad de efectuar en un breve plazo la adecuación del Código de Justicia Militar que solicitó el Senado a S.E. el Presidente de la República durante el primer trámite constitucional. Resolvió, al efecto, oficiar al Ejecutivo reiterándole esa petición.

- - -

En virtud de los acuerdos anteriormente señalados, vuestra Comisión Mixta os recomienda aprobar la siguiente redacción para las normas en discrepancia:

"Artículo 4°.- Introdúcense las siguientes modificaciones al Código Orgánico de Tribunales:

- Suprímese el artículo 20, cuyo texto fue fijado por el artículo 11 de la ley Nº 19.665.
- 2. La derogación del artículo 73, dispuesta por el artículo 11 de la ley Nº 19.665, regirá desde la publicación de la presente ley en el Diario Oficial.
- 3. Sustitúyese el número 7º del artículo 96 por el siguiente, pasando el actual número 7º a ser número 8º:

"7º Conocer y resolver la concesión o revocación de la libertad condicional, en los casos en que se hubiere impuesto el presidio perpetuo calificado.

La resolución, en este caso, deberá ser acordada por la mayoría de los miembros en ejercicio.".

4. En el artículo 103, suprímese la expresión "73 inciso segundo" y la coma (,) que la sigue.".

"Artículo 6°.- Introdúcense las siguientes modificaciones al decreto ley N° 321, de 12 de marzo de 1925:

2. Agréganse los siguientes incisos segundo y tercero al artículo 5°:

"En todo caso, tratándose de condenados a presidio perpetuo calificado, la libertad condicional deberá ser concedida o revocada por el pleno de la Corte Suprema, previo cumplimiento de los trámites previstos en el artículo precedente.

La resolución que conceda, rechace o revoque la libertad condicional en el caso establecido en el inciso precedente se comunicará al Ministerio de Justicia, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en los artículos 6° y 7° del presente decreto ley y en el reglamento respectivo."."

- - -

De acogerse la recomendación de vuestra Comisión Mixta, el texto del proyecto de ley quedaría como sigue:

PROYECTO DE LEY

"Artículo 1º.- Introdúcense las siguientes modificaciones al Código Penal:

- 1. Reemplázase, en las penas de crímenes contenidas en la escala general del artículo 21, la palabra "Muerte" por "Presidio perpetuo calificado".
- 2. Sustitúyese en el artículo 27 la frase "La pena de muerte, siempre que no se ejecute al condenado, y las" por la frase "Las penas".
 - 3. Agrégase el siguiente artículo 32 bis:

"Artículo 32 bis.- La imposición del presidio perpetuo calificado importa la privación de libertad del condenado de por vida, bajo un régimen especial de cumplimiento que se rige por las siguientes reglas:

1.ª No se podrá conceder la libertad condicional sino una vez transcurridos cuarenta años de privación de libertad efectiva, debiendo en todo caso darse cumplimiento a las demás normas y requisitos que regulen su otorgamiento y revocación:

2.ª El condenado no podrá ser favorecido con ninguno de los beneficios que contemple el reglamento de establecimientos penitenciarios, o cualquier otro cuerpo legal o reglamentario, que importe su puesta en libertad, aun en forma transitoria. Sin perjuicio de ello, podrá autorizarse su salida, con las medidas de seguridad que se requieran, cuando su cónyuge o alguno de sus padres o hijos se encontrare en inminente riesgo de muerte o hubiere fallecido;

3.ª No se favorecerá al condenado por las leyes que concedan amnistía ni indultos generales, salvo que se le hagan expresamente aplicables. Asimismo, sólo procederá a su respecto el indulto particular por razones de Estado o por el padecimiento de un estado de salud grave e irrecuperable, debidamente acreditado, que importe inminente riesgo de muerte o inutilidad física de tal magnitud que le impida valerse por sí mismo. En todo caso el beneficio del indulto deberá ser concedido de conformidad a las normas legales que lo regulen.".

4. Sustitúyese en la escala número 1 contenida en el artículo 59, la expresión "Muerte" por "Presidio perpetuo calificado".

5. Elimínase en el inciso segundo del artículo 66, la frase "Si en este último caso el grado máximo de los designados estuviere constituido por la pena de muerte, el tribunal no estará obligado a imponerla necesariamente.".

6. Elimínase en el inciso cuarto del artículo 68, la frase ", a menos que dicha pena fuere la de muerte, en cuyo caso el tribunal no estará obligado a imponerla necesariamente".

7. Elimínase en el inciso segundo del artículo 75, la frase "Si dicha pena fuere la de muerte, podrá imponerse, en vez de ella, la de presidio perpetuo.".

8. Modifícase el inciso segundo del artículo 77 en el siguiente sentido:

a) Suprímese la frase "o la pena superior fuere la de muerte".

- b) Agrégase la siguiente frase final: "Sin embargo, cuando se tratare de la escala número 1 prevista en el artículo 59, se impondrá el presidio perpetuo calificado."
 - 9. Deróganse los artículos 82 a 85.
- 10. Sustitúyese en el inciso segundo del artículo 91 la oración inicial "Cuando en el caso de este artículo el nuevo crimen debiere penarse con presidio o reclusión perpetuos y el delincuente se hallare cumpliendo alguna de estas penas, podrá imponerse al procesado la pena de muerte, o bien gravarse la pena perpetua con las de encierro en celda solitaria hasta por un año e incomunicación con personas extrañas al establecimiento penal hasta por seis años, que podrán aplicarse separada o conjuntamente.", por la siguiente: "Cuando en el caso de este artículo el nuevo crimen debiere penarse con presidio o reclusión perpetuos y el delincuente se hallare cumpliendo alguna de estas penas, podrá imponérsele la de presidio perpetuo calificado.".
 - 11. Elimínase en el artículo 94 la frase "muerte o de".
 - 12. Elimínase en el artículo 97 la frase "muerte y la de".
- 13. Sustitúyese en el inciso primero del artículo 106 la frase "la de muerte" por la frase "el presidio perpetuo calificado".
- 14. Sustitúyese en el inciso segundo del artículo 372 bis la expresión "a muerte" por "a presidio perpetuo calificado".
- 15. En el inciso quinto del artículo 141, artículo 390 y numeral 1º del artículo 433, sustitúyese la expresión "a muerte" por "a presidio perpetuo calificado".
- **Artículo 2º.-** Sustitúyense las expresiones "a muerte" "por "a presidio perpetuo calificado", contenidas en la frase final del inciso segundo del artículo 5a) y en el inciso cuarto del artículo 5 b) de la ley 12.927, sobre Seguridad del Estado.

Artículo 3º.- Introdúcense las siguientes modificaciones al Código de Justicia Militar:

1. Sustitúyese, en el artículo 351, la frase "la de muerte" por "el presidio perpetuo calificado".

2. Sustitúyese, en el numeral 1º del artículo 416, la frase "a muerte" por "a presidio perpetuo calificado".

Artículo 4º.- Introdúcense las siguientes modificaciones al Código Orgánico de Tribunales:

1. Suprímese el artículo 20, cuyo texto fue fijado por el artículo 11 de la ley N° 19.665.

2. La derogación del artículo 73, dispuesta por el artículo 11 de la ley Nº 19.665, regirá desde la publicación de la presente ley en el Diario Oficial.

3. Sustitúyese el número 7º del artículo 96 por el siguiente, pasando el actual número 7º a ser número 8º:

"7º Conocer y resolver la concesión o revocación de la libertad condicional, en los casos en que se hubiere impuesto el presidio perpetuo calificado.

La resolución, en este caso, deberá ser acordada por la mayoría de los miembros en ejercicio.".

4. En el artículo 103, suprímese la expresión "73 inciso segundo" y la coma (,) que la sigue.

Artículo 5º.- Introdúcense las siguientes modificaciones al Código de Procedimiento Penal:

1. Suprímese en el artículo 296 la frase "o si, versando el proceso sobre delito que merezca pena de muerte, el juez lo estimare conveniente para

asegurar la persona del procesado.", reemplazándose la coma (,) que le antecede por un punto (.).

- 2. Suprímese el inciso segundo del artículo 502.
- 3. Suprímese el inciso cuarto del artículo 526.
- 4. Derógase el artículo 531.
- 5. Suprímese el inciso tercero del artículo 532.

Artículo 6°.- Introdúcense las siguientes modificaciones al decreto ley N° 321, de 12 de marzo de 1925:

1. Agrégase el siguiente inciso primero al artículo 3°, cambiándose correlativamente la ubicación de los demás incisos:

"A los condenados a presidio perpetuo calificado sólo se les podrá conceder la libertad condicional una vez cumplidos cuarenta años de privación de libertad efectiva. Cuando fuere rechazada la solicitud, no podrá deducirse nuevamente sino después de transcurridos dos años desde su última presentación.".

2. Agréganse los siguientes incisos segundo y tercero al artículo 5°:

"En todo caso, tratándose de condenados a presidio perpetuo calificado, la libertad condicional deberá ser concedida o revocada por el pleno de la Corte Suprema, previo cumplimiento de los trámites previstos en el artículo precedente.

La resolución que conceda, rechace o revoque la libertad condicional en el caso establecido en el inciso precedente se comunicará al Ministerio de Justicia, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en los artículos 6° y 7° del presente decreto ley y en el reglamento respectivo.".

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 11 de abril de 2.001, con la asistencia de los HH. Senadores señores Sergio Díez Urzúa (Presidente), Marcos Aburto Ochoa, Juan Hamilton Depassier y Enrique Silva Cimma, y HH. Diputados señora Pía Guzmán Mena y señores Juan Bustos Ramírez y Sergio Elgueta Barrientos.

Sala de la Comisión Mixta, a 11 de abril de 2.001.

(FDO.): JOSE LUIS ALLIENDE LEIVA

Secretario

MOCIÓN DEL HONORABLE SENADOR SEÑOR MUÑOZ BARRA, CON LA QUE INICIA UN PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE GARANTIZA LA NO DISCRIMINACIÓN POR RAZONES DE MATERNIDAD O LACTANCIA (2692-07)

HONORABLE SENADO:

- l) Existe cierto consenso en la actualidad en torno a la idea de que la comunidad debe establecer mecanismos eficaces que garanticen la protección laboral de sus miembros, en virtud de los cuales logra generar un ambiente proclive al pleno desarrollo de las capacidades personales y a la participación provechosa de los individuos en la vida productiva.
- 2) A las autoridades les compete articular las condiciones que permitan fortalecer los mecanismos de protección del trabajo, sin que ello signifique afectar el respeto a la autonomía de la voluntad de las partes para fijar las modalidades del contrato respectivo.

En consecuencia, se trata de la capacidad de las autoridades políticas para decidir un marco regulatorio que cautele el trato igualitario de todas las personas en sus posibilidades de acceso al mundo laboral. Proceder de esta manera constituye, por una parte, un imperativo social que destaca como característica preferente el estricto apego al Estado de Derecho y, por otra, es un elemento que contribuye a afianzar nuestra democracia como un modelo societario y de estilo de vida dado que coloca a las personas como el centro de las decisiones colectivas,

3) En ese orden de ideas, el Numeral 16 del artículo 19 de la Carta Fundamental, luego de garantizar la libertad de trabajo y su protección, prohibe cualquiera discriminación que no se base en la capacidad o idoneidad personal, sin perjuicio de que la ley pueda exigir la nacionalidad chilena o límites de edad para determinados eventos.

Pues bien, este principio de no discriminación debería reforzarse para el caso específico de las mujeres que son madres o se encuentran en período de lactancia materna.

En efecto, ambos casos configuran la más típica y difundida discriminación que sufren las mujeres que intentan acceder al mundo laboral. Hasta la fecha el mandato constitucional se ha mostrado insuficiente para evitar esta situación, no obstante que Chile ha suscrito diversos instrumentos internacionales en los que se ha comprometido a eliminar toda forma de discriminación contra ¡a mujer, así, por ejemplo, con motivo de la Convención suscrita en la materia en el marco de la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 18 de diciembre de 1979, promulgada por decreto supremo Nº 789, del Ministerio de, Relaciones Exteriores, de 1989; a propósito de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, de 20 de noviembre de 1989, promulgada por decreto supremo Nº 830, del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 1990, y con ocasión de la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica", adoptada el 22 de noviembre de 1969, y promulgada por decreto supremo Nº 873, del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 1991.

4) Debe tenerse presente que en el problema está involucrado un porcentaje relevante de mujeres que han sido madres adolescentes y que pretenden ingresar por primera vez al mundo del trabajo.

Las alarmantes cifras que se manejan hoy permiten suponer que habrá en los años venideros altos índices de cesantía femenina. Al efecto, debe tenerse en cuenta que mientras en 1960 el 15,9% del total de los nacidos era ilegítimo, en 1990 ese total era de 34,3%. En 1994 dicha cantidad se elevó al 39%. En 1990 la incidencia del embarazo adolescente en los porcentajes consignados correspondía al 61% de los nacimientos.

Además, de los cuarenta mil niños que nacen cada año de mujeres menores de veinte años, aproximadamente trece mil trescientos son hijos de estudiantes adolescentes, debiendo advertirse que las tasas más altas de embarazos están asociadas a sectores rurales y de escasos recursos.

Existe una relación evidente, en nuestra opinión, entre el embarazo adolescente y la pobreza, pero, también, hay una clara relación entre la maternidad y las dificultades para acceder a un trabajo mejor remunerado o de mejor calidad.

A lo anterior, se agrega el hecho de que las mujeres que han sido madres solteras sufren serios trastornos efectivos que se traducen en una relación maternal deficitario que afecta en última instancia al hijo. Si la legislación nacional no se ocupa en especial de estas personas, procurando mecanismos de apoyo y de resguardo para las duras condiciones de vida que les toca en suerte, podríamos estar arriesgando el futuro de nuestra convivencia nacional y de nuestras instituciones democráticas.

5) De la lectura concordada y razonada de los tratados internacionales suscritos en materia de derechos humanos, entendidos hoy como el mínimo ético de las democracias modernas, se colige que debe darse a la expresión ' "discriminación en el ámbito de; trabajo" la interpretación más amplia posible, lo que supone incluir todas las desigualdades de trato que afectan a las personas en esta esfera, así, las relativas a raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otro carácter, nacionalidad, origen social, posición económica u otra condición.

El concepto de discriminación laboral, por lo mismo, está íntimamente vinculado al principio de igualdad de trato entre las personas. No sería un derecho abstracto a la igualdad, sino un derecho con contenido preciso.

6) Por lo expuesto, es indispensable incorporar en la Constitución Política una disposición que garantice a las mujeres trabajadoras que no serán perturbadas, privadas o amenazadas en el ejercicio de su derecho al trabajo por motivo alguno que implique discriminar en desmedro de los derechos esenciales que emanan de la propia naturaleza humana, lo cual, a fin de cuentas, no sería más que una explicitación de los criterios consagrados en el inciso segundo del artículo 50 de la Carta Fundamental.

Si el espíritu del constituyente está imbuido del ánimo de proyectar a Chile al estatus de una comunidad radicada firmemente en la modernidad, caracterizada por los valores superiores de una sociedad democrática, como la justicia, la solidaridad, el respeto a la diversidad y la tolerancia de todos los credos y opiniones, así como el fin de los discursos sociales excluyentes y autoritarios, se encuentra en el trance histórico de consagrar

normas que reflejen ese espíritu.

Lo dicho se inscribe en el propósito de propender a otorgar una efectiva

igualdad de oportunidades a todos los chilenos en materia laboral, en armonía con los

fundamentos de un orden social inserto en la modernidad y respetuoso de los valores,

tradiciones, sentido de identidad y fortaleza de las instituciones democráticas.

En mérito de lo anterior, y en virtud de la facultades que la Constitución

Política de la República me confiere, vengo en presentar el siguiente

Proyecto de reforma constitucional:

"Artículo único.- Intercalase en el inciso tercero del Numeral 160 del

artículo 19 de la Constitución Política, entre la expresión lo personal" y la coma que la sigue

(,), la siguiente frase, precedida de una coma (,): "en especial aquella que se funda en

razones de maternidad o lactancia".".

(FDO.): Roberto Muñoz Barra

Senador

DOCUMENTOS